

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Segundo Periodo Extraordinario Segundo Periodo de Receso LXII Legislatura NÚM. 01

**SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO
DE RECESO CELEBRADO EL LUNES 30 DE
AGOSTO DEL 2021**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

**INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO
DE SESIONES EXTRAORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO Pág. 05**

ACTAS

- Acta de la sesión pública y solemne para la
develación con Letras Doradas “2021
Bicentenario de la Creación de la Armada
de México”, celebrada el día jueves
veintinueve de julio del dos mil veintiuno **Pág. 05**

- Acta de la Primera Sesión Pública del
Primer Periodo de Sesiones
Extraordinarias, correspondiente al
Tercer Año de Ejercicio Constitucional de
la Sexagésima Segunda Legislatura al
Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, celebrada el día
miércoles 04 de agosto del dos mil
veintiuno **Pág. 07**

- Acta de la Segunda Sesión Pública del
Primer Periodo de Sesiones
Extraordinarias, correspondiente al
Tercer Año de Ejercicio Constitucional de
la Sexagésima Segunda Legislatura al
Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, celebrada el día
miércoles 04 de agosto del dos mil
veintiuno **Pág. 11**

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y
PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto por el que se acepta
las observaciones parciales al decreto
número 481 por el que se adiciona el
artículo 22 Bis de la Ley Número 51,
Estatuto de los Trabajadores al Servicio
del Estado, de los Municipios y de los
Organismos Públicos Coordinados y
Descentralizados del Estado de Guerrero
y se reforma el artículo 23 de la Ley de
Trabajo de los Servidores Públicos del
Estado de Guerrero, Número 248.
(Comisión de Desarrollo Económico y
Trabajo) **Pág.123**

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto por el que se acepta
las observaciones parciales a la Ley
Número 838 de Atención a los Migrantes
del Estado de Guerrero. (Comisión de
Atención a Migrantes) **Pág.127**

- Primera lectura del dictamen con
proyecto de decreto por medio del cual se
reforman los párrafos primero, segundo y
tercero y se adiciona el cuarto párrafo del

<p>artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. (Comisión de Justicia) Pág.140</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) Pág.149</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en materia de promoción de empleo para personas con discapacidad. (Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes) Pág.154</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 43 y se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Transparencia y Anticorrupción) Pág. 167</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto decreto por medio del cual se reforma el artículo 84 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Transparencia y Anticorrupción) Pág.171</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Transparencia y Anticorrupción) Pág.174</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 19</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás,</p>	<p>Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 46</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 71</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 98</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 683 al ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.186</p> <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 691 de fecha 10 de abril de 2018, a la ciudadana Adela Román Ocampo, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a partir del 01 de octubre de 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.189</p> <p>- Lectura, discusión, y aprobación, en su caso del decreto por el que se ratifica el acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 772 a la ciudadana Jenny González Ocampo, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero Pág.119</p> <p>CLAUSURA Y CITATORIO Pág.122</p>
---	--

Presidencia
Diputada Eunice Monzón García

ASISTENCIA

Muy buenas tardes diputadas, diputados.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, presidenta.

Adame Almazán María, Alemán Cortez Elizabeth, Alvarado González Aracely Alhelí, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galeana Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a esta Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

La Presidenta:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para llegar tarde a la presente sesión, previa justificación las diputadas: Leticia Mosso Hernández, María Verónica Muñoz Parra y Guadalupe González Suástegui y los diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Bernardo Ortega Jiménez, y Manuel Quiñonez Cortés.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 24

diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 19 horas con 30 minutos del día lunes 30 de agosto de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Solicito respetuosamente a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al Orden del Día aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha 25 de agosto de 2021.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión

Primero. Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Actas:

a) Acta de la sesión pública y solemne para la develación con Letras Doradas “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”, celebrada el día jueves veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

b) Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 04 de agosto del dos mil veintiuno.

c) Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 04 de agosto del dos mil veintiuno.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se acepta las observaciones parciales al decreto número 481 por el que se adiciona el artículo

22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se acepta las observaciones parciales a la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero. (Comisión de Atención a Migrantes).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y se adiciona el cuarto párrafo del artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. (Comisión de Justicia).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en materia de promoción de empleo para personas con discapacidad. (Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 43 y se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Transparencia y Anticorrupción).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 84 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Transparencia y Anticorrupción).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Transparencia y Anticorrupción).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu

Savi, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 683 al ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 691 de fecha 10 de abril de 2018, a la ciudadana Adela Román Ocampo, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a partir del 01 de octubre de 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

o) Lectura, discusión, y aprobación, en su caso del decreto por el que se ratifica el acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 772 a la ciudadana Jenny González Ocampo, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 30 de agosto de 2021.

Servida presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, nos informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto diputada presidenta.

Se informa a esta Presidencia que se registraron las asistencias de las diputada y los diputados Adame Almazán María, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Cesáreo Guzmán Celestino, Flores Majul Omar Jalil, García Orozco David Franco, Hernández Flores Olaguer, López Sugía Arturo, Ocampo Arcos Héctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Alvarado González Aracely Alhelí, Villanueva Vega J. Jesús, con lo que se hace un total de... perdón Mosso Hernández Leticia y González Suástegui Guadalupe, haciendo un total de 40 diputadas y diputados a esta sesión.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada secretaria.

INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a las ciudadanas diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie.

Hoy, siendo las 19 horas con 36 minutos, del día lunes 30 de agosto del año dos mil veintiuno, declaro formalmente instalado el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Muchas gracias diputadas y diputados.

ACTAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Actas inciso “a”, “b” y “c” en mi calidad de Presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días jueves 29 de julio, y miércoles 04 de agosto de 2021, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día viernes 27 de agosto del año en curso, a todas las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestar su voto en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestar su voto, poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE PARA LA DEVELACIÓN CON LETRAS DORADAS “2021 BICENTENARIO DE LA

CREACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO”, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos del día jueves veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron de manera semi presencial las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión Pública y Solemne para la develación con letras doradas “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”.- Acto seguido, la diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alemán Cortés Elizabeth, Alvarado González Aracely Alhelí, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, García Orozco David Franco, González Suástegui Guadalupe, Hernández Flores Olaguer, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Pérez Galeana Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñones Cortés Manuel, Reyes Sandoval Moisés, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, Uriostegui Patiño Robell, Villanueva Vega J. Jesús.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, declaró quórum legal y formalmente iniciada la Sesión Pública y Solemne para la develación con letras doradas “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”.- Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al Orden del Día, aprobado por el Pleno de este Honorable Congreso en sesión celebrada el día martes trece de julio del año en curso en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión”.** Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Almirante Cuerpo General Diplomado Estado Mayor Julio Cesar Pescina Ávila, Comandante de la Octava Región Naval y representante del almirante José

Rafael Ojeda Duran, secretario de Marina Armada de México y al General de Brigada Diplomado Estado Mayor Miguel Ángel Aguirre Lara, Comandante de la 35 Zona Militar, representante del Secretario de la Defensa Nacional.- **Segundo.- “Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional”.** **Tercero.- “Intervención de la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva en nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** **Cuarto. - Intervención del Almirante Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Julio Cesar Pescina Ávila, Comandante de la Octava Región Naval y representante del almirante José Rafael Ojeda Duran, Secretario de Marina Armada de México.** **Quinto. - Intervención del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** **Sexto.- “Develación en el Muro de Honor del Poder Legislativo de la inscripción “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”.** **Séptimo.- “Interpretación del Himno a Guerrero”.** **Octavo.- Clausura de la Sesión Pública y Solemne.-** se asentó la asistencia de los diputados, Cruz López Carlos y Helguera Jiménez Antonio, A continuación la diputada presidenta con la asistencia de los ciudadanos: Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del magistrado Alberto López Celis, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Almirante Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Julio Cesar Pescina Ávila comandante de la Octava Región Naval Militar y representante del almirante José Rafael Ojeda Duran, secretario de Marina Armada de México y al General de Brigada Diplomado Estado Mayor Miguel Ángel Aguirre Lara Comandante de la Trigésima quinta zona militar y representante del Secretario de la Defensa Nacional.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para rendir Honores a nuestro Lábaro Patrio y entonar nuestro Himno Nacional. Concluida la interpretación del Himno Nacional, la diputada presidenta solicitó a los presentes tomaran su lugar respectivo.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, dirigió un mensaje a nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** Se concedió el uso de la palabra a al ciudadano Almirante Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Julio Cesar Pescina Ávila comandante de la Octava Región Naval.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día:** Se concedió el uso de la palabra al ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, realizó la atenta invitación al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al magistrado Alberto López Celis Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Almirante Cuerpo General Diplomado Estado Mayor, Julio Cesar Pescina Ávila, Comandante de la Octava Región Naval, representante del secretario de Marina de México y al General de Brigada Diplomado Estado Mayor Miguel Ángel Aguirre Lara, Comandante de la Trigésima Quinta Zona Militar, representante del Secretario de la Defensa Nacional; así como a los diputados y diputada integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirviesen ubicarse en los costados del muro de Honro de este recinto Legislativo y se procediese a la develación de las letras doradas en el muro de honor de este recinto legislativo “2021 Bicentenario de la Creación de la Armada de México”, que la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó inscribir mediante decreto número 842, de fecha 13 de julio del presente año, asimismo solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas que de manera virtual están siguiendo esta sesión ponerse de pie.- realizada la develación.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para entonar el Himno a Guerrero.- Acto continuo, se entonó el Himno a Guerrero.- Hecho lo anterior, la diputada presidenta, solicitó a los asistentes continuar de pie.- **En desahogo del octavo Punto del Orden del Día:** No habiendo otro asunto que tratar siendo las once horas con cinco minutos, del día jueves veintinueve de julio de dos mil veintiuno, la diputada presidenta declaró formalmente clausurada la presente Sesión Solemne y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 04 de agosto del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal.- -----

C O N S T E

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día _____ de ____ del año dos mil diecinueve.-----

D A M O S F E

**DIPUTADA PRESIDENTA
EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA
CELESTE MORA
EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
SAMANTHA AROYO
SALGADO**

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN VIRTUAL DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día miércoles cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el salón de sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron de manera virtual las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, realizara el pase de lista de las diputadas y diputados: Adame Almazán María, Alemán Cortés Elizabeth, Alvarado González Aracely Alhelí, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, García Silva Perla Xóchitl, González Suastegui Guadalupe, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galena Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- A continuación, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó a la Presidencia que se registraron treinta y cuatro asistencias de las diputadas y diputados.- A continuación, la diputada presidenta Eunice Monzón García, informó que solicitaron permiso para faltar la diputada Blanca Celene Armenta Piza y los diputados Jorge Salgado Parra, J. Jesús Villanueva Vega y Arturo López Sugía.- Acto seguido, La diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó la diputada secretaria

Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al Orden del Día, aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno: **Primero.- “instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”**”. **Segundo.- “Actas”:** **a)** Acta de la sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves ocho de julio del año dos mil veintiuno. **b)** Acta de la primera sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes trece de julio del año dos mil veintiuno. **c)** Acta de la segunda sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes trece de julio del año dos mil veintiuno. **d)** Acta de la sesión pública del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves quince de julio del año dos mil veintiuno. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. **(Comisión de Justicia)** **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. **(Comisión de Atención a los Adultos Mayores).** **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 bis de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. **(Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado).** **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelven las observaciones parciales emitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto de los decretos: número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y número 793 por el

que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado. **(Comisión de Transporte)** **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del desarrollo “La Majahua”, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones. **(Comisión de Hacienda)** **f)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R. **(Comisión de Hacienda)** **g)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 668 al ciudadano Juan Carlos Téllez Reyes, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)** **h)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva a la ciudadana María del Rosario Reyes Silva, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a partir del 23 de julio del 2021. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)** **i)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelve la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, deducido del expediente TEE/PES/023/2021. **(Comisión de Examen Previo)** **j)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza que se imponga el nombre de “Sala de los Próceres de la Historia de México, José Francisco Ruiz Massieu”, al lugar que ocupa la sala legislativa “José Francisco Ruiz Massieu” de este Poder Legislativo. **k)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. Verónica Muñoz Parra, por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera

atenta y respetuosa solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en Coadyuvancia con la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, puedan tomar en consideración rendir un Homenaje Póstumo a los doctores Augusto Fujigaki Lechuga, Rolando Neri Calvo, Alberto Saavedra Ramos y Alejandro Sánchez Castro, para que en su caso por decreto, se puedan colocar sus nombres en diferentes unidades médicas, como benefactores en la construcción del actual Sistema de Salud. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informara si durante el transcurso de la lectura del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó que se registró la asistencia de la diputada Valencia Cardona Erika.- Haciendo un total de treinta y cinco asistencias.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, inciso a)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados y al público asistente ponerse de pie y manifestó: “Hoy siendo las catorce horas con cinco minutos del día miércoles cuatro de agosto del dos mil veintiuno, declaro formalmente Instalado el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Actas”:** **incisos a) al d)** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días jueves ocho y quince, y martes trece de julio del dos mil veintiuno, en virtud de las mismas fueron distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 03 de agosto del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura de las actas de la sesiones de antecedentes, La diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación el contenido de las actas de referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, a solicitud de las diputadas Alicia Elizabeth Zamora Villalva y Guadalupe González Suastegui, se decretó un minuto de silencio en memoria

del ex gobernador y diputado federal licenciado René Juárez Cisneros y Edwin Michelt Pérez Vázquez, trabajador de este congreso.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **incisos a) al j)** La diputada presidenta Eunice Monzón García hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día miércoles 03 de agosto del año en curso, por lo que se sometió a consideración de la Plenaria para que solo se diera lectura a la parte resolutive y artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos a) al j) del punto número tres del Orden del Día, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos 30 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **Continuando con el desahogo del inciso a) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso b) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso c) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 bis de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso d) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelven las observaciones parciales emitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero,

respecto de los decretos: número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y número 793 por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso e) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del desarrollo “La Majahua”, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso f) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso g) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 668 al ciudadano Juan Carlos Téllez Reyes, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso**

h) del Tercer Punto de Orden del Día.- La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva a la ciudadana María del Rosario Reyes Silva, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a partir del 23 de julio del 2021.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **Continuando con el desahogo del inciso i) del Tercer Punto de Orden del Día.-** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelve la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, deducido del expediente TEE/PES/023/2021.- Concluida la lectura, la diputada presidenta mencionó que el presente dictamen quedaba de primera lectura y continuaba con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso j) del Tercer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García concedió el uso de la palabra a la diputada Verónica Muñoz Parra, para dar lectura al Acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza que se imponga el nombre de “Sala de los Próceres de la Historia de México, José Francisco Ruiz Massieu”, al lugar que ocupa la sala legislativa “José Francisco Ruiz Massieu” de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura la diputada presidenta con fundamento en el artículo 312, segundo párrafo sometió a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se preguntó a las y los diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores y no habiendo oradores inscritos la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presenta por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 31 a favor, 06 en contra, 0 abstenciones.- En seguida la diputada presidenta ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso k) del Tercer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García concedió el uso de la palabra a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, para dar lectura a la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. Verónica Muñoz Parra, por el que el

Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta y respetuosa solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en Coadyuvancia con la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, puedan tomar en consideración rendir un Homenaje Póstumo a los doctores Augusto Fujigaki Lechuga, Rolando Neri Calvo, Alberto Saavedra Ramos y Alejandro Sánchez Castro, para que en su caso por decreto, se puedan colocar sus nombres en diferentes unidades médicas, como benefactores en la construcción del actual Sistema de Salud. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.- A continuación la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; resultando la votación: 31 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.- Aprobado que fue como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se preguntó a las y los diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores y no habiendo oradores inscritos la diputada presidenta Eunice Monzón García, sometió a consideración de la Plenaria, la propuesta suscrita por la diputada Ma. Verónica Muñoz Parra, resultando aprobada por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.- En seguida la diputada presidenta Eunice Monzón García ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausuras”:** inciso a) De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con treinta minutos del día miércoles cuatro de agosto de dos mil veintiuno, La diputada presidenta, clausuró la sesión virtual y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cinco minutos, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. -----C O N S T E. -----
----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día ___ de _____del año dos mil veintiuno. -----
-----DAMOS FE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA
CELESTE MORA EGUILUZ SAMANTHA ARROYO SALGADO**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN VIRTUAL DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIERCOLES CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día miércoles cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el salón de sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron de manera virtual las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, realizara el pase de lista de las diputadas y diputados: Adame Almazán María, Alemán Cortés Elizabeth, Arroyo Salgado Samantha, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suastegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Morales García Pablo, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pérez Galena Adalid, Pérez Izazaga María del Carmen, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- A continuación, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó a la Presidencia que se registraron treinta y seis asistencias de las diputadas y diputados.- A continuación, la diputada presidenta Eunice Monzón García, informó que solicitaron permiso para faltar la diputada Nilsan Hilario Mendoza y los diputados J. Jesús Villanueva Vega, Jorge Salgado Parra y Arturo López Sugía.- Acto seguido, La diputada presidenta Eunice Monzón García, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con la asistencia de treinta y seis diputadas y diputados declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, solicitó la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al Orden del Día, aprobado en sesión de Comisión Permanente de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno: **Primero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Guerrero. **(Comisión de Turismo)** **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia)** **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Atención a los Adultos Mayores).** **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 bis de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado).** **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelven las observaciones parciales emitidas por el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto de los decretos: número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y número 793 por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Transporte)** **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del desarrollo “La Majahua”, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).** **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en

donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda)** **h)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 668 al ciudadano Juan Carlos Téllez Reyes, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)** **i)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 646 a la ciudadana Ofelia Flores Gálvez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).** **j)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva a la ciudadana María del Rosario Reyes Silva, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a partir del 23 de julio del 2021. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación)** **k)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelve la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, deducido del expediente TEE/PES/023/2021. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Examen Previo)** **l)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”. **m)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se llama a comparecer a los secretarios de despacho para la glosa del sexto informe de gobierno y se fijan las reglas para el desahogo de las comparecencias. **Segundo.- “Intervenciones”:** **a)** Del ciudadano diputado Ricardo

Castillo Peña, con el tema “La educación de los pueblos originarios”. **b)** De la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación al incremento de las tarifas de la “Autopista del Sol”. **c)** Del diputado Moisés Reyes Sandoval, con el tema panorama global y local del Covid- 19. **Tercero.- “Clausuras”:** **a)** Clausura del primer periodo de sesiones extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** De la sesión.- A continuación, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informara si durante el transcurso de la lectura del Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, informó que se registró la asistencia de la diputada Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth.- por lo que hacen un total de 37 diputadas y diputados.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **inciso a)** La diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suastegui, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, la Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Turismo del Estado de Guerrero. Por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna para razonar su voto en contra.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Gonzalez Suastegui para razonar su voto a favor.- Concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos.- presentando reserva la diputada Leticia Mosso Hernández al artículo 60, 4 transitorio y 11 transitorio.- A continuación, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de antecedentes, por lo que informó a la Asamblea que con fundamento en los artículo 100,

fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación sería de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta presidencia, y los demás diputados conforme a la lista de asistencia por lo que les solicitó que al votar mencionar su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarías tomaran la contabilidad de la votación e informaran del resultado de la misma, resultando rechazado por mayoría de votos: 3 a favor, 33 en contra y 01 abstención.- en virtud de no alcanzar la votación requerida, resultando rechazado por mayoría de votos, la diputada presidenta preguntó a la Plenaria si el dictamen se devolvía a la Comisión dictaminadora para un nuevo análisis: resultando aprobado por mayoría de votos: 28 a favor, 07 en contra y 0 abstenciones.- **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento de la Plenaria que la Comisión dictaminadora se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 30 a

favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.-

En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por la diputada presidenta de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada María del Carmen Pérez Izazaga, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.-

En desahogo del inciso d) del Primer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del

Estado, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 13 bis de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento de la Plenaria que la Comisión dictaminadora se reservó su derechos de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 31 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso e) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelven las observaciones parciales emitidas por el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto de los decretos: número 792 por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII al artículos 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y número 793 por el que se reforman la fracción II y el segundo párrafo del artículo 52; el segundo párrafo del artículo 69, la fracción IV del artículo 69, y se adiciona un segundo

párrafo al artículo 59 y un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento de la Plenaria que la Comisión dictaminadora se reservó su derechos de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo de los incisos f) y g) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura de los dictámenes signados bajo los incisos f) y g). Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistados en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos, 31 a favor, 01 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Adalid Pérez Galeana, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del

dictamen enlistado en el inciso f) .- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del desarrollo “La Majahua”, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, signado bajo en inciso f), por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos se declaró agotada la lista de oradores.- A continuación la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes.- **en desahogo del inciso g) del Primer Punto del Orden del Día:** la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Ricardo Castillo Peña, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen enlistado en el inciso g).- A continuación la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, signado bajo en inciso g), por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la

lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López para razonar su voto en contra. Concluida la intervención y en virtud de no haber más oradores inscritos se declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por la mayoría requerida de votos.- Acto continuo, el diputado Carlos Cruz López mencionó un error en la votación.- acto continuo la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso h) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 668 al ciudadano Juan Carlos Téllez Reyes, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento de la Plenaria que la Comisión dictaminadora se reservó su derechos de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer

párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso i) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 646 a la ciudadana Ofelia Flores Gálvez, y se le autoriza, se reincorpore al cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento de la Plenaria que la Comisión dictaminadora se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 27 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su

remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso j) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva a la ciudadana María del Rosario Reyes Silva, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a partir del 23 de julio del 2021. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento de la Plenaria que la Comisión dictaminadora se reservó su derechos de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso k) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a la diputada secretaria Samantha Arroyo Salgado, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Robell Uriostegui Patiño, presidente de la Comisión de Examen Previo, por medio del cual solicitó dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se resuelve

la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el acuerdo plenario de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, deducido del expediente TEE/PES/023/2021. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el Orden del Día, resultando aprobado por unanimidad de votos: 26 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- A continuación, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, quien como integrante de la Comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, la diputada presidenta, atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados, que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en razón de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 25 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes, asimismo instruyó se realizase lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del inciso l) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta Eunice Monzón García concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para presentar un acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero designa a la Comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación".- Concluida la intervención, la diputada presidenta sometió a consideración de la

Plenaria para su discusión por lo que se preguntó a las y los diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores y no habiendo oradores inscritos la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presenta por por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 27 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- En seguida la diputada presidenta ordenó se emitiese el acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso m) del Primer punto del Orden del Día:** Se retiró del Orden del Día a petición del promovente.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Intervenciones”:** a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, con el tema “La educación de los pueblos originarios”, hasta por un tiempo de diez minutos.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en relación al incremento de las tarifas de la “Autopista del Sol” hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para por alusiones personales.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, para aclaración de hechos.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, para intervenir sobre el mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Castillo Peña, para intervenir sobre el

mismo tema.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por alusiones personales.- Concluida la intervención la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, por alusiones personales.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** Se retiró del Orden del Día a petición del diputado promovente.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Clausuras”:** incisos a) y b) La diputada presidenta Eunice Monzón García, solicitó a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie y manifestó: “Siendo las diecinueve horas con cinco minutos, del día miércoles cuatro de agosto de dos mil veintiuno, declaró formalmente clausurados los trabajos Legislativos del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.- Asimismo, La diputada presidenta Eunice Monzón García, clausuró la presente sesión, y solicitó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanentes estar pendientes de su correo electrónico para la siguiente convocatoria.- En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.. -----

-----**C O N S T E.**-----
 ----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día ____ de _____ del año dos mil veintiuno. -----
 -----**DAMOS FE**-----

**DIPUTADA PRESIDENTA
 EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA
 SECRETARIA
 CELESTE MORA
 EGUILUZ**

**DIPUTADO SECRETARIO
 SAMANTHA ARROYO
 SALGADO**

PROYECTOS DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “h”, “m” y “n”, esta presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día viernes 27 de agosto de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura a la parte resolutivea...

Si diputadas y diputados perdón.

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “h”, “m” y “n”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día viernes 27 de agosto de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que sólo se dé lectura, para que queden todos los dictámenes mencionados dispensadas su primera lectura, esto con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, los presentes dictámenes con proyecto de decreto quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el municipio de Nuu Savi, Guerrero.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Nuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Nuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01608/2021, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Nuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 17 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto que nos ocupa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto bajo la siguiente exposición de motivos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 130, establecen como régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; adoptando al municipio libre como base de su

división territorial, organización política y administrativa.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado otorga facultades al Honorable Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimirlos o fusionarlos, con criterios demográficos, políticos, sociales y económicos. Al Ejecutivo del Estado lo faculta para presentar iniciativas de Decreto de creación, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señala que para crear nuevos municipios, se deberá presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, con los requisitos señalados en sus artículos 12, 13 y 13-A. La Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se requiere la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 considera en su Eje denominado Guerrero Socialmente Comprometido, que uno de sus objetivos es impulsar el ordenamiento territorial urbano, para lograr una mayor coordinación de los tres órdenes de gobierno para el reordenamiento sustentable del territorio.

Dicho Plan Estatal de Desarrollo señala la necesidad de atender a los pueblos originarios y afromexicanos para generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las expresiones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Señala como líneas de acción, fomentar la participación de los pueblos indígenas y afromexicanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

Es importante considerar que la remunicipalización puede considerarse como una alternativa para empoderar a las comunidades a fin de que mejoren sus condiciones para la gestión de recursos presupuestales, alienten las inversiones productivas que generen empleos, mejoren la calidad de vida de sus habitantes y fortalezcan sus capacidades para la solución de sus problemas.

El Municipio de Ayutla de los Libres, fue creado mediante el artículo 4º de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero de 1850. Se localiza en la región de la Costa Chica. Posee una

extensión territorial de 1,053.89 Km²; al norte colinda con los municipios de Quechultenango y Acatepec; al este con el municipio de San Luis Acatlán; al sur con los municipios de Cuauhtepic y Florencio Villareal y al oeste con el municipio de Tecoaapa. Asimismo, dicho municipio se considera fundamentalmente indígena y que entre las lenguas más habladas se encuentran la Ñuu Savi.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes: 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres.

El presupuesto municipal se destina básicamente para financiar obras y servicios de las localidades que lo integran. La comunidad de Coapinola y otras han gestionado separarse del municipio de Ayutla de los Libres, por razones de alejamiento con la cabecera municipal, marginación social y falta de servicios públicos.

El Comité Gestor constituido mediante escrito fechado el 25 de abril de 2021, con representación de 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo estatal, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Ñuu Savi. Propone como cabecera municipal a la localidad de Coapinola, en base a criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, que fueron elaborados por la Secretaría General de Gobierno del Estado. Del estudio socioeconómico se desprende Coapinola se localiza en el centro del municipio que se pretende crear y registra 387 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de la administración pública municipal, sus inmuebles e instalaciones para otorgar los servicios públicos que requiere la población y mantiene una unidad geográfica con sus localidades.

Que en cumplimiento a los requisitos estipulados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se adjuntan a esta iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Ñuu Savi; las actas de adhesión de las 37 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres y las actas de anuencia de asambleas de cuatro núcleos agrarios donde se constituiría el nuevo municipio de Ñuu Savi.

Coapinola ofrece los siguientes servicios educativos: una escuela de nivel preescolar, una escuela de nivel

primaria, una escuela telesecundaria, Casa de la Niñez Indígena administrada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que han contribuido en la alfabetización de más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de agua entubada, drenaje, centro de salud, alumbrado público, panteón, comisarias municipal (cárcel) y de bienes comunales, telefonía rural, tienda Diconsa, iglesia parroquial, cancha municipal en el centro de Coapinola, servicio de transporte público, zona arqueológica, entre otros.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por la siembra temporal y riego de maíz, frijol, calabaza, Jamaica, aguacate, cafetales, mamey, caña, camote, tamarindo nanche, mango y limón. Otras actividades importantes son la cría de aves, ganado vacuno, porcino y caprino.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Coapinola, Ahuacachahue, La Angostura, Mezón Zapote, El Potrero, San Felipe, Quiahuitepec, El Coquillo, La Palma, La Concordia, El Coyul, El Platanar, El Paraíso, Plan de Paraíso, El Charquito, Vista Alegre, Ocote Amarillo, El Charco, Coaxatlán San Pedro, San Antonio Abad, Tierra Blanca, Cumbre de Cotzalcin, El Tepunte, Chacalapa, El Piñal, Ahuextla, La Fátima, Ojo de Agua, La Cortina, San Martín, Arroyo Ocotlán, Ocotlán, Juquila, Cumbre de Yolotepec, Vista Hermosa, Rancho Ocoapa y El Mezoncillo; así como cuatro comunidades agrarias. Estas localidades registran una población de 11,099 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 361.94Km², que corresponde al 34.34% del territorio del municipal de Ayutla de los Libres.

El límite territorial y político para el nuevo municipio se delimita con las coordenadas y colindancias.

En relación al cumplimiento de los requisitos estipulados en las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, relacionados a que el nuevo municipio debe de contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no tenga menos de 25,000 habitantes, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000, la propuesta se apega a la excepción contenida en el artículo 13-A de la ley referida la cual dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el precepto invocado.

Si bien no se cumple con el requisito del número de habitantes, se trata de una demarcación territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente, tradiciones, usos, costumbres e historia originaria, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo.

Con la creación del nuevo municipio, podrán mejorarse las relaciones entre la ciudadanía y su gobierno local, además de detonar su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que fomenten el bienestar de la población con servicios públicos básicos, empleos e inversiones productivas que se traduzcan en un desarrollo municipal sostenido. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Ñuu Savi.”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio Ñuu Savi, con lo cual podrán mejorarse las relaciones entre la ciudadanía y su gobierno local, además de detonar su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que fomenten el bienestar de la población con servicios públicos básicos, empleos e inversiones productivas que se traduzcan en un desarrollo municipal sostenido.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi y Autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan la creación del nuevo municipio, con sede en la comunidad de Coapinola, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0226/2020, de fecha 20 de octubre de 2020.

I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y

cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el Acta de Asamblea General de la Zona Ñuu Savi, de fecha 28 de marzo de 2021, en la que los comisarios y delegados municipales, comisariados de bienes comunales y ejidales, ciudadanos en general, todos de las comunidades de la zona Ñuu Savi, se reúnen para la conformación de la mesa de debates y someter a consideración, la integración del comité de gestoría para la creación del nuevo municipio en la zona Ñuu Savi, conformado por las ciudadanas y los ciudadanos Mercedes Victoriano Catarina, José Gregorio Morales Ramírez, Felipe García Camilo, Beatrina García García, Presidenta, Secretario y vocales, respectivamente.

II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 37 localidades que integrarán el nuevo municipio de Ñuu Savi, siendo éstas: Vista Alegre; Tierra Blanca; El Potrero; Coxcatlán San Pedro; Plan de Paraiso; Tepunte; Ahuexutla; Ocotlán; Ocote Amarillo; San Antonio Abad; El Piñal; San Martín; El Charco; Juquila; La Cortina; La Fátima; San Felipe; Mezon Zapote; El Charquito; El Paraiso; Cumbres de Cotzalzin; Coapinola; Cumbres de Yolotepec; Rancho Ocoapa; Ojo de Agua; Arroyo de Ocotlán; Vista Hermosa; El Mezoncillo; Quiahuitepec; Coquillo; La Palma; Chacalapa; La Angostura; Ahuacachahue; El Coyul; El Platanar y La Concordia.

III. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

IV. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que

el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes, de las cuales 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres con un área territorial de 361.94 kilómetros cuadrados que representa el 34.34 por ciento del municipio afectado y una población de 11,900 habitantes.

En ese tenor, mientras el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el expediente se encuentra la solicitud de fecha 19 de febrero de 2020, suscrita por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi y Autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan la creación del nuevo municipio, con sede en la comunidad de Coapinola.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que la Zona Ñuu Savi tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido

su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual queda subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento y se encuentra cumplido el requisito previsto en la fracción IV.

v. El comité gestor deberá presentar acta de anuencia actualizada del cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentra en el expediente el Acta de Sesión Extraordinaria por la que se hace del conocimiento del contenido del acta de fecha 22 de junio del 2020, levantada por mutuo acuerdo de los Coordinadores, Concejo Municipal y de Seguridad de la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual otorgan su anuencia para que las localidades de la zona Ñuu Savi se separen del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y formen su propio municipio.

VI. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente las siguientes actas:

- Acta de Acuerdo de las Autoridades de Bienes Comunales, de fecha 03 de mayo de 2020, mediante la cual el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, expresan su anuencia para la creación de un nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi, en el núcleo agrario de Coapinola.

- Acta de aceptación en la comunidad de Coapinola, de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual las comunidades de la Zona Ñuu Savi, manifiestan su acuerdo para que la comunidad de Coapinola, fuera la sede para la creación del nuevo municipio.

- Acta de donación de terreno en la comunidad de Coapinola, de fecha 05 de septiembre de 2020, mediante el cual los integrantes de la Comisaría Mayor de Coapinola, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, aceptan la donación de cinco hectáreas de terreno que se requiere para la construcción de los bienes inmuebles del nuevo municipio Ñuu Savi.

- Acta de Asamblea General de Ejidatarios del núcleo agrario de Ahuexutla, Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio Ñuu Savi, con cabecera municipal en Coapinola, municipio en el área Tu'un Savi (Mixteco).

- Acta de anuencia, de fecha 04 de abril de 2021, mediante la cual, los integrantes del núcleo agrario, bienes comunales de La Concordia, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

- Acta de anuencia, de fecha 10 de abril de 2021, mediante el cual, los integrantes del núcleo agrario, bienes comunales de Coapinola, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

- Acta de anuencia, de fecha 12 de abril del 2021, por medio de la cual los integrantes de la Comisariado Ejidal de Chacalapa, dan su anuencia para que la comunidad de Coapinola sea el lugar sede y adherirse al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

VII. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Coapinola como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Coapinola se localiza en el centro de la Zona Ñuu Savi, quien tiene su propia identidad de manera conjunta con otros núcleos de población, cuenta con 387 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 25 mil habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en la excepción contenida en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados, en algunos casos por medio de la carretera federal y en otros por caminos rurales.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades no cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo ayuntamiento cumpla con sus funciones, sin embargo, tal insuficiencia es por falta de oportunidades de desarrollo, como consigna en el dictamen técnico contenido en el estudio socioeconómico que obra en el expediente; razón por la cual, los habitantes de las 37 comunidades solicitan su segregación del municipio de Ayutla de los Libres.

VIII. Cuando menos el 50 por ciento de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el dictamen técnico contenido en el estudio socioeconómico, se establece que cuando menos el 50 por ciento de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Asimismo, obran en el expediente los oficios de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito, el primero, por el Profesor Rodolfo García Morales, Director de la Escuela Primaria Bilingüe “Salvador Allende”, con clave C.C.T. 12DPB0717U, por medio del cual hace constar que en la comunidad de Coapinola, hablantes de la lengua Tu’un savi, se tiene un nivel de alfabetización de 78 por ciento de la población en general y, el segundo, por el Profesor Vidal García Zavala, Jefe de Zonas de Supervisión, de la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual hace constar que la población de hablantes de la lengua Tu’un Savi, tienen un dominio fluido de alfabetización de un 70 por ciento de la población en general.

IX. A solicitud del comité gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente, el oficio suscrito por el ciudadano Longino Julio Hernández Campos, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 12 de noviembre de 2020; mediante el cual hace constar que la comunidad de Coapinola, de la etnia Tu’un Savi, cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, auditorio de usos múltiples, escuelas: preescolar, primaria y secundaria, casa

albergue, carretera pavimentada con material asfáltico, comisaría de bienes comunales, centro de salud, señal de telefonía e internet, transporte público, seguridad comunitaria, perteneciente a la Coordinadora de Autoridades Comunitaria, drenaje bio-ecológico, iglesia católica y panteón municipal.

X. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el dictamen que aprueba la creación del Municipio de Nuu Savi, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el municipio de Ñuu Savi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres, las localidades siguientes:

1. Coapinola.
2. Ahuacachahue.
3. La Angostura.
4. Mezón Zapote.
5. El Potrero.
6. San Felipe.
7. Quiahuitepec.
8. El Coquillo.
9. La Palma.
10. La Concordia.
11. El Coyul.
12. El Platanar.
13. El Paraíso.

14. Plan de Paraíso.
15. El Charquito.
16. Vista Alegre.
17. Ocote Amarillo.
18. El Charco.
19. Coaxcatlán San Pedro.
20. San Antonio Abad.
21. Tierra Blanca.
22. Cumbre de Cotzalcin.
23. El Tepuente.
24. Chacalapa.
25. El Piñal.
26. Ahuextla.
27. La Fátima.
28. Ojo de Agua.
29. La Cortina.
30. San Martín.
31. Arroyo Ocotlán.
32. Ocotlán.
33. Juquila.
34. Cumbre de Yolotepec.
35. Vista Hermosa.
36. Rancho Ocoapa.
37. El Mezoncillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como Cabecera Municipal del nuevo Municipio la localidad de Coapinola.

ARTÍCULO TERCERO.- El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Ñuu Savi, queda delimitado con las coordenadas y colindancias.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Ñuu Savi, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, también formarán parte del municipio de Ñuu Savi, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, designese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Ñuu Savi, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Ñuu Savi al Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

Quinto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario.- Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal.- Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01608/2019, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 20 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi.

6. En la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

7. En sesión de fecha 30 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión,

emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método de Encuesta de Opinión y la Convocatoria para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación del nuevo Municipio Ñuu Savi.

8. Los días 15 y 16 de agosto del 2021, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres para la creación del Municipio Ñuu Savi.

9. Con fecha 25 de agosto del 2021, mediante escrito de la misma fecha, el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del 13 al 16 de agosto del año en curso, en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

10. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

11. En sesión de fecha 27 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de Opinión, realizados en el Municipio de Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio Ñuu Savi.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto bajo la siguiente exposición de motivos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 170, establecen como régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; adoptando al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado otorga facultades al H. Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimirlos o fusionarlos, con criterios demográficos, políticos, sociales y económicos. Al Ejecutivo del Estado lo faculta para presentar iniciativas de Decreto de creación, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señala que para crear nuevos municipios, se deberá presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, con los requisitos señalados en sus artículos 12, 13 y 13-A. La Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se requiere la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 considera en su Eje denominado Guerrero Socialmente Comprometido, que uno de sus objetivos es impulsar el ordenamiento territorial urbano, para lograr una mayor coordinación de los tres órdenes de gobierno para el reordenamiento sustentable del territorio.

Dicho Plan Estatal de Desarrollo señala la necesidad de atender a los pueblos originarios y afromexicanos para generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las expresiones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Señala como líneas de acción, fomentar la participación de los pueblos indígenas y afromexicanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el

respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

Es importante considerar que la remunicipalización puede considerarse como una alternativa para empoderar a las comunidades a fin de que mejoren sus condiciones para la gestión de recursos presupuestales, alienten las inversiones productivas que generen empleos, mejoren la calidad de vida de sus habitantes y fortalezcan sus capacidades para la solución de sus problemas.

El Municipio de Ayutla de los Libres, fue creado mediante el artículo 4º de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero de 1850. Se localiza en la región de la Costa Chica. Posee una extensión territorial de 1,053.89 Km²; al norte colinda con los municipios de Quechultenango y Acatepec; al este con el municipio de San Luis Acatlán; al sur con los municipios de Cuauatepec y Florencio Villareal y al oeste con el municipio de Tecoaapa. Asimismo, dicho municipio se considera fundamentalmente indígena y que entre las lenguas más habladas se encuentran la Ñuu Savi.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes: 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres.

El presupuesto municipal se destina básicamente para financiar obras y servicios de las localidades que lo integran. La comunidad de Coapinola y otras han gestionado separarse del municipio de Ayutla de los Libres, por razones de alejamiento con la cabecera municipal, marginación social y falta de servicios públicos básicos.

El Comité Gestor constituido mediante escrito fechado el 25 de abril de 2021, con representación de 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo estatal, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Ñuu Savi. Propone como cabecera municipal a la localidad de Coapinola, en base a criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, que fueron elaborados por la Secretaría General de Gobierno del Estado. Del estudio socioeconómico se desprende Coapinola se localiza en el centro del municipio que se pretende crear y registra 387 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de la administración pública municipal,

sus inmuebles e instalaciones para otorgar los servicios públicos que requiere la población y mantiene una unidad geográfica con sus localidades.

Que en cumplimiento a los requisitos estipulados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se adjuntan a esta iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Ñuu Savi; las actas de adhesión de las 37 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres y las actas de anuencia de asambleas de cuatro núcleos agrarios donde se constituiría el nuevo municipio de Ñuu Savi.

Coapinola ofrece los siguientes servicios educativos: una escuela de nivel preescolar, una escuela de nivel primaria, una escuela telesecundaria, Casa de la Niñez Indígena administrada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que han contribuido en la alfabetización de más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de agua entubada, drenaje, centro de salud, alumbrado público, panteón, comisarias municipal (cárcel) y de bienes comunales, telefonía rural, tienda Diconsa, iglesia parroquial, cancha municipal en el centro de Coapinola, servicio de transporte público, zona arqueológica, entre otros.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por la siembra temporal y riego de maíz, frijol, calabaza, jamaica, aguacate, cafetales, mamey, caña, camote, tamarindo nanche, mango y limón. Otras actividades importantes son la cría de aves, ganado vacuno, porcino y caprino.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Coapinola, Ahuacachahue, La Angostura, Mezón Zapote, El Potrero, San Felipe, Quiahuitepec, El Coquillo, La Palma, La Concordia, El Coyul, El Platanar, El Paraíso, Plan de Paraíso, El Charquito, Vista Alegre, Ocote Amarillo, El Charco, Coaxcatlán San Pedro, San Antonio Abad, Tierra Blanca, Cumbre de Cotzalcin, El Tepunte, Chacalapa, El Piñal, Ahuextla, La Fátima, Ojo de Agua, La Cortina, San Martín, Arroyo Ocotlán, Ocotlán, Juquila, Cumbre de Yolotepec, Vista Hermosa, Rancho Ocoapa y El Mezoncillo; así como cuatro comunidades agrarias. Estas localidades registran una población de 11,099 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 361.94Km², que corresponde al 34.34% del territorio del municipio de Ayutla de los Libres.

El límite territorial y político para el nuevo municipio se delimita con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W
2	16° 58' 3.916" N	99° 1' 11.693" W
3	16° 58' 14.142" N	99° 1' 8.729" W
4	16° 58' 31.285" N	99° 1' 3.990" W
5	16° 58' 38.133" N	99° 1' 0.396" W
6	16° 58' 54.875" N	99° 0' 54.147" W
7	16° 58' 55.089" N	99° 0' 54.067" W
8	16° 58' 56.221" N	99° 0' 53.644" W
9	16° 58' 56.452" N	99° 0' 53.558" W
10	16° 58' 57.568" N	99° 0' 53.142" W
11	16° 58' 57.618" N	99° 0' 52.985" W
12	16° 58' 58.185" N	99° 0' 51.862" W
13	16° 58' 58.329" N	99° 0' 51.577" W
14	16° 58' 58.938" N	99° 0' 50.372" W
15	16° 59' 8.311" N	99° 0' 46.459" W
16	16° 59' 14.790" N	99° 0' 43.754" W
17	16° 59' 19.276" N	99° 0' 41.882" W
18	16° 59' 19.513" N	99° 0' 41.782" W
19	16° 59' 30.886" N	99° 0' 38.423" W
20	16° 59' 32.450" N	99° 0' 37.738" W
21	16° 59' 32.720" N	99° 0' 37.619" W
22	16° 59' 40.335" N	99° 0' 34.283" W
23	17° 0' 0.573" N	99° 0' 15.583" W
24	17° 0' 12.545" N	99° 0' 10.630" W
25	17° 0' 18.327" N	99° 0' 6.777" W
26	17° 0' 22.864" N	99° 0' 3.754" W
27	17° 0' 37.234" N	98° 59' 54.179" W
28	17° 1' 14.633" N	98° 59' 29.673" W
29	17° 1' 0.197" N	98° 58' 41.839" W
30	17° 1' 0.138" N	98° 58' 41.642" W
31	17° 0' 56.628" N	98° 58' 30.015" W
32	17° 0' 56.403" N	98° 58' 29.271" W
33	17° 0' 54.996" N	98° 58' 24.609" W
34	17° 0' 54.936" N	98° 58' 24.410" W
35	17° 0' 51.134" N	98° 58' 11.817" W

36	17° 0' 50.575" N	98° 58' 9.964" W
37	17° 0' 50.503" N	98° 58' 9.725" W
38	17° 0' 44.883" N	98° 57' 51.110" W
39	17° 0' 24.155" N	98° 57' 2.326" W
40	17° 0' 23.913" N	98° 56' 59.884" W
41	17° 0' 24.093" N	98° 56' 57.209" W
42	17° 0' 23.495" N	98° 56' 54.170" W
43	17° 0' 21.586" N	98° 56' 48.960" W
44	17° 0' 19.079" N	98° 56' 42.447" W
45	17° 0' 17.899" N	98° 56' 36.995" W
46	17° 0' 16.109" N	98° 56' 15.826" W
47	16° 59' 58.883" N	98° 55' 18.815" W
48	16° 59' 58.820" N	98° 55' 18.606" W
49	16° 59' 58.472" N	98° 55' 17.455" W
50	16° 58' 49.292" N	98° 54' 59.694" W
51	16° 57' 57.973" N	98° 54' 24.979" W
52	16° 58' 5.026" N	98° 53' 18.655" W
53	16° 57' 44.931" N	98° 53' 35.664" W
54	16° 57' 34.621" N	98° 53' 33.289" W
55	16° 57' 14.308" N	98° 53' 26.022" W
56	16° 56' 53.360" N	98° 53' 1.728" W
57	16° 56' 24.217" N	98° 51' 59.805" W
58	16° 56' 2.416" N	98° 51' 57.582" W
59	16° 55' 55.931" N	98° 51' 52.088" W
60	16° 55' 44.894" N	98° 51' 44.463" W
61	16° 55' 38.956" N	98° 51' 30.959" W
62	16° 55' 24.198" N	98° 51' 11.325" W
63	16° 55' 13.482" N	98° 51' 1.379" W
64	16° 54' 46.873" N	98° 51' 27.783" W
65	16° 54' 46.126" N	98° 51' 28.525" W
66	16° 54' 3.331" N	98° 52' 10.985" W
67	16° 53' 6.741" N	98° 53' 11.275" W
68	16° 52' 13.136" N	98° 53' 52.282" W
69	16° 51' 29.175" N	98° 54' 26.612" W
70	16° 50' 56.705" N	98° 54' 52.270" W
71	16° 50' 4.266" N	98° 55' 33.703" W
72	16° 49' 36.311" N	98° 55' 55.787" W
73	16° 49' 10.188" N	98° 56' 16.421" W
74	16° 48' 41.183" N	98° 56' 39.330" W

75	16° 47' 46.670" N	98° 57' 22.379" W
76	16° 46' 37.396" N	98° 58' 12.245" W
77	16° 47' 34.129" N	98° 58' 37.510" W
78	16° 47' 49.062" N	98° 58' 44.160" W
79	16° 47' 50.067" N	98° 58' 45.586" W
80	16° 47' 50.641" N	98° 58' 46.182" W
81	16° 47' 51.386" N	98° 58' 46.778" W
82	16° 47' 52.189" N	98° 58' 46.897" W
83	16° 47' 53.106" N	98° 58' 46.777" W
84	16° 47' 53.737" N	98° 58' 46.658" W
85	16° 47' 54.213" N	98° 58' 46.793" W
86	16° 47' 54.959" N	98° 58' 47.269" W
87	16° 47' 55.532" N	98° 58' 47.746" W
88	16° 47' 56.163" N	98° 58' 48.401" W
89	16° 47' 56.794" N	98° 58' 50.664" W
90	16° 47' 56.736" N	98° 58' 52.094" W
91	16° 47' 56.564" N	98° 58' 53.166" W
92	16° 47' 56.565" N	98° 58' 53.881" W
93	16° 47' 56.679" N	98° 58' 54.417" W
94	16° 47' 57.023" N	98° 58' 54.775" W
95	16° 47' 57.883" N	98° 58' 54.894" W
96	16° 47' 59.718" N	98° 58' 54.715" W
97	16° 48' 0.807" N	98° 58' 54.834" W
98	16° 48' 2.126" N	98° 58' 54.834" W
99	16° 48' 2.584" N	98° 58' 54.774" W
100	16° 48' 3.574" N	98° 58' 54.728" W
101	16° 48' 4.319" N	98° 58' 55.502" W
102	16° 48' 4.548" N	98° 58' 56.038" W
103	16° 48' 4.549" N	98° 58' 57.766" W
104	16° 48' 4.491" N	98° 58' 58.898" W
105	16° 48' 4.262" N	98° 59' 0.566" W
106	16° 48' 4.148" N	98° 59' 1.578" W
107	16° 48' 3.918" N	98° 59' 2.234" W
108	16° 48' 2.600" N	98° 59' 2.829" W
109	16° 48' 0.765" N	98° 59' 3.544" W
110	16° 48' 0.135" N	98° 59' 3.664" W
111	16° 47' 59.389" N	98° 59' 4.140" W
112	16° 47' 58.759" N	98° 59' 4.498" W
113	16° 47' 58.644" N	98° 59' 4.855" W

114	16° 47' 58.644" N	98° 59' 6.106" W
115	16° 47' 59.103" N	98° 59' 7.059" W
116	16° 47' 59.562" N	98° 59' 7.297" W
117	16° 48' 0.651" N	98° 59' 7.655" W
118	16° 48' 1.224" N	98° 59' 7.714" W
119	16° 48' 2.657" N	98° 59' 7.416" W
120	16° 48' 3.747" N	98° 59' 7.118" W
121	16° 48' 4.148" N	98° 59' 7.297" W
122	16° 48' 4.148" N	98° 59' 8.071" W
123	16° 48' 4.033" N	98° 59' 8.608" W
124	16° 48' 3.976" N	98° 59' 9.501" W
125	16° 48' 3.976" N	98° 59' 10.514" W
126	16° 48' 4.034" N	98° 59' 11.229" W
127	16° 48' 4.320" N	98° 59' 11.407" W
128	16° 48' 4.894" N	98° 59' 11.884" W
129	16° 48' 5.295" N	98° 59' 12.420" W
130	16° 48' 5.524" N	98° 59' 12.896" W
131	16° 48' 5.696" N	98° 59' 13.492" W
132	16° 48' 5.868" N	98° 59' 14.147" W
133	16° 48' 6.040" N	98° 59' 14.981" W
134	16° 48' 5.869" N	98° 59' 15.577" W
135	16° 48' 5.713" N	98° 59' 15.955" W
136	16° 48' 5.410" N	98° 59' 16.828" W
137	16° 48' 5.123" N	98° 59' 17.602" W
138	16° 48' 5.009" N	98° 59' 18.079" W
139	16° 48' 4.837" N	98° 59' 19.211" W
140	16° 48' 4.710" N	98° 59' 20.411" W
141	16° 48' 4.609" N	98° 59' 21.372" W
142	16° 48' 4.379" N	98° 59' 23.934" W
143	16° 48' 4.379" N	98° 59' 25.185" W
144	16° 48' 4.723" N	98° 59' 27.449" W
145	16° 48' 5.010" N	98° 59' 28.461" W
146	16° 48' 5.469" N	98° 59' 29.116" W
147	16° 48' 5.985" N	98° 59' 29.712" W
148	16° 48' 6.616" N	98° 59' 30.725" W
149	16° 48' 7.132" N	98° 59' 31.976" W
150	16° 48' 7.820" N	98° 59' 33.346" W
151	16° 48' 8.336" N	98° 59' 34.656" W
152	16° 48' 8.620" N	98° 59' 35.690" W

153	16° 48' 8.667" N	98° 59' 35.860" W
154	16° 48' 8.966" N	98° 59' 37.277" W
155	16° 48' 9.081" N	98° 59' 38.230" W
156	16° 48' 8.909" N	98° 59' 38.945" W
157	16° 48' 8.680" N	98° 59' 39.660" W
158	16° 48' 8.221" N	98° 59' 40.018" W
159	16° 48' 7.304" N	98° 59' 40.554" W
160	16° 48' 6.730" N	98° 59' 40.613" W
161	16° 48' 6.043" N	98° 59' 40.613" W
162	16° 48' 4.781" N	98° 59' 39.958" W
163	16° 48' 4.151" N	98° 59' 39.422" W
164	16° 48' 3.520" N	98° 59' 38.826" W
165	16° 48' 3.004" N	98° 59' 38.052" W
166	16° 48' 2.259" N	98° 59' 36.861" W
167	16° 48' 1.181" N	98° 59' 35.223" W
168	16° 48' 0.253" N	98° 59' 34.564" W
169	16° 47' 59.226" N	98° 59' 34.153" W
170	16° 47' 58.525" N	98° 59' 34.385" W
171	16° 47' 58.042" N	98° 59' 35.019" W
172	16° 47' 58.016" N	98° 59' 35.788" W
173	16° 47' 58.437" N	98° 59' 36.503" W
174	16° 47' 58.814" N	98° 59' 37.038" W
175	16° 47' 59.154" N	98° 59' 38.333" W
176	16° 47' 59.449" N	98° 59' 39.422" W
177	16° 47' 59.736" N	98° 59' 39.958" W
178	16° 47' 59.908" N	98° 59' 40.792" W
179	16° 48' 0.080" N	98° 59' 41.984" W
180	16° 48' 0.080" N	98° 59' 42.996" W
181	16° 47' 57.660" N	98° 59' 44.947" W
182	16° 47' 57.588" N	98° 59' 45.624" W
183	16° 47' 57.588" N	98° 59' 46.904" W
184	16° 47' 57.226" N	98° 59' 47.581" W
185	16° 47' 56.429" N	98° 59' 48.032" W
186	16° 47' 55.705" N	98° 59' 48.559" W
187	16° 47' 55.580" N	98° 59' 48.700" W
188	16° 47' 54.836" N	98° 59' 49.537" W
189	16° 47' 54.112" N	98° 59' 50.139" W
190	16° 47' 53.388" N	98° 59' 51.193" W
191	16° 47' 52.351" N	98° 59' 52.321" W

192	16° 47' 50.779" N	98° 59' 52.877" W
193	16° 47' 49.912" N	98° 59' 52.547" W
194	16° 47' 49.477" N	98° 59' 52.021" W
195	16° 47' 49.115" N	98° 59' 51.343" W
196	16° 47' 48.391" N	98° 59' 50.666" W
197	16° 47' 47.884" N	98° 59' 50.666" W
198	16° 47' 47.160" N	98° 59' 51.042" W
199	16° 47' 46.218" N	98° 59' 51.569" W
200	16° 47' 45.349" N	98° 59' 52.472" W
201	16° 47' 44.697" N	98° 59' 53.074" W
202	16° 47' 44.118" N	98° 59' 53.751" W
203	16° 47' 43.321" N	98° 59' 54.880" W
204	16° 47' 43.034" N	98° 59' 55.198" W
205	16° 47' 42.046" N	98° 59' 55.741" W
206	16° 47' 41.465" N	98° 59' 56.043" W
207	16° 47' 40.651" N	98° 59' 56.768" W
208	16° 47' 39.896" N	98° 59' 57.673" W
209	16° 47' 39.489" N	98° 59' 58.217" W
210	16° 47' 38.850" N	98° 59' 58.398" W
211	16° 47' 37.946" N	98° 59' 58.461" W
212	16° 47' 37.106" N	98° 59' 58.519" W
213	16° 47' 36.176" N	98° 59' 58.700" W
214	16° 47' 35.421" N	98° 59' 58.881" W
215	16° 47' 34.607" N	98° 59' 58.941" W
216	16° 47' 34.055" N	98° 59' 59.362" W
217	16° 48' 31.754" N	99° 0' 27.611" W
218	16° 48' 40.828" N	99° 0' 35.769" W
219	16° 48' 45.092" N	99° 0' 39.602" W
220	16° 48' 52.236" N	99° 0' 46.026" W
221	16° 48' 54.277" N	99° 0' 47.860" W
222	16° 49' 7.529" N	99° 0' 59.776" W
223	16° 49' 7.961" N	99° 1' 0.165" W
224	16° 49' 21.132" N	99° 1' 12.007" W
225	16° 49' 26.116" N	99° 1' 16.489" W
226	16° 49' 28.008" N	99° 1' 18.191" W
227	16° 49' 32.371" N	99° 1' 22.114" W
228	16° 49' 38.006" N	99° 1' 27.182" W
229	16° 49' 42.719" N	99° 1' 31.420" W
230	16° 49' 45.384" N	99° 1' 33.816" W

231	16° 49' 52.312" N	99° 1' 40.064" W
232	16° 49' 56.714" N	99° 1' 44.035" W
233	16° 49' 56.862" N	99° 1' 44.168" W
234	16° 50' 0.179" N	99° 1' 47.160" W
235	16° 50' 3.743" N	99° 1' 50.375" W
236	16° 50' 8.811" N	99° 1' 54.946" W
237	16° 50' 9.725" N	99° 1' 55.771" W
238	16° 50' 11.884" N	99° 1' 56.815" W
239	16° 50' 14.880" N	99° 1' 58.265" W
240	16° 50' 37.273" N	99° 2' 9.103" W
241	16° 50' 38.869" N	99° 2' 9.876" W
242	16° 50' 42.354" N	99° 2' 11.562" W
243	16° 50' 42.774" N	99° 2' 11.766" W
244	16° 50' 44.530" N	99° 2' 12.616" W
245	16° 50' 45.151" N	99° 2' 12.916" W
246	16° 50' 45.319" N	99° 2' 12.997" W
247	16° 50' 46.525" N	99° 2' 13.581" W
248	16° 50' 49.823" N	99° 2' 15.177" W
249	16° 50' 50.205" N	99° 2' 15.362" W
250	16° 50' 50.489" N	99° 2' 15.500" W
251	16° 50' 52.147" N	99° 2' 16.302" W
252	16° 51' 0.169" N	99° 2' 20.185" W
253	16° 51' 4.911" N	99° 2' 22.480" W
254	16° 51' 6.051" N	99° 2' 23.032" W
255	16° 51' 9.050" N	99° 2' 24.483" W
256	16° 51' 9.503" N	99° 2' 24.703" W
257	16° 51' 21.541" N	99° 2' 30.530" W
258	16° 51' 22.413" N	99° 2' 30.952" W
259	16° 51' 26.617" N	99° 2' 32.987" W
260	16° 51' 28.274" N	99° 2' 33.789" W
261	16° 51' 28.576" N	99° 2' 33.935" W
262	16° 51' 31.208" N	99° 2' 35.209" W
263	16° 51' 32.219" N	99° 2' 35.699" W
264	16° 51' 52.074" N	99° 2' 58.236" W
265	16° 51' 52.243" N	99° 2' 58.427" W
266	16° 52' 19.627" N	99° 3' 29.513" W
267	16° 52' 30.804" N	99° 4' 31.399" W
268	16° 53' 1.953" N	99° 5' 31.171" W
269	16° 53' 2.159" N	99° 5' 31.566" W

270	16° 53' 5.984" N	99° 5' 38.907" W
271	16° 53' 6.250" N	99° 5' 39.417" W
272	16° 53' 8.272" N	99° 5' 43.298" W
273	16° 53' 10.253" N	99° 5' 42.851" W
274	16° 53' 10.401" N	99° 5' 42.817" W
275	16° 53' 10.731" N	99° 5' 42.743" W
276	16° 53' 10.736" N	99° 5' 42.742" W
277	16° 53' 46.573" N	99° 5' 34.652" W
278	16° 53' 46.930" N	99° 5' 34.525" W
279	16° 53' 47.180" N	99° 5' 34.436" W
280	16° 53' 37.508" N	99° 5' 1.304" W
281	16° 53' 48.614" N	99° 4' 47.471" W
282	16° 53' 54.325" N	99° 4' 44.838" W
283	16° 53' 59.085" N	99° 4' 38.910" W
284	16° 53' 54.013" N	99° 4' 29.024" W
285	16° 53' 58.454" N	99° 4' 29.685" W
286	16° 54' 2.897" N	99° 4' 21.779" W
287	16° 53' 54.337" N	99° 4' 10.575" W
288	16° 54' 2.586" N	99° 4' 3.329" W
289	16° 54' 3.541" N	99° 3' 53.117" W
290	16° 54' 8.666" N	99° 3' 49.317" W
291	16° 54' 4.362" N	99° 3' 29.917" W
292	16° 54' 10.113" N	99° 3' 12.386" W
293	16° 54' 15.144" N	99° 3' 0.076" W
294	16° 54' 18.737" N	99° 2' 51.124" W
295	16° 54' 23.048" N	99° 2' 47.394" W
296	16° 54' 31.667" N	99° 2' 47.023" W
297	16° 54' 38.134" N	99° 2' 38.817" W
298	16° 54' 46.397" N	99° 2' 24.643" W
299	16° 54' 59.326" N	99° 2' 25.764" W
300	16° 55' 44.207" N	99° 3' 14.278" W
301	16° 55' 40.868" N	99° 3' 24.562" W
302	16° 55' 38.217" N	99° 3' 32.726" W
303	16° 55' 30.913" N	99° 3' 35.541" W
304	16° 55' 22.289" N	99° 3' 49.342" W
305	16° 55' 15.822" N	99° 3' 57.921" W
306	16° 55' 11.151" N	99° 4' 3.516" W
307	16° 54' 57.501" N	99° 4' 13.584" W
308	16° 54' 53.544" N	99° 4' 31.490" W

309	16° 54' 53.540" N	99° 4' 41.190" W
310	16° 54' 46.354" N	99° 4' 49.768" W
311	16° 54' 37.010" N	99° 5' 5.060" W
312	16° 54' 35.927" N	99° 5' 18.117" W
313	16° 55' 8.376" N	99° 5' 4.610" W
314	16° 55' 38.038" N	99° 4' 54.995" W
315	16° 55' 57.508" N	99° 4' 53.133" W
316	16° 56' 5.969" N	99° 4' 49.552" W
317	16° 56' 17.406" N	99° 4' 45.162" W
318	16° 56' 25.580" N	99° 4' 42.252" W
319	16° 56' 44.962" N	99° 4' 32.648" W
320	16° 56' 45.174" N	99° 4' 32.543" W
321	16° 56' 56.101" N	99° 4' 27.128" W
322	16° 56' 56.295" N	99° 4' 26.968" W
323	16° 56' 57.462" N	99° 4' 26.060" W
324	16° 57' 1.652" N	99° 4' 16.261" W
325	16° 57' 1.656" N	99° 4' 16.259" W
326	16° 57' 1.900" N	99° 4' 16.561" W
327	16° 57' 11.878" N	99° 4' 16.627" W
328	16° 57' 23.525" N	99° 4' 18.983" W
329	16° 57' 53.040" N	99° 4' 21.366" W
330	16° 57' 53.298" N	99° 4' 21.387" W
331	16° 57' 54.583" N	99° 4' 21.491" W
332	16° 57' 55.895" N	99° 4' 21.378" W
333	16° 58' 0.843" N	99° 4' 20.950" W
334	16° 58' 6.987" N	99° 4' 20.418" W
335	16° 58' 7.733" N	99° 4' 19.847" W
336	16° 58' 7.780" N	99° 4' 18.272" W
337	16° 58' 7.145" N	99° 4' 16.897" W
338	16° 58' 6.745" N	99° 4' 16.619" W
339	16° 58' 6.145" N	99° 4' 16.470" W
340	16° 58' 5.725" N	99° 4' 16.387" W
341	16° 58' 5.615" N	99° 4' 16.110" W
342	16° 58' 8.473" N	99° 4' 12.624" W
343	16° 58' 8.581" N	99° 4' 11.567" W
344	16° 58' 10.713" N	99° 4' 8.670" W
345	16° 58' 10.729" N	99° 4' 7.212" W
346	16° 58' 9.825" N	99° 4' 4.285" W
347	16° 58' 9.967" N	99° 4' 2.468" W

348	16° 58' 9.610" N	99° 4' 1.964" W
349	16° 58' 9.285" N	99° 4' 1.474" W
350	16° 58' 8.321" N	99° 3' 56.216" W
351	16° 58' 8.496" N	99° 3' 56.235" W
352	16° 58' 11.190" N	99° 3' 45.536" W
353	16° 58' 9.898" N	99° 3' 37.930" W
354	16° 58' 9.930" N	99° 3' 37.630" W
355	16° 58' 9.592" N	99° 3' 35.907" W
356	16° 58' 6.738" N	99° 3' 32.595" W
357	16° 58' 6.528" N	99° 3' 32.501" W
358	16° 58' 6.280" N	99° 3' 32.427" W
359	16° 58' 4.991" N	99° 3' 31.798" W
360	16° 58' 3.522" N	99° 3' 28.825" W
361	16° 58' 0.116" N	99° 3' 24.588" W
362	16° 57' 59.862" N	99° 3' 22.642" W
363	16° 57' 59.368" N	99° 3' 21.270" W
364	16° 57' 57.869" N	99° 3' 19.049" W
365	16° 57' 57.588" N	99° 3' 17.869" W
366	16° 57' 57.453" N	99° 3' 16.548" W
367	16° 57' 56.602" N	99° 3' 15.455" W
368	16° 57' 56.489" N	99° 3' 14.024" W
369	16° 57' 56.071" N	99° 3' 12.550" W
370	16° 57' 55.959" N	99° 3' 11.173" W
371	16° 57' 56.169" N	99° 3' 10.474" W
372	16° 57' 55.910" N	99° 3' 8.687" W
373	16° 57' 56.181" N	99° 3' 3.089" W
374	16° 57' 55.971" N	99° 3' 2.938" W
375	16° 57' 53.334" N	99° 3' 1.382" W
376	16° 57' 49.403" N	99° 2' 57.211" W
377	16° 57' 47.210" N	99° 2' 56.830" W
378	16° 57' 46.806" N	99° 2' 56.428" W
379	16° 57' 44.204" N	99° 2' 53.743" W
380	16° 57' 42.264" N	99° 2' 51.211" W
381	16° 57' 41.353" N	99° 2' 46.507" W
382	16° 57' 39.577" N	99° 2' 43.094" W
383	16° 57' 38.097" N	99° 2' 42.455" W
384	16° 57' 36.758" N	99° 2' 41.732" W
385	16° 57' 41.911" N	99° 2' 37.795" W
386	16° 57' 42.036" N	99° 2' 37.700" W

387	16° 57' 47.777" N	99° 2' 33.314" W
388	16° 58' 3.536" N	99° 2' 21.274" W
389	16° 58' 4.124" N	99° 2' 20.825" W
390	16° 58' 4.517" N	99° 2' 20.524" W
391	16° 58' 6.652" N	99° 2' 18.893" W
392	16° 58' 8.124" N	99° 2' 17.768" W
393	16° 58' 8.324" N	99° 2' 17.616" W
394	16° 58' 13.918" N	99° 2' 13.342" W
395	16° 58' 16.597" N	99° 2' 11.295" W
396	16° 58' 27.315" N	99° 2' 3.106" W
397	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W

Al noreste colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec y San Luis Acatlán.

Al sureste colinda con los municipios de San Luis Acatlán.

Al suroeste colinda con los municipios de Cuauhtec y San Luis Acatlán.

Al noroeste colinda con el municipio de Ayutla de los Libres.

En relación al cumplimiento de los requisitos estipulados en las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, relacionados a que el nuevo municipio debe de contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no tenga menos de 25,000 habitantes, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000, la propuesta se apega a la excepción contenida en el artículo 13-A de la ley referida la cual dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el precepto invocado.

Si bien no se cumple con el requisito del número de habitantes, se trata de una demarcación territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente, tradiciones, usos, costumbres e historia originaria, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo.

Con la creación del nuevo municipio, podrán mejorarse las relaciones entre la ciudadanía y su gobierno local, además de detonar su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado;

que fomenten el bienestar de la población con servicios públicos básicos, empleos e inversiones productivas que se traduzcan en un desarrollo municipal sostenido. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Ñuu Savi.”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio Ñuu Savi, con lo cual podrán mejorarse las relaciones entre la ciudadanía y su gobierno local, además de detonar su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que fomenten el bienestar de la población con servicios públicos básicos, empleos e inversiones productivas que se traduzcan en un desarrollo municipal sostenido.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi y Autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan la creación del nuevo municipio, con sede en la comunidad de Coapinola, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0226/2020, de fecha 20 de octubre de 2020.

I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el Acta de Asamblea General de la Zona Ñuu Savi, de fecha 28 de marzo de 2021, en la que los comisarios y delegados municipales, comisariados de bienes comunales y ejidales, ciudadanos en general, todos de las comunidades de la zona Ñuu Savi, se reúnen

para la conformación de la mesa de debates y someter a consideración, la integración del comité de gestoría para la creación del nuevo municipio en la zona Ñuu Savi, conformado por las ciudadanas y los ciudadanos Mercedes Victoriano Catarina, José Gregorio Morales Ramírez, Felipe García Camilo, Beatrina García García, Presidenta, Secretario y vocales, respectivamente.

II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 37 localidades que integrarán el nuevo municipio de Ñuu Savi, siendo éstas: Vista Alegre; Tierra Blanca; El Potrero; Coxcatlán San Pedro; Plan de Paraiso; Tepunte; Ahuexutla; Ocotlán; Ocote Amarillo; San Antonio Abad; El Piñal; San Martín; El Charco; Juquila; La Cortina; La Fátima; San Felipe; Mezon Zapote; El Charquito; El Paraiso; Cumbres de Cotzalzin; Coapinola; Cumbres de Yolotepec; Rancho Ocoapa; Ojo de Agua; Arroyo de Ocotlán; Vista Hermosa; El Mezoncillo; Quiahuitepec; Coquillo; La Palma; Chacalapa; La Angostura; Ahuacachahue; El Coyul; El Platanar y La Concordia.

III. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

IV. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes, de las cuales 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres con un área territorial de 361.94 kilómetros cuadrados que representa el 34.34% del municipio afectado y una población de 11,900 habitantes.

En ese tenor, mientras el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, el nuevo municipio no excede de 25, 000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el expediente se encuentra la solicitud de fecha 19 de febrero de 2020, suscrita por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi y Autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan la creación del nuevo municipio, con sede en la comunidad de Coapinola.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que la Zona Ñuu Savi tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual queda subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento y se encuentra cumplido el requisito previsto en la fracción IV.

V. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentra en el expediente el Acta de Sesión Extraordinaria por la que se hace del conocimiento del contenido del acta de fecha 22 de junio del 2020, levantada por mutuo acuerdo de los Coordinadores, Concejo Municipal y de Seguridad de la H. Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual otorgan su anuencia para que las localidades de la zona Ñuu Savi se separen del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y formen su propio municipio.

VI. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente las siguientes actas:

- Acta de Acuerdo de las Autoridades de Bienes Comunales, de fecha 03 de mayo de 2020, mediante la cual el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, expresan su anuencia para la creación de un nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi, en el núcleo agrario de Coapinola.

- Acta de aceptación en la comunidad de Coapinola, de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual las comunidades de la Zona Ñuu Savi, manifiestan su acuerdo para que la comunidad de Coapinola, fuera la sede para la creación del nuevo municipio.

- Acta de donación de terreno en la comunidad de Coapinola, de fecha 05 de septiembre de 2020, mediante el cual los integrantes de la Comisaría Mayor de Coapinola, Mpio. de Ayutla de los Libres, Guerrero, aceptan la donación de cinco hectáreas de terreno que se requiere para la construcción de los bienes inmuebles del nuevo municipio Ñuu Savi.

- Acta de Asamblea General de Ejidatarios del núcleo agrario de Ahuexutla, Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio Ñuu Savi, con cabecera municipal en Coapinola, municipio en el área Tu'un Savi (Mixteco).

- Acta de anuencia, de fecha 04 de abril de 2021, mediante la cual, los integrantes del núcleo agrario,

bienes comunales de La Concordia, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

- Acta de anuencia, de fecha 10 de abril de 2021, mediante el cual, los integrantes del núcleo agrario, bienes comunales de Coapinola, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

- Acta de anuencia, de fecha 12 de abril del 2021, por medio de la cual los integrantes de la Comisariado Ejidal de Chacalapa, dan su anuencia para que la comunidad de Coapinola sea el lugar sede y adherirse al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

VII. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Coapinola como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Coapinola se localiza en el centro de la Zona Ñuu Savi, quien tiene su propia identidad de manera conjunta con otros núcleos de población, cuenta con 387 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 5,000 habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en la excepción contenida en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados, en algunos casos por medio de la carretera federal y en otros por caminos rurales.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades no cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, sin embargo, tal insuficiencia es por falta de oportunidades de desarrollo, como consigna en el Dictamen técnico contenido en el Estudio Socioeconómico que obra en el expediente; razón por la cual, los habitantes de las 37 comunidades solicitan su segregación del municipio de Ayutla de los Libres.

VIII. Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, se establece que cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Asimismo, obran en el expediente los oficios de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito, el primero, por el Profesor Rodolfo García Morales, Director de la Escuela Primaria Bilingüe “Salvador Allende”, con clave C.C.T. 12DPB0717U, por medio del cual hace constar que en la Comunidad de Coapinola, hablantes de la lengua Tu’un savi, se tiene un nivel de alfabetización de 78% de la población en general y, el segundo, por el Profesor Vidal García Zavala, Jefe de Zonas de Supervisión, de la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual hace constar que la población de hablantes de la lengua Tu’un Savi, tienen un dominio fluido de alfabetización de un 70% de la población en general.

IX. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente, el oficio suscrito por el ciudadano Longino Julio Hernández Campos, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 12 de noviembre de 2020; mediante el cual hace constar que la comunidad de Coapinola, de la etnia Tu’un Savi, cuenta con los servicios de Energía eléctrica, Agua potable, Auditorio de usos múltiples, Escuelas: preescolar, primaria y secundaria, Casa albergue, Carretera pavimentada con material asfáltico, Comisaría de bienes comunales, Centro de salud, Señal de telefonía e internet, Transporte público, Seguridad comunitaria, perteneciente a la Coordinadora de Autoridades Comunitaria (CRAC-PC), Drenaje biológico, Iglesia católica y Panteón municipal.

V. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las

Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Nuu Savi, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas.

VI. Que mediante Acuerdo parlamentario del 13 de julio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, en el cual se facultó a esta Comisión, coordinar los trabajos con una institución académica o con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para generar las condiciones y acciones que se requieran para la realización de la consulta ciudadana en cada municipio afectado y sus comunidades, esto es, en los municipios de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos.

VII. Que en sesión de fecha 30 de julio del 2021, las integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el método y la convocatoria de la consulta a la ciudadanía que se llevará a cabo en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación del municipio Nuu Savi, determinando que la misma sería por el Método de Encuesta de Opinión Ciudadana, que se levantará en cada una de las comunidades del municipio afectado y de las que integrarán el nuevo municipio, la cual será realizada con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Matemáticas, mediante el levantamiento de cuestionarios, que incluyen preguntas abiertas, que podrá responder de forma voluntaria la ciudadanía del citado municipio.

Que en el análisis de la vía y método para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tomaron en consideración que:

i) El estudio de opinión ciudadana es un instrumento de participación indirecta, a través del cual la ciudadanía ejerce mediante su opinión el derecho de decidir un asunto de interés público sustancial para su comunidad.

ii) En nuestra Entidad Federativa, se desarrolla aún el proceso electoral¹, y, no obstante que el pasado 6 de junio 2021 se haya llevado a cabo la jornada electoral de la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es menester que la actuación de este Congreso del Estado, se contextualice en la nula incidencia en el proceso electoral.

iii) La implementación de las figuras de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia, incluyendo el referéndum, carecen de viabilidad, dado que es año electoral, aunado a que solo puede realizarse un referéndum por cada año.

iv) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra inmerso en los trabajos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que culmina con la resolución del último medio de impugnación que emitan los tribunales electorales, teniendo éstos como término, la fecha de la toma de protesta del órgano de representación correspondiente.

v) Es menester considerar que la pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo, por lo que ante cuestiones que los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, es necesario que observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de las comunidades originarias.

En ese sentido, los organismos internacionales han emitido en relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SarS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos², particularmente la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina³, así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)⁴, específicamente:

¹ Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

² <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

³ <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afroamericanocovid19.pdf>

1. Implementación de medidas con pertinencia cultural. Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afromexicanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de “Quédate en casa”, hacemos el llamado de “Quédate en tu comunidad”.

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

En esa tesitura se atienden y privilegian los derechos a la salud y la vida, conciliando ambos derechos con el derecho político de las comunidades indígenas y afromexicanas.

vi) La decisión fue consensuada con las ciudadanas y ciudadanos promoventes del Municipio, particularmente, con el Comité Gestor.

VIII. Con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos estén informados de los trabajos de la consulta y del objetivo de ésta, se realizó difusión en redes sociales mediante imágenes y video, así como en pautas de radio y televisión y entrevistas que ofrecieron diputadas y diputados en radiodifusoras; así también se colocaron mantas y se hicieron entrega de folletos y posters y se realizó perifoneo en las comunidades del municipio, actividades de las cuales existe evidencia en el expediente técnico.

IX. Con fechas 15 y 16 de agosto del 2021, se realizó el levantamiento de la Encuesta de Opinión Ciudadana con el objetivo de conocer la opinión de las y los

ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, respecto a su aprobación o rechazo a la creación del nuevo Municipio Ñuu Savi y así el Congreso del Estado tenga elementos de valoración para la aprobación, en su caso, del Dictamen del Decreto de creación que recaerá a la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

X. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi, que le fueron entregados a su vez por el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

XI. Que del expediente técnico del Estudio de Opinión Ciudadana “Consulta a las y los Ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres para la creación del Municipio Ñuu Savi”, se advierte lo siguiente:

Metodología

El universo objeto de estudio es el listado de ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, que pertenecen al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con corte al 18 de junio de 2021.

La construcción de la estimación de las tendencias a nivel municipal fue con error aceptable y nivel de confianza del 95%. El diseño muestral de la encuesta es probabilístico, por lo que sus resultados se generalizan a toda la población objeto de estudio.

Población y tamaño de la muestra

Municipio	Población Padrón electoral	Error 2.5%	Nivel de confianza
Ayutla de los Libres	43,583	1,484	95%

Estratos de la muestra

La muestra municipal se dividió proporcionalmente en dos estratos, el de ciudadanas y ciudadanos habitantes o

residentes en las 37 comunidades o poblaciones que conformarían el Municipio Ñuu Savi, y el de ciudadanas y ciudadanos del resto del Municipio de Ayutla de los Libres.

Tamaño de Muestra 1,484	
Estrato nuevo municipio Santa Cruz del Rincón	Estrato resto del municipio de Malinaltepec
534	950

Resumen de Resultados Municipales

Fueron entrevistados un total de 44% ciudadanas y 56% ciudadanos, todos mayores de 18 años, con credencial de elector del Instituto Nacional Electoral y con residencia en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Durante las entrevistas, se dio información a ciudadanas y ciudadanos que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la encuesta de opinión realiza la consulta a las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres sobre la creación de un nuevo municipio denominado Ñuu Savi.

Se realizaron dos preguntas directas:

A la pregunta **¿Tiene usted conocimiento de que las y los ciudadanos de las poblaciones (mencionadas) en el Municipio de Ayutla de los Libres han solicitado conformarse en un nuevo Municipio denominado Ñuu Savi?**

La respuesta mayoritaria fue el **SÍ** con el **97%**, en tanto que por el **NO** se pronunciaron el 3% de las y los ciudadanos encuestados.

A la pregunta **¿Está usted de acuerdo en la creación del Municipio Ñuu Savi?**

La respuesta mayoritaria fue el **SI** con el **77%** en tanto que por el **NO** se pronunciaron el 23% de las y los ciudadanos encuestados.

De los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana debe inferirse que la mayoría de ciudadanas y ciudadanos (**77%**) del Municipio de Ayutla de los Libres **SÍ** está de acuerdo con la creación del Municipio Ñuu Savi.

XII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 13 y 13 A

de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y considerando los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana, de los que se infiere que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libre está de acuerdo con la creación del Municipio Ñuu Savi, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Ñuu Savi, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el municipio de Ñuu Savi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres, las localidades siguientes:

1. Coapinola.
2. Ahuacachahue.
3. La Angostura.
4. Mezón Zapote.
5. El Potrero.
6. San Felipe.
7. Quiahuitepec.
8. El Coquillo.
9. La Palma.
10. La Concordia.
11. El Coyul.
12. El Platanar.
13. El Paraíso.
14. Plan de Paraíso.
15. El Charquito.
16. Vista Alegre.
17. Ocote Amarillo.
18. El Charco.
19. Coaxcatlán San Pedro.
20. San Antonio Abad.
21. Tierra Blanca.
22. Cumbre de Cotzalcin.
23. El Tepuente.
24. Chacalapa.
25. El Piñal.

- 26. Ahuextla.
- 27. La Fátima.
- 28. Ojo de Agua.
- 29. La Cortina.
- 30. San Martín.
- 31. Arroyo Ocotlán.
- 32. Ocotlán.
- 33. Juquila.
- 34. Cumbre de Yolotepec.
- 35. Vista Hermosa.
- 36. Rancho Ocoapa.
- 37. El Mezoncillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como Cabecera Municipal del nuevo Municipio la localidad de Coapinola.

ARTÍCULO TERCERO.- El límite territorial y político para el nuevo Municipio a denominarse Ñuu Savi, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W
2	16° 58' 3.916" N	99° 1' 11.693" W
3	16° 58' 14.142" N	99° 1' 8.729" W
4	16° 58' 31.285" N	99° 1' 3.990" W
5	16° 58' 38.133" N	99° 1' 0.396" W
6	16° 58' 54.875" N	99° 0' 54.147" W
7	16° 58' 55.089" N	99° 0' 54.067" W
8	16° 58' 56.221" N	99° 0' 53.644" W
9	16° 58' 56.452" N	99° 0' 53.558" W
10	16° 58' 57.568" N	99° 0' 53.142" W
11	16° 58' 57.618" N	99° 0' 52.985" W
12	16° 58' 58.185" N	99° 0' 51.862" W
13	16° 58' 58.329" N	99° 0' 51.577" W
14	16° 58' 58.938" N	99° 0' 50.372" W
15	16° 59' 8.311" N	99° 0' 46.459" W
16	16° 59' 14.790" N	99° 0' 43.754" W
17	16° 59' 19.276" N	99° 0' 41.882" W
18	16° 59' 19.513" N	99° 0' 41.782" W
19	16° 59' 30.886" N	99° 0' 38.423" W
20	16° 59' 32.450" N	99° 0' 37.738" W
21	16° 59' 32.720" N	99° 0' 37.619" W
22	16° 59' 40.335" N	99° 0' 34.283" W

23	17° 0' 0.573" N	99° 0' 15.583" W
24	17° 0' 12.545" N	99° 0' 10.630" W
25	17° 0' 18.327" N	99° 0' 6.777" W
26	17° 0' 22.864" N	99° 0' 3.754" W
27	17° 0' 37.234" N	98° 59' 54.179" W
28	17° 1' 14.633" N	98° 59' 29.673" W
29	17° 1' 0.197" N	98° 58' 41.839" W
30	17° 1' 0.138" N	98° 58' 41.642" W
31	17° 0' 56.628" N	98° 58' 30.015" W
32	17° 0' 56.403" N	98° 58' 29.271" W
33	17° 0' 54.996" N	98° 58' 24.609" W
34	17° 0' 54.936" N	98° 58' 24.410" W
35	17° 0' 51.134" N	98° 58' 11.817" W
36	17° 0' 50.575" N	98° 58' 9.964" W
37	17° 0' 50.503" N	98° 58' 9.725" W
38	17° 0' 44.883" N	98° 57' 51.110" W
39	17° 0' 24.155" N	98° 57' 2.326" W
40	17° 0' 23.913" N	98° 56' 59.884" W
41	17° 0' 24.093" N	98° 56' 57.209" W
42	17° 0' 23.495" N	98° 56' 54.170" W
43	17° 0' 21.586" N	98° 56' 48.960" W
44	17° 0' 19.079" N	98° 56' 42.447" W
45	17° 0' 17.899" N	98° 56' 36.995" W
46	17° 0' 16.109" N	98° 56' 15.826" W
47	16° 59' 58.883" N	98° 55' 18.815" W
48	16° 59' 58.820" N	98° 55' 18.606" W
49	16° 59' 58.472" N	98° 55' 17.455" W
50	16° 58' 49.292" N	98° 54' 59.694" W
51	16° 57' 57.973" N	98° 54' 24.979" W
52	16° 58' 5.026" N	98° 53' 18.655" W
53	16° 57' 44.931" N	98° 53' 35.664" W
54	16° 57' 34.621" N	98° 53' 33.289" W
55	16° 57' 14.308" N	98° 53' 26.022" W
56	16° 56' 53.360" N	98° 53' 1.728" W
57	16° 56' 24.217" N	98° 51' 59.805" W
58	16° 56' 2.416" N	98° 51' 57.582" W
59	16° 55' 55.931" N	98° 51' 52.088" W
60	16° 55' 44.894" N	98° 51' 44.463" W
61	16° 55' 38.956" N	98° 51' 30.959" W

62	16° 55' 24.198" N	98° 51' 11.325" W
63	16° 55' 13.482" N	98° 51' 1.379" W
64	16° 54' 46.873" N	98° 51' 27.783" W
65	16° 54' 46.126" N	98° 51' 28.525" W
66	16° 54' 3.331" N	98° 52' 10.985" W
67	16° 53' 6.741" N	98° 53' 11.275" W
68	16° 52' 13.136" N	98° 53' 52.282" W
69	16° 51' 29.175" N	98° 54' 26.612" W
70	16° 50' 56.705" N	98° 54' 52.270" W
71	16° 50' 4.266" N	98° 55' 33.703" W
72	16° 49' 36.311" N	98° 55' 55.787" W
73	16° 49' 10.188" N	98° 56' 16.421" W
74	16° 48' 41.183" N	98° 56' 39.330" W
75	16° 47' 46.670" N	98° 57' 22.379" W
76	16° 46' 37.396" N	98° 58' 12.245" W
77	16° 47' 34.129" N	98° 58' 37.510" W
78	16° 47' 49.062" N	98° 58' 44.160" W
79	16° 47' 50.067" N	98° 58' 45.586" W
80	16° 47' 50.641" N	98° 58' 46.182" W
81	16° 47' 51.386" N	98° 58' 46.778" W
82	16° 47' 52.189" N	98° 58' 46.897" W
83	16° 47' 53.106" N	98° 58' 46.777" W
84	16° 47' 53.737" N	98° 58' 46.658" W
85	16° 47' 54.213" N	98° 58' 46.793" W
86	16° 47' 54.959" N	98° 58' 47.269" W
87	16° 47' 55.532" N	98° 58' 47.746" W
88	16° 47' 56.163" N	98° 58' 48.401" W
89	16° 47' 56.794" N	98° 58' 50.664" W
90	16° 47' 56.736" N	98° 58' 52.094" W
91	16° 47' 56.564" N	98° 58' 53.166" W
92	16° 47' 56.565" N	98° 58' 53.881" W
93	16° 47' 56.679" N	98° 58' 54.417" W
94	16° 47' 57.023" N	98° 58' 54.775" W
95	16° 47' 57.883" N	98° 58' 54.894" W
96	16° 47' 59.718" N	98° 58' 54.715" W
97	16° 48' 0.807" N	98° 58' 54.834" W
98	16° 48' 2.126" N	98° 58' 54.834" W
99	16° 48' 2.584" N	98° 58' 54.774" W
100	16° 48' 3.574" N	98° 58' 54.728" W

101	16° 48' 4.319" N	98° 58' 55.502" W
102	16° 48' 4.548" N	98° 58' 56.038" W
103	16° 48' 4.549" N	98° 58' 57.766" W
104	16° 48' 4.491" N	98° 58' 58.898" W
105	16° 48' 4.262" N	98° 59' 0.566" W
106	16° 48' 4.148" N	98° 59' 1.578" W
107	16° 48' 3.918" N	98° 59' 2.234" W
108	16° 48' 2.600" N	98° 59' 2.829" W
109	16° 48' 0.765" N	98° 59' 3.544" W
110	16° 48' 0.135" N	98° 59' 3.664" W
111	16° 47' 59.389" N	98° 59' 4.140" W
112	16° 47' 58.759" N	98° 59' 4.498" W
113	16° 47' 58.644" N	98° 59' 4.855" W
114	16° 47' 58.644" N	98° 59' 6.106" W
115	16° 47' 59.103" N	98° 59' 7.059" W
116	16° 47' 59.562" N	98° 59' 7.297" W
117	16° 48' 0.651" N	98° 59' 7.655" W
118	16° 48' 1.224" N	98° 59' 7.714" W
119	16° 48' 2.657" N	98° 59' 7.416" W
120	16° 48' 3.747" N	98° 59' 7.118" W
121	16° 48' 4.148" N	98° 59' 7.297" W
122	16° 48' 4.148" N	98° 59' 8.071" W
123	16° 48' 4.033" N	98° 59' 8.608" W
124	16° 48' 3.976" N	98° 59' 9.501" W
125	16° 48' 3.976" N	98° 59' 10.514" W
126	16° 48' 4.034" N	98° 59' 11.229" W
127	16° 48' 4.320" N	98° 59' 11.407" W
128	16° 48' 4.894" N	98° 59' 11.884" W
129	16° 48' 5.295" N	98° 59' 12.420" W
130	16° 48' 5.524" N	98° 59' 12.896" W
131	16° 48' 5.696" N	98° 59' 13.492" W
132	16° 48' 5.868" N	98° 59' 14.147" W
133	16° 48' 6.040" N	98° 59' 14.981" W
134	16° 48' 5.869" N	98° 59' 15.577" W
135	16° 48' 5.713" N	98° 59' 15.955" W
136	16° 48' 5.410" N	98° 59' 16.828" W
137	16° 48' 5.123" N	98° 59' 17.602" W
138	16° 48' 5.009" N	98° 59' 18.079" W
139	16° 48' 4.837" N	98° 59' 19.211" W

140	16° 48' 4.710" N	98° 59' 20.411" W
141	16° 48' 4.609" N	98° 59' 21.372" W
142	16° 48' 4.379" N	98° 59' 23.934" W
143	16° 48' 4.379" N	98° 59' 25.185" W
144	16° 48' 4.723" N	98° 59' 27.449" W
145	16° 48' 5.010" N	98° 59' 28.461" W
146	16° 48' 5.469" N	98° 59' 29.116" W
147	16° 48' 5.985" N	98° 59' 29.712" W
148	16° 48' 6.616" N	98° 59' 30.725" W
149	16° 48' 7.132" N	98° 59' 31.976" W
150	16° 48' 7.820" N	98° 59' 33.346" W
151	16° 48' 8.336" N	98° 59' 34.656" W
152	16° 48' 8.620" N	98° 59' 35.690" W
153	16° 48' 8.667" N	98° 59' 35.860" W
154	16° 48' 8.966" N	98° 59' 37.277" W
155	16° 48' 9.081" N	98° 59' 38.230" W
156	16° 48' 8.909" N	98° 59' 38.945" W
157	16° 48' 8.680" N	98° 59' 39.660" W
158	16° 48' 8.221" N	98° 59' 40.018" W
159	16° 48' 7.304" N	98° 59' 40.554" W
160	16° 48' 6.730" N	98° 59' 40.613" W
161	16° 48' 6.043" N	98° 59' 40.613" W
162	16° 48' 4.781" N	98° 59' 39.958" W
163	16° 48' 4.151" N	98° 59' 39.422" W
164	16° 48' 3.520" N	98° 59' 38.826" W
165	16° 48' 3.004" N	98° 59' 38.052" W
166	16° 48' 2.259" N	98° 59' 36.861" W
167	16° 48' 1.181" N	98° 59' 35.223" W
168	16° 48' 0.253" N	98° 59' 34.564" W
169	16° 47' 59.226" N	98° 59' 34.153" W
170	16° 47' 58.525" N	98° 59' 34.385" W
171	16° 47' 58.042" N	98° 59' 35.019" W
172	16° 47' 58.016" N	98° 59' 35.788" W
173	16° 47' 58.437" N	98° 59' 36.503" W
174	16° 47' 58.814" N	98° 59' 37.038" W
175	16° 47' 59.154" N	98° 59' 38.333" W
176	16° 47' 59.449" N	98° 59' 39.422" W
177	16° 47' 59.736" N	98° 59' 39.958" W
178	16° 47' 59.908" N	98° 59' 40.792" W

179	16° 48' 0.080" N	98° 59' 41.984" W
180	16° 48' 0.080" N	98° 59' 42.996" W
181	16° 47' 57.660" N	98° 59' 44.947" W
182	16° 47' 57.588" N	98° 59' 45.624" W
183	16° 47' 57.588" N	98° 59' 46.904" W
184	16° 47' 57.226" N	98° 59' 47.581" W
185	16° 47' 56.429" N	98° 59' 48.032" W
186	16° 47' 55.705" N	98° 59' 48.559" W
187	16° 47' 55.580" N	98° 59' 48.700" W
188	16° 47' 54.836" N	98° 59' 49.537" W
189	16° 47' 54.112" N	98° 59' 50.139" W
190	16° 47' 53.388" N	98° 59' 51.193" W
191	16° 47' 52.351" N	98° 59' 52.321" W
192	16° 47' 50.779" N	98° 59' 52.877" W
193	16° 47' 49.912" N	98° 59' 52.547" W
194	16° 47' 49.477" N	98° 59' 52.021" W
195	16° 47' 49.115" N	98° 59' 51.343" W
196	16° 47' 48.391" N	98° 59' 50.666" W
197	16° 47' 47.884" N	98° 59' 50.666" W
198	16° 47' 47.160" N	98° 59' 51.042" W
199	16° 47' 46.218" N	98° 59' 51.569" W
200	16° 47' 45.349" N	98° 59' 52.472" W
201	16° 47' 44.697" N	98° 59' 53.074" W
202	16° 47' 44.118" N	98° 59' 53.751" W
203	16° 47' 43.321" N	98° 59' 54.880" W
204	16° 47' 43.034" N	98° 59' 55.198" W
205	16° 47' 42.046" N	98° 59' 55.741" W
206	16° 47' 41.465" N	98° 59' 56.043" W
207	16° 47' 40.651" N	98° 59' 56.768" W
208	16° 47' 39.896" N	98° 59' 57.673" W
209	16° 47' 39.489" N	98° 59' 58.217" W
210	16° 47' 38.850" N	98° 59' 58.398" W
211	16° 47' 37.946" N	98° 59' 58.461" W
212	16° 47' 37.106" N	98° 59' 58.519" W
213	16° 47' 36.176" N	98° 59' 58.700" W
214	16° 47' 35.421" N	98° 59' 58.881" W
215	16° 47' 34.607" N	98° 59' 58.941" W
216	16° 47' 34.055" N	98° 59' 59.362" W
217	16° 48' 31.754" N	99° 0' 27.611" W

218	16° 48' 40.828" N	99° 0' 35.769" W
219	16° 48' 45.092" N	99° 0' 39.602" W
220	16° 48' 52.236" N	99° 0' 46.026" W
221	16° 48' 54.277" N	99° 0' 47.860" W
222	16° 49' 7.529" N	99° 0' 59.776" W
223	16° 49' 7.961" N	99° 1' 0.165" W
224	16° 49' 21.132" N	99° 1' 12.007" W
225	16° 49' 26.116" N	99° 1' 16.489" W
226	16° 49' 28.008" N	99° 1' 18.191" W
227	16° 49' 32.371" N	99° 1' 22.114" W
228	16° 49' 38.006" N	99° 1' 27.182" W
229	16° 49' 42.719" N	99° 1' 31.420" W
230	16° 49' 45.384" N	99° 1' 33.816" W
231	16° 49' 52.312" N	99° 1' 40.064" W
232	16° 49' 56.714" N	99° 1' 44.035" W
233	16° 49' 56.862" N	99° 1' 44.168" W
234	16° 50' 0.179" N	99° 1' 47.160" W
235	16° 50' 3.743" N	99° 1' 50.375" W
236	16° 50' 8.811" N	99° 1' 54.946" W
237	16° 50' 9.725" N	99° 1' 55.771" W
238	16° 50' 11.884" N	99° 1' 56.815" W
239	16° 50' 14.880" N	99° 1' 58.265" W
240	16° 50' 37.273" N	99° 2' 9.103" W
241	16° 50' 38.869" N	99° 2' 9.876" W
242	16° 50' 42.354" N	99° 2' 11.562" W
243	16° 50' 42.774" N	99° 2' 11.766" W
244	16° 50' 44.530" N	99° 2' 12.616" W
245	16° 50' 45.151" N	99° 2' 12.916" W
246	16° 50' 45.319" N	99° 2' 12.997" W
247	16° 50' 46.525" N	99° 2' 13.581" W
248	16° 50' 49.823" N	99° 2' 15.177" W
249	16° 50' 50.205" N	99° 2' 15.362" W
250	16° 50' 50.489" N	99° 2' 15.500" W
251	16° 50' 52.147" N	99° 2' 16.302" W
252	16° 51' 0.169" N	99° 2' 20.185" W
253	16° 51' 4.911" N	99° 2' 22.480" W
254	16° 51' 6.051" N	99° 2' 23.032" W
255	16° 51' 9.050" N	99° 2' 24.483" W
256	16° 51' 9.503" N	99° 2' 24.703" W

257	16° 51' 21.541" N	99° 2' 30.530" W
258	16° 51' 22.413" N	99° 2' 30.952" W
259	16° 51' 26.617" N	99° 2' 32.987" W
260	16° 51' 28.274" N	99° 2' 33.789" W
261	16° 51' 28.576" N	99° 2' 33.935" W
262	16° 51' 31.208" N	99° 2' 35.209" W
263	16° 51' 32.219" N	99° 2' 35.699" W
264	16° 51' 52.074" N	99° 2' 58.236" W
265	16° 51' 52.243" N	99° 2' 58.427" W
266	16° 52' 19.627" N	99° 3' 29.513" W
267	16° 52' 30.804" N	99° 4' 31.399" W
268	16° 53' 1.953" N	99° 5' 31.171" W
269	16° 53' 2.159" N	99° 5' 31.566" W
270	16° 53' 5.984" N	99° 5' 38.907" W
271	16° 53' 6.250" N	99° 5' 39.417" W
272	16° 53' 8.272" N	99° 5' 43.298" W
273	16° 53' 10.253" N	99° 5' 42.851" W
274	16° 53' 10.401" N	99° 5' 42.817" W
275	16° 53' 10.731" N	99° 5' 42.743" W
276	16° 53' 10.736" N	99° 5' 42.742" W
277	16° 53' 46.573" N	99° 5' 34.652" W
278	16° 53' 46.930" N	99° 5' 34.525" W
279	16° 53' 47.180" N	99° 5' 34.436" W
280	16° 53' 37.508" N	99° 5' 1.304" W
281	16° 53' 48.614" N	99° 4' 47.471" W
282	16° 53' 54.325" N	99° 4' 44.838" W
283	16° 53' 59.085" N	99° 4' 38.910" W
284	16° 53' 54.013" N	99° 4' 29.024" W
285	16° 53' 58.454" N	99° 4' 29.685" W
286	16° 54' 2.897" N	99° 4' 21.779" W
287	16° 53' 54.337" N	99° 4' 10.575" W
288	16° 54' 2.586" N	99° 4' 3.329" W
289	16° 54' 3.541" N	99° 3' 53.117" W
290	16° 54' 8.666" N	99° 3' 49.317" W
291	16° 54' 4.362" N	99° 3' 29.917" W
292	16° 54' 10.113" N	99° 3' 12.386" W
293	16° 54' 15.144" N	99° 3' 0.076" W
294	16° 54' 18.737" N	99° 2' 51.124" W
295	16° 54' 23.048" N	99° 2' 47.394" W

296	16° 54' 31.667" N	99° 2' 47.023" W
297	16° 54' 38.134" N	99° 2' 38.817" W
298	16° 54' 46.397" N	99° 2' 24.643" W
299	16° 54' 59.326" N	99° 2' 25.764" W
300	16° 55' 44.207" N	99° 3' 14.278" W
301	16° 55' 40.868" N	99° 3' 24.562" W
302	16° 55' 38.217" N	99° 3' 32.726" W
303	16° 55' 30.913" N	99° 3' 35.541" W
304	16° 55' 22.289" N	99° 3' 49.342" W
305	16° 55' 15.822" N	99° 3' 57.921" W
306	16° 55' 11.151" N	99° 4' 3.516" W
307	16° 54' 57.501" N	99° 4' 13.584" W
308	16° 54' 53.544" N	99° 4' 31.490" W
309	16° 54' 53.540" N	99° 4' 41.190" W
310	16° 54' 46.354" N	99° 4' 49.768" W
311	16° 54' 37.010" N	99° 5' 5.060" W
312	16° 54' 35.927" N	99° 5' 18.117" W
313	16° 55' 8.376" N	99° 5' 4.610" W
314	16° 55' 38.038" N	99° 4' 54.995" W
315	16° 55' 57.508" N	99° 4' 53.133" W
316	16° 56' 5.969" N	99° 4' 49.552" W
317	16° 56' 17.406" N	99° 4' 45.162" W
318	16° 56' 25.580" N	99° 4' 42.252" W
319	16° 56' 44.962" N	99° 4' 32.648" W
320	16° 56' 45.174" N	99° 4' 32.543" W
321	16° 56' 56.101" N	99° 4' 27.128" W
322	16° 56' 56.295" N	99° 4' 26.968" W
323	16° 56' 57.462" N	99° 4' 26.060" W
324	16° 57' 1.652" N	99° 4' 16.261" W
325	16° 57' 1.656" N	99° 4' 16.259" W
326	16° 57' 1.900" N	99° 4' 16.561" W
327	16° 57' 11.878" N	99° 4' 16.627" W
328	16° 57' 23.525" N	99° 4' 18.983" W
329	16° 57' 53.040" N	99° 4' 21.366" W
330	16° 57' 53.298" N	99° 4' 21.387" W
331	16° 57' 54.583" N	99° 4' 21.491" W
332	16° 57' 55.895" N	99° 4' 21.378" W
333	16° 58' 0.843" N	99° 4' 20.950" W
334	16° 58' 6.987" N	99° 4' 20.418" W

335	16° 58' 7.733" N	99° 4' 19.847" W
336	16° 58' 7.780" N	99° 4' 18.272" W
337	16° 58' 7.145" N	99° 4' 16.897" W
338	16° 58' 6.745" N	99° 4' 16.619" W
339	16° 58' 6.145" N	99° 4' 16.470" W
340	16° 58' 5.725" N	99° 4' 16.387" W
341	16° 58' 5.615" N	99° 4' 16.110" W
342	16° 58' 8.473" N	99° 4' 12.624" W
343	16° 58' 8.581" N	99° 4' 11.567" W
344	16° 58' 10.713" N	99° 4' 8.670" W
345	16° 58' 10.729" N	99° 4' 7.212" W
346	16° 58' 9.825" N	99° 4' 4.285" W
347	16° 58' 9.967" N	99° 4' 2.468" W
348	16° 58' 9.610" N	99° 4' 1.964" W
349	16° 58' 9.285" N	99° 4' 1.474" W
350	16° 58' 8.321" N	99° 3' 56.216" W
351	16° 58' 8.496" N	99° 3' 56.235" W
352	16° 58' 11.190" N	99° 3' 45.536" W
353	16° 58' 9.898" N	99° 3' 37.930" W
354	16° 58' 9.930" N	99° 3' 37.630" W
355	16° 58' 9.592" N	99° 3' 35.907" W
356	16° 58' 6.738" N	99° 3' 32.595" W
357	16° 58' 6.528" N	99° 3' 32.501" W
358	16° 58' 6.280" N	99° 3' 32.427" W
359	16° 58' 4.991" N	99° 3' 31.798" W
360	16° 58' 3.522" N	99° 3' 28.825" W
361	16° 58' 0.116" N	99° 3' 24.588" W
362	16° 57' 59.862" N	99° 3' 22.642" W
363	16° 57' 59.368" N	99° 3' 21.270" W
364	16° 57' 57.869" N	99° 3' 19.049" W
365	16° 57' 57.588" N	99° 3' 17.869" W
366	16° 57' 57.453" N	99° 3' 16.548" W
367	16° 57' 56.602" N	99° 3' 15.455" W
368	16° 57' 56.489" N	99° 3' 14.024" W
369	16° 57' 56.071" N	99° 3' 12.550" W
370	16° 57' 55.959" N	99° 3' 11.173" W
371	16° 57' 56.169" N	99° 3' 10.474" W
372	16° 57' 55.910" N	99° 3' 8.687" W
373	16° 57' 56.181" N	99° 3' 3.089" W

374	16° 57' 55.971" N	99° 3' 2.938" W
375	16° 57' 53.334" N	99° 3' 1.382" W
376	16° 57' 49.403" N	99° 2' 57.211" W
377	16° 57' 47.210" N	99° 2' 56.830" W
378	16° 57' 46.806" N	99° 2' 56.428" W
379	16° 57' 44.204" N	99° 2' 53.743" W
380	16° 57' 42.264" N	99° 2' 51.211" W
381	16° 57' 41.353" N	99° 2' 46.507" W
382	16° 57' 39.577" N	99° 2' 43.094" W
383	16° 57' 38.097" N	99° 2' 42.455" W
384	16° 57' 36.758" N	99° 2' 41.732" W
385	16° 57' 41.911" N	99° 2' 37.795" W
386	16° 57' 42.036" N	99° 2' 37.700" W
387	16° 57' 47.777" N	99° 2' 33.314" W
388	16° 58' 3.536" N	99° 2' 21.274" W
389	16° 58' 4.124" N	99° 2' 20.825" W
390	16° 58' 4.517" N	99° 2' 20.524" W
391	16° 58' 6.652" N	99° 2' 18.893" W
392	16° 58' 8.124" N	99° 2' 17.768" W
393	16° 58' 8.324" N	99° 2' 17.616" W
394	16° 58' 13.918" N	99° 2' 13.342" W
395	16° 58' 16.597" N	99° 2' 11.295" W
396	16° 58' 27.315" N	99° 2' 3.106" W
397	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W

Al noreste colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec y San Luis Acatlán.

Al sureste colinda con los municipios de San Luis Acatlán.

Al suroeste colinda con los municipios de Cuatepec y San Luis Acatlán.

Al noroeste colinda con el municipio de Ayutla de los Libres.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Ñuu Savi, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, también formarán parte del municipio de Ñuu Savi, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se

le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, designese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Ñuu Savi, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Ñuu Savi al Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
PRESIDENTA

**DIP. SERVANDO DE JESÚS
SALGADO GUZMÁN
SECRETARIO**

**DIP. MARIANA
ITALLITZIN GARCÍA
GUILLÉN
VOCAL**

**DIP. ALBERTO CATALÁN
BASTIDA
VOCAL**

**DIP. CELESTE MORA
EGUILUZ
VOCAL**

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la secretaría de servicios parlamentarios, inserte en el Diario de los Debates, el texto completo de lo relativo a las coordenadas y colindancias que incluye este presente dictamen.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Quiero comentar a todos los presentes a esta Plenaria, que todos los dictámenes que a continuación estamos dándole primera lectura se encuentran, todos ustedes los tienen en sus correos ya desde el día viernes, ya los tienen en sus correos desde ese día en la mañana.

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó

conocimiento de la iniciativa de decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 17 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, indica que para la creación de nuevos municipios dentro de sus límites, los interesados solicitarán por escrito al Poder Legislativo la petición correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos ordenados en los artículos 12, 13 y 13-A.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, considera como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial

urbano, con el propósito de alcanzar una mayor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio estatal.

La remunicipalización puede estimarse como una alternativa tendiente a empoderar a las comunidades, con el objeto de que estén en mejores condiciones para llevar a cabo la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de sus habitantes y resolver sus problemas.

El Municipio de Cuajinicuilapa, fue erigido a través del Decreto número 18 fechado el día 1° de abril de 1852, con la denominación de Cuajinicuilapa de Santa María. El municipio se localiza en la región de la Costa Chica, tiene una extensión territorial de 634.17 Km², colinda al noreste con el municipio de Ometepec y el Estado de Oaxaca, al noroeste con los municipios de Azoyú y Marquelia, al sureste con el Estado de Oaxaca y al suroeste con el Océano Pacífico, asimismo dicho municipio cuenta con 3,009 habitantes indígenas y 21,270 afromexicanos por lo que se considera fundamentalmente afromexicano.

Es de subrayarse que la localidad de San Nicolás anteriormente respondía al nombre de Coyotepec, formada por indígenas, integrada por una población afromexicana e indígena.

Su Comité Gestor se constituyó formalmente a través de escrito del día 06 de febrero de 2021, contando con la representación de 10 localidades del municipio de Cuajinicuilapa. Este Comité Gestor solicitó al Congreso y al Ejecutivo estatal, la constitución de un nuevo municipio al que proponen denominar San Nicolás.

San Nicolás es la segunda población en número de habitantes e importancia del municipio de Cuajinicuilapa, además es titular de su terreno ejidal, por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1934 fue dotado con una superficie de 10,696.00 hectáreas de terreno; posteriormente, mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967 y ejecutada el 19 de enero de 1969, se concedió por ampliación al Ejido de San Nicolás una superficie real de 7,546 hectáreas y la Colonia Agrícola El Tamale con una superficie de 1,759 hectáreas, que sumadas a la dotación dan un total de 20, 001 hectáreas.

Los gestores proponen como cabecera municipal a la localidad de San Nicolás, tomando como punto de partida los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, preparados por la Secretaría General de Gobierno. Según se determina en dicho estudio, la localidad geográficamente se ubica en

el centro del municipio que se pretende instituir, contando con 3,249 habitantes, con datos del Censo de INEGI.

San Nicolás cuenta con una escuela de nivel preescolar, una primaria y una Secundaria Técnica, que han coadyuvado en la alfabetización de más del 50% de su población.

De conformidad con el estudio socioeconómico elaborado, dispone de los servicios públicos de: agua entubada, alcantarillado, drenaje, centros de salud del IMSS e ISSSTE, dispensarios médicos, farmacias con consultorios, mercado, alumbrado público, panteón, centro comunitario, plaza cívica, servicio de transporte, telefonía fija y celular, auditorio municipal, iglesia parroquial y comisarias municipal y ejidal, entre otros servicios.

Los representantes de estas poblaciones han expresado en diversas ocasiones al Honorable Congreso y al Ejecutivo del Estado, su interés para la creación de un nuevo municipio, a efecto de que se canalicen directamente los recursos a estas poblaciones, a fin de satisfacer sus demandas, ya que sus habitantes buscan resolver de manera autónoma sus necesidades y problemas económicos, políticos y sociales, conduciéndose dentro del marco normativo.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: San Nicolás, Punta Maldonado, El Pitahayo, Colonia Agrícola El Tamale, La Bocana, Tejas Crudas, El Cacalote, El Jícaro Abajo, La Petaca, El Carrizo, así como el ejido de San Nicolás y la Colonia Agrícola El Tamale; Dichas localidades suman una población de 6,984 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 167.22km², que corresponde al 26.36% del territorio del municipio de Cuajinicuilapa.

Se anexa tabla del límite territorial y político.

Y las coordenadas al noreste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

Al sureste colinda con el Estado de Oaxaca.

Al suroeste colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

En relación al cumplimiento de los requisitos enunciados en las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar

con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se ajusta a la salvedad establecida en el numeral 13-A de multicitada ley, la cual determina que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que puntualiza el ordenamiento en comento.

Ciertamente el municipio que se pretende erigir, no satisface el requisito del número de habitantes, sin embargo, se trata de un espacio territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con suficiente infraestructura. Es importante mencionar que el municipio propuesto cuenta con tradiciones, usos, costumbres e historia como pueblos originarios, de tal suerte que las dota de identidad y de potencial económico y productivo.

El análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo

Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas

mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 10 localidades que integrarán el nuevo municipio de San Nicolás, siendo estas: San Nicolás; El Carrizo; La Hacienda La Petaca; El Pitahayo; El Cacalote; Punta Maldonado EL Faro; Tejas Crujdas; El Jícaro; Colonia Agrícola de El Tamale y La Bocana.

El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica.

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 10 localidades del municipio de Cuajinicuilapa con un área territorial de 167.22 kilómetros cuadrados y una población de 6,984.

En ese tenor, el municipio afectado no se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25, 000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A menciona que puede establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores Legislaturas o en la actual.

Se encuentran en el archivo del Poder Legislativo, los antecedentes siguientes:

Acta constitutiva del nuevo Comité Gestor para la constitución del Municipio de San Nicolás, Guerrero, de fecha 03 de agosto de 2014.

Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de San Nicolás, donde dan su anuencia por mayoría presente, para que su ejido forme parte del nuevo Municipio, de fecha 14 de marzo de 2015.

Ratificación de solicitud mediante oficio 0050/2014, fechado el 03 de agosto de 2014 ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, firmada por los integrantes del Comité Gestor, Comisariado Municipal y Ejidal así como los Comisarios municipales de las localidades que se adhieren al proyecto para crear la nueva municipalidad.

En diferentes fechas a partir del 06 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, ha otorgado su

anuencia de Cabildo para la creación de la nueva municipalidad.

Actas de adhesión, apoyando el proyecto para integrar el nuevo Municipio con cabecera en San Nicolás, Guerrero, de 10 localidades, de las cuales 9 son de fecha 3 de agosto de 2014, a saber: San Nicolás, Punta Maldonado, El Pitahayo, La Bocana, Tejas Crudas, El Cacalote, El Jícaro, La Petaca y El Carrizo, mientras que la Comunidad del El Tamale es de fecha 21 de febrero de 2015.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en legislaturas anteriores.

Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que San Nicolás tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

En tal razón el Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentra en el expediente el Acta de sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, de fecha 20 de enero de 2021, por la que se otorga la anuencia al poblado de San Nicolás, para su independización y constituirse en nuevo municipio.

El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente Acta de Asamblea General De Ejidatarios del Ejido San Nicolás, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, de fecha 28 de febrero de 2021, mediante la cual se aprueba que en la superficie que ocupa el Ejido de San Nicolás, se instale el nuevo municipio del mismo nombre, contando con 89 ejidatarios presentes.

El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, con censo no menor de 5 mil habitantes.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a San Nicolás como su cabecera municipal.

En esa tesitura, San Nicolás se localiza en el centro del territorio municipal, cuenta con 3,249 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 25,000 habitantes como requiere la norma en el artículo 13 A.

Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el INEGI.

IX. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastros etcétera mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comités Gestores.

VII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de San Nicolás, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241,

248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen de decreto:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS

Artículo Primero. Se crea el Municipio de San Nicolás, segregándole al municipio de Cuajinicuilapa, las localidades siguientes:

1. San Nicolás.
2. Punta Maldonado (El Faro).
3. El Pitahayo.
4. Colonia Agrícola (El Tamale).
5. La Bocana.
6. Tejas Crudas.
7. El Cacalote.
8. El Jícara Abajo.
9. La Petaca y
10. El Carrizo.

Artículo Segundo. Se designa como Cabecera Municipal del nuevo municipio, la localidad de San Nicolás.

Artículo Tercero. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse San Nicolás, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes se anexa tabla de coordenadas.

Al noreste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

Al sureste colinda con el Estado de Oaxaca.

Al suroeste colinda con el Océano Pacífico.

Al Oeste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

Artículo Cuarto. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de San Nicolás, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Cuajinicuilapa, también formarán parte del municipio de San Nicolás, las rancharías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar

consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

Artículo Quinto. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, désignese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de San Nicolás, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de San Nicolás al Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

Quinto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal, rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguluz, Vocal, rúbrica.

Servida, presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01609/2019, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 20 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás.

6. En la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

7. En sesión de fecha 30 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método de Encuesta de Opinión y la Convocatoria para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, sobre la creación del nuevo Municipio San Nicolás.

8. Los días 13 y 14 de agosto del 2021, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de Cuajinicuilapa para la creación del Municipio San Nicolás.

9. Con fecha 25 de agosto del 2021, mediante escrito de la misma fecha, el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del 13 al 16 de agosto del año en curso, en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

10. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

11. En sesión de fecha 27 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de Opinión,

realizados en el Municipio de Cuajinicuilapa, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio de San Nicolás.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 22 y 26 expresa que el Estado adopta los mismos principios para su régimen interior que se enumeran en la Constitución General de la República, y que la base de la división territorial y de su organización política, administrativa y de gobierno, es el municipio libre.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; así como al Ejecutivo del Estado para presentar la iniciativa de Decreto de creación, de conformidad con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, indica que para la creación de nuevos municipios dentro de sus límites, los interesados solicitarán por escrito al Poder Legislativo la petición correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos ordenados en los artículos 12, 13 y 13-A de la Ley mencionada.

Asimismo, la Ley Orgánica de División Territorial del Estado indica que los núcleos de población se dividen en ciudades, pueblos y cuadrillas; por lo que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se requiere la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, considera como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial urbano, con el propósito de alcanzar una mayor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio estatal.

De igual manera el Plan Estatal apunta como uno de sus ejes transversales atender a los pueblos originarios y afroamericanos, a efecto de generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando su cultura y el ejercicio de sus derechos. Establece como líneas de acción, fomentar la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como propiciar el ordenamiento de los asentamientos humanos.

La remunicipalización puede estimarse como una alternativa tendiente a empoderar a las comunidades, con el objeto de que estén en mejores condiciones para llevar a cabo la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de sus habitantes y resolver sus problemas.

El Municipio de Cuajinicuilapa, fue erigido a través del Decreto número 18 fechado el día 1° de abril de 1852, con la denominación de Cuajinicuilapa de Santa María. El municipio se localiza en la región de la Costa Chica, entre las coordenadas 16°35'46" y 16°18'58" de latitud norte y los 98°43'44" y 98°21'04" de longitud oeste; tiene una extensión territorial de 634.17 Km², y con densidad de población de 43.2 habitantes por Km²; y colinda al noreste con el municipio de Ometepec y el Estado de Oaxaca, al noroeste con los municipios de Azoyú y Marquelia, al sureste con el Estado de Oaxaca y al suroeste con el Océano Pacífico, asimismo dicho municipio cuenta con 3,009 habitantes indígenas y 21,270 afroamericanos por lo que se considera fundamentalmente afroamericano.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, el municipio de Cuajinicuilapa tiene 85 localidades, con una población total de 26,627 habitantes, de los cuales 13,443 son mujeres y 13,184 son hombres. El presupuesto es

destinado básicamente para la ejecución de obras y la prestación de servicios a las localidades que lo integran. Es de mencionarse que San Nicolás y otras localidades solicitan segregarse del municipio de Cuajinicuilapa, toda vez de que consideran que existe lejanía con la cabecera municipal, además de la marginación, atraso social y la carencia de obras, servicios e infraestructura en general.

Es de subrayarse que la localidad de San Nicolás anteriormente respondía al nombre de Coyotepec, formada por indígenas, integrada por una población afromexicana e indígena.

Su Comité Gestor se constituyó formalmente a través de escrito del día 06 de febrero de 2021, contando con la representación de 10 localidades del municipio de Cuajinicuilapa. Este Comité Gestor solicitó al Congreso y al Ejecutivo estatal, la constitución de un nuevo municipio al que proponen denominar San Nicolás.

San Nicolás es la segunda población en número de habitantes e importancia del municipio de Cuajinicuilapa, además es titular de su terreno ejidal, por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1934 fue dotado con una superficie de 10,696.00 hectáreas de terreno; posteriormente, mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967 y ejecutada el 19 de enero de 1969, se concedió por ampliación al Ejido de San Nicolás una superficie real de 7,546.2472 hectáreas y la Colonia Agrícola El Tamale con una superficie de 1,759.63 hectáreas, que sumadas a la dotación dan un total de 20,001.91 hectáreas.

Los gestores proponen como cabecera municipal a la localidad de San Nicolás, tomando como punto de partida los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, preparados por la Secretaría General de Gobierno. Según se determina en dicho estudio, la localidad geográficamente se ubica en el centro del municipio que se pretende instituir, contando con 3,249 habitantes, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

El municipio que se propone crear cuenta con los recursos económicos suficientes para atender las necesidades que requiere la administración pública municipal, así como para el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones que demanda el funcionamiento de los servicios públicos. Es de observarse que además cuenta con unidad geográfica entre sus localidades.

En cumplimiento a los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se

anexan a esta iniciativa: el acta de Asamblea General en la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de San Nicolás; las actas de adhesión de las 10 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa y las actas de anuencia de asambleas de un ejido y una colonia agrícola, espacio en el que constituiría el nuevo municipio de San Nicolás.

San Nicolás cuenta con una escuela de nivel preescolar, una primaria y una Secundaria Técnica, que han coadyuvado en la alfabetización de más del 50% de su población.

De conformidad con el estudio socioeconómico elaborado, dispone de los servicios públicos de: agua entubada, alcantarillado, drenaje, centros de salud del IMSS e ISSSTE, dispensarios médicos, farmacias con consultorios, mercado, alumbrado público, panteón, centro comunitario, plaza cívica, servicio de transporte, telefonía fija y celular, auditorio municipal, iglesia parroquial y comisarias municipal y ejidal, entre otros servicios.

Cabe subrayar que esta demarcación es rica en recursos naturales por la siembra de temporal de maíz, frijol, calabaza, cacahuate, sandía, mango, copra, papaya, ajonjolí, jitomate, limón y chile; otras por su ubicación geográfica y cercanía con los diferentes ríos aprovechan la siembra de riego. Otras actividades importantes son la cría de ganado vacuno, aviar, porcino y caprino, lo que permite que el área sea económicamente atractiva por el potencial productivo.

Los representantes de estas poblaciones han expresado en diversas ocasiones al H. Congreso y al Ejecutivo del Estado, su interés para la creación de un nuevo municipio, a efecto de que se canalicen directamente los recursos a estas poblaciones, a fin de satisfacer sus demandas, ya que sus habitantes buscan resolver de manera autónoma sus necesidades y problemas económicos, políticos y sociales, conduciéndose dentro del marco normativo.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: San Nicolás, Punta Maldonado (El Faro), El Pitahayo, Colonia Agrícola El Tamale, La Bocana, Tejas Crudas, El Cacalote, El Júcaro Abajo, La Petaca (Hacienda la Petaca) y El Carrizo (Rancho de Fausto Mendoza), así como el ejido de San Nicolás y la Colonia Agrícola El Tamale; Dichas localidades suman una población de 6,984 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 167.22km², que corresponde al 26.36% del territorio del municipio de Cuajinicuilapa.

El límite territorial y político para el nuevo municipio se delimita con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W
2	16° 31' 56.271" N	98° 31' 45.511" W
3	16° 31' 56.257" N	98° 31' 45.055" W
4	16° 31' 56.273" N	98° 31' 44.333" W
5	16° 31' 56.233" N	98° 31' 42.720" W
6	16° 31' 56.251" N	98° 31' 42.618" W
7	16° 31' 56.354" N	98° 31' 42.240" W
8	16° 31' 56.394" N	98° 31' 40.259" W
9	16° 31' 56.387" N	98° 31' 37.740" W
10	16° 31' 56.342" N	98° 31' 37.163" W
11	16° 31' 56.397" N	98° 31' 34.029" W
12	16° 31' 56.268" N	98° 31' 30.909" W
13	16° 31' 56.305" N	98° 31' 30.040" W
14	16° 31' 56.407" N	98° 31' 29.068" W
15	16° 31' 56.535" N	98° 31' 28.267" W
16	16° 31' 56.686" N	98° 31' 26.477" W
17	16° 31' 56.392" N	98° 31' 25.169" W
18	16° 31' 55.438" N	98° 31' 22.480" W
19	16° 31' 57.023" N	98° 31' 19.111" W
20	16° 31' 56.148" N	98° 31' 13.581" W
21	16° 32' 4.897" N	98° 31' 13.371" W
22	16° 32' 4.607" N	98° 30' 41.885" W
23	16° 31' 42.834" N	98° 30' 42.234" W
24	16° 31' 38.274" N	98° 30' 40.145" W
25	16° 31' 29.393" N	98° 30' 38.539" W
26	16° 31' 22.038" N	98° 30' 23.684" W
27	16° 31' 24.547" N	98° 30' 21.766" W
28	16° 31' 25.416" N	98° 30' 19.633" W
29	16° 31' 25.313" N	98° 30' 18.472" W
30	16° 31' 24.106" N	98° 30' 15.634" W
31	16° 31' 21.974" N	98° 30' 12.786" W
32	16° 31' 21.162" N	98° 30' 9.591" W
33	16° 31' 21.043" N	98° 30' 8.183" W
34	16° 31' 21.821" N	98° 30' 6.415" W
35	16° 31' 22.099" N	98° 30' 5.199" W

36	16° 31' 22.543" N	98° 29' 56.089" W
37	16° 31' 21.913" N	98° 29' 54.638" W
38	16° 31' 20.562" N	98° 29' 53.067" W
39	16° 31' 18.911" N	98° 29' 52.313" W
40	16° 31' 17.185" N	98° 29' 51.292" W
41	16° 31' 15.850" N	98° 29' 49.981" W
42	16° 31' 15.138" N	98° 29' 48.919" W
43	16° 31' 14.329" N	98° 29' 46.734" W
44	16° 31' 13.868" N	98° 29' 46.920" W
45	16° 31' 12.074" N	98° 29' 44.124" W
46	16° 31' 11.116" N	98° 29' 42.092" W
47	16° 31' 10.884" N	98° 29' 39.968" W
48	16° 31' 9.466" N	98° 29' 35.686" W
49	16° 31' 2.097" N	98° 29' 27.034" W
50	16° 31' 1.851" N	98° 29' 26.179" W
51	16° 30' 57.581" N	98° 29' 21.107" W
52	16° 30' 57.403" N	98° 29' 19.562" W
53	16° 30' 57.578" N	98° 29' 19.035" W
54	16° 30' 57.559" N	98° 29' 18.473" W
55	16° 30' 57.475" N	98° 29' 15.889" W
56	16° 30' 58.768" N	98° 29' 11.727" W
57	16° 30' 59.014" N	98° 29' 11.123" W
58	16° 30' 21.393" N	98° 29' 22.792" W
59	16° 30' 3.629" N	98° 29' 33.187" W
60	16° 29' 8.838" N	98° 29' 22.874" W
61	16° 29' 3.635" N	98° 29' 15.628" W
62	16° 28' 53.220" N	98° 29' 10.125" W
63	16° 28' 37.549" N	98° 29' 6.078" W
64	16° 27' 58.361" N	98° 28' 39.872" W
65	16° 27' 14.827" N	98° 28' 38.046" W
66	16° 27' 9.120" N	98° 28' 35.716" W
67	16° 26' 42.743" N	98° 28' 45.962" W
68	16° 26' 12.489" N	98° 28' 46.787" W
69	16° 25' 38.451" N	98° 28' 44.736" W
70	16° 25' 34.744" N	98° 28' 44.479" W
71	16° 25' 28.777" N	98° 29' 46.209" W
72	16° 25' 24.618" N	98° 30' 24.381" W
73	16° 24' 17.456" N	98° 30' 42.630" W
74	16° 23' 41.841" N	98° 30' 32.722" W

75	16° 22' 38.106" N	98° 30' 37.895" W
76	16° 22' 37.569" N	98° 30' 37.825" W
77	16° 22' 22.712" N	98° 30' 35.907" W
78	16° 22' 5.240" N	98° 30' 33.650" W
79	16° 22' 3.397" N	98° 30' 33.412" W
80	16° 22' 1.751" N	98° 30' 33.200" W
81	16° 21' 47.571" N	98° 30' 30.632" W
82	16° 21' 47.024" N	98° 30' 32.738" W
83	16° 21' 42.696" N	98° 30' 49.055" W
84	16° 21' 42.339" N	98° 30' 49.888" W
85	16° 21' 41.714" N	98° 30' 54.089" W
86	16° 21' 41.296" N	98° 30' 55.586" W
87	16° 21' 40.961" N	98° 30' 59.776" W
88	16° 21' 41.109" N	98° 31' 0.459" W
89	16° 21' 36.194" N	98° 31' 14.586" W
90	16° 21' 23.690" N	98° 31' 18.943" W
91	16° 21' 23.885" N	98° 31' 21.309" W
92	16° 21' 21.655" N	98° 31' 23.874" W
93	16° 21' 22.033" N	98° 31' 26.199" W
94	16° 21' 25.053" N	98° 31' 33.888" W
95	16° 21' 21.008" N	98° 31' 35.949" W
96	16° 21' 19.834" N	98° 31' 37.926" W
97	16° 21' 13.687" N	98° 31' 43.496" W
98	16° 21' 9.863" N	98° 31' 45.738" W
99	16° 21' 9.441" N	98° 31' 46.368" W
100	16° 21' 8.923" N	98° 31' 47.478" W
101	16° 21' 9.123" N	98° 31' 47.766" W
102	16° 21' 8.629" N	98° 31' 54.494" W
103	16° 21' 7.378" N	98° 31' 56.270" W
104	16° 21' 7.018" N	98° 31' 57.169" W
105	16° 21' 6.686" N	98° 31' 58.531" W
106	16° 21' 5.697" N	98° 32' 0.181" W
107	16° 21' 0.681" N	98° 32' 3.996" W
108	16° 20' 59.926" N	98° 32' 4.844" W
109	16° 20' 52.871" N	98° 32' 6.166" W
110	16° 20' 52.225" N	98° 32' 14.688" W
111	16° 20' 50.871" N	98° 32' 15.271" W
112	16° 20' 50.430" N	98° 32' 15.718" W
113	16° 20' 49.974" N	98° 32' 17.537" W

114	16° 20' 49.418" N	98° 32' 18.137" W
115	16° 20' 48.482" N	98° 32' 17.877" W
116	16° 20' 47.191" N	98° 32' 17.722" W
117	16° 20' 38.710" N	98° 32' 20.596" W
118	16° 20' 37.959" N	98° 32' 21.960" W
119	16° 20' 37.927" N	98° 32' 22.315" W
120	16° 20' 38.109" N	98° 32' 23.184" W
121	16° 20' 37.568" N	98° 32' 23.545" W
122	16° 20' 37.032" N	98° 32' 24.376" W
123	16° 20' 34.965" N	98° 32' 25.887" W
124	16° 20' 33.590" N	98° 32' 25.859" W
125	16° 20' 33.129" N	98° 32' 27.892" W
126	16° 20' 35.882" N	98° 32' 29.224" W
127	16° 20' 35.199" N	98° 32' 34.536" W
128	16° 20' 34.822" N	98° 32' 34.669" W
129	16° 20' 33.960" N	98° 32' 34.358" W
130	16° 20' 32.821" N	98° 32' 32.652" W
131	16° 20' 32.198" N	98° 32' 32.123" W
132	16° 20' 30.883" N	98° 32' 32.657" W
133	16° 20' 30.999" N	98° 32' 34.271" W
134	16° 20' 30.888" N	98° 32' 34.771" W
135	16° 20' 30.632" N	98° 32' 34.814" W
136	16° 20' 29.708" N	98° 32' 33.289" W
137	16° 20' 28.665" N	98° 32' 30.251" W
138	16° 20' 27.197" N	98° 32' 29.601" W
139	16° 20' 25.351" N	98° 32' 29.110" W
140	16° 20' 24.709" N	98° 32' 28.747" W
141	16° 20' 24.515" N	98° 32' 27.600" W
142	16° 20' 24.198" N	98° 32' 27.224" W
143	16° 20' 23.407" N	98° 32' 27.111" W
144	16° 20' 22.627" N	98° 32' 27.894" W
145	16° 20' 20.808" N	98° 32' 28.442" W
146	16° 20' 19.430" N	98° 32' 29.817" W
147	16° 20' 19.567" N	98° 32' 30.256" W
148	16° 20' 21.233" N	98° 32' 30.875" W
149	16° 20' 21.741" N	98° 32' 31.558" W
150	16° 20' 21.626" N	98° 32' 32.081" W
151	16° 20' 21.084" N	98° 32' 32.716" W
152	16° 20' 19.784" N	98° 32' 32.554" W

153	16° 20' 18.933" N	98° 32' 32.076" W
154	16° 20' 17.653" N	98° 32' 30.103" W
155	16° 20' 17.140" N	98° 32' 29.842" W
156	16° 20' 16.242" N	98° 32' 31.147" W
157	16° 20' 14.900" N	98° 32' 31.738" W
158	16° 20' 13.605" N	98° 32' 31.899" W
159	16° 20' 13.029" N	98° 32' 31.485" W
160	16° 20' 11.947" N	98° 32' 31.445" W
161	16° 20' 11.242" N	98° 32' 32.075" W
162	16° 20' 10.112" N	98° 32' 35.176" W
163	16° 20' 7.724" N	98° 32' 34.440" W
164	16° 20' 3.901" N	98° 32' 34.181" W
165	16° 19' 57.734" N	98° 32' 31.899" W
166	16° 19' 57.746" N	98° 32' 32.179" W
167	16° 19' 56.319" N	98° 32' 32.960" W
168	16° 19' 55.581" N	98° 32' 33.895" W
169	16° 19' 55.808" N	98° 32' 35.551" W
170	16° 19' 54.667" N	98° 32' 35.824" W
171	16° 19' 53.967" N	98° 32' 35.081" W
172	16° 19' 49.180" N	98° 32' 37.463" W
173	16° 19' 48.411" N	98° 32' 37.633" W
174	16° 19' 46.749" N	98° 32' 39.941" W
175	16° 19' 46.365" N	98° 32' 41.836" W
176	16° 19' 45.323" N	98° 32' 42.185" W
177	16° 19' 44.628" N	98° 32' 42.518" W
178	16° 19' 43.641" N	98° 32' 43.451" W
179	16° 19' 43.481" N	98° 32' 43.885" W
180	16° 19' 42.895" N	98° 32' 44.815" W
181	16° 19' 41.963" N	98° 32' 45.632" W
182	16° 19' 39.542" N	98° 32' 46.608" W
183	16° 19' 38.666" N	98° 32' 46.871" W
184	16° 19' 37.792" N	98° 32' 47.205" W
185	16° 19' 36.631" N	98° 32' 47.427" W
186	16° 19' 35.658" N	98° 32' 47.475" W
187	16° 19' 34.786" N	98° 32' 47.651" W
188	16° 19' 34.573" N	98° 32' 47.694" W
189	16° 19' 34.270" N	98° 32' 47.773" W
190	16° 19' 34.173" N	98° 32' 47.798" W
191	16° 19' 33.650" N	98° 32' 47.934" W

192	16° 19' 32.594" N	98° 32' 48.251" W
193	16° 19' 32.548" N	98° 32' 48.955" W
194	16° 19' 32.518" N	98° 32' 49.618" W
195	16° 19' 32.710" N	98° 32' 50.962" W
196	16° 19' 32.769" N	98° 32' 51.934" W
197	16° 19' 33.019" N	98° 32' 52.770" W
198	16° 19' 33.384" N	98° 32' 53.553" W
199	16° 19' 33.694" N	98° 32' 54.700" W
200	16° 19' 34.043" N	98° 32' 55.437" W
201	16° 19' 34.296" N	98° 32' 56.412" W
202	16° 19' 34.499" N	98° 32' 57.761" W
203	16° 19' 34.505" N	98° 32' 58.322" W
204	16° 19' 34.511" N	98° 32' 58.904" W
205	16° 19' 34.111" N	98° 32' 59.605" W
206	16° 19' 32.591" N	98° 32' 59.471" W
207	16° 19' 31.443" N	98° 32' 59.057" W
208	16° 19' 30.317" N	98° 32' 57.645" W
209	16° 19' 29.792" N	98° 32' 56.842" W
210	16° 19' 28.394" N	98° 32' 54.740" W
211	16° 19' 27.720" N	98° 32' 53.948" W
212	16° 19' 27.101" N	98° 32' 52.674" W
213	16° 19' 26.545" N	98° 32' 51.909" W
214	16° 19' 26.296" N	98° 32' 51.481" W
215	16° 19' 25.207" N	98° 32' 50.783" W
216	16° 19' 24.055" N	98° 32' 50.973" W
217	16° 19' 23.881" N	98° 32' 51.251" W
218	16° 19' 23.739" N	98° 32' 52.050" W
219	16° 19' 23.589" N	98° 32' 52.745" W
220	16° 19' 23.485" N	98° 32' 53.526" W
221	16° 19' 23.294" N	98° 32' 54.390" W
222	16° 19' 23.087" N	98° 32' 55.685" W
223	16° 19' 22.724" N	98° 32' 56.533" W
224	16° 19' 21.789" N	98° 32' 56.592" W
225	16° 19' 20.887" N	98° 32' 55.715" W
226	16° 19' 20.368" N	98° 32' 54.333" W
227	16° 19' 19.799" N	98° 32' 53.360" W
228	16° 19' 19.265" N	98° 32' 52.698" W
229	16° 19' 17.251" N	98° 32' 51.138" W
230	16° 19' 16.319" N	98° 32' 50.416" W

231	16° 19' 14.419" N	98° 32' 51.897" W
232	16° 19' 14.265" N	98° 32' 52.117" W
233	16° 19' 13.907" N	98° 32' 52.744" W
234	16° 19' 13.384" N	98° 32' 53.787" W
235	16° 19' 12.816" N	98° 32' 55.038" W
236	16° 19' 12.512" N	98° 32' 55.826" W
237	16° 19' 12.210" N	98° 32' 56.443" W
238	16° 19' 12.029" N	98° 32' 57.042" W
239	16° 19' 11.918" N	98° 32' 57.855" W
240	16° 19' 11.909" N	98° 32' 58.699" W
241	16° 19' 11.906" N	98° 33' 0.171" W
242	16° 19' 11.846" N	98° 33' 1.023" W
243	16° 19' 11.861" N	98° 33' 1.486" W
244	16° 19' 11.882" N	98° 33' 2.166" W
245	16° 19' 11.879" N	98° 33' 3.432" W
246	16° 19' 11.768" N	98° 33' 3.701" W
247	16° 19' 11.496" N	98° 33' 4.357" W
248	16° 19' 10.541" N	98° 33' 4.409" W
249	16° 19' 9.800" N	98° 33' 3.987" W
250	16° 19' 8.763" N	98° 33' 3.319" W
251	16° 19' 7.889" N	98° 33' 2.536" W
252	16° 19' 7.674" N	98° 33' 1.452" W
253	16° 19' 7.463" N	98° 33' 0.512" W
254	16° 19' 7.145" N	98° 32' 59.449" W
255	16° 19' 7.000" N	98° 32' 59.149" W
256	16° 19' 4.915" N	98° 33' 0.798" W
257	16° 19' 4.859" N	98° 33' 1.129" W
258	16° 19' 5.593" N	98° 33' 2.007" W
259	16° 19' 6.381" N	98° 33' 2.729" W
260	16° 19' 6.388" N	98° 33' 3.528" W
261	16° 19' 4.533" N	98° 33' 4.641" W
262	16° 19' 2.408" N	98° 33' 6.412" W
263	16° 19' 1.354" N	98° 33' 7.288" W
264	16° 19' 0.909" N	98° 33' 8.060" W
265	16° 19' 0.440" N	98° 33' 8.391" W
266	16° 18' 59.918" N	98° 33' 8.762" W
267	16° 18' 59.268" N	98° 33' 8.948" W
268	16° 18' 58.795" N	98° 33' 9.693" W
269	16° 18' 57.712" N	98° 33' 9.495" W

270	16° 18' 57.429" N	98° 33' 9.423" W
271	16° 18' 57.512" N	98° 33' 9.569" W
272	16° 18' 57.792" N	98° 33' 10.108" W
273	16° 18' 58.400" N	98° 33' 11.276" W
274	16° 18' 59.541" N	98° 33' 12.751" W
275	16° 19' 1.095" N	98° 33' 13.614" W
276	16° 19' 2.729" N	98° 33' 13.378" W
277	16° 19' 4.007" N	98° 33' 13.535" W
278	16° 19' 5.630" N	98° 33' 14.360" W
279	16° 19' 7.493" N	98° 33' 16.366" W
280	16° 19' 9.426" N	98° 33' 19.152" W
281	16° 19' 9.875" N	98° 33' 20.365" W
282	16° 19' 10.595" N	98° 33' 22.058" W
283	16° 19' 11.664" N	98° 33' 23.658" W
284	16° 19' 11.971" N	98° 33' 25.341" W
285	16° 19' 12.828" N	98° 33' 27.715" W
286	16° 19' 12.895" N	98° 33' 27.901" W
287	16° 19' 14.264" N	98° 33' 31.797" W
288	16° 19' 15.258" N	98° 33' 34.297" W
289	16° 19' 15.458" N	98° 33' 37.364" W
290	16° 19' 16.281" N	98° 33' 38.104" W
291	16° 19' 16.953" N	98° 33' 39.989" W
292	16° 19' 17.481" N	98° 33' 40.138" W
293	16° 19' 17.996" N	98° 33' 40.886" W
294	16° 19' 19.589" N	98° 33' 42.015" W
295	16° 19' 20.056" N	98° 33' 43.841" W
296	16° 19' 20.758" N	98° 33' 44.665" W
297	16° 19' 20.886" N	98° 33' 46.996" W
298	16° 19' 22.538" N	98° 33' 49.612" W
299	16° 19' 24.331" N	98° 33' 53.227" W
300	16° 19' 24.661" N	98° 33' 53.891" W
301	16° 19' 25.070" N	98° 33' 54.679" W
302	16° 19' 27.129" N	98° 33' 58.648" W
303	16° 19' 28.223" N	98° 34' 1.819" W
304	16° 19' 29.436" N	98° 34' 4.685" W
305	16° 19' 30.212" N	98° 34' 6.624" W
306	16° 19' 30.425" N	98° 34' 7.538" W
307	16° 19' 30.926" N	98° 34' 8.773" W
308	16° 19' 31.647" N	98° 34' 9.713" W

309	16° 19' 32.758" N	98° 34' 10.306" W
310	16° 19' 33.944" N	98° 34' 11.384" W
311	16° 19' 34.959" N	98° 34' 11.651" W
312	16° 19' 36.577" N	98° 34' 12.315" W
313	16° 19' 37.697" N	98° 34' 13.279" W
314	16° 19' 38.264" N	98° 34' 13.312" W
315	16° 19' 38.662" N	98° 34' 13.116" W
316	16° 19' 39.096" N	98° 34' 12.549" W
317	16° 19' 39.143" N	98° 34' 12.031" W
318	16° 19' 38.681" N	98° 34' 10.928" W
319	16° 19' 38.566" N	98° 34' 9.591" W
320	16° 19' 37.804" N	98° 34' 8.359" W
321	16° 19' 37.206" N	98° 34' 7.186" W
322	16° 19' 36.726" N	98° 34' 5.271" W
323	16° 19' 36.719" N	98° 34' 4.131" W
324	16° 19' 37.230" N	98° 34' 3.395" W
325	16° 19' 38.296" N	98° 34' 1.566" W
326	16° 19' 39.873" N	98° 34' 0.245" W
327	16° 19' 42.009" N	98° 33' 58.477" W
328	16° 19' 44.677" N	98° 33' 57.060" W
329	16° 19' 47.707" N	98° 33' 55.558" W
330	16° 19' 50.677" N	98° 33' 55.230" W
331	16° 19' 51.170" N	98° 33' 55.246" W
332	16° 19' 51.911" N	98° 33' 54.236" W
333	16° 19' 53.021" N	98° 33' 54.027" W
334	16° 19' 55.058" N	98° 33' 53.666" W
335	16° 19' 57.153" N	98° 33' 53.945" W
336	16° 19' 59.398" N	98° 33' 54.245" W
337	16° 20' 3.303" N	98° 33' 54.998" W
338	16° 20' 6.512" N	98° 33' 55.891" W
339	16° 20' 12.096" N	98° 33' 57.444" W
340	16° 20' 15.921" N	98° 33' 59.074" W
341	16° 20' 20.173" N	98° 34' 0.885" W
342	16° 20' 27.913" N	98° 34' 5.873" W
343	16° 20' 32.478" N	98° 34' 7.616" W
344	16° 20' 36.866" N	98° 34' 11.211" W
345	16° 20' 44.961" N	98° 34' 18.624" W
346	16° 20' 46.010" N	98° 34' 19.585" W
347	16° 20' 47.849" N	98° 34' 21.687" W

348	16° 20' 48.366" N	98° 34' 22.988" W
349	16° 20' 49.437" N	98° 34' 23.894" W
350	16° 20' 51.125" N	98° 34' 25.614" W
351	16° 20' 52.998" N	98° 34' 26.656" W
352	16° 20' 56.667" N	98° 34' 29.867" W
353	16° 21' 0.019" N	98° 34' 33.288" W
354	16° 21' 1.284" N	98° 34' 35.552" W
355	16° 21' 6.240" N	98° 34' 40.107" W
356	16° 21' 6.475" N	98° 34' 40.323" W
357	16° 21' 6.929" N	98° 34' 40.763" W
358	16° 21' 12.978" N	98° 34' 46.634" W
359	16° 21' 18.162" N	98° 34' 52.483" W
360	16° 21' 25.035" N	98° 34' 59.429" W
361	16° 21' 26.968" N	98° 35' 1.826" W
362	16° 21' 28.802" N	98° 35' 3.396" W
363	16° 21' 35.786" N	98° 35' 11.118" W
364	16° 21' 38.498" N	98° 35' 14.419" W
365	16° 21' 44.325" N	98° 35' 21.238" W
366	16° 21' 51.934" N	98° 35' 29.327" W
367	16° 21' 54.277" N	98° 35' 30.324" W
368	16° 21' 59.082" N	98° 35' 34.476" W
369	16° 22' 6.166" N	98° 35' 41.695" W
370	16° 22' 12.309" N	98° 35' 49.214" W
371	16° 22' 18.610" N	98° 35' 56.299" W
372	16° 22' 27.186" N	98° 36' 6.029" W
373	16° 22' 34.203" N	98° 36' 13.531" W
374	16° 22' 41.981" N	98° 36' 22.165" W
375	16° 22' 44.998" N	98° 36' 26.070" W
376	16° 22' 46.786" N	98° 36' 27.549" W
377	16° 22' 55.796" N	98° 36' 36.450" W
378	16° 23' 4.520" N	98° 36' 44.949" W
379	16° 23' 19.638" N	98° 36' 37.635" W
380	16° 23' 22.530" N	98° 36' 43.043" W
381	16° 23' 28.951" N	98° 36' 53.118" W
382	16° 23' 31.188" N	98° 36' 56.760" W
383	16° 23' 33.148" N	98° 36' 57.625" W
384	16° 23' 47.261" N	98° 37' 7.609" W
385	16° 23' 50.961" N	98° 37' 11.746" W
386	16° 23' 57.883" N	98° 37' 18.260" W

387	16° 24' 4.089" N	98° 37' 20.619" W
388	16° 24' 5.728" N	98° 37' 22.260" W
389	16° 24' 30.245" N	98° 34' 56.942" W
390	16° 24' 55.667" N	98° 34' 54.677" W
391	16° 24' 48.469" N	98° 33' 37.965" W
392	16° 24' 49.613" N	98° 33' 35.977" W
393	16° 24' 49.767" N	98° 33' 30.726" W
394	16° 24' 50.411" N	98° 33' 29.894" W
395	16° 24' 49.533" N	98° 33' 18.730" W
396	16° 25' 4.863" N	98° 33' 18.219" W
397	16° 25' 7.948" N	98° 33' 18.715" W
398	16° 25' 56.695" N	98° 33' 11.502" W
399	16° 25' 59.144" N	98° 33' 35.824" W
400	16° 26' 55.954" N	98° 33' 26.399" W
401	16° 27' 52.979" N	98° 34' 59.789" W
402	16° 28' 24.208" N	98° 35' 1.437" W
403	16° 28' 32.984" N	98° 34' 53.565" W
404	16° 29' 7.151" N	98° 33' 19.825" W
405	16° 29' 51.373" N	98° 32' 5.926" W
406	16° 32' 7.453" N	98° 32' 8.662" W
407	16° 32' 7.133" N	98° 32' 5.095" W
408	16° 32' 6.186" N	98° 31' 59.462" W
409	16° 32' 6.031" N	98° 31' 51.732" W
410	16° 32' 5.862" N	98° 31' 51.346" W
411	16° 32' 5.328" N	98° 31' 50.782" W
412	16° 32' 5.214" N	98° 31' 45.275" W
413	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W

Al noreste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

Al sureste colinda con el Estado de Oaxaca.

Al suroeste colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

En relación al cumplimiento de los requisitos enunciados en las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se ajusta a la salvedad

establecida en el numeral 13-A de multicitada ley, la cual determina que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que puntualiza el ordenamiento en comento.

Ciertamente el municipio que se pretende erigir, no satisface el requisito del número de habitantes, sin embargo, se trata de un espacio territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con suficiente infraestructura. Es importante mencionar que el municipio propuesto cuenta con tradiciones, usos, costumbres e historia como pueblos originarios, de tal suerte que las dota de identidad y de potencial económico y productivo.

Con la creación del nuevo municipio, se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social. Por ello se considera procedente la creación del municipio de San Nicolás.”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo Municipio de San Nicolás, por el que presenta a esta Soberanía su solicitud de creación del citado Municipio, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0660/2020, de fecha 14 de enero de 2021.

i. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el oficio de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por el Comisario Municipal, Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, de San Nicolás, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, mediante el cual se acuerda designar al nuevo comité de gestoría para la creación del Municipio de San Nicolás, Guerrero..

ii. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 10 localidades que integrarán el nuevo municipio de San Nicolás, siendo éstas: San Nicolás; El Carrizo; La Hacienda La Petaca; El Pitahayo; El Cacalote; Punta Maldonado EL Faro; Tejas Crujdas; El Jícaro; Colonia Agrícola de El Tamale y La Bocana.

iii. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

iv. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, está integrado por 85 localidades, con una población total de 26,627

habitantes, de las cuales 13,443 son mujeres y 13,184 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 10 localidades del municipio de Cuajinicuilapa con un área territorial de 167.22 kilómetros cuadrados y una población de 6,984 habitantes.

En ese tenor, el municipio afectado no se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25, 000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de estos requisitos, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

Se encuentran en el archivo del Poder Legislativo, los antecedentes siguientes:

- Acta constitutiva del nuevo Comité Gestor para la constitución del Municipio de San Nicolás, Guerrero, de fecha 03 de agosto de 2014.

- Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de San Nicolás, donde dan su anuencia por mayoría presente, para que su ejido forme parte del nuevo Municipio, de fecha 14 de marzo de 2015.

- Ratificación de solicitud mediante oficio 0050/2014, fechado el 03 de agosto de 2014 ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, firmada por los integrantes del Comité Gestor, Comisariado Municipal y Ejidal así como los Comisarios municipales de las localidades que se adhieren al proyecto para crear la nueva municipalidad.

- En diferentes fechas a partir del 06 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, ha otorgado su anuencia de Cabildo para la creación de la nueva municipalidad.

- Actas de adhesión, apoyando el proyecto para integrar el nuevo Municipio con cabecera en San Nicolás, Guerrero, de 10 localidades, de las cuales 9 son de fecha 3 de agosto de 2014, a saber: San Nicolás, Punta Maldonado, El Pitahayo, La Bocana, Tejas Crudas, El Cacalote, El Jícaro, La Petaca y El Carrizo, mientras que la Comunidad del El Tamale es de fecha 21 de febrero de 2015.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en legislaturas anteriores.

b) Si se trata de una zona con densidad socioeconómica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que San Nicolás tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual quedan subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento.

v. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentra en el expediente el Acta de sesión extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, de fecha 20 de enero de 2021, por la que se otorga la anuencia al poblado de San Nicolás, Guerrero, para su independización y constituirse en nuevo municipio.

vi. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente Acta de Asamblea General De Ejidatarios del

Ejido San Nicolás, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, de fecha 28 de febrero de 2021, mediante la cual se aprueba que en la superficie que ocupa el Ejido de San Nicolás, se instale el nuevo municipio del mismo nombre, contando con 89 ejidatarios presentes.

vii. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a San Nicolás como su cabecera municipal.

En esa tesitura, San Nicolás se localiza en el centro del territorio municipal, cuenta con 3,249 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 5,000 habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en la excepción contenida en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados, en algunos casos por medio de la carretera federal y en otros por caminos rurales.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

viii. Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ix. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la

nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comité Gestor.

V. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de San Nicolás, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas.

VI. Que mediante Acuerdo parlamentario del 13 de julio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, en el cual se facultó a esta Comisión, coordinar los trabajos con una institución académica o con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para generar las condiciones y acciones que se requieran para la realización de la consulta ciudadana en cada municipio afectado y sus comunidades, esto es, en los municipios de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos.

VII. Que en sesión de fecha 30 de julio del 2021, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el método y la convocatoria de la consulta a la ciudadanía que se llevará a cabo en el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, sobre la creación del municipio de San Nicolás, determinando que la misma sería por el Método de Encuesta de Opinión Ciudadana, que se levantará en cada una de las comunidades del municipio afectado y de las que integrarán el nuevo municipio, la cual será realizada con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Matemáticas, mediante el

levantamiento de cuestionarios, que incluyen preguntas abiertas, que podrá responder de forma voluntaria la ciudadanía del citado municipio.

Que en el análisis de la vía y método para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tomaron en consideración que:

i) El estudio de opinión ciudadana es un instrumento de participación indirecta, a través del cual la ciudadanía ejerce mediante su opinión el derecho de decidir un asunto de interés público sustancial para su comunidad.

ii) En nuestra Entidad Federativa, se desarrolla aún el proceso electoral⁵, y, no obstante que el pasado 6 de junio 2021 se haya llevado a cabo la jornada electoral de la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es menester que la actuación de este Congreso del Estado, se contextualice en la nula incidencia en el proceso electoral.

iii) La implementación de las figuras de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia, incluyendo el referéndum, carecen de viabilidad, dado que es año electoral, aunado a que solo puede realizarse un referéndum por cada año.

iv) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra inmerso en los trabajos del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que culmina con la resolución del último medio de impugnación que emitan los tribunales electorales, teniendo éstos como término, la fecha de la toma de protesta del órgano de representación correspondiente.

v) Es menester considerar que la pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo, por lo que ante cuestiones que los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, es necesario que observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de las comunidades originarias.

⁵ Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En ese sentido, los organismos internacionales han emitido en relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SarS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶, particularmente la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina⁷, así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)⁸, específicamente:

1. Implementación de medidas con pertinencia cultural. Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afromexicanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de “Quédate en casa”, hagamos el llamado de “Quédate en tu comunidad”.

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

En esa tesitura se atienden y privilegian los derechos a la salud y la vida, conciliando ambos derechos con el derecho político de las comunidades indígenas y afromexicanas.

vi) La decisión fue consensuada con las ciudadanas y ciudadanos promoventes del Municipio, particularmente, con el Comité Gestor.

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

⁷ <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

⁸ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afromexicanoCovid19.pdf>

VIII. Con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos estén informados de los trabajos de la consulta y del objetivo de ésta, se realizó difusión en redes sociales mediante imágenes y video, así como en pautas de radio y televisión y entrevistas que ofrecieron diputadas y diputados en radiodifusoras; así también se colocaron mantas y se hicieron entrega de folletos y posters y se realizó perifoneo en las comunidades del municipio, actividades de las cuales existe evidencia en el expediente técnico.

IX. Con fechas 13 y 14 de agosto del 2021, se realizó el levantamiento de la Encuesta de Opinión Ciudadana con el objetivo de conocer la opinión de las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, respecto a su aprobación o rechazo a la creación del nuevo Municipio de Las Vigas y así el Congreso del Estado tenga elementos de valoración para la aprobación, en su caso, del Dictamen del Decreto de creación que recae a la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

X. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi, que le fueron entregados a su vez por el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

XI. Que del expediente técnico del Estudio de Opinión Ciudadana “Consulta a las y los Ciudadanos del Municipio de Cuajinicuilapa para la creación del Municipio de San Nicolás”, se advierte lo siguiente:

Metodología

El universo objeto de estudio es el listado de ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, que pertenecen al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con corte al 18 de junio de 2021.

La construcción de la estimación de las tendencias a nivel municipal fue con error aceptable y nivel de confianza del 95%. El diseño muestral de la encuesta es

probabilístico, por lo que sus resultados se generalizan a toda la población objeto de estudio.

Población y tamaño de la muestra

Municipio	Población Padrón electoral	Error 2.5%	Nivel de confianza
Cuajinicuilapa	18,574	1,419	95%

Estratos de la muestra

La muestra municipal se dividió proporcionalmente en dos estratos, el de ciudadanas y ciudadanos habitantes o residentes en las 10 comunidades o poblaciones que conformarían el Municipio de San Nicolás, y el de ciudadanas y ciudadanos del resto del Municipio de Cuajinicuilapa.

Tamaño de Muestra 1,419	
Estrato nuevo municipio Santa Cruz del Rincón	Estrato resto del municipio de Malinaltepec
669	750

Resumen de Resultados Municipales

Fueron entrevistados un total de 49% ciudadanas y 51% ciudadanos, todos mayores de 18 años, con credencial de elector del Instituto Nacional Electoral y con residencia en el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

Durante las entrevistas, se dio información a ciudadanas y ciudadanos que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la encuesta de opinión realiza la consulta a las y los ciudadanos del Municipio de Cuajinicuilapa sobre la creación de un nuevo municipio denominado San Nicolás.

Se realizaron dos preguntas directas:

A la pregunta ¿Tiene usted conocimiento de que las y los ciudadanos de las poblaciones (mencionadas) en el Municipio de Cuajinicuilapa han solicitado conformarse en un nuevo Municipio denominado San Nicolás?

La respuesta mayoritaria fue el SÍ con el 97%, en tanto que por el NO se pronunciaron el 3% de las y los ciudadanos encuestados.

A la pregunta ¿Está usted de acuerdo en la creación del Municipio de San Nicolás?

La respuesta mayoritaria fue el SI con el 67% en tanto que por el NO se pronunciaron el 33% de las y los ciudadanos encuestados.

De los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana debe inferirse que la mayoría de ciudadanas y ciudadanos (67%) del Municipio de Cuajinicuilapa SÍ está de acuerdo con la creación del Municipio de San Nicolás.

XII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y considerando los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana, de los que se infiere que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Cuajinicuilapa está de acuerdo con la creación del Municipio de San Nicolás, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Las Vigas, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Municipio de San Nicolás, segregándole al municipio de Cuajinicuilapa, las localidades siguientes:

1. San Nicolás.
2. Punta Maldonado (El Faro).
3. El Pitahayo.
4. Colonia Agrícola (El Tamale).
5. La Bocana.
6. Tejas Crudas.
7. El Cacalote.
8. El Jícara Abajo.
9. La Petaca (Hacienda la Petaca).
10. El Carrizo (Rancho de Fausto Mendoza).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa como Cabecera Municipal del nuevo municipio, la localidad de San Nicolás.

ARTÍCULO TERCERO. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse San Nicolás, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W
2	16° 31' 56.271" N	98° 31' 45.511" W
3	16° 31' 56.257" N	98° 31' 45.055" W
4	16° 31' 56.273" N	98° 31' 44.333" W
5	16° 31' 56.233" N	98° 31' 42.720" W
6	16° 31' 56.251" N	98° 31' 42.618" W
7	16° 31' 56.354" N	98° 31' 42.240" W
8	16° 31' 56.394" N	98° 31' 40.259" W
9	16° 31' 56.387" N	98° 31' 37.740" W
10	16° 31' 56.342" N	98° 31' 37.163" W
11	16° 31' 56.397" N	98° 31' 34.029" W
12	16° 31' 56.268" N	98° 31' 30.909" W
13	16° 31' 56.305" N	98° 31' 30.040" W
14	16° 31' 56.407" N	98° 31' 29.068" W
15	16° 31' 56.535" N	98° 31' 28.267" W
16	16° 31' 56.686" N	98° 31' 26.477" W
17	16° 31' 56.392" N	98° 31' 25.169" W
18	16° 31' 55.438" N	98° 31' 22.480" W
19	16° 31' 57.023" N	98° 31' 19.111" W
20	16° 31' 56.148" N	98° 31' 13.581" W
21	16° 32' 4.897" N	98° 31' 13.371" W
22	16° 32' 4.607" N	98° 30' 41.885" W
23	16° 31' 42.834" N	98° 30' 42.234" W
24	16° 31' 38.274" N	98° 30' 40.145" W
25	16° 31' 29.393" N	98° 30' 38.539" W
26	16° 31' 22.038" N	98° 30' 23.684" W
27	16° 31' 24.547" N	98° 30' 21.766" W
28	16° 31' 25.416" N	98° 30' 19.633" W
29	16° 31' 25.313" N	98° 30' 18.472" W
30	16° 31' 24.106" N	98° 30' 15.634" W
31	16° 31' 21.974" N	98° 30' 12.786" W
32	16° 31' 21.162" N	98° 30' 9.591" W

33	16° 31' 21.043" N	98° 30' 8.183" W
34	16° 31' 21.821" N	98° 30' 6.415" W
35	16° 31' 22.099" N	98° 30' 5.199" W
36	16° 31' 22.543" N	98° 29' 56.089" W
37	16° 31' 21.913" N	98° 29' 54.638" W
38	16° 31' 20.562" N	98° 29' 53.067" W
39	16° 31' 18.911" N	98° 29' 52.313" W
40	16° 31' 17.185" N	98° 29' 51.292" W
41	16° 31' 15.850" N	98° 29' 49.981" W
42	16° 31' 15.138" N	98° 29' 48.919" W
43	16° 31' 14.329" N	98° 29' 46.734" W
44	16° 31' 13.868" N	98° 29' 46.920" W
45	16° 31' 12.074" N	98° 29' 44.124" W
46	16° 31' 11.116" N	98° 29' 42.092" W
47	16° 31' 10.884" N	98° 29' 39.968" W
48	16° 31' 9.466" N	98° 29' 35.686" W
49	16° 31' 2.097" N	98° 29' 27.034" W
50	16° 31' 1.851" N	98° 29' 26.179" W
51	16° 30' 57.581" N	98° 29' 21.107" W
52	16° 30' 57.403" N	98° 29' 19.562" W
53	16° 30' 57.578" N	98° 29' 19.035" W
54	16° 30' 57.559" N	98° 29' 18.473" W
55	16° 30' 57.475" N	98° 29' 15.889" W
56	16° 30' 58.768" N	98° 29' 11.727" W
57	16° 30' 59.014" N	98° 29' 11.123" W
58	16° 30' 21.393" N	98° 29' 22.792" W
59	16° 30' 3.629" N	98° 29' 33.187" W
60	16° 29' 8.838" N	98° 29' 22.874" W
61	16° 29' 3.635" N	98° 29' 15.628" W
62	16° 28' 53.220" N	98° 29' 10.125" W
63	16° 28' 37.549" N	98° 29' 6.078" W
64	16° 27' 58.361" N	98° 28' 39.872" W
65	16° 27' 14.827" N	98° 28' 38.046" W
66	16° 27' 9.120" N	98° 28' 35.716" W
67	16° 26' 42.743" N	98° 28' 45.962" W
68	16° 26' 12.489" N	98° 28' 46.787" W
69	16° 25' 38.451" N	98° 28' 44.736" W
70	16° 25' 34.744" N	98° 28' 44.479" W
71	16° 25' 28.777" N	98° 29' 46.209" W

72	16° 25' 24.618" N	98° 30' 24.381" W
73	16° 24' 17.456" N	98° 30' 42.630" W
74	16° 23' 41.841" N	98° 30' 32.722" W
75	16° 22' 38.106" N	98° 30' 37.895" W
76	16° 22' 37.569" N	98° 30' 37.825" W
77	16° 22' 22.712" N	98° 30' 35.907" W
78	16° 22' 5.240" N	98° 30' 33.650" W
79	16° 22' 3.397" N	98° 30' 33.412" W
80	16° 22' 1.751" N	98° 30' 33.200" W
81	16° 21' 47.571" N	98° 30' 30.632" W
82	16° 21' 47.024" N	98° 30' 32.738" W
83	16° 21' 42.696" N	98° 30' 49.055" W
84	16° 21' 42.339" N	98° 30' 49.888" W
85	16° 21' 41.714" N	98° 30' 54.089" W
86	16° 21' 41.296" N	98° 30' 55.586" W
87	16° 21' 40.961" N	98° 30' 59.776" W
88	16° 21' 41.109" N	98° 31' 0.459" W
89	16° 21' 36.194" N	98° 31' 14.586" W
90	16° 21' 23.690" N	98° 31' 18.943" W
91	16° 21' 23.885" N	98° 31' 21.309" W
92	16° 21' 21.655" N	98° 31' 23.874" W
93	16° 21' 22.033" N	98° 31' 26.199" W
94	16° 21' 25.053" N	98° 31' 33.888" W
95	16° 21' 21.008" N	98° 31' 35.949" W
96	16° 21' 19.834" N	98° 31' 37.926" W
97	16° 21' 13.687" N	98° 31' 43.496" W
98	16° 21' 9.863" N	98° 31' 45.738" W
99	16° 21' 9.441" N	98° 31' 46.368" W
100	16° 21' 8.923" N	98° 31' 47.478" W
101	16° 21' 9.123" N	98° 31' 47.766" W
102	16° 21' 8.629" N	98° 31' 54.494" W
103	16° 21' 7.378" N	98° 31' 56.270" W
104	16° 21' 7.018" N	98° 31' 57.169" W
105	16° 21' 6.686" N	98° 31' 58.531" W
106	16° 21' 5.697" N	98° 32' 0.181" W
107	16° 21' 0.681" N	98° 32' 3.996" W
108	16° 20' 59.926" N	98° 32' 4.844" W
109	16° 20' 52.871" N	98° 32' 6.166" W
110	16° 20' 52.225" N	98° 32' 14.688" W

111	16° 20' 50.871" N	98° 32' 15.271" W
112	16° 20' 50.430" N	98° 32' 15.718" W
113	16° 20' 49.974" N	98° 32' 17.537" W
114	16° 20' 49.418" N	98° 32' 18.137" W
115	16° 20' 48.482" N	98° 32' 17.877" W
116	16° 20' 47.191" N	98° 32' 17.722" W
117	16° 20' 38.710" N	98° 32' 20.596" W
118	16° 20' 37.959" N	98° 32' 21.960" W
119	16° 20' 37.927" N	98° 32' 22.315" W
120	16° 20' 38.109" N	98° 32' 23.184" W
121	16° 20' 37.568" N	98° 32' 23.545" W
122	16° 20' 37.032" N	98° 32' 24.376" W
123	16° 20' 34.965" N	98° 32' 25.887" W
124	16° 20' 33.590" N	98° 32' 25.859" W
125	16° 20' 33.129" N	98° 32' 27.892" W
126	16° 20' 35.882" N	98° 32' 29.224" W
127	16° 20' 35.199" N	98° 32' 34.536" W
128	16° 20' 34.822" N	98° 32' 34.669" W
129	16° 20' 33.960" N	98° 32' 34.358" W
130	16° 20' 32.821" N	98° 32' 32.652" W
131	16° 20' 32.198" N	98° 32' 32.123" W
132	16° 20' 30.883" N	98° 32' 32.657" W
133	16° 20' 30.999" N	98° 32' 34.271" W
134	16° 20' 30.888" N	98° 32' 34.771" W
135	16° 20' 30.632" N	98° 32' 34.814" W
136	16° 20' 29.708" N	98° 32' 33.289" W
137	16° 20' 28.665" N	98° 32' 30.251" W
138	16° 20' 27.197" N	98° 32' 29.601" W
139	16° 20' 25.351" N	98° 32' 29.110" W
140	16° 20' 24.709" N	98° 32' 28.747" W
141	16° 20' 24.515" N	98° 32' 27.600" W
142	16° 20' 24.198" N	98° 32' 27.224" W
143	16° 20' 23.407" N	98° 32' 27.111" W
144	16° 20' 22.627" N	98° 32' 27.894" W
145	16° 20' 20.808" N	98° 32' 28.442" W
146	16° 20' 19.430" N	98° 32' 29.817" W
147	16° 20' 19.567" N	98° 32' 30.256" W
148	16° 20' 21.233" N	98° 32' 30.875" W
149	16° 20' 21.741" N	98° 32' 31.558" W

150	16° 20' 21.626" N	98° 32' 32.081" W
151	16° 20' 21.084" N	98° 32' 32.716" W
152	16° 20' 19.784" N	98° 32' 32.554" W
153	16° 20' 18.933" N	98° 32' 32.076" W
154	16° 20' 17.653" N	98° 32' 30.103" W
155	16° 20' 17.140" N	98° 32' 29.842" W
156	16° 20' 16.242" N	98° 32' 31.147" W
157	16° 20' 14.900" N	98° 32' 31.738" W
158	16° 20' 13.605" N	98° 32' 31.899" W
159	16° 20' 13.029" N	98° 32' 31.485" W
160	16° 20' 11.947" N	98° 32' 31.445" W
161	16° 20' 11.242" N	98° 32' 32.075" W
162	16° 20' 10.112" N	98° 32' 35.176" W
163	16° 20' 7.724" N	98° 32' 34.440" W
164	16° 20' 3.901" N	98° 32' 34.181" W
165	16° 19' 57.734" N	98° 32' 31.899" W
166	16° 19' 57.746" N	98° 32' 32.179" W
167	16° 19' 56.319" N	98° 32' 32.960" W
168	16° 19' 55.581" N	98° 32' 33.895" W
169	16° 19' 55.808" N	98° 32' 35.551" W
170	16° 19' 54.667" N	98° 32' 35.824" W
171	16° 19' 53.967" N	98° 32' 35.081" W
172	16° 19' 49.180" N	98° 32' 37.463" W
173	16° 19' 48.411" N	98° 32' 37.633" W
174	16° 19' 46.749" N	98° 32' 39.941" W
175	16° 19' 46.365" N	98° 32' 41.836" W
176	16° 19' 45.323" N	98° 32' 42.185" W
177	16° 19' 44.628" N	98° 32' 42.518" W
178	16° 19' 43.641" N	98° 32' 43.451" W
179	16° 19' 43.481" N	98° 32' 43.885" W
180	16° 19' 42.895" N	98° 32' 44.815" W
181	16° 19' 41.963" N	98° 32' 45.632" W
182	16° 19' 39.542" N	98° 32' 46.608" W
183	16° 19' 38.666" N	98° 32' 46.871" W
184	16° 19' 37.792" N	98° 32' 47.205" W
185	16° 19' 36.631" N	98° 32' 47.427" W
186	16° 19' 35.658" N	98° 32' 47.475" W
187	16° 19' 34.786" N	98° 32' 47.651" W
188	16° 19' 34.573" N	98° 32' 47.694" W

189	16° 19' 34.270" N	98° 32' 47.773" W
190	16° 19' 34.173" N	98° 32' 47.798" W
191	16° 19' 33.650" N	98° 32' 47.934" W
192	16° 19' 32.594" N	98° 32' 48.251" W
193	16° 19' 32.548" N	98° 32' 48.955" W
194	16° 19' 32.518" N	98° 32' 49.618" W
195	16° 19' 32.710" N	98° 32' 50.962" W
196	16° 19' 32.769" N	98° 32' 51.934" W
197	16° 19' 33.019" N	98° 32' 52.770" W
198	16° 19' 33.384" N	98° 32' 53.553" W
199	16° 19' 33.694" N	98° 32' 54.700" W
200	16° 19' 34.043" N	98° 32' 55.437" W
201	16° 19' 34.296" N	98° 32' 56.412" W
202	16° 19' 34.499" N	98° 32' 57.761" W
203	16° 19' 34.505" N	98° 32' 58.322" W
204	16° 19' 34.511" N	98° 32' 58.904" W
205	16° 19' 34.111" N	98° 32' 59.605" W
206	16° 19' 32.591" N	98° 32' 59.471" W
207	16° 19' 31.443" N	98° 32' 59.057" W
208	16° 19' 30.317" N	98° 32' 57.645" W
209	16° 19' 29.792" N	98° 32' 56.842" W
210	16° 19' 28.394" N	98° 32' 54.740" W
211	16° 19' 27.720" N	98° 32' 53.948" W
212	16° 19' 27.101" N	98° 32' 52.674" W
213	16° 19' 26.545" N	98° 32' 51.909" W
214	16° 19' 26.296" N	98° 32' 51.481" W
215	16° 19' 25.207" N	98° 32' 50.783" W
216	16° 19' 24.055" N	98° 32' 50.973" W
217	16° 19' 23.881" N	98° 32' 51.251" W
218	16° 19' 23.739" N	98° 32' 52.050" W
219	16° 19' 23.589" N	98° 32' 52.745" W
220	16° 19' 23.485" N	98° 32' 53.526" W
221	16° 19' 23.294" N	98° 32' 54.390" W
222	16° 19' 23.087" N	98° 32' 55.685" W
223	16° 19' 22.724" N	98° 32' 56.533" W
224	16° 19' 21.789" N	98° 32' 56.592" W
225	16° 19' 20.887" N	98° 32' 55.715" W
226	16° 19' 20.368" N	98° 32' 54.333" W
227	16° 19' 19.799" N	98° 32' 53.360" W

228	16° 19' 19.265" N	98° 32' 52.698" W
229	16° 19' 17.251" N	98° 32' 51.138" W
230	16° 19' 16.319" N	98° 32' 50.416" W
231	16° 19' 14.419" N	98° 32' 51.897" W
232	16° 19' 14.265" N	98° 32' 52.117" W
233	16° 19' 13.907" N	98° 32' 52.744" W
234	16° 19' 13.384" N	98° 32' 53.787" W
235	16° 19' 12.816" N	98° 32' 55.038" W
236	16° 19' 12.512" N	98° 32' 55.826" W
237	16° 19' 12.210" N	98° 32' 56.443" W
238	16° 19' 12.029" N	98° 32' 57.042" W
239	16° 19' 11.918" N	98° 32' 57.855" W
240	16° 19' 11.909" N	98° 32' 58.699" W
241	16° 19' 11.906" N	98° 33' 0.171" W
242	16° 19' 11.846" N	98° 33' 1.023" W
243	16° 19' 11.861" N	98° 33' 1.486" W
244	16° 19' 11.882" N	98° 33' 2.166" W
245	16° 19' 11.879" N	98° 33' 3.432" W
246	16° 19' 11.768" N	98° 33' 3.701" W
247	16° 19' 11.496" N	98° 33' 4.357" W
248	16° 19' 10.541" N	98° 33' 4.409" W
249	16° 19' 9.800" N	98° 33' 3.987" W
250	16° 19' 8.763" N	98° 33' 3.319" W
251	16° 19' 7.889" N	98° 33' 2.536" W
252	16° 19' 7.674" N	98° 33' 1.452" W
253	16° 19' 7.463" N	98° 33' 0.512" W
254	16° 19' 7.145" N	98° 32' 59.449" W
255	16° 19' 7.000" N	98° 32' 59.149" W
256	16° 19' 4.915" N	98° 33' 0.798" W
257	16° 19' 4.859" N	98° 33' 1.129" W
258	16° 19' 5.593" N	98° 33' 2.007" W
259	16° 19' 6.381" N	98° 33' 2.729" W
260	16° 19' 6.388" N	98° 33' 3.528" W
261	16° 19' 4.533" N	98° 33' 4.641" W
262	16° 19' 2.408" N	98° 33' 6.412" W
263	16° 19' 1.354" N	98° 33' 7.288" W
264	16° 19' 0.909" N	98° 33' 8.060" W
265	16° 19' 0.440" N	98° 33' 8.391" W
266	16° 18' 59.918" N	98° 33' 8.762" W

267	16° 18' 59.268" N	98° 33' 8.948" W
268	16° 18' 58.795" N	98° 33' 9.693" W
269	16° 18' 57.712" N	98° 33' 9.495" W
270	16° 18' 57.429" N	98° 33' 9.423" W
271	16° 18' 57.512" N	98° 33' 9.569" W
272	16° 18' 57.792" N	98° 33' 10.108" W
273	16° 18' 58.400" N	98° 33' 11.276" W
274	16° 18' 59.541" N	98° 33' 12.751" W
275	16° 19' 1.095" N	98° 33' 13.614" W
276	16° 19' 2.729" N	98° 33' 13.378" W
277	16° 19' 4.007" N	98° 33' 13.535" W
278	16° 19' 5.630" N	98° 33' 14.360" W
279	16° 19' 7.493" N	98° 33' 16.366" W
280	16° 19' 9.426" N	98° 33' 19.152" W
281	16° 19' 9.875" N	98° 33' 20.365" W
282	16° 19' 10.595" N	98° 33' 22.058" W
283	16° 19' 11.664" N	98° 33' 23.658" W
284	16° 19' 11.971" N	98° 33' 25.341" W
285	16° 19' 12.828" N	98° 33' 27.715" W
286	16° 19' 12.895" N	98° 33' 27.901" W
287	16° 19' 14.264" N	98° 33' 31.797" W
288	16° 19' 15.258" N	98° 33' 34.297" W
289	16° 19' 15.458" N	98° 33' 37.364" W
290	16° 19' 16.281" N	98° 33' 38.104" W
291	16° 19' 16.953" N	98° 33' 39.989" W
292	16° 19' 17.481" N	98° 33' 40.138" W
293	16° 19' 17.996" N	98° 33' 40.886" W
294	16° 19' 19.589" N	98° 33' 42.015" W
295	16° 19' 20.056" N	98° 33' 43.841" W
296	16° 19' 20.758" N	98° 33' 44.665" W
297	16° 19' 20.886" N	98° 33' 46.996" W
298	16° 19' 22.538" N	98° 33' 49.612" W
299	16° 19' 24.331" N	98° 33' 53.227" W
300	16° 19' 24.661" N	98° 33' 53.891" W
301	16° 19' 25.070" N	98° 33' 54.679" W
302	16° 19' 27.129" N	98° 33' 58.648" W
303	16° 19' 28.223" N	98° 34' 1.819" W
304	16° 19' 29.436" N	98° 34' 4.685" W
305	16° 19' 30.212" N	98° 34' 6.624" W

306	16° 19' 30.425" N	98° 34' 7.538" W
307	16° 19' 30.926" N	98° 34' 8.773" W
308	16° 19' 31.647" N	98° 34' 9.713" W
309	16° 19' 32.758" N	98° 34' 10.306" W
310	16° 19' 33.944" N	98° 34' 11.384" W
311	16° 19' 34.959" N	98° 34' 11.651" W
312	16° 19' 36.577" N	98° 34' 12.315" W
313	16° 19' 37.697" N	98° 34' 13.279" W
314	16° 19' 38.264" N	98° 34' 13.312" W
315	16° 19' 38.662" N	98° 34' 13.116" W
316	16° 19' 39.096" N	98° 34' 12.549" W
317	16° 19' 39.143" N	98° 34' 12.031" W
318	16° 19' 38.681" N	98° 34' 10.928" W
319	16° 19' 38.566" N	98° 34' 9.591" W
320	16° 19' 37.804" N	98° 34' 8.359" W
321	16° 19' 37.206" N	98° 34' 7.186" W
322	16° 19' 36.726" N	98° 34' 5.271" W
323	16° 19' 36.719" N	98° 34' 4.131" W
324	16° 19' 37.230" N	98° 34' 3.395" W
325	16° 19' 38.296" N	98° 34' 1.566" W
326	16° 19' 39.873" N	98° 34' 0.245" W
327	16° 19' 42.009" N	98° 33' 58.477" W
328	16° 19' 44.677" N	98° 33' 57.060" W
329	16° 19' 47.707" N	98° 33' 55.558" W
330	16° 19' 50.677" N	98° 33' 55.230" W
331	16° 19' 51.170" N	98° 33' 55.246" W
332	16° 19' 51.911" N	98° 33' 54.236" W
333	16° 19' 53.021" N	98° 33' 54.027" W
334	16° 19' 55.058" N	98° 33' 53.666" W
335	16° 19' 57.153" N	98° 33' 53.945" W
336	16° 19' 59.398" N	98° 33' 54.245" W
337	16° 20' 3.303" N	98° 33' 54.998" W
338	16° 20' 6.512" N	98° 33' 55.891" W
339	16° 20' 12.096" N	98° 33' 57.444" W
340	16° 20' 15.921" N	98° 33' 59.074" W
341	16° 20' 20.173" N	98° 34' 0.885" W
342	16° 20' 27.913" N	98° 34' 5.873" W
343	16° 20' 32.478" N	98° 34' 7.616" W
344	16° 20' 36.866" N	98° 34' 11.211" W

345	16° 20' 44.961" N	98° 34' 18.624" W
346	16° 20' 46.010" N	98° 34' 19.585" W
347	16° 20' 47.849" N	98° 34' 21.687" W
348	16° 20' 48.366" N	98° 34' 22.988" W
349	16° 20' 49.437" N	98° 34' 23.894" W
350	16° 20' 51.125" N	98° 34' 25.614" W
351	16° 20' 52.998" N	98° 34' 26.656" W
352	16° 20' 56.667" N	98° 34' 29.867" W
353	16° 21' 0.019" N	98° 34' 33.288" W
354	16° 21' 1.284" N	98° 34' 35.552" W
355	16° 21' 6.240" N	98° 34' 40.107" W
356	16° 21' 6.475" N	98° 34' 40.323" W
357	16° 21' 6.929" N	98° 34' 40.763" W
358	16° 21' 12.978" N	98° 34' 46.634" W
359	16° 21' 18.162" N	98° 34' 52.483" W
360	16° 21' 25.035" N	98° 34' 59.429" W
361	16° 21' 26.968" N	98° 35' 1.826" W
362	16° 21' 28.802" N	98° 35' 3.396" W
363	16° 21' 35.786" N	98° 35' 11.118" W
364	16° 21' 38.498" N	98° 35' 14.419" W
365	16° 21' 44.325" N	98° 35' 21.238" W
366	16° 21' 51.934" N	98° 35' 29.327" W
367	16° 21' 54.277" N	98° 35' 30.324" W
368	16° 21' 59.082" N	98° 35' 34.476" W
369	16° 22' 6.166" N	98° 35' 41.695" W
370	16° 22' 12.309" N	98° 35' 49.214" W
371	16° 22' 18.610" N	98° 35' 56.299" W
372	16° 22' 27.186" N	98° 36' 6.029" W
373	16° 22' 34.203" N	98° 36' 13.531" W
374	16° 22' 41.981" N	98° 36' 22.165" W
375	16° 22' 44.998" N	98° 36' 26.070" W
376	16° 22' 46.786" N	98° 36' 27.549" W
377	16° 22' 55.796" N	98° 36' 36.450" W
378	16° 23' 4.520" N	98° 36' 44.949" W
379	16° 23' 19.638" N	98° 36' 37.635" W
380	16° 23' 22.530" N	98° 36' 43.043" W
381	16° 23' 28.951" N	98° 36' 53.118" W
382	16° 23' 31.188" N	98° 36' 56.760" W
383	16° 23' 33.148" N	98° 36' 57.625" W

384	16° 23' 47.261" N	98° 37' 7.609" W
385	16° 23' 50.961" N	98° 37' 11.746" W
386	16° 23' 57.883" N	98° 37' 18.260" W
387	16° 24' 4.089" N	98° 37' 20.619" W
388	16° 24' 5.728" N	98° 37' 22.260" W
389	16° 24' 30.245" N	98° 34' 56.942" W
390	16° 24' 55.667" N	98° 34' 54.677" W
391	16° 24' 48.469" N	98° 33' 37.965" W
392	16° 24' 49.613" N	98° 33' 35.977" W
393	16° 24' 49.767" N	98° 33' 30.726" W
394	16° 24' 50.411" N	98° 33' 29.894" W
395	16° 24' 49.533" N	98° 33' 18.730" W
396	16° 25' 4.863" N	98° 33' 18.219" W
397	16° 25' 7.948" N	98° 33' 18.715" W
398	16° 25' 56.695" N	98° 33' 11.502" W
399	16° 25' 59.144" N	98° 33' 35.824" W
400	16° 26' 55.954" N	98° 33' 26.399" W
401	16° 27' 52.979" N	98° 34' 59.789" W
402	16° 28' 24.208" N	98° 35' 1.437" W
403	16° 28' 32.984" N	98° 34' 53.565" W
404	16° 29' 7.151" N	98° 33' 19.825" W
405	16° 29' 51.373" N	98° 32' 5.926" W
406	16° 32' 7.453" N	98° 32' 8.662" W
407	16° 32' 7.133" N	98° 32' 5.095" W
408	16° 32' 6.186" N	98° 31' 59.462" W
409	16° 32' 6.031" N	98° 31' 51.732" W
410	16° 32' 5.862" N	98° 31' 51.346" W
411	16° 32' 5.328" N	98° 31' 50.782" W
412	16° 32' 5.214" N	98° 31' 45.275" W
413	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W

Al noreste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

Al sureste colinda con el Estado de Oaxaca.

Al suroeste colinda con el Océano Pacifico.

Al Oeste colinda con el municipio de Cuajinicuilapa.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de San Nicolás,

quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Cuajinicuilapa, también formarán parte del municipio de San Nicolás, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, desígnese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de San Nicolás, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de San Nicolás al Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal, Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal, Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

El vicepresidente Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputado presidente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01610/2019, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador

Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 17 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que se adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; así como al Ejecutivo del Estado para presentar la iniciativa de Decreto de creación, de conformidad con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que para la creación de nuevos municipios dentro de sus límites, se deberá presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder

Legislativo, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 13-A de la citada Ley.

De igual manera, la Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que los núcleos de población de la Entidad se dividen en ciudades, pueblos y cuadrillas; y que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se necesita la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, establece como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial urbano, con la finalidad de lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio.

Asimismo, el Plan Estatal señala como uno de sus ejes transversales atender a los pueblos originarios y afromexicanos, a fin de generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos. Señala como líneas de acción, fomentar la participación de los pueblos indígenas y afromexicanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

La remunicipalización puede considerarse una alternativa para empoderar a las comunidades del Estado, a fin de que estén en mejores condiciones para la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de su población y resolver sus problemas específicos.

El municipio de Malinaltepec fue creado mediante el artículo 5 de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero de 1850. Se localiza en la región de la Montaña y tiene una extensión territorial de 480km²: al norte colinda con el municipio de Copanatoyac; al este con los municipios de Atlamajalcingo del Monte y Metlatónoc; al sur con los municipios de San Luis Acatlán e Iliatenco; y al oeste con los municipios de Tlacoapa y San Luis Acatlán. El municipio de Metlatónoc tiene un 97.37% de población indígena hablante de las lenguas Me'phaa (tlapaneco) y el Tu'un Savi (mixteco).

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Malinaltepec cuenta con 134 localidades y una población total de 29,625 habitantes, de las cuales

15,738 son mujeres y 13,887 son hombres. Su presupuesto es destinado fundamentalmente para obras y servicios de las localidades que lo integran; sin embargo, Santa Cruz del Rincón y otras localidades solicitan segregarse del municipio de Malinaltepec, argumentando lejanía con la cabecera municipal, así como por la marginación, atraso social y falta de obras, servicios e infraestructura.

El Comité Gestor legalmente constituido mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2021, en representación de 19 localidades del municipio de Malinaltepec, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Santa Cruz del Rincón.

El grupo gestor propone como cabecera municipal a la localidad de Santa Cruz del Rincón, en base a criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, elaborados por la Secretaría General de Gobierno. De este estudio se desprende que dicha localidad se ubica geográficamente en el centro del municipio que se pretende crear y que cuenta con 1,677 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Dispone de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiere la administración pública municipal, así como los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, además de mantener una unidad geográfica entre sus localidades, que están debidamente comunicadas entre sí.

Que en cumplimiento a los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se anexan a la presente iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón; las actas de adhesión de las 19 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec y las actas de anuencia de asambleas de dos comunidades agrarias donde se constituiría el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón.

Santa Cruz del Rincón cuenta con la siguiente infraestructura educativa: tres escuelas de nivel preescolar, tres primarias, una secundaria, una escuela preparatoria popular, una subse de la Universidad Pedagógica Nacional, una biblioteca pública, una Supervisión de Educación Primaria y un Centro de Maestros, que han contribuido en la alfabetización de más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de: agua entubada, drenaje, centro de salud, mercado, calles pavimentadas, alumbrado público, panteón, comisarías municipal y de bienes comunales, comandancia de la Policía Comunitaria, Delegación Municipal, plaza cívica, auditorio y biblioteca, iglesia parroquial, telefonía fija y celular, servicio de internet, entre otros servicios.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por la siembra de temporal de maíz, frijol, calabaza, jitomate y chile. Su ubicación geográfica y su cercanía con diferentes afluentes permite la siembra de riego y el cultivo de café, naranja, caña, mango y limón. Otras actividades importantes son la cría de ganado vacuno y caprino, que permiten que la zona sea económicamente solvente.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Santa Cruz del Rincón, El Potrerillo, Piedra Pinta (Piedra Pintada), San Miguel, Colonia Progreso, Tierra Colorada de los Bravo, Rancho Viejo, Colonia Hidalgo, San Marcos, El Cocoyúl, Colonia Los Ángeles, La Parota, Pie de la Cuesta, Jardines de Cafetales, San Vicente, Colonia El Paraíso, Colonia Santa Cruz, Colonia Valle del Tezontello y Colonia Nazaret; así como las comunidades agrarias de Santa Cruz del Rincón y de Tierra Colorada. Dichas localidades suman una población de 6,851 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 89.55km² que corresponde al 16.01% del territorio del municipio de Malinaltepec.

El límite territorial y político para el nuevo municipio se delimita con las coordenadas y colindancias que se adjuntan.

Respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se apega a la salvedad establecida en el artículo 13-A de la citada ley, que dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el ordenamiento invocado.

Si bien es cierto que cuantitativamente no se cumple con el requisito del número de habitantes, cualitativamente se trata de una zona territorial con

densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente; así como con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica originaria de estos pueblos, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo que permite establecer un nuevo municipio.

Con la creación del nuevo municipio, se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Santa Cruz del Rincón.”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el ciudadano Cirilo Avilés Mendoza, presidente del Comité Gestor para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, por el que presenta a esta Soberanía su solicitud de creación del citado Municipio, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0662/2020, de fecha 14 de enero de 2021.

I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar

integrado por un presidente, un secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente Acta de elección del Comité Gestor de la creación del nuevo municipio, de fecha 28 de febrero de 2021, por el que se elige al comité gestor de la creación del nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, quedando integrado por los ciudadanos Francisco Rodríguez Flores, Luis Marcial García, Adrián Rodríguez Castro y Alberto Mendoza García, como presidente, secretario y vocales, respectivamente.

II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 19 localidades que integrarán el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, siendo éstas: Santa Cruz del Rincón; El Potrerillo; Piedra Pinta (Piedra Pintada); San Miguel; Colonia Progreso; Tierra Colorada de los Bravo; Rancho Viejo; Colonia Hidalgo; San Marcos; El Cocoyul; Colonia Los Ángeles; La Parota; Pie de la Cuesta; Jardines de Cafetales; San Vicente; Colonia el Paraíso; Colonia Santa Cruz; Colonia Valle del Tezontello y Colonia Nazaret.

III. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

IV. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Malinaltepec, Guerrero, está integrado por 134 localidades, con una población total de 29,625 habitantes.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de Malinaltepec con un área territorial de 88.72 kilómetros cuadrados y una población de 6,851 habitantes.

En ese tenor, el municipio afectado no se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de estos requisitos, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el archivo del Poder Legislativo se encuentran la siguiente documentación, como antecedente:

- Solicitud de fecha 25 de abril de 2014, ante el H. Congreso del Estado firmada por Comisarios Municipales de las localidades que apoyan el proyecto de creación del nuevo Municipio, así como los Comisarios de Bienes Comunales de Santa Cruz del Rincón y Tierra Colorada.

- Acta de Asamblea de las autoridades municipales y agrarias, aprobando el cambio del Comité Gestor del proyecto de nueva municipalidad, de fecha 1° de Mayo de 2014.

- Acta de Anuencia del Cabildo de Malinaltepec, Guerrero; de fecha 19 de mayo de 2014.

- Actas de Anuencia actualizadas, de fecha 26 de Abril de 2014 de las 19 localidades del Municipio de Malinaltepec, que apoyan el proyecto para integrar el nuevo Municipio denominado “Santa Cruz del Rincón”, anexando relaciones de habitantes de las 19 comunidades con nombre, firma y sellos oficiales respectivos.

- Actas de Asamblea General de Comuneros de Santa Cruz del Rincón, fechada el 1° de Mayo de 2014, y de Tierra Colorada; de fecha 9 de junio de 2014, ambas pertenecientes al Municipio de Malinaltepec, Guerrero, donde otorgan su anuencia para la creación del Nuevo Municipio de “Santa Cruz del Rincón”.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en legislaturas anteriores.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con

infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que Santa Cruz del Rincón tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual quedan subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento.

V. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentran en el expediente el Acta de Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se otorga la anuencia para la creación del nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero y el Acta número 006 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, para la anuencia de creación del nuevo Municipio de Santa Cruz del Rincón, de fecha 25 de octubre del 2018.

VI. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente Acta de anuencia para la creación del nuevo Municipio de Santa Cruz del Rincón, de fecha 06 de

febrero de 2021, otorgada por las autoridades del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz del Rincón, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante la cual manifiestan su anuencia para realizar la gestión de la creación del nuevo municipio y Acta de anuencia para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, de fecha 06 de febrero de 2021, otorgada por las autoridades de la Delegación Municipal de Piedra Pinta anexo de El Rincón, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante la cual manifiestan su anuencia para realizar la gestión de la creación del nuevo municipio.

VII. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley Orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Santa Cruz del Rincón como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Santa Cruz del Rincón se localiza en el centro del territorio municipal, cuenta con 1,677 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de (*falla de audio*) habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en el caso de la excepción contenida en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados, en algunos casos por medio de la carretera federal y en otros por caminos rurales.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2016, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIII. Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte

del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

IX. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comité Gestor.

V. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Malinaltepec, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN.

Artículo Primero. Se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, segregándole al municipio de Malinaltepec, las localidades siguientes:

1. Santa Cruz del Rincón.
2. El Potrerillo.

3. Piedra Pinta (Piedra Pintada).
4. San Miguel.
5. Col. Progreso.
6. Tierra Colorada de los Bravo.
7. Rancho Viejo.
8. Colonia Hidalgo.
9. San Marcos.
10. El Cocoyúl.
11. Colonia Los Ángeles.
12. La Parota.
13. Pie de la Cuesta.
14. Jardines de Cafetales.
15. San Vicente.
16. Colonia El Paraíso.
17. Colonia Santa Cruz.
18. Colonia Valle del Tezontello.
19. Colonia Nazaret.

Artículo Segundo. Se designa como Cabecera Municipal del nuevo municipio, la localidad de Santa Cruz del Rincón.

Artículo Tercero. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Santa Cruz del Rincón, queda delimitado con las coordenadas y colindancias se adjuntan tablas.

Artículo Cuarto. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Santa Cruz del Rincón, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Malinaltepec, también formarán parte del municipio de Santa Cruz del Rincón, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

Artículo Quinto. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, désígnese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el

municipio de Santa Cruz del Rincón al Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

Quinto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillen, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Versión Íntegra

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Guerrero.-
Presentes

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01610/2019, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 20 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón.

6. En la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

7. En sesión de fecha 30 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método de Encuesta de Opinión y la Convocatoria para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, sobre la creación del nuevo Municipio Santa Cruz del Rincón.

8. Los días 13 y 14 de agosto del 2021, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de Malinaltepec para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón.

9. Con fecha 25 de agosto del 2021, mediante escrito de la misma fecha, el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del 13 al 16 de agosto del año en curso, en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

10. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

11. En sesión de fecha 27 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de Opinión, realizados en el Municipio de Malinaltepec, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio de Santa Cruz del Rincón.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que se adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, faculta al Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; así como al Ejecutivo del Estado para presentar la iniciativa de Decreto de creación, de conformidad con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que para la creación de nuevos municipios dentro de sus límites, se deberá presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 13-A de la citada Ley.

De igual manera, la Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que los núcleos de población de la entidad se dividen en ciudades, pueblos y cuadrillas; y que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se necesita la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, establece como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial urbano, con la finalidad de lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio.

Asimismo, el Plan Estatal señala como uno de sus ejes transversales atender a los pueblos originarios y afroamericanos, a fin de generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos. Señala como líneas de acción, fomentar la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos en la planeación y gestión de su

bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

La remunicipalización puede considerarse una alternativa para empoderar a las comunidades del Estado, a fin de que estén en mejores condiciones para la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de su población y resolver sus problemas específicos.

El municipio de Malinaltepec fue creado mediante el artículo 5 de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero de 1850. Se localiza en la región de la Montaña y tiene una extensión territorial de 480km²: al norte colinda con el municipio de Copanatoyac; al este con los municipios de Atlamajalcingo del Monte y Metlatónoc; al sur con los municipios de San Luis Acatlán e Iliatenco; y al oeste con los municipios de Tlacoapa y San Luis Acatlán. El municipio de Metlatónoc tiene un 97.37% de población indígena hablante de las lenguas Me'phaa (tlapaneco) y el Tu'un Savi (mixteco).

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio de Malinaltepec cuenta con 134 localidades y una población total de 29,625 habitantes, de las cuales 15,738 son mujeres y 13,887 son hombres. Su presupuesto es destinado fundamentalmente para obras y servicios de las localidades que lo integran; sin embargo, Santa Cruz del Rincón y otras localidades solicitan segregarse del municipio de Malinaltepec, argumentando lejanía con la cabecera municipal, así como por la marginación, atraso social y falta de obras, servicios e infraestructura.

El Comité Gestor legalmente constituido mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2021, en representación de 19 localidades del municipio de Malinaltepec, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Santa Cruz del Rincón.

El grupo gestor propone como cabecera municipal a la localidad de Santa Cruz del Rincón, en base a criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, elaborados por la Secretaría General de Gobierno. De este estudio se desprende que dicha localidad se ubica geográficamente en el centro del municipio que se pretende crear y que cuenta con 1,677 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Dispone de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiere la administración

pública municipal, así como los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, además de mantener una unidad geográfica entre sus localidades, que están debidamente comunicadas entre sí.

Que en cumplimiento a los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se anexan a la presente iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón; las actas de adhesión de las 19 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec y las actas de anuencia de asambleas de dos comunidades agrarias donde se constituiría el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón.

Santa Cruz del Rincón cuenta con la siguiente infraestructura educativa: tres escuelas de nivel preescolar, tres primarias, una secundaria, una escuela preparatoria popular, una subse de la Universidad Pedagógica Nacional, una biblioteca pública, una Supervisión de Educación Primaria y un Centro de Maestros, que han contribuido en la alfabetización de más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de: agua entubada, drenaje, centro de salud, mercado, calles pavimentadas, alumbrado público, panteón, comisarías municipal y de bienes comunales, comandancia de la Policía Comunitaria, Delegación Municipal, plaza cívica, auditorio y biblioteca, iglesia parroquial, telefonía fija y celular, servicio de internet, entre otros servicios.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por la siembra de temporal de maíz, fríjol, calabaza, jitomate y chile. Su ubicación geográfica y su cercanía con diferentes afluentes permite la siembra de riego y el cultivo de café, naranja, caña, mango y limón. Otras actividades importantes son la cría de ganado vacuno y caprino, que permiten que la zona sea económicamente solvente.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Santa Cruz del Rincón, El Potrerillo, Piedra Pinta (Piedra Pintada), San Miguel, Colonia Progreso, Tierra Colorada de los Bravo, Rancho Viejo, Colonia Hidalgo, San Marcos, El Cocoyúl, Colonia Los Ángeles, La Parota, Pie de la Cuesta, Jardines de Cafetales, San Vicente, Colonia El Paraíso, Colonia Santa Cruz, Colonia Valle del Tezontello y Colonia Nazaret; así como las comunidades agrarias de Santa Cruz del Rincón y de Tierra Colorada. Dichas

localidades suman una población de 6,851 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 89.55km² que corresponde al 16.01% del territorio del municipio de Malinaltepec.

El límite territorial y político para el nuevo municipio se delimita con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	17° 2' 58.264" N	98° 47' 37.976" W
2	17° 2' 58.031" N	98° 47' 37.052" W
3	17° 2' 57.777" N	98° 47' 36.799" W
4	17° 2' 57.195" N	98° 47' 36.386" W
5	17° 2' 56.389" N	98° 47' 36.106" W
6	17° 2' 55.412" N	98° 47' 35.468" W
7	17° 2' 55.152" N	98° 47' 34.813" W
8	17° 2' 54.786" N	98° 47' 34.011" W
9	17° 2' 54.447" N	98° 47' 32.548" W
10	17° 2' 54.527" N	98° 47' 31.655" W
11	17° 2' 54.843" N	98° 47' 30.736" W
12	17° 2' 55.243" N	98° 47' 28.957" W
13	17° 2' 55.296" N	98° 47' 27.857" W
14	17° 2' 55.088" N	98° 47' 26.391" W
15	17° 2' 54.913" N	98° 47' 25.812" W
16	17° 2' 54.631" N	98° 47' 25.311" W
17	17° 2' 52.960" N	98° 47' 24.146" W
18	17° 2' 52.345" N	98° 47' 23.295" W
19	17° 2' 52.169" N	98° 47' 22.641" W
20	17° 2' 51.770" N	98° 47' 21.748" W
21	17° 2' 51.764" N	98° 47' 20.368" W
22	17° 2' 52.294" N	98° 47' 19.089" W
23	17° 2' 52.779" N	98° 47' 18.023" W
24	17° 2' 52.833" N	98° 47' 15.805" W
25	17° 2' 52.138" N	98° 47' 14.185" W
26	17° 2' 51.998" N	98° 47' 10.019" W
27	17° 2' 52.151" N	98° 47' 7.747" W
28	17° 2' 51.348" N	98° 47' 5.487" W
29	17° 2' 50.190" N	98° 47' 4.588" W
30	17° 2' 48.149" N	98° 47' 4.044" W
31	17° 2' 46.986" N	98° 47' 2.923" W
32	17° 2' 46.307" N	98° 47' 1.125" W

33	17° 2' 46.024" N	98° 46' 59.577" W
34	17° 2' 46.223" N	98° 46' 58.869" W
35	17° 2' 46.567" N	98° 46' 58.342" W
36	17° 2' 46.407" N	98° 46' 57.532" W
37	17° 2' 45.859" N	98° 46' 56.878" W
38	17° 2' 45.837" N	98° 46' 55.842" W
39	17° 2' 46.251" N	98° 46' 55.240" W
40	17° 2' 46.593" N	98° 46' 54.386" W
41	17° 2' 46.731" N	98° 46' 52.985" W
42	17° 2' 46.484" N	98° 46' 51.913" W
43	17° 2' 45.850" N	98° 46' 51.084" W
44	17° 2' 45.671" N	98° 46' 50.564" W
45	17° 2' 45.208" N	98° 46' 49.905" W
46	17° 2' 45.194" N	98° 46' 49.235" W
47	17° 2' 44.787" N	98° 46' 48.546" W
48	17° 2' 44.246" N	98° 46' 48.121" W
49	17° 2' 43.749" N	98° 46' 46.997" W
50	17° 2' 43.682" N	98° 46' 46.358" W
51	17° 2' 43.762" N	98° 46' 45.639" W
52	17° 2' 43.888" N	98° 46' 45.095" W
53	17° 2' 45.686" N	98° 46' 44.134" W
54	17° 2' 50.922" N	98° 46' 46.169" W
55	17° 2' 49.187" N	98° 45' 23.113" W
56	17° 2' 34.051" N	98° 44' 58.096" W
57	17° 2' 8.460" N	98° 44' 30.844" W
58	17° 1' 55.755" N	98° 44' 27.946" W
59	17° 1' 51.761" N	98° 44' 24.820" W
60	17° 1' 48.101" N	98° 44' 23.833" W
61	17° 1' 41.263" N	98° 44' 24.835" W
62	17° 1' 37.287" N	98° 44' 25.171" W
63	17° 1' 32.670" N	98° 44' 21.540" W
64	17° 1' 28.372" N	98° 44' 19.397" W
65	17° 1' 28.126" N	98° 44' 13.762" W
66	17° 1' 34.402" N	98° 44' 7.981" W
67	17° 1' 39.336" N	98° 44' 1.258" W
68	17° 1' 41.320" N	98° 43' 51.499" W
69	17° 1' 48.000" N	98° 43' 42.000" W
70	17° 1' 41.000" N	98° 42' 21.000" W
71	17° 1' 41.825" N	98° 42' 14.106" W

72	17° 1' 35.820" N	98° 42' 20.965" W
73	17° 0' 10.312" N	98° 41' 48.740" W
74	16° 59' 34.608" N	98° 41' 56.724" W
75	16° 59' 8.432" N	98° 42' 13.553" W
76	16° 58' 51.845" N	98° 42' 27.200" W
77	16° 58' 14.423" N	98° 42' 45.095" W
78	16° 57' 20.867" N	98° 42' 41.810" W
79	16° 56' 26.749" N	98° 42' 30.294" W
80	16° 55' 52.311" N	98° 42' 27.258" W
81	16° 55' 49.453" N	98° 42' 27.006" W
82	16° 55' 47.983" N	98° 42' 26.877" W
83	16° 55' 47.259" N	98° 42' 26.813" W
84	16° 55' 46.590" N	98° 42' 26.754" W
85	16° 55' 45.971" N	98° 42' 26.699" W
86	16° 55' 43.998" N	98° 42' 26.525" W
87	16° 55' 43.715" N	98° 42' 26.500" W
88	16° 55' 40.663" N	98° 42' 26.231" W
89	16° 55' 38.635" N	98° 42' 26.053" W
90	16° 55' 35.374" N	98° 42' 25.725" W
91	16° 55' 31.322" N	98° 42' 25.312" W
92	16° 55' 30.142" N	98° 42' 23.765" W
93	16° 55' 15.096" N	98° 42' 20.953" W
94	16° 55' 9.529" N	98° 42' 15.845" W
95	16° 55' 1.852" N	98° 42' 16.132" W
96	16° 54' 56.031" N	98° 42' 24.307" W
97	16° 54' 56.132" N	98° 42' 30.350" W
98	16° 54' 52.775" N	98° 42' 30.635" W
99	16° 54' 50.240" N	98° 42' 35.995" W
100	16° 54' 48.074" N	98° 42' 38.049" W
101	16° 55' 45.346" N	98° 43' 33.135" W
102	16° 55' 59.311" N	98° 44' 0.470" W
103	16° 56' 7.411" N	98° 44' 16.637" W
104	16° 56' 35.210" N	98° 45' 14.519" W
105	16° 57' 25.288" N	98° 45' 39.726" W
106	16° 57' 55.388" N	98° 45' 48.782" W
107	16° 58' 28.236" N	98° 45' 58.755" W
108	16° 58' 53.268" N	98° 46' 6.355" W
109	16° 59' 5.949" N	98° 46' 11.908" W
110	16° 59' 14.761" N	98° 46' 15.199" W

111	16° 59' 30.370" N	98° 46' 21.469" W
112	17° 0' 21.539" N	98° 46' 39.751" W
113	17° 0' 23.120" N	98° 46' 41.135" W
114	17° 0' 27.833" N	98° 46' 46.519" W
115	17° 0' 34.058" N	98° 46' 53.639" W
116	17° 0' 40.013" N	98° 47' 0.439" W
117	17° 0' 43.746" N	98° 47' 4.718" W
118	17° 0' 51.223" N	98° 47' 13.268" W
119	17° 0' 58.702" N	98° 47' 21.983" W
120	17° 1' 5.381" N	98° 47' 29.443" W
121	17° 1' 8.692" N	98° 47' 33.257" W
122	17° 1' 9.570" N	98° 47' 35.631" W
123	17° 1' 9.559" N	98° 47' 35.891" W
124	17° 1' 9.522" N	98° 47' 36.427" W
125	17° 1' 9.524" N	98° 47' 36.949" W
126	17° 1' 9.529" N	98° 47' 37.555" W
127	17° 1' 9.633" N	98° 47' 38.045" W
128	17° 1' 9.692" N	98° 47' 38.427" W
129	17° 1' 9.705" N	98° 47' 38.630" W
130	17° 1' 9.799" N	98° 47' 38.819" W
131	17° 1' 9.958" N	98° 47' 39.002" W
132	17° 1' 10.338" N	98° 47' 39.266" W
133	17° 1' 10.591" N	98° 47' 39.484" W
134	17° 1' 10.921" N	98° 47' 39.871" W
135	17° 1' 11.178" N	98° 47' 40.386" W
136	17° 1' 11.249" N	98° 47' 40.678" W
137	17° 1' 11.265" N	98° 47' 40.931" W
138	17° 1' 11.166" N	98° 47' 41.243" W
139	17° 1' 10.982" N	98° 47' 41.573" W
140	17° 1' 10.630" N	98° 47' 42.080" W
141	17° 1' 10.537" N	98° 47' 42.474" W
142	17° 1' 10.512" N	98° 47' 43.237" W
143	17° 1' 10.529" N	98° 47' 44.028" W
144	17° 1' 10.434" N	98° 47' 45.257" W
145	17° 1' 10.426" N	98° 47' 45.829" W
146	17° 1' 10.431" N	98° 47' 46.188" W
147	17° 1' 10.474" N	98° 47' 46.517" W
148	17° 1' 10.599" N	98° 47' 46.756" W
149	17° 1' 10.926" N	98° 47' 47.070" W

150	17° 1' 11.303" N	98° 47' 47.225" W
151	17° 1' 11.647" N	98° 47' 47.348" W
152	17° 1' 11.962" N	98° 47' 47.592" W
153	17° 1' 12.139" N	98° 47' 47.767" W
154	17° 1' 12.305" N	98° 47' 48.014" W
155	17° 1' 12.407" N	98° 47' 48.235" W
156	17° 1' 12.537" N	98° 47' 48.545" W
157	17° 1' 12.570" N	98° 47' 49.080" W
158	17° 1' 12.483" N	98° 47' 49.294" W
159	17° 1' 11.844" N	98° 47' 50.130" W
160	17° 1' 11.716" N	98° 47' 50.494" W
161	17° 1' 11.724" N	98° 47' 50.866" W
162	17° 1' 11.748" N	98° 47' 51.198" W
163	17° 1' 11.823" N	98° 47' 51.659" W
164	17° 1' 11.949" N	98° 47' 52.368" W
165	17° 1' 12.048" N	98° 47' 52.657" W
166	17° 1' 12.231" N	98° 47' 52.937" W
167	17° 1' 12.727" N	98° 47' 54.149" W
168	17° 1' 12.875" N	98° 47' 54.767" W
169	17° 1' 12.883" N	98° 47' 55.102" W
170	17° 1' 13.050" N	98° 47' 55.370" W
171	17° 1' 13.255" N	98° 47' 55.406" W
172	17° 1' 13.508" N	98° 47' 55.396" W
173	17° 1' 13.842" N	98° 47' 55.311" W
174	17° 1' 14.386" N	98° 47' 55.113" W
175	17° 1' 14.791" N	98° 47' 54.948" W
176	17° 1' 15.097" N	98° 47' 54.733" W
177	17° 1' 15.310" N	98° 47' 54.614" W
178	17° 1' 15.447" N	98° 47' 54.610" W
179	17° 1' 15.598" N	98° 47' 54.680" W
180	17° 1' 15.679" N	98° 47' 54.772" W
181	17° 1' 15.729" N	98° 47' 54.914" W
182	17° 1' 15.732" N	98° 47' 55.070" W
183	17° 1' 15.696" N	98° 47' 55.393" W
184	17° 1' 15.612" N	98° 47' 55.806" W
185	17° 1' 15.525" N	98° 47' 56.245" W
186	17° 1' 15.442" N	98° 47' 56.754" W
187	17° 1' 15.423" N	98° 47' 57.001" W
188	17° 1' 15.437" N	98° 47' 57.202" W

189	17° 1' 15.526" N	98° 47' 57.343" W
190	17° 1' 15.723" N	98° 47' 57.433" W
191	17° 1' 15.953" N	98° 47' 57.493" W
192	17° 1' 16.214" N	98° 47' 57.496" W
193	17° 1' 16.958" N	98° 47' 57.491" W
194	17° 1' 17.938" N	98° 47' 57.625" W
195	17° 1' 18.404" N	98° 47' 57.675" W
196	17° 1' 18.747" N	98° 47' 57.921" W
197	17° 1' 19.019" N	98° 47' 58.156" W
198	17° 1' 19.211" N	98° 47' 58.442" W
199	17° 1' 19.658" N	98° 47' 59.253" W
200	17° 1' 20.072" N	98° 48' 0.121" W
201	17° 1' 20.403" N	98° 48' 0.879" W
202	17° 1' 20.799" N	98° 48' 1.838" W
203	17° 1' 21.033" N	98° 48' 2.438" W
204	17° 1' 21.254" N	98° 48' 2.727" W
205	17° 1' 21.967" N	98° 48' 3.293" W
206	17° 1' 22.316" N	98° 48' 3.429" W
207	17° 1' 23.043" N	98° 48' 3.573" W
208	17° 1' 23.471" N	98° 48' 3.668" W
209	17° 1' 23.999" N	98° 48' 3.849" W
210	17° 1' 24.449" N	98° 48' 4.077" W
211	17° 1' 24.745" N	98° 48' 4.277" W
212	17° 1' 25.284" N	98° 48' 4.713" W
213	17° 1' 25.664" N	98° 48' 5.092" W
214	17° 1' 25.946" N	98° 48' 5.434" W
215	17° 1' 26.231" N	98° 48' 5.929" W
216	17° 1' 26.430" N	98° 48' 6.400" W
217	17° 1' 26.521" N	98° 48' 6.812" W
218	17° 1' 26.560" N	98° 48' 7.719" W
219	17° 1' 26.563" N	98° 48' 8.082" W
220	17° 1' 26.640" N	98° 48' 8.489" W
221	17° 1' 26.722" N	98° 48' 8.719" W
222	17° 1' 26.839" N	98° 48' 8.948" W
223	17° 1' 26.978" N	98° 48' 9.092" W
224	17° 1' 27.328" N	98° 48' 9.351" W
225	17° 1' 28.406" N	98° 48' 10.210" W
226	17° 1' 29.992" N	98° 48' 11.456" W
227	17° 1' 31.078" N	98° 48' 12.382" W

228	17° 1' 31.535" N	98° 48' 12.981" W
229	17° 1' 32.291" N	98° 48' 13.887" W
230	17° 1' 32.641" N	98° 48' 14.236" W
231	17° 1' 33.045" N	98° 48' 14.289" W
232	17° 1' 33.451" N	98° 48' 14.458" W
233	17° 1' 33.576" N	98° 48' 14.633" W
234	17° 1' 33.602" N	98° 48' 14.905" W
235	17° 1' 33.602" N	98° 48' 15.407" W
236	17° 1' 33.844" N	98° 48' 15.766" W
237	17° 1' 34.104" N	98° 48' 16.075" W
238	17° 1' 34.499" N	98° 48' 16.425" W
239	17° 1' 35.067" N	98° 48' 16.995" W
240	17° 1' 35.686" N	98° 48' 17.709" W
241	17° 1' 36.336" N	98° 48' 18.484" W
242	17° 1' 36.876" N	98° 48' 18.976" W
243	17° 1' 37.485" N	98° 48' 19.605" W
244	17° 1' 38.269" N	98° 48' 20.334" W
245	17° 1' 38.653" N	98° 48' 20.662" W
246	17° 1' 38.838" N	98° 48' 20.894" W
247	17° 1' 38.989" N	98° 48' 20.990" W
248	17° 1' 39.140" N	98° 48' 21.024" W
249	17° 1' 39.367" N	98° 48' 21.000" W
250	17° 1' 40.039" N	98° 48' 21.029" W
251	17° 1' 40.197" N	98° 48' 21.072" W
252	17° 1' 40.575" N	98° 48' 21.198" W
253	17° 1' 41.165" N	98° 48' 21.407" W
254	17° 1' 41.616" N	98° 48' 21.536" W
255	17° 1' 42.771" N	98° 48' 21.608" W
256	17° 1' 43.898" N	98° 48' 21.681" W
257	17° 1' 44.466" N	98° 48' 21.766" W
258	17° 1' 45.049" N	98° 48' 21.858" W
259	17° 1' 45.547" N	98° 48' 21.970" W
260	17° 1' 46.204" N	98° 48' 22.175" W
261	17° 1' 46.601" N	98° 48' 22.240" W
262	17° 1' 47.176" N	98° 48' 22.333" W
263	17° 1' 47.620" N	98° 48' 22.486" W
264	17° 1' 48.096" N	98° 48' 22.696" W
265	17° 1' 48.602" N	98° 48' 22.773" W
266	17° 1' 49.209" N	98° 48' 22.833" W

267	17° 1' 49.845" N	98° 48' 23.012" W
268	17° 1' 50.187" N	98° 48' 23.153" W
269	17° 1' 50.519" N	98° 48' 23.372" W
270	17° 1' 50.886" N	98° 48' 23.692" W
271	17° 1' 51.339" N	98° 48' 24.207" W
272	17° 1' 51.697" N	98° 48' 24.698" W
273	17° 1' 52.056" N	98° 48' 25.131" W
274	17° 1' 52.427" N	98° 48' 25.461" W
275	17° 1' 52.983" N	98° 48' 25.807" W
276	17° 1' 53.481" N	98° 48' 26.108" W
277	17° 1' 53.886" N	98° 48' 26.231" W
278	17° 1' 54.125" N	98° 48' 26.358" W
279	17° 1' 54.994" N	98° 48' 26.920" W
280	17° 1' 55.238" N	98° 48' 27.108" W
281	17° 1' 55.452" N	98° 48' 27.145" W
282	17° 1' 55.737" N	98° 48' 27.157" W
283	17° 1' 55.935" N	98° 48' 27.202" W
284	17° 1' 56.214" N	98° 48' 27.339" W
285	17° 1' 56.364" N	98° 48' 27.470" W
286	17° 1' 56.395" N	98° 48' 27.641" W
287	17° 1' 56.354" N	98° 48' 27.834" W
288	17° 1' 55.941" N	98° 48' 28.771" W
289	17° 1' 55.789" N	98° 48' 29.406" W
290	17° 1' 55.653" N	98° 48' 29.926" W
291	17° 1' 55.653" N	98° 48' 30.356" W
292	17° 1' 55.725" N	98° 48' 30.598" W
293	17° 1' 55.859" N	98° 48' 30.751" W
294	17° 1' 55.990" N	98° 48' 30.809" W
295	17° 1' 56.233" N	98° 48' 30.885" W
296	17° 1' 56.586" N	98° 48' 30.904" W
297	17° 1' 57.095" N	98° 48' 30.906" W
298	17° 1' 57.369" N	98° 48' 30.940" W
299	17° 1' 57.632" N	98° 48' 31.022" W
300	17° 1' 57.828" N	98° 48' 31.059" W
301	17° 1' 57.992" N	98° 48' 31.109" W
302	17° 1' 58.200" N	98° 48' 31.070" W
303	17° 1' 59.021" N	98° 48' 30.795" W
304	17° 1' 59.902" N	98° 48' 30.752" W
305	17° 2' 0.762" N	98° 48' 30.947" W

306	17° 2' 1.808" N	98° 48' 31.043" W
307	17° 2' 2.545" N	98° 48' 31.148" W
308	17° 2' 3.747" N	98° 48' 31.285" W
309	17° 2' 4.369" N	98° 48' 31.348" W
310	17° 2' 4.643" N	98° 48' 31.481" W
311	17° 2' 4.814" N	98° 48' 31.667" W
312	17° 2' 4.893" N	98° 48' 31.869" W
313	17° 2' 5.017" N	98° 48' 32.205" W
314	17° 2' 5.198" N	98° 48' 32.534" W
315	17° 2' 5.287" N	98° 48' 32.729" W
316	17° 2' 5.509" N	98° 48' 32.925" W
317	17° 2' 5.701" N	98° 48' 32.977" W
318	17° 2' 6.057" N	98° 48' 33.011" W
319	17° 2' 7.016" N	98° 48' 33.046" W
320	17° 2' 7.437" N	98° 48' 33.013" W
321	17° 2' 7.989" N	98° 48' 32.960" W
322	17° 2' 8.263" N	98° 48' 33.075" W
323	17° 2' 8.433" N	98° 48' 33.313" W
324	17° 2' 8.570" N	98° 48' 33.795" W
325	17° 2' 8.776" N	98° 48' 34.365" W
326	17° 2' 9.131" N	98° 48' 34.894" W
327	17° 2' 9.615" N	98° 48' 35.388" W
328	17° 2' 10.108" N	98° 48' 35.701" W
329	17° 2' 10.348" N	98° 48' 35.825" W
330	17° 2' 10.746" N	98° 48' 35.777" W
331	17° 2' 11.153" N	98° 48' 35.599" W
332	17° 2' 11.792" N	98° 48' 35.169" W
333	17° 2' 13.146" N	98° 48' 34.164" W
334	17° 2' 14.254" N	98° 48' 33.458" W
335	17° 2' 15.005" N	98° 48' 33.054" W
336	17° 2' 15.998" N	98° 48' 32.759" W
337	17° 2' 16.869" N	98° 48' 32.446" W
338	17° 2' 18.092" N	98° 48' 31.956" W
339	17° 2' 18.514" N	98° 48' 31.840" W
340	17° 2' 18.696" N	98° 48' 31.777" W
341	17° 2' 19.034" N	98° 48' 31.855" W
342	17° 2' 19.249" N	98° 48' 31.850" W
343	17° 2' 19.474" N	98° 48' 31.913" W
344	17° 2' 19.738" N	98° 48' 31.897" W

345	17° 2' 19.922" N	98° 48' 31.865" W
346	17° 2' 20.062" N	98° 48' 31.728" W
347	17° 2' 20.320" N	98° 48' 31.044" W
348	17° 2' 20.564" N	98° 48' 30.610" W
349	17° 2' 20.862" N	98° 48' 30.298" W
350	17° 2' 21.274" N	98° 48' 30.054" W
351	17° 2' 21.780" N	98° 48' 29.948" W
352	17° 2' 22.220" N	98° 48' 29.709" W
353	17° 2' 22.612" N	98° 48' 29.295" W
354	17° 2' 22.900" N	98° 48' 28.908" W
355	17° 2' 23.299" N	98° 48' 28.609" W
356	17° 2' 23.562" N	98° 48' 28.256" W
357	17° 2' 23.701" N	98° 48' 28.079" W
358	17° 2' 23.907" N	98° 48' 28.024" W
359	17° 2' 24.094" N	98° 48' 27.854" W
360	17° 2' 24.361" N	98° 48' 27.302" W
361	17° 2' 24.609" N	98° 48' 26.686" W
362	17° 2' 24.797" N	98° 48' 26.370" W
363	17° 2' 24.841" N	98° 48' 26.132" W
364	17° 2' 24.957" N	98° 48' 25.654" W
365	17° 2' 24.958" N	98° 48' 25.376" W
366	17° 2' 24.994" N	98° 48' 25.179" W
367	17° 2' 25.094" N	98° 48' 25.070" W
368	17° 2' 25.603" N	98° 48' 24.984" W
369	17° 2' 26.123" N	98° 48' 24.865" W
370	17° 2' 26.739" N	98° 48' 24.580" W
371	17° 2' 27.701" N	98° 48' 24.128" W
372	17° 2' 28.678" N	98° 48' 23.575" W
373	17° 2' 29.464" N	98° 48' 22.912" W
374	17° 2' 29.888" N	98° 48' 22.433" W
375	17° 2' 30.149" N	98° 48' 21.613" W
376	17° 2' 30.223" N	98° 48' 20.202" W
377	17° 2' 30.489" N	98° 48' 19.339" W
378	17° 2' 30.805" N	98° 48' 18.786" W
379	17° 2' 31.114" N	98° 48' 17.915" W
380	17° 2' 31.145" N	98° 48' 17.324" W
381	17° 2' 31.547" N	98° 48' 16.763" W
382	17° 2' 31.767" N	98° 48' 16.312" W
383	17° 2' 31.938" N	98° 48' 15.734" W

384	17° 2' 31.779" N	98° 48' 14.717" W
385	17° 2' 31.566" N	98° 48' 14.101" W
386	17° 2' 31.570" N	98° 48' 13.574" W
387	17° 2' 31.822" N	98° 48' 13.186" W
388	17° 2' 32.618" N	98° 48' 13.001" W
389	17° 2' 33.043" N	98° 48' 12.903" W
390	17° 2' 33.491" N	98° 48' 12.600" W
391	17° 2' 34.070" N	98° 48' 12.209" W
392	17° 2' 34.885" N	98° 48' 11.525" W
393	17° 2' 35.475" N	98° 48' 11.150" W
394	17° 2' 35.865" N	98° 48' 10.439" W
395	17° 2' 36.558" N	98° 48' 9.607" W
396	17° 2' 37.286" N	98° 48' 8.531" W
397	17° 2' 37.539" N	98° 48' 6.735" W
398	17° 2' 37.719" N	98° 48' 4.965" W
399	17° 2' 38.187" N	98° 48' 3.595" W
400	17° 2' 38.380" N	98° 48' 2.926" W
401	17° 2' 38.788" N	98° 48' 1.515" W
402	17° 2' 39.326" N	98° 48' 0.202" W
403	17° 2' 39.818" N	98° 47' 59.510" W
404	17° 2' 40.594" N	98° 47' 59.077" W
405	17° 2' 41.785" N	98° 47' 58.253" W
406	17° 2' 42.810" N	98° 47' 57.799" W
407	17° 2' 44.142" N	98° 47' 57.694" W
408	17° 2' 45.737" N	98° 47' 57.858" W
409	17° 2' 47.136" N	98° 47' 57.875" W
410	17° 2' 48.722" N	98° 47' 57.638" W
411	17° 2' 49.476" N	98° 47' 56.818" W
412	17° 2' 50.195" N	98° 47' 56.600" W
413	17° 2' 51.349" N	98° 47' 56.423" W
414	17° 2' 52.030" N	98° 47' 56.116" W
415	17° 2' 52.593" N	98° 47' 55.831" W
416	17° 2' 52.989" N	98° 47' 55.476" W
417	17° 2' 53.369" N	98° 47' 54.381" W
418	17° 2' 53.417" N	98° 47' 53.294" W
419	17° 2' 53.306" N	98° 47' 51.445" W
420	17° 2' 53.042" N	98° 47' 50.192" W
421	17° 2' 52.661" N	98° 47' 49.041" W
422	17° 2' 52.262" N	98° 47' 48.161" W

423	17° 2' 51.993" N	98° 47' 47.773" W
424	17° 2' 51.934" N	98° 47' 47.256" W
425	17° 2' 52.199" N	98° 47' 46.311" W
426	17° 2' 53.263" N	98° 47' 45.028" W
427	17° 2' 54.519" N	98° 47' 44.037" W
428	17° 2' 55.391" N	98° 47' 42.912" W
429	17° 2' 56.893" N	98° 47' 41.505" W
430	17° 2' 57.220" N	98° 47' 40.878" W
431	17° 2' 58.046" N	98° 47' 39.708" W
432	17° 2' 58.282" N	98° 47' 38.817" W
433	17° 2' 58.264" N	98° 47' 37.976" W

Al norte colinda con el municipio de Malinaltepec.

Al este colinda con los municipios de Iliatenco y San Luis Acatlán.

Al sur colinda con el municipio de San Luis Acatlán.

Al oeste colinda con el municipio de San Luis Acatlán.

Respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se apega a la salvedad establecida en el artículo 13-A de la citada ley, que dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el ordenamiento invocado.

Si bien es cierto que cuantitativamente no se cumple con el requisito del número de habitantes, cualitativamente se trata de una zona territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente; así como con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica originaria de estos pueblos, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo que permite establecer un nuevo municipio.

Con la creación del nuevo municipio, se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas

federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Santa Cruz del Rincón.”

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el ciudadano Cirilo Avilés Mendoza, Presidente del Comité Gestor para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, por el que presenta a esta Soberanía su solicitud de creación del citado Municipio, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0662/2020, de fecha 14 de enero de 2021.

I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente Acta de elección del Comité Gestor de la creación del nuevo municipio, de fecha 28 de febrero de 2021, por el que se elige al comité gestor

de la creación del nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, quedando integrado por los CC. Francisco Rodríguez Flores, Luis Marcial García, Adrián Rodríguez Castro y Alberto Mendoza García, como Presidente, Secretario y vocales, respectivamente.

II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 19 localidades que integrarán el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, siendo éstas: Santa Cruz del Rincón; El Potrerillo; Piedra Pinta (Piedra Pintada); San Miguel; Colonia Progreso; Tierra Colorada de los Bravo; Rancho Viejo; Colonia Hidalgo; San Marcos; El Cocoyul; Colonia Los Ángeles; La Parota; Pie de la Cuesta; Jardines de Cafetales; San Vicente; Colonia el Paraíso; Colonia Santa Cruz; Colonia Valle del Tezontello y Colonia Nazaret.

III. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

IV. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Malinaltepec, Guerrero, está integrado por 134 localidades, con una población total de 29,625 habitantes, de las cuales 15,738 son mujeres y 13,887 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de Malinaltepec con un área territorial de 88.72 kilómetros cuadrados y una población de 6,851 habitantes.

En ese tenor, el municipio afectado no se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de estos requisitos, al señalar que, en

caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el archivo del Poder Legislativo se encuentran la siguiente documentación, como antecedente:

- Solicitud de fecha 25 de abril de 2014, ante el H. Congreso del Estado firmada por Comisarios Municipales de las localidades que apoyan el proyecto de creación del nuevo Municipio, así como los Comisarios de Bienes Comunales de Santa Cruz del Rincón y Tierra Colorada.

- Acta de Asamblea de las autoridades municipales y agrarias, aprobando el cambio del Comité Gestor del proyecto de nueva municipalidad, de fecha 1° de Mayo de 2014.

- Acta de Anuencia del Cabildo de Malinaltepec, Guerrero; de fecha 19 de mayo de 2014.

- Actas de Anuencia actualizadas, de fecha 26 de Abril de 2014 de las 19 localidades del Municipio de Malinaltepec, que apoyan el proyecto para integrar el nuevo Municipio denominado “Santa Cruz del Rincón”, anexando relaciones de habitantes de las 19 comunidades con nombre, firma y sellos oficiales respectivos.

- Actas de Asamblea General de Comuneros de Santa Cruz del Rincón, fechada el 1° de Mayo de 2014, y de Tierra Colorada; de fecha 9 de junio de 2014, ambas pertenecientes al Municipio de Malinaltepec, Gro., donde otorgan su anuencia para la creación del Nuevo Municipio de “Santa Cruz del Rincón”.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en legislaturas anteriores.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que Santa Cruz del

Rincón tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual quedan subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento.

V. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentran en el expediente el Acta de Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se otorga la anuencia para la creación del nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero y el Acta número 006 de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, para la anuencia de creación del nuevo Municipio de Santa Cruz del Rincón, de fecha 25 de octubre del 2018.

VI. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente Acta de anuencia para la creación del nuevo Municipio de Santa Cruz del Rincón, de fecha 06 de febrero de 2021, otorgada por las autoridades del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz del Rincón, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante la cual manifiestan su anuencia para realizar la gestión de la creación del nuevo municipio y Acta de anuencia para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, de fecha 06 de febrero de 2021, otorgada por las autoridades de la Delegación Municipal de Piedra Pinta anexo de El Rincón, Municipio de Malinaltepec,

Guerrero, mediante la cual manifiestan su anuencia para realizar la gestión de la creación del nuevo municipio.

VII. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Santa Cruz del Rincón como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Santa Cruz del Rincón se localiza en el centro del territorio municipal, cuenta con 1,677 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 5,000 habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en el caso de la excepción contenida en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados, en algunos casos por medio de la carretera federal y en otros por caminos rurales.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2016, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIII. Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

IX. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro,

alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comité Gestor.

V. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Malinaltepec, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

VI. Que mediante Acuerdo parlamentario del 13 de julio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, en el cual se facultó a esta Comisión, coordinar los trabajos con una institución académica o con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para generar las condiciones y acciones que se requieran para la realización de la consulta ciudadana en cada municipio afectado y sus comunidades, esto es, en los municipios de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos.

VII. Que en sesión de fecha 30 de julio del 2021, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el método y la convocatoria de la consulta a la ciudadanía que se llevará a cabo en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, sobre la creación del municipio de Santa Cruz del Rincón, determinando que la misma sería por el Método de Encuesta de Opinión Ciudadana, que se levantará en cada una de las comunidades del municipio afectado y de las que integrarán el nuevo municipio, la cual será realizada con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Matemáticas, mediante el levantamiento de cuestionarios, que incluyen preguntas abiertas, que podrá responder de forma voluntaria la ciudadanía del citado municipio.

Que en el análisis de la vía y método para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tomaron en consideración que:

I) El estudio de opinión ciudadana es un instrumento de participación indirecta, a través del cual la ciudadanía ejerce mediante su opinión el derecho de decidir un asunto de interés público sustancial para su comunidad.

II) En nuestra Entidad Federativa, se desarrolla aún el proceso electoral⁹, y, no obstante que el pasado 6 de junio 2021 se haya llevado a cabo la jornada electoral de la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es menester que la actuación de este Congreso del Estado, se contextualice en la nula incidencia en el proceso electoral.

III) La implementación de las figuras de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia, incluyendo el referéndum, carecen de viabilidad, dado que es año electoral, aunado a que solo puede realizarse un referéndum por cada año.

IV) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra inmerso en los trabajos del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que culmina con la resolución del último medio de impugnación que emitan los tribunales electorales, teniendo éstos como término, la fecha de la toma de protesta del órgano de representación correspondiente.

V) Es menester considerar que la pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo, por lo que ante cuestiones que los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, es necesario que observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de las comunidades originarias.

En ese sentido, los organismos internacionales han emitido en relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SarS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰, particularmente

la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina¹¹, así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)¹², específicamente:

1. Implementación de medidas con pertinencia cultural. Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afromexicanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de “Quédate en casa”, hacemos el llamado de “Quédate en tu comunidad”.

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

En esa tesitura se atienden y privilegian los derechos a la salud y la vida, conciliando ambos derechos con el derecho político de las comunidades indígenas y afromexicanas.

vi) La decisión fue consensuada con las ciudadanas y ciudadanos promotores del Municipio, particularmente, con el Comité Gestor.

VIII. Con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos estén informados de los trabajos de la consulta y del objetivo de ésta, se realizó difusión en redes sociales

⁹ Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

¹⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

¹¹ <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/126835/>

¹² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afromexicanoCovid19.pdf>

mediante imágenes y video, así como en pautas de radio y televisión y entrevistas que ofrecieron diputadas y diputados en radiodifusoras; así también se colocaron mantas y se hicieron entrega de folletos y posters y se realizó perifoneo en las comunidades del municipio, actividades de las cuales existe evidencia en el expediente técnico.

IX. Con fechas 13 y 14 de agosto del 2021, se realizó el levantamiento de la Encuesta de Opinión Ciudadana con el objetivo de conocer la opinión de las y los ciudadanos del Municipio de Malinaltepec, respecto a su aprobación o rechazo a la creación del nuevo Municipio de Santa Cruz del Rincón y así el Congreso del Estado tenga elementos de valoración para la aprobación, en su caso, del Dictamen del Decreto de creación que recaerá a la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

X. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi, que le fueron entregados a su vez por el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

XI. Que del expediente técnico del Estudio de Opinión Ciudadana “Consulta a las y los Ciudadanos del Municipio de Malinaltepec para la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón”, se advierte lo siguiente:

Metodología

El universo objeto de estudio es el listado de ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, que pertenecen al Municipio de Malinaltepec, Guerrero, con corte al 18 de junio de 2021.

La construcción de la estimación de las tendencias a nivel municipal fue con error aceptable y nivel de confianza del 95%. El diseño muestral de la encuesta es probabilístico, por lo que sus resultados se generalizan a toda la población objeto de estudio.

Población y tamaño de la muestra

Municipio	Población Padrón electoral	Error 2.5%	Nivel de confianza
Malinaltepec	19,131	1,422	95%

Estratos de la muestra

La muestra municipal se dividió proporcionalmente en dos estratos, el de ciudadanas y ciudadanos habitantes o residentes en las 19 comunidades o poblaciones que conformarían el Municipio de Santa Cruz del Rincón y el de ciudadanas y ciudadanos del resto del Municipio de Malinaltepec.

Tamaño de Muestra 1,422	
Estrato nuevo municipio Santa Cruz del Rincón	Estrato resto del municipio de Malinaltepec
582	840

Resumen de Resultados Municipales

Fueron entrevistados un total de 36% ciudadanas y 64% ciudadanos, todos mayores de 18 años, con credencial de elector del Instituto Nacional Electoral y con residencia en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Durante las entrevistas, se dio información a ciudadanas y ciudadanos que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la encuesta de opinión realiza la consulta a las y los ciudadanos del Municipio de Malinaltepec sobre la creación de un nuevo municipio denominado Santa Cruz del Rincón.

Se realizaron dos preguntas directas:

A la pregunta ¿Tiene usted conocimiento de que las y los ciudadanos de las poblaciones (mencionadas) en el Municipio de Malinaltepec han solicitado conformarse en un nuevo Municipio denominado Santa Cruz del Rincón?

La respuesta mayoritaria fue el SÍ con el 95%, en tanto que por el NO se pronunciaron el 5% de las y los ciudadanos encuestados.

A la pregunta ¿Está usted de acuerdo en la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón?

La respuesta mayoritaria fue el SI con el 68% en tanto que por el NO se pronunciaron el 32% de las y los ciudadanos encuestados.

De los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana debe inferirse que la mayoría de ciudadanas y ciudadanos (68%) del Municipio de Malinaltepec SÍ está de acuerdo con la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón.

XII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y considerando los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana, de los que se infiere que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libre está de acuerdo con la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Santa Cruz del Rincón, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, segregándole al municipio de Malinaltepec, las localidades siguientes:

1. Santa Cruz del Rincón.
2. El Potrerillo.
3. Piedra Pinta (Piedra Pintada).
4. San Miguel.
5. Col. Progreso.
6. Tierra Colorada de los Bravo.
7. Rancho Viejo.
8. Colonia Hidalgo.
9. San Marcos.
10. El Cocoyúl.
11. Colonia Los Ángeles.
12. La Parota.
13. Pie de la Cuesta.
14. Jardines de Cafetales.

15. San Vicente.
16. Colonia El Paraíso.
17. Colonia Santa Cruz.
18. Colonia Valle del Tezontello.
19. Colonia Nazaret.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa como Cabecera Municipal del nuevo municipio, la localidad de Santa Cruz del Rincón.

ARTÍCULO TERCERO. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Santa Cruz del Rincón, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	17° 2' 58.264" N	98° 47' 37.976" W
2	17° 2' 58.031" N	98° 47' 37.052" W
3	17° 2' 57.777" N	98° 47' 36.799" W
4	17° 2' 57.195" N	98° 47' 36.386" W
5	17° 2' 56.389" N	98° 47' 36.106" W
6	17° 2' 55.412" N	98° 47' 35.468" W
7	17° 2' 55.152" N	98° 47' 34.813" W
8	17° 2' 54.786" N	98° 47' 34.011" W
9	17° 2' 54.447" N	98° 47' 32.548" W
10	17° 2' 54.527" N	98° 47' 31.655" W
11	17° 2' 54.843" N	98° 47' 30.736" W
12	17° 2' 55.243" N	98° 47' 28.957" W
13	17° 2' 55.296" N	98° 47' 27.857" W
14	17° 2' 55.088" N	98° 47' 26.391" W
15	17° 2' 54.913" N	98° 47' 25.812" W
16	17° 2' 54.631" N	98° 47' 25.311" W
17	17° 2' 52.960" N	98° 47' 24.146" W
18	17° 2' 52.345" N	98° 47' 23.295" W
19	17° 2' 52.169" N	98° 47' 22.641" W
20	17° 2' 51.770" N	98° 47' 21.748" W
21	17° 2' 51.764" N	98° 47' 20.368" W
22	17° 2' 52.294" N	98° 47' 19.089" W
23	17° 2' 52.779" N	98° 47' 18.023" W
24	17° 2' 52.833" N	98° 47' 15.805" W
25	17° 2' 52.138" N	98° 47' 14.185" W
26	17° 2' 51.998" N	98° 47' 10.019" W
27	17° 2' 52.151" N	98° 47' 7.747" W

28	17° 2' 51.348" N	98° 47' 5.487" W
29	17° 2' 50.190" N	98° 47' 4.588" W
30	17° 2' 48.149" N	98° 47' 4.044" W
31	17° 2' 46.986" N	98° 47' 2.923" W
32	17° 2' 46.307" N	98° 47' 1.125" W
33	17° 2' 46.024" N	98° 46' 59.577" W
34	17° 2' 46.223" N	98° 46' 58.869" W
35	17° 2' 46.567" N	98° 46' 58.342" W
36	17° 2' 46.407" N	98° 46' 57.532" W
37	17° 2' 45.859" N	98° 46' 56.878" W
38	17° 2' 45.837" N	98° 46' 55.842" W
39	17° 2' 46.251" N	98° 46' 55.240" W
40	17° 2' 46.593" N	98° 46' 54.386" W
41	17° 2' 46.731" N	98° 46' 52.985" W
42	17° 2' 46.484" N	98° 46' 51.913" W
43	17° 2' 45.850" N	98° 46' 51.084" W
44	17° 2' 45.671" N	98° 46' 50.564" W
45	17° 2' 45.208" N	98° 46' 49.905" W
46	17° 2' 45.194" N	98° 46' 49.235" W
47	17° 2' 44.787" N	98° 46' 48.546" W
48	17° 2' 44.246" N	98° 46' 48.121" W
49	17° 2' 43.749" N	98° 46' 46.997" W
50	17° 2' 43.682" N	98° 46' 46.358" W
51	17° 2' 43.762" N	98° 46' 45.639" W
52	17° 2' 43.888" N	98° 46' 45.095" W
53	17° 2' 45.686" N	98° 46' 44.134" W
54	17° 2' 50.922" N	98° 46' 46.169" W
55	17° 2' 49.187" N	98° 45' 23.113" W
56	17° 2' 34.051" N	98° 44' 58.096" W
57	17° 2' 8.460" N	98° 44' 30.844" W
58	17° 1' 55.755" N	98° 44' 27.946" W
59	17° 1' 51.761" N	98° 44' 24.820" W
60	17° 1' 48.101" N	98° 44' 23.833" W
61	17° 1' 41.263" N	98° 44' 24.835" W
62	17° 1' 37.287" N	98° 44' 25.171" W
63	17° 1' 32.670" N	98° 44' 21.540" W
64	17° 1' 28.372" N	98° 44' 19.397" W
65	17° 1' 28.126" N	98° 44' 13.762" W
66	17° 1' 34.402" N	98° 44' 7.981" W

67	17° 1' 39.336" N	98° 44' 1.258" W
68	17° 1' 41.320" N	98° 43' 51.499" W
69	17° 1' 48.000" N	98° 43' 42.000" W
70	17° 1' 41.000" N	98° 42' 21.000" W
71	17° 1' 41.825" N	98° 42' 14.106" W
72	17° 1' 35.820" N	98° 42' 20.965" W
73	17° 0' 10.312" N	98° 41' 48.740" W
74	16° 59' 34.608" N	98° 41' 56.724" W
75	16° 59' 8.432" N	98° 42' 13.553" W
76	16° 58' 51.845" N	98° 42' 27.200" W
77	16° 58' 14.423" N	98° 42' 45.095" W
78	16° 57' 20.867" N	98° 42' 41.810" W
79	16° 56' 26.749" N	98° 42' 30.294" W
80	16° 55' 52.311" N	98° 42' 27.258" W
81	16° 55' 49.453" N	98° 42' 27.006" W
82	16° 55' 47.983" N	98° 42' 26.877" W
83	16° 55' 47.259" N	98° 42' 26.813" W
84	16° 55' 46.590" N	98° 42' 26.754" W
85	16° 55' 45.971" N	98° 42' 26.699" W
86	16° 55' 43.998" N	98° 42' 26.525" W
87	16° 55' 43.715" N	98° 42' 26.500" W
88	16° 55' 40.663" N	98° 42' 26.231" W
89	16° 55' 38.635" N	98° 42' 26.053" W
90	16° 55' 35.374" N	98° 42' 25.725" W
91	16° 55' 31.322" N	98° 42' 25.312" W
92	16° 55' 30.142" N	98° 42' 23.765" W
93	16° 55' 15.096" N	98° 42' 20.953" W
94	16° 55' 9.529" N	98° 42' 15.845" W
95	16° 55' 1.852" N	98° 42' 16.132" W
96	16° 54' 56.031" N	98° 42' 24.307" W
97	16° 54' 56.132" N	98° 42' 30.350" W
98	16° 54' 52.775" N	98° 42' 30.635" W
99	16° 54' 50.240" N	98° 42' 35.995" W
100	16° 54' 48.074" N	98° 42' 38.049" W
101	16° 55' 45.346" N	98° 43' 33.135" W
102	16° 55' 59.311" N	98° 44' 0.470" W
103	16° 56' 7.411" N	98° 44' 16.637" W
104	16° 56' 35.210" N	98° 45' 14.519" W
105	16° 57' 25.288" N	98° 45' 39.726" W

106	16° 57' 55.388" N	98° 45' 48.782" W
107	16° 58' 28.236" N	98° 45' 58.755" W
108	16° 58' 53.268" N	98° 46' 6.355" W
109	16° 59' 5.949" N	98° 46' 11.908" W
110	16° 59' 14.761" N	98° 46' 15.199" W
111	16° 59' 30.370" N	98° 46' 21.469" W
112	17° 0' 21.539" N	98° 46' 39.751" W
113	17° 0' 23.120" N	98° 46' 41.135" W
114	17° 0' 27.833" N	98° 46' 46.519" W
115	17° 0' 34.058" N	98° 46' 53.639" W
116	17° 0' 40.013" N	98° 47' 0.439" W
117	17° 0' 43.746" N	98° 47' 4.718" W
118	17° 0' 51.223" N	98° 47' 13.268" W
119	17° 0' 58.702" N	98° 47' 21.983" W
120	17° 1' 5.381" N	98° 47' 29.443" W
121	17° 1' 8.692" N	98° 47' 33.257" W
122	17° 1' 9.570" N	98° 47' 35.631" W
123	17° 1' 9.559" N	98° 47' 35.891" W
124	17° 1' 9.522" N	98° 47' 36.427" W
125	17° 1' 9.524" N	98° 47' 36.949" W
126	17° 1' 9.529" N	98° 47' 37.555" W
127	17° 1' 9.633" N	98° 47' 38.045" W
128	17° 1' 9.692" N	98° 47' 38.427" W
129	17° 1' 9.705" N	98° 47' 38.630" W
130	17° 1' 9.799" N	98° 47' 38.819" W
131	17° 1' 9.958" N	98° 47' 39.002" W
132	17° 1' 10.338" N	98° 47' 39.266" W
133	17° 1' 10.591" N	98° 47' 39.484" W
134	17° 1' 10.921" N	98° 47' 39.871" W
135	17° 1' 11.178" N	98° 47' 40.386" W
136	17° 1' 11.249" N	98° 47' 40.678" W
137	17° 1' 11.265" N	98° 47' 40.931" W
138	17° 1' 11.166" N	98° 47' 41.243" W
139	17° 1' 10.982" N	98° 47' 41.573" W
140	17° 1' 10.630" N	98° 47' 42.080" W
141	17° 1' 10.537" N	98° 47' 42.474" W
142	17° 1' 10.512" N	98° 47' 43.237" W
143	17° 1' 10.529" N	98° 47' 44.028" W
144	17° 1' 10.434" N	98° 47' 45.257" W

145	17° 1' 10.426" N	98° 47' 45.829" W
146	17° 1' 10.431" N	98° 47' 46.188" W
147	17° 1' 10.474" N	98° 47' 46.517" W
148	17° 1' 10.599" N	98° 47' 46.756" W
149	17° 1' 10.926" N	98° 47' 47.070" W
150	17° 1' 11.303" N	98° 47' 47.225" W
151	17° 1' 11.647" N	98° 47' 47.348" W
152	17° 1' 11.962" N	98° 47' 47.592" W
153	17° 1' 12.139" N	98° 47' 47.767" W
154	17° 1' 12.305" N	98° 47' 48.014" W
155	17° 1' 12.407" N	98° 47' 48.235" W
156	17° 1' 12.537" N	98° 47' 48.545" W
157	17° 1' 12.570" N	98° 47' 49.080" W
158	17° 1' 12.483" N	98° 47' 49.294" W
159	17° 1' 11.844" N	98° 47' 50.130" W
160	17° 1' 11.716" N	98° 47' 50.494" W
161	17° 1' 11.724" N	98° 47' 50.866" W
162	17° 1' 11.748" N	98° 47' 51.198" W
163	17° 1' 11.823" N	98° 47' 51.659" W
164	17° 1' 11.949" N	98° 47' 52.368" W
165	17° 1' 12.048" N	98° 47' 52.657" W
166	17° 1' 12.231" N	98° 47' 52.937" W
167	17° 1' 12.727" N	98° 47' 54.149" W
168	17° 1' 12.875" N	98° 47' 54.767" W
169	17° 1' 12.883" N	98° 47' 55.102" W
170	17° 1' 13.050" N	98° 47' 55.370" W
171	17° 1' 13.255" N	98° 47' 55.406" W
172	17° 1' 13.508" N	98° 47' 55.396" W
173	17° 1' 13.842" N	98° 47' 55.311" W
174	17° 1' 14.386" N	98° 47' 55.113" W
175	17° 1' 14.791" N	98° 47' 54.948" W
176	17° 1' 15.097" N	98° 47' 54.733" W
177	17° 1' 15.310" N	98° 47' 54.614" W
178	17° 1' 15.447" N	98° 47' 54.610" W
179	17° 1' 15.598" N	98° 47' 54.680" W
180	17° 1' 15.679" N	98° 47' 54.772" W
181	17° 1' 15.729" N	98° 47' 54.914" W
182	17° 1' 15.732" N	98° 47' 55.070" W
183	17° 1' 15.696" N	98° 47' 55.393" W

184	17° 1' 15.612" N	98° 47' 55.806" W
185	17° 1' 15.525" N	98° 47' 56.245" W
186	17° 1' 15.442" N	98° 47' 56.754" W
187	17° 1' 15.423" N	98° 47' 57.001" W
188	17° 1' 15.437" N	98° 47' 57.202" W
189	17° 1' 15.526" N	98° 47' 57.343" W
190	17° 1' 15.723" N	98° 47' 57.433" W
191	17° 1' 15.953" N	98° 47' 57.493" W
192	17° 1' 16.214" N	98° 47' 57.496" W
193	17° 1' 16.958" N	98° 47' 57.491" W
194	17° 1' 17.938" N	98° 47' 57.625" W
195	17° 1' 18.404" N	98° 47' 57.675" W
196	17° 1' 18.747" N	98° 47' 57.921" W
197	17° 1' 19.019" N	98° 47' 58.156" W
198	17° 1' 19.211" N	98° 47' 58.442" W
199	17° 1' 19.658" N	98° 47' 59.253" W
200	17° 1' 20.072" N	98° 48' 0.121" W
201	17° 1' 20.403" N	98° 48' 0.879" W
202	17° 1' 20.799" N	98° 48' 1.838" W
203	17° 1' 21.033" N	98° 48' 2.438" W
204	17° 1' 21.254" N	98° 48' 2.727" W
205	17° 1' 21.967" N	98° 48' 3.293" W
206	17° 1' 22.316" N	98° 48' 3.429" W
207	17° 1' 23.043" N	98° 48' 3.573" W
208	17° 1' 23.471" N	98° 48' 3.668" W
209	17° 1' 23.999" N	98° 48' 3.849" W
210	17° 1' 24.449" N	98° 48' 4.077" W
211	17° 1' 24.745" N	98° 48' 4.277" W
212	17° 1' 25.284" N	98° 48' 4.713" W
213	17° 1' 25.664" N	98° 48' 5.092" W
214	17° 1' 25.946" N	98° 48' 5.434" W
215	17° 1' 26.231" N	98° 48' 5.929" W
216	17° 1' 26.430" N	98° 48' 6.400" W
217	17° 1' 26.521" N	98° 48' 6.812" W
218	17° 1' 26.560" N	98° 48' 7.719" W
219	17° 1' 26.563" N	98° 48' 8.082" W
220	17° 1' 26.640" N	98° 48' 8.489" W
221	17° 1' 26.722" N	98° 48' 8.719" W
222	17° 1' 26.839" N	98° 48' 8.948" W

223	17° 1' 26.978" N	98° 48' 9.092" W
224	17° 1' 27.328" N	98° 48' 9.351" W
225	17° 1' 28.406" N	98° 48' 10.210" W
226	17° 1' 29.992" N	98° 48' 11.456" W
227	17° 1' 31.078" N	98° 48' 12.382" W
228	17° 1' 31.535" N	98° 48' 12.981" W
229	17° 1' 32.291" N	98° 48' 13.887" W
230	17° 1' 32.641" N	98° 48' 14.236" W
231	17° 1' 33.045" N	98° 48' 14.289" W
232	17° 1' 33.451" N	98° 48' 14.458" W
233	17° 1' 33.576" N	98° 48' 14.633" W
234	17° 1' 33.602" N	98° 48' 14.905" W
235	17° 1' 33.602" N	98° 48' 15.407" W
236	17° 1' 33.844" N	98° 48' 15.766" W
237	17° 1' 34.104" N	98° 48' 16.075" W
238	17° 1' 34.499" N	98° 48' 16.425" W
239	17° 1' 35.067" N	98° 48' 16.995" W
240	17° 1' 35.686" N	98° 48' 17.709" W
241	17° 1' 36.336" N	98° 48' 18.484" W
242	17° 1' 36.876" N	98° 48' 18.976" W
243	17° 1' 37.485" N	98° 48' 19.605" W
244	17° 1' 38.269" N	98° 48' 20.334" W
245	17° 1' 38.653" N	98° 48' 20.662" W
246	17° 1' 38.838" N	98° 48' 20.894" W
247	17° 1' 38.989" N	98° 48' 20.990" W
248	17° 1' 39.140" N	98° 48' 21.024" W
249	17° 1' 39.367" N	98° 48' 21.000" W
250	17° 1' 40.039" N	98° 48' 21.029" W
251	17° 1' 40.197" N	98° 48' 21.072" W
252	17° 1' 40.575" N	98° 48' 21.198" W
253	17° 1' 41.165" N	98° 48' 21.407" W
254	17° 1' 41.616" N	98° 48' 21.536" W
255	17° 1' 42.771" N	98° 48' 21.608" W
256	17° 1' 43.898" N	98° 48' 21.681" W
257	17° 1' 44.466" N	98° 48' 21.766" W
258	17° 1' 45.049" N	98° 48' 21.858" W
259	17° 1' 45.547" N	98° 48' 21.970" W
260	17° 1' 46.204" N	98° 48' 22.175" W
261	17° 1' 46.601" N	98° 48' 22.240" W

262	17° 1' 47.176" N	98° 48' 22.333" W
263	17° 1' 47.620" N	98° 48' 22.486" W
264	17° 1' 48.096" N	98° 48' 22.696" W
265	17° 1' 48.602" N	98° 48' 22.773" W
266	17° 1' 49.209" N	98° 48' 22.833" W
267	17° 1' 49.845" N	98° 48' 23.012" W
268	17° 1' 50.187" N	98° 48' 23.153" W
269	17° 1' 50.519" N	98° 48' 23.372" W
270	17° 1' 50.886" N	98° 48' 23.692" W
271	17° 1' 51.339" N	98° 48' 24.207" W
272	17° 1' 51.697" N	98° 48' 24.698" W
273	17° 1' 52.056" N	98° 48' 25.131" W
274	17° 1' 52.427" N	98° 48' 25.461" W
275	17° 1' 52.983" N	98° 48' 25.807" W
276	17° 1' 53.481" N	98° 48' 26.108" W
277	17° 1' 53.886" N	98° 48' 26.231" W
278	17° 1' 54.125" N	98° 48' 26.358" W
279	17° 1' 54.994" N	98° 48' 26.920" W
280	17° 1' 55.238" N	98° 48' 27.108" W
281	17° 1' 55.452" N	98° 48' 27.145" W
282	17° 1' 55.737" N	98° 48' 27.157" W
283	17° 1' 55.935" N	98° 48' 27.202" W
284	17° 1' 56.214" N	98° 48' 27.339" W
285	17° 1' 56.364" N	98° 48' 27.470" W
286	17° 1' 56.395" N	98° 48' 27.641" W
287	17° 1' 56.354" N	98° 48' 27.834" W
288	17° 1' 55.941" N	98° 48' 28.771" W
289	17° 1' 55.789" N	98° 48' 29.406" W
290	17° 1' 55.653" N	98° 48' 29.926" W
291	17° 1' 55.653" N	98° 48' 30.356" W
292	17° 1' 55.725" N	98° 48' 30.598" W
293	17° 1' 55.859" N	98° 48' 30.751" W
294	17° 1' 55.990" N	98° 48' 30.809" W
295	17° 1' 56.233" N	98° 48' 30.885" W
296	17° 1' 56.586" N	98° 48' 30.904" W
297	17° 1' 57.095" N	98° 48' 30.906" W
298	17° 1' 57.369" N	98° 48' 30.940" W
299	17° 1' 57.632" N	98° 48' 31.022" W
300	17° 1' 57.828" N	98° 48' 31.059" W

301	17° 1' 57.992" N	98° 48' 31.109" W
302	17° 1' 58.200" N	98° 48' 31.070" W
303	17° 1' 59.021" N	98° 48' 30.795" W
304	17° 1' 59.902" N	98° 48' 30.752" W
305	17° 2' 0.762" N	98° 48' 30.947" W
306	17° 2' 1.808" N	98° 48' 31.043" W
307	17° 2' 2.545" N	98° 48' 31.148" W
308	17° 2' 3.747" N	98° 48' 31.285" W
309	17° 2' 4.369" N	98° 48' 31.348" W
310	17° 2' 4.643" N	98° 48' 31.481" W
311	17° 2' 4.814" N	98° 48' 31.667" W
312	17° 2' 4.893" N	98° 48' 31.869" W
313	17° 2' 5.017" N	98° 48' 32.205" W
314	17° 2' 5.198" N	98° 48' 32.534" W
315	17° 2' 5.287" N	98° 48' 32.729" W
316	17° 2' 5.509" N	98° 48' 32.925" W
317	17° 2' 5.701" N	98° 48' 32.977" W
318	17° 2' 6.057" N	98° 48' 33.011" W
319	17° 2' 7.016" N	98° 48' 33.046" W
320	17° 2' 7.437" N	98° 48' 33.013" W
321	17° 2' 7.989" N	98° 48' 32.960" W
322	17° 2' 8.263" N	98° 48' 33.075" W
323	17° 2' 8.433" N	98° 48' 33.313" W
324	17° 2' 8.570" N	98° 48' 33.795" W
325	17° 2' 8.776" N	98° 48' 34.365" W
326	17° 2' 9.131" N	98° 48' 34.894" W
327	17° 2' 9.615" N	98° 48' 35.388" W
328	17° 2' 10.108" N	98° 48' 35.701" W
329	17° 2' 10.348" N	98° 48' 35.825" W
330	17° 2' 10.746" N	98° 48' 35.777" W
331	17° 2' 11.153" N	98° 48' 35.599" W
332	17° 2' 11.792" N	98° 48' 35.169" W
333	17° 2' 13.146" N	98° 48' 34.164" W
334	17° 2' 14.254" N	98° 48' 33.458" W
335	17° 2' 15.005" N	98° 48' 33.054" W
336	17° 2' 15.998" N	98° 48' 32.759" W
337	17° 2' 16.869" N	98° 48' 32.446" W
338	17° 2' 18.092" N	98° 48' 31.956" W
339	17° 2' 18.514" N	98° 48' 31.840" W

340	17° 2' 18.696" N	98° 48' 31.777" W
341	17° 2' 19.034" N	98° 48' 31.855" W
342	17° 2' 19.249" N	98° 48' 31.850" W
343	17° 2' 19.474" N	98° 48' 31.913" W
344	17° 2' 19.738" N	98° 48' 31.897" W
345	17° 2' 19.922" N	98° 48' 31.865" W
346	17° 2' 20.062" N	98° 48' 31.728" W
347	17° 2' 20.320" N	98° 48' 31.044" W
348	17° 2' 20.564" N	98° 48' 30.610" W
349	17° 2' 20.862" N	98° 48' 30.298" W
350	17° 2' 21.274" N	98° 48' 30.054" W
351	17° 2' 21.780" N	98° 48' 29.948" W
352	17° 2' 22.220" N	98° 48' 29.709" W
353	17° 2' 22.612" N	98° 48' 29.295" W
354	17° 2' 22.900" N	98° 48' 28.908" W
355	17° 2' 23.299" N	98° 48' 28.609" W
356	17° 2' 23.562" N	98° 48' 28.256" W
357	17° 2' 23.701" N	98° 48' 28.079" W
358	17° 2' 23.907" N	98° 48' 28.024" W
359	17° 2' 24.094" N	98° 48' 27.854" W
360	17° 2' 24.361" N	98° 48' 27.302" W
361	17° 2' 24.609" N	98° 48' 26.686" W
362	17° 2' 24.797" N	98° 48' 26.370" W
363	17° 2' 24.841" N	98° 48' 26.132" W
364	17° 2' 24.957" N	98° 48' 25.654" W
365	17° 2' 24.958" N	98° 48' 25.376" W
366	17° 2' 24.994" N	98° 48' 25.179" W
367	17° 2' 25.094" N	98° 48' 25.070" W
368	17° 2' 25.603" N	98° 48' 24.984" W
369	17° 2' 26.123" N	98° 48' 24.865" W
370	17° 2' 26.739" N	98° 48' 24.580" W
371	17° 2' 27.701" N	98° 48' 24.128" W
372	17° 2' 28.678" N	98° 48' 23.575" W
373	17° 2' 29.464" N	98° 48' 22.912" W
374	17° 2' 29.888" N	98° 48' 22.433" W
375	17° 2' 30.149" N	98° 48' 21.613" W
376	17° 2' 30.223" N	98° 48' 20.202" W
377	17° 2' 30.489" N	98° 48' 19.339" W
378	17° 2' 30.805" N	98° 48' 18.786" W

379	17° 2' 31.114" N	98° 48' 17.915" W
380	17° 2' 31.145" N	98° 48' 17.324" W
381	17° 2' 31.547" N	98° 48' 16.763" W
382	17° 2' 31.767" N	98° 48' 16.312" W
383	17° 2' 31.938" N	98° 48' 15.734" W
384	17° 2' 31.779" N	98° 48' 14.717" W
385	17° 2' 31.566" N	98° 48' 14.101" W
386	17° 2' 31.570" N	98° 48' 13.574" W
387	17° 2' 31.822" N	98° 48' 13.186" W
388	17° 2' 32.618" N	98° 48' 13.001" W
389	17° 2' 33.043" N	98° 48' 12.903" W
390	17° 2' 33.491" N	98° 48' 12.600" W
391	17° 2' 34.070" N	98° 48' 12.209" W
392	17° 2' 34.885" N	98° 48' 11.525" W
393	17° 2' 35.475" N	98° 48' 11.150" W
394	17° 2' 35.865" N	98° 48' 10.439" W
395	17° 2' 36.558" N	98° 48' 9.607" W
396	17° 2' 37.286" N	98° 48' 8.531" W
397	17° 2' 37.539" N	98° 48' 6.735" W
398	17° 2' 37.719" N	98° 48' 4.965" W
399	17° 2' 38.187" N	98° 48' 3.595" W
400	17° 2' 38.380" N	98° 48' 2.926" W
401	17° 2' 38.788" N	98° 48' 1.515" W
402	17° 2' 39.326" N	98° 48' 0.202" W
403	17° 2' 39.818" N	98° 47' 59.510" W
404	17° 2' 40.594" N	98° 47' 59.077" W
405	17° 2' 41.785" N	98° 47' 58.253" W
406	17° 2' 42.810" N	98° 47' 57.799" W
407	17° 2' 44.142" N	98° 47' 57.694" W
408	17° 2' 45.737" N	98° 47' 57.858" W
409	17° 2' 47.136" N	98° 47' 57.875" W
410	17° 2' 48.722" N	98° 47' 57.638" W
411	17° 2' 49.476" N	98° 47' 56.818" W
412	17° 2' 50.195" N	98° 47' 56.600" W
413	17° 2' 51.349" N	98° 47' 56.423" W
414	17° 2' 52.030" N	98° 47' 56.116" W
415	17° 2' 52.593" N	98° 47' 55.831" W
416	17° 2' 52.989" N	98° 47' 55.476" W
417	17° 2' 53.369" N	98° 47' 54.381" W

418	17° 2' 53.417" N	98° 47' 53.294" W
419	17° 2' 53.306" N	98° 47' 51.445" W
420	17° 2' 53.042" N	98° 47' 50.192" W
421	17° 2' 52.661" N	98° 47' 49.041" W
422	17° 2' 52.262" N	98° 47' 48.161" W
423	17° 2' 51.993" N	98° 47' 47.773" W
424	17° 2' 51.934" N	98° 47' 47.256" W
425	17° 2' 52.199" N	98° 47' 46.311" W
426	17° 2' 53.263" N	98° 47' 45.028" W
427	17° 2' 54.519" N	98° 47' 44.037" W
428	17° 2' 55.391" N	98° 47' 42.912" W
429	17° 2' 56.893" N	98° 47' 41.505" W
430	17° 2' 57.220" N	98° 47' 40.878" W
431	17° 2' 58.046" N	98° 47' 39.708" W
432	17° 2' 58.282" N	98° 47' 38.817" W
433	17° 2' 58.264" N	98° 47' 37.976" W

Al norte colinda con el municipio de Malinaltepec.

Al este colinda con los municipios de Iliatenco y San Luis Acatlán.

Al sur colinda con el municipio de San Luis Acatlán.

Al oeste colinda con el municipio de San Luis Acatlán.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Santa Cruz del Rincón, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Malinaltepec, también formarán parte del municipio de Santa Cruz del Rincón, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, desígnese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Santa Cruz del Rincón, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Santa Cruz del Rincón al Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta, Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario, Rúbrica.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillen, Vocal, Rúbrica.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Se solicita a servicios parlamentarios dé la instrucción al Diario de los Debates insertar todo el texto completo del presente dictamen.

En desahogo del inciso “l” del tercer punto del Orden del Día, se solicita a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, Guerrero.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 17 de junio del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se determina adoptar para el régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, prescribe que para la creación de nuevos municipios es necesario presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 13-A de la citada Ley.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, establece como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial urbano, con la finalidad de lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio.

La remunicipalización puede considerarse una alternativa para empoderar a las comunidades del Estado, a fin de que estén en mejores condiciones para la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de su población y resolver sus problemas específicos.

El Municipio de San Marcos, fue creado cuando se instituyó el Estado de Guerrero en el año 1849 y se ubica en la región de la Costa Chica. Tiene una extensión territorial de 1,167.43 Km²; y al norte colinda con los municipios de Juan R. Escudero y Tecoanapa; al este con los municipios de Florencio Villareal y Tecoanapa; al sur con el Océano Pacífico y al oeste con el municipio de Acapulco de Juárez.

El Censo de Población y Vivienda nos manda una población total de 50,124 personas, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres. Su presupuesto es destinado para la realización de obras y servicios de las localidades que lo integran. No obstante, Las Vigas y otras localidades piden segregarse del municipio de San Marcos, argumentando lejanía con la cabecera municipal, así como por la marginación, atraso social y falta de obras, servicios e infraestructura.

El Comité Gestor legalmente constituido mediante escrito de fecha 14 de abril de 2021, en representación de 19 localidades del municipio de San Marcos,

solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Las Vigas.

El grupo gestor propone como cabecera municipal a la localidad de Las Vigas, apoyándose en los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, elaborados por la Secretaría General de Gobierno. De este estudio se desprende que dicha localidad se ubica geográficamente en el centro del municipio que se pretende crear y que cuenta con 4,762 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Cuenta con los recursos económicos necesarios para financiar las erogaciones que requiere la administración pública municipal, así como el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones para el debido funcionamiento de los servicios públicos, independientemente de mantener una unidad geográfica entre sus localidades.

Que, en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se adjuntan a la presente iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Las Vigas; las actas de adhesión de las 19 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos y las actas de anuencia de asambleas de tres ejidos donde se constituiría el nuevo municipio de Las Vigas.

En Las Vigas funcionan tres escuelas de nivel preescolar, dos primarias, una secundaria, una preparatoria No. 43 de la Universidad Autónoma de Guerrero, una escuela del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), una escuela privada de computación e inglés y una escuela de Educación Especial de la Secretaría de Educación Guerrero, mismas que han contribuido para alfabetizar a más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de: Centro de Salud, ISSSTE, IMSS, agua entubada, drenaje, alcantarillado, mercado, alumbrado público, panteón, basurero, laguna de oxidación, calles pavimentadas, servicio de transporte, telefonía fija y celular, servicio de internet, tiendas de autoservicios. Cuenta también con oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión Nacional del Agua, iglesia parroquial, plaza cívica, auditorio, comisaría municipal y de Bienes Comunales, entre otros.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por su zona agrícola, ganadera, pesquera y comercial. Sus

tierras planas son irrigadas por el agua de la Presa Revolución Mexicana y el Río Nexpa, así como varios arroyos que alimentan la Laguna de Las Ramaditas que desemboca al Océano Pacífico, siendo dicha laguna la principal abastecedora de la región donde habitan infinidad de especies lacustres, asimismo se cosechan diversos productos del campo en sus parcelas de riego; tiene una importante actividad ganadera donde incluso se cuenta con un banco de inseminación de ganado vacuno, el cual es exportado a diversos lugares de la República y el extranjero. Otras actividades importantes son la cría de aves, ganado vacuno, porcino y caprino, que permiten que la zona sea económicamente solvente.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Las Vigas, La Unión (Arroyo de la Unión), El Papayo, Arroyo de Limón, Altamira (El Frijolar), Vista Alegre, El Pacífico, Las Lomitas de Nexpa (Las Lomitas), Espinalillo del Tenante (Espinalillo), Barranca Prieta, San José la Pala, Palomar de las Flores, Alto de Ventura, Las Pozas, Estero Verde, El Arenal (Huerta Los Ramírez), Las Lechugas, Buena Vista del Sur y Las Ramaditas; así como tres ejidos de Alto de Ventura, Las Lechugas y Las Vigas. Dichas localidades suman una población de 9,449 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 147.54km², que corresponde al 11.21% del territorio del municipio de San Marcos.

Se anexa tabla

El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Las Vigas, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

Al norte colinda con el municipio de Tecoaapa.

Al este colinda con el municipio de Florencio Villarreal.

Al sur colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de San Marcos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos previstos por las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se apega a la salvedad establecida en el artículo 13-A de la citada ley, que dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus

integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el ordenamiento invocado.

Si bien no se cumple con el requisito del número de habitantes, se trata de una zona territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente; así como con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica originaria de estos pueblos, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo que permite establecer un nuevo municipio.

Que, en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio de las Vigas, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno.

Se presentó en el expediente la solicitud por escrito a los interesados al Poder Legislativo, suscrito por el ciudadano J. Socorro Torres Hermenegildo, presidente del Comité Gestor para la creación del Municipio de Las Vigas, por el que presenta solicitud de creación del citado Municipio, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0663/2020, de fecha 14 de enero de 2021.

Entrega acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, para la elección de la Mesa de Debates y la Elección del nuevo Comité Gestor para la creación del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero.

La Entrega de las actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 19

localidades que integrarán el nuevo municipio de Las Vigas.

El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de San Marcos, Guerrero, está integrado por 121 localidades, con una población total de 50,124 habitantes, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de San Marcos con un área territorial de 147.54 kilómetros cuadrados que corresponde al 11.21% y una población de 9,449 habitantes.

En ese tenor, el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores Legislaturas o en la actual.

En el archivo del Poder Legislativo se encuentran la siguiente documentación, como antecedente:

- Solicitud de fecha 22 de diciembre de 2014, ante el H. Congreso del Estado firmada por integrantes el Comité Gestor y los Comisarios Municipal y Ejidal de las localidades que apoyan el proyecto de creación del nuevo Municipio; oficio de petición y proyecto que incluye introducción, justificación, fundamentación, objetivos del proyecto y antecedentes históricos, políticos y administrativos.

- Oficio de fecha 09 de marzo de 2015, suscrito por el C. Antonio Guinto Martínez, Presidente del

Comité Gestor del Nuevo Municipio de Las Vigas, quien en cumplimiento del auto dictado de fecha 16 de enero y notificado el 10 de febrero del año en 2015, remitieron diversa documentación a efecto de subsanar y complementar su expediente.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en Legislaturas anteriores.

Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

Para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual quedan subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento y se encuentra cumplido el requisito previsto en la fracción IV.

El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentran en el expediente el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2021 del Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, relativa a la petición que formula el Comité Gestor de Las Vigas, con relación a la anuencia solicitada por el Congreso de Estado, para el trámite de conformación de un nuevo municipio y las 18 comunidades.

El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Las Vigas como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Las Vigas se localiza en el centro del territorio municipal, y se encuentra en el caso contenido

en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2016, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido. De acuerdo en el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos y serán verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comité Gestor.

Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Las Vigas, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de San Marcos, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el municipio de Las Vigas, segregándole al municipio de San Marcos, las localidades siguientes:

1. Las Vigas.
2. La Unión (Arroyo de la Unión).
3. El Papayo.
4. Arroyo de Limón.
5. Altamira (El Frijolar).
6. Vista Alegre.
7. El Pacífico.
8. Las Lomitas de Nexpa (Las Lomitas).
9. Espinalillo del Tenante (Espinalillo).
10. Barranca Prieta.
11. San José la Pala.
12. Palomar de las Flores.
13. Alto de Ventura.
14. Las Pozas.
15. Estero Verde.
16. El Arenal (Huerta Los Ramírez).
17. Las Lechugas.
18. Buena Vista del Sur.
19. Las Ramaditas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio, la localidad de Las Vigas.

ARTÍCULO TERCERO. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Las Vigas, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

Se anexa tabla
De las colindancias:

Al norte colinda con el municipio de Tecoaapa.

Al este colinda con el municipio de Florencio Villarreal.

Al sur colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de San Marcos.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día trece de julio del dos mil veintiuno.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, presidenta.

Version Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01711/2019, de fecha 15 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 17 de junio del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fechas 17 de junio del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas.

6. En la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

7. En sesión de fecha 30 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método y la Convocatoria para llevar a cabo la Consulta a la Ciudadanía del Municipio de San Marcos, Guerrero, sobre la creación del nuevo Municipio de Las Vigas.

8. Los días 14 y 15 de agosto del 2021, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de San Marcos para la creación del Municipio de Las Vigas.

9. Con fecha 25 de agosto del 2021, mediante escrito de la misma fecha, el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva

del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del 13 al 16 de agosto del año en curso, en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

10. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

11. En sesión de fecha 27 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de Opinión, realizados en el Municipio de San Marcos, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio de Las Vigas.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se determina adoptar para el régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así mismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, concede facultades al Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; así como al Ejecutivo del Estado para presentar la iniciativa de Decreto de creación, de conformidad con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, prescribe que para la creación de nuevos municipios es necesario presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 13-A de la citada Ley.

La Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que los núcleos de población de la entidad se dividen en ciudades, pueblos y cuadrillas; y que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se necesita la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, establece como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial urbano, con la finalidad de lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio.

Adicionalmente, el Plan Estatal enuncia como uno de sus ejes transversales atender a los pueblos originarios y afroamericanos, a fin de generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos. Indica como líneas de acción, fortalecer la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

La remunicipalización puede considerarse una alternativa para empoderar a las comunidades del Estado, a fin de que estén en mejores condiciones para la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de su población y resolver sus problemas específicos.

El Municipio de San Marcos, fue creado cuando se instituyó el Estado de Guerrero en el año 1849 y se ubica

en la región de la Costa Chica. Tiene una extensión territorial de 1,167.43 Km²; y al norte colinda con los municipios de Juan R. Escudero y Tecoanapa; al este con los municipios de Florencio Villareal y Tecoanapa; al sur con el Océano Pacífico y al oeste con el municipio de Acapulco de Juárez.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra que el municipio de San Marcos cuenta con 121 localidades y una población total de 50,124 personas, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres. Su presupuesto es destinado para la realización de obras y servicios de las localidades que lo integran. No obstante, Las Vigas y otras localidades piden segregarse del municipio de San Marcos, argumentando lejanía con la cabecera municipal, así como por la marginación, atraso social y falta de obras, servicios e infraestructura.

El Comité Gestor legalmente constituido mediante escrito de fecha 14 de abril de 2021, en representación de 19 localidades del municipio de San Marcos, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Las Vigas.

El grupo gestor propone como cabecera municipal a la localidad de Las Vigas, apoyándose en los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, elaborados por la Secretaría General de Gobierno. De este estudio se desprende que dicha localidad se ubica geográficamente en el centro del municipio que se pretende crear y que cuenta con 4,762 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Cuenta con los recursos económicos necesarios para financiar las erogaciones que requiere la administración pública municipal, así como el manteniendo de los inmuebles e instalaciones para el debido funcionamiento de los servicios públicos, independientemente de mantener una unidad geográfica entre sus localidades.

Que en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se adjuntan a la presente iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Las Vigas; las actas de adhesión de las 19 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos y las actas de anuencia de asambleas de tres ejidos donde se constituiría el nuevo municipio de Las Vigas.

En Las Vigas funcionan tres escuelas de nivel preescolar, dos primarias, una secundaria, una

preparatoria No. 43 de la Universidad Autónoma de Guerrero, una escuela del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), una escuela privada de computación e inglés y una escuela de Educación Especial de la Secretaría de Educación Guerrero, mismas que han contribuido para alfabetizar a más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de: Centro de Salud, ISSSTE, IMSS, agua entubada, drenaje, alcantarillado, mercado, alumbrado público, panteón, basurero, laguna de oxidación, calles pavimentadas, servicio de transporte, telefonía fija y celular, servicio de internet, tiendas de autoservicios. Cuenta también con oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión Nacional del Agua, iglesia parroquial, plaza cívica, auditorio, comisarías municipal y de Bienes Comunales, entre otros.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por su zona agrícola, ganadera, pesquera y comercial. Sus tierras planas son irrigadas por el agua de la Presa Revolución Mexicana y el Río Nexpa, así como varios arroyos que alimentan la Laguna de Las Ramaditas que desemboca al Océano Pacífico, siendo dicha laguna la principal abastecedora de la región donde habitan infinidad de especies lacustres, asimismo se cosechan diversos productos del campo en sus parcelas de riego; tiene una importante actividad ganadera donde incluso se cuenta con un banco de inseminación de ganado vacuno, el cual es exportado a diversos lugares de la República y el extranjero. Otras actividades importantes son la cría de aves, ganado vacuno, porcino y caprino, que permiten que la zona sea económicamente solvente.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Las Vigas, La Unión (Arroyo de la Unión), El Papayo, Arroyo de Limón, Altamira (El Frijolar), Vista Alegre, El Pacífico, Las Lomitas de Nexpa (Las Lomitas), Espinalillo del Tenante (Espinalillo), Barranca Prieta, San José la Pala, Palomar de las Flores, Alto de Ventura, Las Pozas, Estero Verde, El Arenal (Huerta Los Ramírez), Las Lechugas, Buena Vista del Sur y Las Ramaditas; así como tres ejidos de Alto de Ventura, Las Lechugas y Las Vigas. Dichas localidades suman una población de 9,449 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 147.54km², que corresponde al 11.21% del territorio del municipio de San Marcos.

El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Las Vigas, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W
2	16° 47' 15.194" N	99° 17' 29.337" W
3	16° 48' 12.688" N	99° 17' 47.314" W
4	16° 48' 17.211" N	99° 17' 40.272" W
5	16° 47' 42.833" N	99° 16' 11.574" W
6	16° 48' 14.185" N	99° 15' 26.397" W
7	16° 49' 26.947" N	99° 14' 15.615" W
8	16° 49' 26.749" N	99° 14' 13.701" W
9	16° 49' 26.292" N	99° 14' 11.581" W
10	16° 49' 26.344" N	99° 14' 9.808" W
11	16° 49' 26.059" N	99° 14' 7.411" W
12	16° 49' 26.867" N	99° 14' 5.325" W
13	16° 49' 26.404" N	99° 14' 0.645" W
14	16° 49' 23.695" N	99° 13' 58.788" W
15	16° 49' 18.030" N	99° 13' 56.218" W
16	16° 49' 15.933" N	99° 13' 54.542" W
17	16° 49' 12.421" N	99° 13' 52.204" W
18	16° 49' 10.935" N	99° 13' 50.022" W
19	16° 49' 11.025" N	99° 13' 48.240" W
20	16° 49' 10.807" N	99° 13' 47.006" W
21	16° 49' 10.457" N	99° 13' 45.269" W
22	16° 49' 9.799" N	99° 13' 43.989" W
23	16° 49' 9.448" N	99° 13' 42.801" W
24	16° 49' 9.363" N	99° 13' 40.607" W
25	16° 49' 9.022" N	99° 13' 37.339" W
26	16° 49' 10.303" N	99° 13' 34.186" W
27	16° 49' 10.824" N	99° 13' 32.526" W
28	16° 49' 10.955" N	99° 13' 30.595" W
29	16° 49' 10.871" N	99° 13' 28.979" W
30	16° 49' 10.170" N	99° 13' 27.761" W
31	16° 49' 8.974" N	99° 13' 25.295" W
32	16° 49' 7.810" N	99° 13' 22.914" W
33	16° 49' 6.515" N	99° 13' 21.386" W
34	16° 49' 5.393" N	99° 13' 20.352" W
35	16° 49' 4.025" N	99° 13' 18.798" W
36	16° 49' 2.884" N	99° 13' 15.155" W
37	16° 49' 2.355" N	99° 13' 11.739" W
38	16° 49' 1.579" N	99° 13' 7.784" W

39	16° 48' 59.725" N	99° 13' 5.036" W
40	16° 48' 57.933" N	99° 13' 2.170" W
41	16° 48' 56.832" N	99° 13' 0.351" W
42	16° 48' 55.874" N	99° 12' 59.372" W
43	16° 48' 54.545" N	99° 12' 58.424" W
44	16° 48' 53.534" N	99° 12' 58.095" W
45	16° 48' 52.812" N	99° 12' 57.134" W
46	16° 48' 52.452" N	99° 12' 55.919" W
47	16° 48' 52.636" N	99° 12' 54.789" W
48	16° 48' 52.637" N	99° 12' 53.266" W
49	16° 48' 51.952" N	99° 12' 52.140" W
50	16° 48' 51.114" N	99° 12' 51.512" W
51	16° 48' 49.889" N	99° 12' 50.709" W
52	16° 48' 48.576" N	99° 12' 49.950" W
53	16° 48' 47.682" N	99° 12' 47.810" W
54	16° 48' 46.047" N	99° 12' 39.738" W
55	16° 48' 10.554" N	99° 13' 11.881" W
56	16° 48' 6.992" N	99° 13' 8.266" W
57	16° 47' 49.837" N	99° 13' 15.088" W
58	16° 48' 2.945" N	99° 12' 1.027" W
59	16° 47' 23.595" N	99° 11' 49.897" W
60	16° 46' 50.920" N	99° 11' 40.592" W
61	16° 46' 46.095" N	99° 11' 44.889" W
62	16° 46' 40.725" N	99° 11' 51.551" W
63	16° 46' 37.228" N	99° 11' 56.781" W
64	16° 46' 35.338" N	99° 12' 0.529" W
65	16° 46' 34.272" N	99° 12' 4.172" W
66	16° 46' 33.484" N	99° 12' 5.646" W
67	16° 46' 30.381" N	99° 12' 8.649" W
68	16° 46' 27.144" N	99° 12' 11.590" W
69	16° 46' 25.292" N	99° 12' 12.646" W
70	16° 46' 23.179" N	99° 12' 13.955" W
71	16° 46' 21.825" N	99° 12' 14.237" W
72	16° 46' 20.658" N	99° 12' 14.804" W
73	16° 46' 19.783" N	99° 12' 15.275" W
74	16° 46' 18.870" N	99° 12' 15.767" W
75	16° 46' 18.605" N	99° 12' 15.932" W
76	16° 46' 18.237" N	99° 12' 16.161" W
77	16° 46' 16.773" N	99° 12' 16.766" W

78	16° 46' 15.276" N	99° 12' 17.075" W
79	16° 46' 14.523" N	99° 12' 17.155" W
80	16° 46' 13.498" N	99° 12' 16.818" W
81	16° 46' 12.539" N	99° 12' 16.213" W
82	16° 46' 11.221" N	99° 12' 15.229" W
83	16° 46' 9.440" N	99° 12' 13.283" W
84	16° 46' 7.947" N	99° 12' 12.058" W
85	16° 46' 6.483" N	99° 12' 11.091" W
86	16° 46' 4.990" N	99° 12' 10.382" W
87	16° 46' 3.462" N	99° 12' 9.339" W
88	16° 46' 1.198" N	99° 12' 8.814" W
89	16° 45' 58.668" N	99° 12' 7.555" W
90	16° 45' 58.129" N	99° 12' 7.356" W
91	16° 45' 54.477" N	99° 12' 6.011" W
92	16° 45' 52.298" N	99° 12' 5.139" W
93	16° 45' 48.587" N	99° 12' 3.908" W
94	16° 45' 42.789" N	99° 12' 2.387" W
95	16° 45' 40.507" N	99° 12' 2.108" W
96	16° 45' 39.309" N	99° 12' 1.772" W
97	16° 45' 37.972" N	99° 12' 1.061" W
98	16° 45' 34.809" N	99° 11' 58.519" W
99	16° 45' 32.114" N	99° 11' 56.847" W
100	16° 45' 28.843" N	99° 11' 55.603" W
101	16° 45' 23.968" N	99° 11' 54.936" W
102	16° 45' 20.577" N	99° 11' 55.247" W
103	16° 45' 13.990" N	99° 11' 56.444" W
104	16° 45' 10.312" N	99° 11' 56.949" W
105	16° 45' 8.142" N	99° 11' 57.316" W
106	16° 45' 4.667" N	99° 11' 57.680" W
107	16° 45' 1.414" N	99° 11' 56.885" W
108	16° 44' 56.658" N	99° 11' 54.985" W
109	16° 44' 54.448" N	99° 11' 54.264" W
110	16° 44' 51.657" N	99° 11' 52.943" W
111	16° 44' 48.249" N	99° 11' 50.719" W
112	16° 44' 44.200" N	99° 11' 48.942" W
113	16° 44' 42.163" N	99° 11' 48.552" W
114	16° 44' 39.643" N	99° 11' 49.308" W
115	16° 44' 37.531" N	99° 11' 50.619" W
116	16° 44' 35.446" N	99° 11' 53.797" W

117	16° 44' 27.539" N	99° 12' 4.618" W
118	16° 44' 25.847" N	99° 12' 6.808" W
119	16° 44' 23.734" N	99° 12' 8.722" W
120	16° 44' 18.751" N	99° 12' 11.222" W
121	16° 44' 12.586" N	99° 12' 12.119" W
122	16° 44' 6.147" N	99° 12' 10.231" W
123	16° 43' 59.152" N	99° 12' 8.714" W
124	16° 43' 51.472" N	99° 12' 6.882" W
125	16° 43' 46.126" N	99° 12' 5.854" W
126	16° 43' 39.029" N	99° 12' 4.551" W
127	16° 43' 33.362" N	99° 12' 3.578" W
128	16° 43' 28.768" N	99° 12' 3.074" W
129	16° 43' 27.151" N	99° 12' 2.654" W
130	16° 43' 24.354" N	99° 12' 0.921" W
131	16° 43' 20.677" N	99° 11' 58.084" W
132	16° 43' 17.852" N	99° 11' 56.274" W
133	16° 43' 13.857" N	99° 11' 55.313" W
134	16° 43' 10.841" N	99° 11' 55.169" W
135	16° 43' 7.462" N	99° 11' 55.808" W
136	16° 43' 4.372" N	99° 11' 56.728" W
137	16° 43' 1.773" N	99° 11' 58.465" W
138	16° 42' 58.066" N	99° 12' 3.025" W
139	16° 42' 54.011" N	99° 12' 10.026" W
140	16° 42' 51.929" N	99° 12' 13.546" W
141	16° 42' 49.967" N	99° 12' 16.121" W
142	16° 42' 48.019" N	99° 12' 17.794" W
143	16° 42' 45.440" N	99° 12' 20.004" W
144	16° 42' 43.155" N	99° 12' 21.015" W
145	16° 42' 39.806" N	99° 12' 21.670" W
146	16° 42' 36.564" N	99° 12' 21.575" W
147	16° 42' 30.510" N	99° 12' 19.615" W
148	16° 42' 27.053" N	99° 12' 16.268" W
149	16° 42' 23.365" N	99° 12' 7.944" W
150	16° 42' 22.200" N	99° 12' 4.408" W
151	16° 42' 20.968" N	99° 12' 2.465" W
152	16° 42' 18.101" N	99° 12' 2.481" W
153	16° 42' 16.513" N	99° 12' 4.236" W
154	16° 42' 15.644" N	99° 12' 10.078" W
155	16° 42' 15.327" N	99° 12' 16.208" W

156	16° 42' 14.282" N	99° 12' 20.660" W
157	16° 42' 12.169" N	99° 12' 23.948" W
158	16° 42' 7.988" N	99° 12' 26.168" W
159	16° 42' 4.195" N	99° 12' 27.553" W
160	16° 41' 50.929" N	99° 12' 31.087" W
161	16° 41' 46.668" N	99° 12' 29.730" W
162	16° 41' 40.936" N	99° 12' 27.405" W
163	16° 41' 34.142" N	99° 12' 19.916" W
164	16° 41' 33.030" N	99° 12' 18.900" W
165	16° 41' 28.803" N	99° 12' 15.036" W
166	16° 41' 21.290" N	99° 12' 13.709" W
167	16° 41' 13.040" N	99° 12' 17.753" W
168	16° 41' 7.405" N	99° 12' 19.797" W
169	16° 41' 1.908" N	99° 12' 19.803" W
170	16° 40' 56.454" N	99° 12' 17.993" W
171	16° 40' 50.367" N	99° 12' 14.155" W
172	16° 40' 46.902" N	99° 12' 12.276" W
173	16° 40' 43.246" N	99° 12' 11.377" W
174	16° 40' 40.793" N	99° 12' 12.375" W
175	16° 40' 39.320" N	99° 12' 14.065" W
176	16° 40' 37.464" N	99° 12' 17.102" W
177	16° 40' 35.349" N	99° 12' 22.146" W
178	16° 40' 33.311" N	99° 12' 25.517" W
179	16° 40' 28.983" N	99° 12' 28.434" W
180	16° 40' 23.833" N	99° 12' 29.886" W
181	16° 40' 16.625" N	99° 12' 29.490" W
182	16° 40' 7.078" N	99° 12' 28.702" W
183	16° 39' 59.461" N	99° 12' 28.848" W
184	16° 39' 52.651" N	99° 12' 28.746" W
185	16° 39' 47.691" N	99° 12' 28.752" W
186	16° 39' 45.738" N	99° 12' 29.756" W
187	16° 39' 43.994" N	99° 12' 30.416" W
188	16° 39' 41.255" N	99° 12' 34.039" W
189	16° 39' 39.133" N	99° 12' 37.319" W
190	16° 39' 36.740" N	99° 12' 41.548" W
191	16° 39' 33.970" N	99° 12' 41.822" W
192	16° 39' 32.474" N	99° 12' 41.597" W
193	16° 39' 31.431" N	99° 12' 40.952" W
194	16° 39' 30.374" N	99° 12' 39.727" W

195	16° 39' 29.590" N	99° 12' 36.845" W
196	16° 39' 28.950" N	99° 12' 34.870" W
197	16° 39' 28.100" N	99° 12' 31.847" W
198	16° 39' 26.700" N	99° 12' 30.099" W
199	16° 39' 25.286" N	99° 12' 29.690" W
200	16° 39' 23.431" N	99° 12' 29.222" W
201	16° 39' 19.920" N	99° 12' 29.134" W
202	16° 39' 16.664" N	99° 12' 29.710" W
203	16° 39' 14.969" N	99° 12' 31.221" W
204	16° 39' 9.980" N	99° 12' 37.327" W
205	16° 39' 5.743" N	99° 12' 43.252" W
206	16° 39' 3.161" N	99° 12' 44.465" W
207	16° 39' 0.674" N	99° 12' 44.928" W
208	16° 38' 56.753" N	99° 12' 44.747" W
209	16° 38' 54.977" N	99° 12' 44.594" W
210	16° 38' 52.937" N	99° 12' 44.252" W
211	16° 38' 50.597" N	99° 12' 43.714" W
212	16° 38' 48.398" N	99° 12' 43.844" W
213	16° 38' 46.550" N	99° 12' 44.427" W
214	16° 38' 44.280" N	99° 12' 45.321" W
215	16° 38' 42.749" N	99° 12' 45.815" W
216	16° 38' 41.945" N	99° 12' 46.418" W
217	16° 38' 40.767" N	99° 12' 48.390" W
218	16° 38' 40.355" N	99° 12' 51.355" W
219	16° 38' 41.129" N	99° 12' 55.106" W
220	16° 38' 41.454" N	99° 12' 58.980" W
221	16° 38' 40.784" N	99° 13' 1.774" W
222	16° 38' 39.875" N	99° 13' 4.274" W
223	16° 38' 38.344" N	99° 13' 6.396" W
224	16° 38' 34.931" N	99° 13' 7.288" W
225	16° 38' 30.923" N	99° 13' 5.798" W
226	16° 38' 30.084" N	99° 13' 5.195" W
227	16° 38' 27.640" N	99° 13' 2.116" W
228	16° 38' 25.351" N	99° 12' 58.741" W
229	16° 38' 22.391" N	99° 12' 56.846" W
230	16° 38' 18.963" N	99° 12' 56.901" W
231	16° 38' 17.359" N	99° 12' 57.700" W
232	16° 38' 13.961" N	99° 12' 59.523" W
233	16° 38' 11.727" N	99° 13' 2.910" W

234	16° 38' 10.934" N	99° 13' 7.788" W
235	16° 38' 11.518" N	99° 13' 10.660" W
236	16° 38' 14.617" N	99° 13' 12.927" W
237	16° 38' 17.382" N	99° 13' 14.235" W
238	16° 38' 21.734" N	99° 13' 16.190" W
239	16° 38' 22.908" N	99° 13' 21.848" W
240	16° 38' 20.422" N	99° 13' 25.513" W
241	16° 38' 17.072" N	99° 13' 28.585" W
242	16° 38' 14.281" N	99° 13' 30.444" W
243	16° 38' 11.125" N	99° 13' 33.563" W
244	16° 38' 8.723" N	99° 13' 38.977" W
245	16° 38' 8.831" N	99° 13' 47.174" W
246	16° 38' 8.518" N	99° 13' 53.789" W
247	16° 38' 6.736" N	99° 13' 55.712" W
248	16° 38' 2.940" N	99° 13' 54.712" W
249	16° 38' 4.450" N	99° 14' 2.220" W
250	16° 38' 6.079" N	99° 14' 9.388" W
251	16° 38' 7.731" N	99° 14' 16.661" W
252	16° 38' 10.895" N	99° 14' 30.589" W
253	16° 38' 15.701" N	99° 14' 48.901" W
254	16° 38' 21.323" N	99° 15' 10.590" W
255	16° 38' 22.710" N	99° 15' 16.368" W
256	16° 38' 25.355" N	99° 15' 27.393" W
257	16° 38' 29.890" N	99° 15' 46.594" W
258	16° 38' 32.919" N	99° 15' 59.420" W
259	16° 38' 34.754" N	99° 16' 5.861" W
260	16° 38' 52.741" N	99° 17' 10.353" W
261	16° 38' 55.130" N	99° 17' 11.342" W
262	16° 39' 45.297" N	99° 17' 19.883" W
263	16° 39' 47.432" N	99° 17' 19.169" W
264	16° 39' 48.599" N	99° 17' 20.982" W
265	16° 39' 51.030" N	99° 17' 22.548" W
266	16° 39' 53.612" N	99° 17' 24.992" W
267	16° 40' 5.635" N	99° 17' 26.255" W
268	16° 40' 10.510" N	99° 17' 29.634" W
269	16° 40' 17.013" N	99° 17' 33.452" W
270	16° 40' 28.013" N	99° 17' 34.303" W
271	16° 40' 34.914" N	99° 17' 33.479" W
272	16° 40' 39.404" N	99° 17' 30.540" W

273	16° 40' 43.050" N	99° 17' 31.804" W
274	16° 40' 42.233" N	99° 17' 35.594" W
275	16° 40' 43.854" N	99° 17' 39.412" W
276	16° 40' 48.331" N	99° 17' 44.465" W
277	16° 40' 54.009" N	99° 17' 54.600" W
278	16° 41' 0.910" N	99° 18' 1.357" W
279	16° 41' 5.771" N	99° 18' 7.729" W
280	16° 41' 6.190" N	99° 18' 13.607" W
281	16° 41' 7.804" N	99° 18' 20.803" W
282	16° 41' 20.390" N	99° 18' 26.296" W
283	16° 41' 26.508" N	99° 18' 31.789" W
284	16° 41' 30.669" N	99° 18' 34.865" W
285	16° 42' 28.983" N	99° 15' 30.420" W
286	16° 42' 31.858" N	99° 15' 30.456" W
287	16° 42' 36.900" N	99° 15' 36.351" W
288	16° 43' 17.574" N	99° 15' 47.594" W
289	16° 44' 57.796" N	99° 15' 28.449" W
290	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W

Al norte colinda con el municipio de Tecoaapa.

Al este colinda con el municipio de Florencio Villarreal.

Al sur colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de San Marcos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos previstos por las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se apega a la salvedad establecida en el artículo 13-A de la citada ley, que dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el ordenamiento invocado.

Si bien no se cumple con el requisito del número de habitantes, se trata de una zona territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente; así como con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica originaria de estos

pueblos, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo que permite establecer un nuevo municipio.

Con la creación del nuevo municipio, se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Las Vigas.

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio de las Vigas, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el ciudadano J. Socorro Torres Hermenegildo, Presidente del Comité Gestor para la creación del Municipio de Las Vigas, por el que presenta solicitud de creación del citado Municipio, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0663/2020, de fecha 14 de enero de 2021.

I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo,

ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, para la elección de la Mesa de Debates y la Elección del nuevo Comité Gestor para la creación del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero.

II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 19 localidades que integrarán el nuevo municipio de Las Vigas, siendo éstas: Las Vigas; Las Lomitas de Nexpa; El Pacífico; Vista Alegre; El Papayo; Arroyo de la Unión; Arroyo del Limón; Altamira; Barranca Prieta; Espinalillo del Tenante; San José La Pala; Palomar de las Flores; Alto de Ventura; Las Pozas; Estero Verde; El Arenal de Nexpa; Buena Vista del Sur; Lechugas; Las Ramaditas.

III. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continúa.

IV. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de San Marcos, Guerrero, está integrado por 121 localidades, con una población total de 50,124 habitantes, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de San Marcos con un área territorial de 147.54 kilómetros cuadrados que corresponde al 11.21% y una población de 9,449 habitantes.

En ese tenor, el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de

25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el archivo del Poder Legislativo se encuentran la siguiente documentación, como antecedente:

- Solicitud de fecha 22 de diciembre de 2014, ante el H. Congreso del Estado firmada por integrantes el Comité Gestor y los Comisarios Municipal y Ejidal de las localidades que apoyan el proyecto de creación del nuevo Municipio; oficio de petición y proyecto que incluye introducción, justificación, fundamentación, objetivos del proyecto y antecedentes históricos, políticos y administrativos.

- Oficio de fecha 09 de marzo de 2015, suscrito por el C. Antonio Guinto Martínez, Presidente del Comité Gestor del Nuevo Municipio de Las Vigas, quien en cumplimiento del auto dictado de fecha 16 de enero y notificado el 10 de febrero del año en 2015, remitieron diversa documentación a efecto de subsanar y complementar su expediente.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en legislaturas anteriores.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que Las Vigas tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual quedan subsanados los requisitos a que hacen referencia la fracción III del artículo 13 de la Ley en comento y se encuentra cumplido el requisito previsto en la fracción IV.

V. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentran en el expediente el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2021 del Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, relativa a la petición que formula el Comité Gestor de Las Vigas, con relación a la anuencia solicitada por el Congreso de Estado, para el trámite de conformación de un nuevo municipio y las 18 comunidades.

VI. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente Acta de la Asamblea General de Ejidatarios para la ratificación de la anuencia para que en el ejido de las Vigas, se instituya el nuevo municipio de Las Vigas, de fecha 07 de marzo de 2021; Acta de Asamblea con número de folio 00016, del Ejido Alto de Ventura, Municipio de San Marcos, Guerrero, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que expresan su autorización plena de pertenecer al nuevo Municipio de Las Vigas, Guerrero y Acta de Asamblea General Extraordinaria, de la Comisaría Ejidal del Ejido Las Lechugas, de fecha 28 de febrero de 2021, en el que ratifican el Acuerdo de asamblea de ejidatarios de fecha 16 de febrero de 2014, para que dicho núcleo agrario forme parte del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero.

VII. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el

funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Las Vigas como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Las Vigas se localiza en el centro del territorio municipal, cuenta con 4,762 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 5,000 habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en el caso de excepción contenido en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2016, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIII. Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

IX. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comité Gestor.

V. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos

procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Las Vigas, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de San Marcos, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

VI. Que mediante Acuerdo Parlamentario del 13 de julio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, en el cual se facultó a esta Comisión, coordinar los trabajos con una institución académica o con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para generar las condiciones y acciones que se requieran para la realización de la consulta ciudadana en cada municipio afectado y sus comunidades, esto es, en los municipios de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos.

VII. Que en sesión de fecha 30 de julio del 2021, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el método y la convocatoria de la consulta a la ciudadanía que se llevará a cabo en el municipio de San Marcos, Guerrero, sobre la creación del municipio de Las Vigas, determinando que la misma sería por el Método de Encuesta de Opinión Ciudadana, que se levantará en cada una de las comunidades del municipio afectado y de las que integrarán el nuevo municipio, la cual será realizada con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Matemáticas, mediante el levantamiento de cuestionarios, que incluyen preguntas abiertas, que podrá responder de forma voluntaria la ciudadanía del citado municipio.

Que en el análisis de la vía y método para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tomaron en consideración que:

i) El estudio de opinión ciudadana es un instrumento de participación indirecta, a través del cual la ciudadanía ejerce mediante su opinión el derecho de decidir un asunto de interés público sustancial para su comunidad.

ii) En nuestra Entidad Federativa, se desarrolla aún el proceso electoral¹³, y, no obstante que el pasado 6 de junio 2021 se haya llevado a cabo la jornada electoral de la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es menester que la actuación de este Congreso del Estado, se contextualice en la nula incidencia en el proceso electoral.

iii) La implementación de las figuras de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia, incluyendo el referéndum, carecen de viabilidad, dado que es año electoral, aunado a que solo puede realizarse un referéndum por cada año.

iv) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra inmerso en los trabajos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que culmina con la resolución del último medio de impugnación que emitan los tribunales electorales, teniendo éstos como término, la fecha de la toma de protesta del órgano de representación correspondiente.

v) Es menester considerar que la pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo, por lo que ante cuestiones que los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, es necesario que observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de las comunidades originarias.

En ese sentido, los organismos internacionales han emitido en relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SarS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁴, particularmente la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina¹⁵, así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)¹⁶, específicamente:

13 Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

14 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

15 <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

16 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afromexicanocovid19.pdf>

1. Implementación de medidas con pertinencia cultural. Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afromexicanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de “Quédate en casa”, hacemos el llamado de “Quédate en tu comunidad”.

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

En esa tesitura se atienden y privilegian los derechos a la salud y la vida, conciliando ambos derechos con el derecho político de las comunidades indígenas y afromexicanas.

vi) La decisión fue consensuada con las ciudadanas y ciudadanos promoventes del Municipio, particularmente, con el Comité Gestor.

VIII. Con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos estén informados de los trabajos de la consulta y del objetivo de ésta, se realizó difusión en redes sociales mediante imágenes y video, así como en pautas de radio y televisión y entrevistas que ofrecieron diputadas y diputados en radiodifusoras; así también se colocaron mantas y se hicieron entrega de folletos y posters y se realizó perifoneo en las comunidades del municipio, actividades de las cuales existe evidencia en el expediente técnico.

IX. Con fechas 14 y 15 de agosto del 2021, se realizó el levantamiento de la Encuesta de Opinión Ciudadana con el objetivo de conocer la opinión de las y los

ciudadanos del Municipio de San Marcos, respecto a su aprobación o rechazo a la creación del nuevo Municipio de Las Vigas, para que el Congreso del Estado tenga elementos de valoración para la aprobación, en su caso, del Dictamen del Decreto de creación que recae a la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

X. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi, que le fueron entregados a su vez por el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

XI. Que del expediente técnico del Estudio de Opinión Ciudadana “Consulta a las y los Ciudadanos del Municipio de San Marcos para la creación del Municipio de Las Vigas”, se advierte lo siguiente:

Metodología

El universo objeto de estudio es el listado de ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, que pertenecen al Municipio de San Marcos, con corte al 18 de junio de 2021.

La construcción de la estimación de las tendencias a nivel municipal fue con error aceptable y nivel de confianza del 95%. El diseño muestral de la encuesta es probabilístico, por lo que sus resultados se generalizan a toda la población objeto de estudio.

Población y tamaño de la muestra

Municipio	Población Padrón electoral	Error 2.5%	Nivel de confianza
San Marcos	35,781	1,473	95%

Estratos de la muestra

La muestra municipal se dividió proporcionalmente en dos estratos, el de ciudadanas y ciudadanos habitantes o residentes en las 19 comunidades o poblaciones que

conformarían el Municipio Las Vigas, y el de ciudadanas y ciudadanos del resto del Municipio de San Marcos.

Tamaño de Muestra 1, 473	
Estrato nuevo municipio Santa Cruz del Rincón	Estrato resto del municipio de Malinaltepec
673	800

Resumen de Resultados Municipales

Fueron entrevistados un total de 52% ciudadanas y 48% ciudadanos, todos mayores de 18 años, con credencial de elector del Instituto Nacional Electoral y con residencia en el Municipio de San Marcos, Guerrero.

Durante las entrevistas, se dio información a ciudadanas y ciudadanos que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la encuesta de opinión realiza la consulta a las y los ciudadanos del Municipio de San Marcos sobre la creación de un nuevo municipio denominado de Las Vigas.

Se realizaron dos preguntas directas:

A la pregunta ¿Tiene usted conocimiento de que las y los ciudadanos de las poblaciones (mencionadas) en el Municipio de Cuajinicuilapa han solicitado conformarse en un nuevo Municipio denominado Las Vigas?

La respuesta mayoritaria fue el SÍ con el 93% en tanto que por el NO se pronunciaron el 7% de las y los ciudadanos encuestados.

A la pregunta ¿Está usted de acuerdo en la creación del Municipio de Las Vigas?

La respuesta mayoritaria fue el SI con el 67% en tanto que por el NO se pronunciaron el 33% de las y los ciudadanos encuestados.

De los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana debe inferirse que la mayoría de ciudadanas y ciudadanos (67%) del Municipio de San Marcos SÍ está de acuerdo con la creación del Municipio Las Vigas.

XII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y considerando los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión

Ciudadana, de los que se infiere que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de San Marcos está de acuerdo con la creación del Municipio Las Vigas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Las Vigas, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO __, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el municipio de Las Vigas, segregándole al municipio de San Marcos, las localidades siguientes:

1. Las Vigas.
2. La Unión (Arroyo de la Unión).
3. El Papayo.
4. Arroyo de Limón.
5. Altamira (El Frijolar).
6. Vista Alegre.
7. El Pacífico.
8. Las Lomitas de Nexpa (Las Lomitas).
9. Espinalillo del Tenante (Espinalillo).
10. Barranca Prieta.
11. San José la Pala.
12. Palomar de las Flores.
13. Alto de Ventura.
14. Las Pozas.
15. Estero Verde.
16. El Arenal (Huerta Los Ramírez).
17. Las Lechugas.
18. Buena Vista del Sur.
19. Las Ramaditas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio, la localidad de Las Vigas.

ARTÍCULO TERCERO. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Las Vigas,

queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W
2	16° 47' 15.194" N	99° 17' 29.337" W
3	16° 48' 12.688" N	99° 17' 47.314" W
4	16° 48' 17.211" N	99° 17' 40.272" W
5	16° 47' 42.833" N	99° 16' 11.574" W
6	16° 48' 14.185" N	99° 15' 26.397" W
7	16° 49' 26.947" N	99° 14' 15.615" W
8	16° 49' 26.749" N	99° 14' 13.701" W
9	16° 49' 26.292" N	99° 14' 11.581" W
10	16° 49' 26.344" N	99° 14' 9.808" W
11	16° 49' 26.059" N	99° 14' 7.411" W
12	16° 49' 26.867" N	99° 14' 5.325" W
13	16° 49' 26.404" N	99° 14' 0.645" W
14	16° 49' 23.695" N	99° 13' 58.788" W
15	16° 49' 18.030" N	99° 13' 56.218" W
16	16° 49' 15.933" N	99° 13' 54.542" W
17	16° 49' 12.421" N	99° 13' 52.204" W
18	16° 49' 10.935" N	99° 13' 50.022" W
19	16° 49' 11.025" N	99° 13' 48.240" W
20	16° 49' 10.807" N	99° 13' 47.006" W
21	16° 49' 10.457" N	99° 13' 45.269" W
22	16° 49' 9.799" N	99° 13' 43.989" W
23	16° 49' 9.448" N	99° 13' 42.801" W
24	16° 49' 9.363" N	99° 13' 40.607" W
25	16° 49' 9.022" N	99° 13' 37.339" W
26	16° 49' 10.303" N	99° 13' 34.186" W
27	16° 49' 10.824" N	99° 13' 32.526" W
28	16° 49' 10.955" N	99° 13' 30.595" W
29	16° 49' 10.871" N	99° 13' 28.979" W
30	16° 49' 10.170" N	99° 13' 27.761" W
31	16° 49' 8.974" N	99° 13' 25.295" W
32	16° 49' 7.810" N	99° 13' 22.914" W
33	16° 49' 6.515" N	99° 13' 21.386" W
34	16° 49' 5.393" N	99° 13' 20.352" W
35	16° 49' 4.025" N	99° 13' 18.798" W
36	16° 49' 2.884" N	99° 13' 15.155" W

37	16° 49' 2.355" N	99° 13' 11.739" W
38	16° 49' 1.579" N	99° 13' 7.784" W
39	16° 48' 59.725" N	99° 13' 5.036" W
40	16° 48' 57.933" N	99° 13' 2.170" W
41	16° 48' 56.832" N	99° 13' 0.351" W
42	16° 48' 55.874" N	99° 12' 59.372" W
43	16° 48' 54.545" N	99° 12' 58.424" W
44	16° 48' 53.534" N	99° 12' 58.095" W
45	16° 48' 52.812" N	99° 12' 57.134" W
46	16° 48' 52.452" N	99° 12' 55.919" W
47	16° 48' 52.636" N	99° 12' 54.789" W
48	16° 48' 52.637" N	99° 12' 53.266" W
49	16° 48' 51.952" N	99° 12' 52.140" W
50	16° 48' 51.114" N	99° 12' 51.512" W
51	16° 48' 49.889" N	99° 12' 50.709" W
52	16° 48' 48.576" N	99° 12' 49.950" W
53	16° 48' 47.682" N	99° 12' 47.810" W
54	16° 48' 46.047" N	99° 12' 39.738" W
55	16° 48' 10.554" N	99° 13' 11.881" W
56	16° 48' 6.992" N	99° 13' 8.266" W
57	16° 47' 49.837" N	99° 13' 15.088" W
58	16° 48' 2.945" N	99° 12' 1.027" W
59	16° 47' 23.595" N	99° 11' 49.897" W
60	16° 46' 50.920" N	99° 11' 40.592" W
61	16° 46' 46.095" N	99° 11' 44.889" W
62	16° 46' 40.725" N	99° 11' 51.551" W
63	16° 46' 37.228" N	99° 11' 56.781" W
64	16° 46' 35.338" N	99° 12' 0.529" W
65	16° 46' 34.272" N	99° 12' 4.172" W
66	16° 46' 33.484" N	99° 12' 5.646" W
67	16° 46' 30.381" N	99° 12' 8.649" W
68	16° 46' 27.144" N	99° 12' 11.590" W
69	16° 46' 25.292" N	99° 12' 12.646" W
70	16° 46' 23.179" N	99° 12' 13.955" W
71	16° 46' 21.825" N	99° 12' 14.237" W
72	16° 46' 20.658" N	99° 12' 14.804" W
73	16° 46' 19.783" N	99° 12' 15.275" W
74	16° 46' 18.870" N	99° 12' 15.767" W
75	16° 46' 18.605" N	99° 12' 15.932" W

76	16° 46' 18.237" N	99° 12' 16.161" W
77	16° 46' 16.773" N	99° 12' 16.766" W
78	16° 46' 15.276" N	99° 12' 17.075" W
79	16° 46' 14.523" N	99° 12' 17.155" W
80	16° 46' 13.498" N	99° 12' 16.818" W
81	16° 46' 12.539" N	99° 12' 16.213" W
82	16° 46' 11.221" N	99° 12' 15.229" W
83	16° 46' 9.440" N	99° 12' 13.283" W
84	16° 46' 7.947" N	99° 12' 12.058" W
85	16° 46' 6.483" N	99° 12' 11.091" W
86	16° 46' 4.990" N	99° 12' 10.382" W
87	16° 46' 3.462" N	99° 12' 9.339" W
88	16° 46' 1.198" N	99° 12' 8.814" W
89	16° 45' 58.668" N	99° 12' 7.555" W
90	16° 45' 58.129" N	99° 12' 7.356" W
91	16° 45' 54.477" N	99° 12' 6.011" W
92	16° 45' 52.298" N	99° 12' 5.139" W
93	16° 45' 48.587" N	99° 12' 3.908" W
94	16° 45' 42.789" N	99° 12' 2.387" W
95	16° 45' 40.507" N	99° 12' 2.108" W
96	16° 45' 39.309" N	99° 12' 1.772" W
97	16° 45' 37.972" N	99° 12' 1.061" W
98	16° 45' 34.809" N	99° 11' 58.519" W
99	16° 45' 32.114" N	99° 11' 56.847" W
100	16° 45' 28.843" N	99° 11' 55.603" W
101	16° 45' 23.968" N	99° 11' 54.936" W
102	16° 45' 20.577" N	99° 11' 55.247" W
103	16° 45' 13.990" N	99° 11' 56.444" W
104	16° 45' 10.312" N	99° 11' 56.949" W
105	16° 45' 8.142" N	99° 11' 57.316" W
106	16° 45' 4.667" N	99° 11' 57.680" W
107	16° 45' 1.414" N	99° 11' 56.885" W
108	16° 44' 56.658" N	99° 11' 54.985" W
109	16° 44' 54.448" N	99° 11' 54.264" W
110	16° 44' 51.657" N	99° 11' 52.943" W
111	16° 44' 48.249" N	99° 11' 50.719" W
112	16° 44' 44.200" N	99° 11' 48.942" W
113	16° 44' 42.163" N	99° 11' 48.552" W
114	16° 44' 39.643" N	99° 11' 49.308" W

115	16° 44' 37.531" N	99° 11' 50.619" W
116	16° 44' 35.446" N	99° 11' 53.797" W
117	16° 44' 27.539" N	99° 12' 4.618" W
118	16° 44' 25.847" N	99° 12' 6.808" W
119	16° 44' 23.734" N	99° 12' 8.722" W
120	16° 44' 18.751" N	99° 12' 11.222" W
121	16° 44' 12.586" N	99° 12' 12.119" W
122	16° 44' 6.147" N	99° 12' 10.231" W
123	16° 43' 59.152" N	99° 12' 8.714" W
124	16° 43' 51.472" N	99° 12' 6.882" W
125	16° 43' 46.126" N	99° 12' 5.854" W
126	16° 43' 39.029" N	99° 12' 4.551" W
127	16° 43' 33.362" N	99° 12' 3.578" W
128	16° 43' 28.768" N	99° 12' 3.074" W
129	16° 43' 27.151" N	99° 12' 2.654" W
130	16° 43' 24.354" N	99° 12' 0.921" W
131	16° 43' 20.677" N	99° 11' 58.084" W
132	16° 43' 17.852" N	99° 11' 56.274" W
133	16° 43' 13.857" N	99° 11' 55.313" W
134	16° 43' 10.841" N	99° 11' 55.169" W
135	16° 43' 7.462" N	99° 11' 55.808" W
136	16° 43' 4.372" N	99° 11' 56.728" W
137	16° 43' 1.773" N	99° 11' 58.465" W
138	16° 42' 58.066" N	99° 12' 3.025" W
139	16° 42' 54.011" N	99° 12' 10.026" W
140	16° 42' 51.929" N	99° 12' 13.546" W
141	16° 42' 49.967" N	99° 12' 16.121" W
142	16° 42' 48.019" N	99° 12' 17.794" W
143	16° 42' 45.440" N	99° 12' 20.004" W
144	16° 42' 43.155" N	99° 12' 21.015" W
145	16° 42' 39.806" N	99° 12' 21.670" W
146	16° 42' 36.564" N	99° 12' 21.575" W
147	16° 42' 30.510" N	99° 12' 19.615" W
148	16° 42' 27.053" N	99° 12' 16.268" W
149	16° 42' 23.365" N	99° 12' 7.944" W
150	16° 42' 22.200" N	99° 12' 4.408" W
151	16° 42' 20.968" N	99° 12' 2.465" W
152	16° 42' 18.101" N	99° 12' 2.481" W
153	16° 42' 16.513" N	99° 12' 4.236" W

154	16° 42' 15.644" N	99° 12' 10.078" W
155	16° 42' 15.327" N	99° 12' 16.208" W
156	16° 42' 14.282" N	99° 12' 20.660" W
157	16° 42' 12.169" N	99° 12' 23.948" W
158	16° 42' 7.988" N	99° 12' 26.168" W
159	16° 42' 4.195" N	99° 12' 27.553" W
160	16° 41' 50.929" N	99° 12' 31.087" W
161	16° 41' 46.668" N	99° 12' 29.730" W
162	16° 41' 40.936" N	99° 12' 27.405" W
163	16° 41' 34.142" N	99° 12' 19.916" W
164	16° 41' 33.030" N	99° 12' 18.900" W
165	16° 41' 28.803" N	99° 12' 15.036" W
166	16° 41' 21.290" N	99° 12' 13.709" W
167	16° 41' 13.040" N	99° 12' 17.753" W
168	16° 41' 7.405" N	99° 12' 19.797" W
169	16° 41' 1.908" N	99° 12' 19.803" W
170	16° 40' 56.454" N	99° 12' 17.993" W
171	16° 40' 50.367" N	99° 12' 14.155" W
172	16° 40' 46.902" N	99° 12' 12.276" W
173	16° 40' 43.246" N	99° 12' 11.377" W
174	16° 40' 40.793" N	99° 12' 12.375" W
175	16° 40' 39.320" N	99° 12' 14.065" W
176	16° 40' 37.464" N	99° 12' 17.102" W
177	16° 40' 35.349" N	99° 12' 22.146" W
178	16° 40' 33.311" N	99° 12' 25.517" W
179	16° 40' 28.983" N	99° 12' 28.434" W
180	16° 40' 23.833" N	99° 12' 29.886" W
181	16° 40' 16.625" N	99° 12' 29.490" W
182	16° 40' 7.078" N	99° 12' 28.702" W
183	16° 39' 59.461" N	99° 12' 28.848" W
184	16° 39' 52.651" N	99° 12' 28.746" W
185	16° 39' 47.691" N	99° 12' 28.752" W
186	16° 39' 45.738" N	99° 12' 29.756" W
187	16° 39' 43.994" N	99° 12' 30.416" W
188	16° 39' 41.255" N	99° 12' 34.039" W
189	16° 39' 39.133" N	99° 12' 37.319" W
190	16° 39' 36.740" N	99° 12' 41.548" W
191	16° 39' 33.970" N	99° 12' 41.822" W
192	16° 39' 32.474" N	99° 12' 41.597" W

193	16° 39' 31.431" N	99° 12' 40.952" W
194	16° 39' 30.374" N	99° 12' 39.727" W
195	16° 39' 29.590" N	99° 12' 36.845" W
196	16° 39' 28.950" N	99° 12' 34.870" W
197	16° 39' 28.100" N	99° 12' 31.847" W
198	16° 39' 26.700" N	99° 12' 30.099" W
199	16° 39' 25.286" N	99° 12' 29.690" W
200	16° 39' 23.431" N	99° 12' 29.222" W
201	16° 39' 19.920" N	99° 12' 29.134" W
202	16° 39' 16.664" N	99° 12' 29.710" W
203	16° 39' 14.969" N	99° 12' 31.221" W
204	16° 39' 9.980" N	99° 12' 37.327" W
205	16° 39' 5.743" N	99° 12' 43.252" W
206	16° 39' 3.161" N	99° 12' 44.465" W
207	16° 39' 0.674" N	99° 12' 44.928" W
208	16° 38' 56.753" N	99° 12' 44.747" W
209	16° 38' 54.977" N	99° 12' 44.594" W
210	16° 38' 52.937" N	99° 12' 44.252" W
211	16° 38' 50.597" N	99° 12' 43.714" W
212	16° 38' 48.398" N	99° 12' 43.844" W
213	16° 38' 46.550" N	99° 12' 44.427" W
214	16° 38' 44.280" N	99° 12' 45.321" W
215	16° 38' 42.749" N	99° 12' 45.815" W
216	16° 38' 41.945" N	99° 12' 46.418" W
217	16° 38' 40.767" N	99° 12' 48.390" W
218	16° 38' 40.355" N	99° 12' 51.355" W
219	16° 38' 41.129" N	99° 12' 55.106" W
220	16° 38' 41.454" N	99° 12' 58.980" W
221	16° 38' 40.784" N	99° 13' 1.774" W
222	16° 38' 39.875" N	99° 13' 4.274" W
223	16° 38' 38.344" N	99° 13' 6.396" W
224	16° 38' 34.931" N	99° 13' 7.288" W
225	16° 38' 30.923" N	99° 13' 5.798" W
226	16° 38' 30.084" N	99° 13' 5.195" W
227	16° 38' 27.640" N	99° 13' 2.116" W
228	16° 38' 25.351" N	99° 12' 58.741" W
229	16° 38' 22.391" N	99° 12' 56.846" W
230	16° 38' 18.963" N	99° 12' 56.901" W
231	16° 38' 17.359" N	99° 12' 57.700" W

232	16° 38' 13.961" N	99° 12' 59.523" W
233	16° 38' 11.727" N	99° 13' 2.910" W
234	16° 38' 10.934" N	99° 13' 7.788" W
235	16° 38' 11.518" N	99° 13' 10.660" W
236	16° 38' 14.617" N	99° 13' 12.927" W
237	16° 38' 17.382" N	99° 13' 14.235" W
238	16° 38' 21.734" N	99° 13' 16.190" W
239	16° 38' 22.908" N	99° 13' 21.848" W
240	16° 38' 20.422" N	99° 13' 25.513" W
241	16° 38' 17.072" N	99° 13' 28.585" W
242	16° 38' 14.281" N	99° 13' 30.444" W
243	16° 38' 11.125" N	99° 13' 33.563" W
244	16° 38' 8.723" N	99° 13' 38.977" W
245	16° 38' 8.831" N	99° 13' 47.174" W
246	16° 38' 8.518" N	99° 13' 53.789" W
247	16° 38' 6.736" N	99° 13' 55.712" W
248	16° 38' 2.940" N	99° 13' 54.712" W
249	16° 38' 4.450" N	99° 14' 2.220" W
250	16° 38' 6.079" N	99° 14' 9.388" W
251	16° 38' 7.731" N	99° 14' 16.661" W
252	16° 38' 10.895" N	99° 14' 30.589" W
253	16° 38' 15.701" N	99° 14' 48.901" W
254	16° 38' 21.323" N	99° 15' 10.590" W
255	16° 38' 22.710" N	99° 15' 16.368" W
256	16° 38' 25.355" N	99° 15' 27.393" W
257	16° 38' 29.890" N	99° 15' 46.594" W
258	16° 38' 32.919" N	99° 15' 59.420" W
259	16° 38' 34.754" N	99° 16' 5.861" W
260	16° 38' 52.741" N	99° 17' 10.353" W
261	16° 38' 55.130" N	99° 17' 11.342" W
262	16° 39' 45.297" N	99° 17' 19.883" W
263	16° 39' 47.432" N	99° 17' 19.169" W
264	16° 39' 48.599" N	99° 17' 20.982" W
265	16° 39' 51.030" N	99° 17' 22.548" W
266	16° 39' 53.612" N	99° 17' 24.992" W
267	16° 40' 5.635" N	99° 17' 26.255" W
268	16° 40' 10.510" N	99° 17' 29.634" W
269	16° 40' 17.013" N	99° 17' 33.452" W
270	16° 40' 28.013" N	99° 17' 34.303" W

271	16° 40' 34.914" N	99° 17' 33.479" W
272	16° 40' 39.404" N	99° 17' 30.540" W
273	16° 40' 43.050" N	99° 17' 31.804" W
274	16° 40' 42.233" N	99° 17' 35.594" W
275	16° 40' 43.854" N	99° 17' 39.412" W
276	16° 40' 48.331" N	99° 17' 44.465" W
277	16° 40' 54.009" N	99° 17' 54.600" W
278	16° 41' 0.910" N	99° 18' 1.357" W
279	16° 41' 5.771" N	99° 18' 7.729" W
280	16° 41' 6.190" N	99° 18' 13.607" W
281	16° 41' 7.804" N	99° 18' 20.803" W
282	16° 41' 20.390" N	99° 18' 26.296" W
283	16° 41' 26.508" N	99° 18' 31.789" W
284	16° 41' 30.669" N	99° 18' 34.865" W
285	16° 42' 28.983" N	99° 15' 30.420" W
286	16° 42' 31.858" N	99° 15' 30.456" W
287	16° 42' 36.900" N	99° 15' 36.351" W
288	16° 43' 17.574" N	99° 15' 47.594" W
289	16° 44' 57.796" N	99° 15' 28.449" W
290	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W

Al norte colinda con el municipio de Tecoaapa.

Al este colinda con el municipio de Florencio Villarreal.

Al sur colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de San Marcos.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono indicado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Las Vigas, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de San Marcos, también formarán parte del municipio de Las Vigas, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, désignese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que

integran el nuevo municipio de Las Vigas, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Las Vigas al Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo, solicitando al Diario de los Debates, quede insertado el texto completo de este dictamen.

En desahogo del inciso “o” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al decreto por el que se ratifica el acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 772 a la ciudadana Jenny González Ocampo y

se le autorice se reincorpore al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero.

Adelante, diputada.

La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y con fundamento en el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los diputados integrantes de la Mesa Directiva, presentamos a la Plenaria para su aprobación la propuesta de decreto con el que se ratifique el acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el segundo periodo de receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional en los siguientes términos:

1. Que toda vez de que, a partir del 15 de julio del año en curso, se inició el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y actualmente se encuentra en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

2. Que en sesión de fecha miércoles 18 de agosto del 2021, la Comisión Permanente, tomó conocimiento del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 772, a la ciudadana Jenny González Ocampo, y se le autorice se le reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

3. Que el presente dictamen fue enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso y una vez desahogado el trámite legislativo, el dictamen fue aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, propone para su ratificación el siguiente decreto número 853 con el que se ratifica el acuerdo aprobado por la Comisión

Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Artículo único. Se ratifica el acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 772 a la ciudadana Jenny González Ocampo, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Remítase el presente decreto a los interesados para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Diputada Presidenta Eunice Monzón García.- Diputada Secretaria Celeste Mora Eguiluz.- Diputada Secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, con base en los siguientes:

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01477/2021, de fecha 28 de abril del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 27 de abril del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 29 de abril del 2021.

2. En sesión de fecha 12 de mayo de 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 772 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Jenny González Ocampo, al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir del 27 de abril del 2021.

3. En sesión de fecha 18 de agosto del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, a partir del 9 de agosto del año en curso.

4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, informó de la remisión de dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes, con fundamento en el artículo 242 de nuestra Ley Orgánica en vigor.

5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/02093/2021, de fecha 05 de agosto del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Jenny González Ocampo, Presidenta con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, a partir del 9 de agosto del año en curso.

6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 9 de agosto del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

ANTECEDENTES

7. En sesión de fecha 11 de agosto del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito de fecha 04 de agosto del presente año, remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Jenny González Ocampo, presidenta con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, señala lo siguiente:

“... vengo a solicitar se me reincorpore a mi cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, del Estado de Guerrero, con efectos a partir del día lunes 09 de agosto del año en curso, para lo cual solicito se someta a consideración de ese H. Pleno la misma, para todos los efectos que ello conlleva. ...”

III. Que con fecha 12 de mayo de 2021, este Congreso emitió el Decreto número 772 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Jenny González Ocampo, al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir del 27 de abril de 2021. Asimismo, se llamó a la presidenta Suplente ciudadana Azalia Natividad González Ocampo, para que asumiera el cargo y funciones de la Presidencia hasta en tanto prevaleciera la ausencia de la presidenta Propietaria.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le

corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a la brevedad posible, asimismo la citada Presidenta presentó su escrito el 04 de agosto del 2021, como consta en el acuse de recibo de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha muy próxima a la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, se mandató la entrada en funciones de la Presidenta suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva el ejercicio de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implica la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 772 A LA CIUDADANA JENNY GONZÁLEZ OCAMPO, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 772 a la ciudadana Jenny González Ocampo, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interesado, a la ciudadana Azalia Natividad González Ocampo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- En su oportunidad, ratifíquese el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día once de agosto del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados, que desean hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las

diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el decreto de antecedentes.

Diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen anteriormente aprobado.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta (a las 21:45 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 21 horas con 45 minutos del día lunes 30 de agosto del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas, diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para celebrar sesión en 15 minutos, la Segunda Sesión del Periodo Extraordinario de Sesiones.

En 20 minutos máximo diputados, por favor si son tan amables.

Anexo del inciso "a" de Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos

Dictamen con proyecto de Decreto.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

A los diputados integrantes de las Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Observación Parcial remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, misma que se presenta a esta Plenaria con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de las Observaciones Parciales. En Sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número PE/SP/024/2021, de fecha diez del mes y año citados, signado por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite Observación Parcial al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha Observación Parcial a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/02100/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión. El día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, diputado Arturo López Sugía, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la Observación Parcial para su conocimiento, a fin de que estuviesen en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirven de base para el presente Dictamen.

4.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo. El día 20 de agosto de 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se reunieron en Sala virtual, para analizar y dictaminar el asunto de antecedentes, mismo que ahora se dictamina con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 67 y fracción VII del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 174 fracción I, 195 fracción XIV, 196, 241, 248, 256, 290, 291 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. Exposición de Motivos.

En la Observación Parcial al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, el Ejecutivo del Estado señaló:

“PRIMERA: Lo cual se considera no procedente y se sugiere incorporarlos ya que el primero de ellos generaría

inconformidad en la base trabajadora al ser un acto repetitivo que ha consumado un derecho a los mismos por la celebración del DÍA DEL BURÓCRATA, el segundo en razón de que la intensión de suspender las labores tiene el propósito de promover entre los trabajadores el interés y disponibilidad de tiempo para que sean informados al igual que la población en general sobre las actividades realizadas por el Gobierno del Estado”.

“SEGUNDA: Por lo que respecta a la adición al artículo 22 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, se considera improcedente en razón de que el mismo no fue homologado a las condiciones específicas que requiere el sector municipal ya que debió considerarse el día en que el presidente municipal es electo y el día en que este rinda sus informes de gobierno, sí bien es cierto el derecho a los días inhábiles es un derecho constitucional, también lo es que este debe ser adecuado a las condiciones específicas del sector al que va dirigido lo que en el caso no ocurre. Es oportuno comentar que se coincide con la necesidad de establecerlo, pero adecuadamente.”

TERCERO.- Análisis de la Observación Parcial al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

Atendiendo la Observación Parcial emitida por el Ejecutivo del Estado, mediante oficio número PE/SP/024/2021, de fecha 10 de agosto de 2021, respecto al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, ésta Comisión se manifiesta de acuerdo con lo observado por el Titular del Ejecutivo, atendiendo a que dichas puntualizaciones van acorde al espíritu de la reforma la cual es: velar por los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado. Por lo que, ésta Comisión acordó hacer caso a la Observación Parcial, y agregar al Decreto Número 841 las modificaciones pertinentes, es decir, incluir los siguientes días inhábiles:

- 30 de agosto.

- El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- En lo que respecta a la adición del artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ésta Comisión acordó hacer caso a la Observación Parcial, y realizar al Decreto Número 841 las modificaciones pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente:

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelven la Observación Parcial emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, respecto al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

PRIMERO.- Se acepta la Observación Parcial emitida por el Ejecutivo del Estado, al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 290, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, remítase de nueva cuenta el Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, con las modificaciones realizadas en la Observación Parcial;

al Ejecutivo del Estado, para su debida promulgación, siendo la inclusión al Decreto Número 841, los siguientes días inhábiles:

- 30 de agosto.
- El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- De igual manera, en lo que respecta a la adición del artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, ésta Comisión acordó hacer caso a la Observación Parcial, y realizar al Decreto Número 841 las modificaciones pertinentes.

CUARTO. Por lo tanto el Decreto Número 841, queda de la siguiente manera:

DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 22 BIS. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 30 de agosto;
- VII. El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- VIII. El día en que el Presidente Municipal rinda su Informe de Gobierno ante Cabildo;
- IX. El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. El día en que el Presidente Municipal inicie funciones;
- XI. El 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero;
- XII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XIII. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XIV. El 25 de diciembre; y
- XV. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

Artículo 23. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;

- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 30 de agosto;
- VII. El día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado;
- VIII. El 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. El 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero;
- X. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XI. El 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XII. El 25 de diciembre; y
- XIII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase éste decreto al Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 20 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

**DIP. ARTURO LÓPEZ SUGÍA
PRESIDENTE**

DIP. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA

DIP. DIMNA GUADALUPE SALGADO APATIGA

SECRETARIA

VOCAL

**DIP. CARLOS CRUZ LÓPEZ
VOCAL**

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto, que resuelve la Observación Parcial emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, al Decreto Número 841, por el que se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero y se reforma el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

Anexo del inciso "b" de Proyectos de Leyes Decretos y Propositiones de Acuerdos

Asunto. Dictamen de la Comisión de Atención a Migrantes, con proyecto de Decreto por medio del cual se atienden las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo, y se modifica el Dictamen con Proyecto de Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Observaciones Parciales remitidas por el titular del Ejecutivo del Estado, a la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, misma que se presenta a esta Plenaria con base a los siguientes:

METODOLOGÍA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizamos un análisis de las Observaciones Parciales remitidas por el titular del Ejecutivo del Estado, a la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- a) **Antecedentes.** En este apartado se describe el trámite de inicio del proceso legislativo desde la fecha de presentación de las Observaciones Parciales, ante el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
- b) **Consideraciones (Observaciones).** Aquí se expresan las razones en las que se fundamentó la valoración de las Observaciones Parciales.
- c) **Análisis concreto.** El trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, y demás particularidades que derivaron de la revisión de las Observaciones Parciales y la atención a las mismas.

A N T E C E D E N T E S

1.- **Conocimiento de las Observaciones Parciales.** En Sesión de fecha 18 de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número **PE/SP/025/2021**, de fecha 10 del mes y año curso, signado por el Licenciado **Héctor A. Astudillo Flores**, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite Observaciones Parciales a la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**.

2.- **Orden de turno.** En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dichas observaciones parciales a la Comisión de Atención a Migrantes, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/02099/2021**, de fecha 18 de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 67 y fracción VII del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 174 fracción I, 195 fracción XII, 196, 241, 248, 256, 290, 291 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fundamenta sus Observaciones Parciales en los términos siguientes:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTA LA OBSERVACIÓN PARCIAL DE LA

LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

...

*“Primera: Se observa que la Ley aprobada presenta inconsistencias importantes que hacen dudosa su aplicabilidad, así como omisiones tales como **no regular a uno de los órganos importantes como es el Consejo Consultivo de Migrantes Guerrerenses**, ya que dentro de su articulado no hace mención alguna.*

Segunda: Por otro lado, el establecer el programa denominado PROGRAMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES, se omite establecer el objeto del mismo, así como sus alcances, ya que sólo se limitan a establecer que se constituye como un instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes y las partes que compondrán el diseño del mismo, pero sin lo antes señalado imposibilitando su generación.

Tercera: Otro aspecto importante es que la Ley refiere en el artículo 12 fracción XI, que a la Secretaría le corresponde operar el Fondo y el Programa Estatal, sin embargo, se omite totalmente señalar la creación del fondo aludido y su composición.

Cuarta: La referida Ley también es omisa al señalar las distintas acepciones de migrantes en el Estado como son; Personas migrantes, persona emigrante guerrerense, persona inmigrada, persona inmigrante extranjera, persona transmigrante, persona no inmigrante extranjera, persona migrante retomada, persona jornalera agrícola, entre otras, por lo que se genera una laguna que hace imposible su aplicación.

Quinta: Es oportuno aclarar que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en ningún momento emitió opinión oficial sobre el proyecto al H. Congreso del Estado de Guerrero.”

TERCERO. Análisis de las Observaciones Parciales, a la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, para tal efecto la Comisión de Atención a Migrantes, llevará a cabo el estudio y análisis de las observaciones conforme al orden presentado por el Titular del Poder Ejecutivo.

*“Primera: Se observa que la Ley aprobada presenta inconsistencias importantes que hacen dudosa su aplicabilidad, así como omisiones tales como **no regular a uno de los órganos importantes como es el Consejo Consultivo de Migrantes Guerrerenses**, ya que dentro de su articulado no hace mención alguna.”*

Esta Comisión dictaminadora, considera procedente la observación realizada y para ello se estima pertinente integrar a la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, un **CAPÍTULO SEGUNDO** al TÍTULO TERCERO, de la ley con los artículos 17, 18, 19 y 20, recorriendo los subsecuentes.

En este Capítulo denominado Del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes, se establece como un órgano de consulta que asesora y apoya a la Secretaría de Migrantes en la planeación y elaboración de sus políticas en materia migratoria, integrado por un Presidente que será el Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien podrá designar como suplente a un Servidor Público de jerarquía inferior inmediata, asimismo se integrará por los Titulares de las Secretarías que directa o indirectamente se encuentran relacionadas con la atención de este grupo vulnerable.

Asimismo, se establecen como atribuciones del Consejo Consultivo entre otras las de *participar en la planificación, elaboración y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana en el territorio guerrerense, identificando el impacto y cumplimiento de sus objetivos; analizar y discutir los planes y programas desarrollados por la Secretaría; Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública Estatal, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana en la Entidad.*

Con lo antes referido, el Capítulo Segundo que se integra a la Ley que nos ocupa, debe quedar en los términos siguientes:

“CAPÍTULO SEGUNDO
Del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes

Artículo 17. *El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública Estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.*

Estará integrado por:

- I. *Un Presidente que será el Titular de la Secretaría General de Gobierno.*
- II. *Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales.*
- III. *Cuatro Presidentes Municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría.*
- IV. *Diez vocales que serán las personas titulares de:*
 - a) *Secretaría de Salud.*
 - b) *Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*
 - c) *Fiscal General del Estado.*
 - d) *Secretaría de Trabajo y Previsión Social.*
 - e) *Secretaría de Bienestar.*
 - f) *Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Guerrero.*
 - g) *Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas.*
 - h) *Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos.*
 - i) *Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas Federales, Estatales o Municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participaran solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.

Artículo 18. *Los y las integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y por su desempeño no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.*

Artículo 19. *Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:*

- I. *Participar en la planificación, elaboración y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;*
- II. *Analizar y proponer adecuaciones a los planes y programas desarrollados por la Secretaría, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;*
- III. *Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;*
- IV. *Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;*
- V. *Aprobar su ordenamiento interior; y*
- VI. *Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.*

Artículo 20. *El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por los miembros.*

Para que las sesiones del Consejo Consultivo cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o la persona que legalmente le sustituya.

El funcionamiento del Consejo Consultivo y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.”

“Segunda: *Por otro lado, el establecer el programa denominado PROGRAMA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES, se omite establecer el objeto del mismo, así como sus alcances, ya que sólo se limitan a establecer que se constituye como un instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes y las partes que compondrán el diseño del mismo, pero sin lo antes señalado imposibilitando su generación.”*

Esta Comisión de Atención a Migrantes, considera aceptar la observación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo al artículo 30 del Dictamen con Proyecto de la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**, hoy artículo 33, respecto al Programa Estatal para la Protección de Migrantes, puesto que por una omisión no se consideró el objeto de este, cuyo propósito de su integración en la Ley es para atender el fenómeno migratorio de nuestro Estado como *origen, tránsito, destino y retorno de migrantes*.

Atendiendo las observaciones y con las adecuaciones realizadas el artículo queda en los términos siguientes:

“Artículo 33. *El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del Estado de Guerrero de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes”.*

“Tercera: *Otro aspecto importante es que la Ley refiere en el artículo 12 fracción XI, que a la Secretaría le corresponde operar el Fondo y el Programa Estatal, sin embargo, se omite totalmente señalar la creación del fondo aludido y su composición.”*

Respecto a la observación marcada como Tercera, esta Comisión dictaminadora, considera procedente y como consecuencia atender la misma, para ello, es importante hacer notar que actualmente la Secretaría de Atención a Migrantes del Gobierno del Estado, ejecuta programas y acciones con recursos provenientes de aportaciones federales, estatales y municipales que se combinan con las realizadas por asociaciones y organizaciones de migrantes radicados en el extranjero o en nuestro país, que por diversas circunstancias se encuentran fuera de su lugar de origen, por lo que, se considera pertinente modificar el artículo, 12 de la Ley que nos ocupa, para eliminar lo correspondiente a dicho Fondo.

Con las modificaciones realizadas el artículo 12, queda en los términos siguientes:

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;
- II. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;
- III. Conducir y operar las acciones de coordinación entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado;
- IV. Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;
- V. Fortalecer la coordinación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes;
- VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;
- VII. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, las acciones que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha comisión;

- VIII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;
- IX. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;
- X. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;
- XI. Operar el programa estatal;
- XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
- XIII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- XIV. Fomentar la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;
- XV. Establecer acciones que tengan como objetivo generar datos estadísticos de la población migratoria, que permitan generar políticas de atención prioritaria;
- XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

“Cuarta: La referida Ley también es omisa al señalar las distintas acepciones de migrantes en el Estado como son; Personas migrantes, persona emigrante guerrerense, persona inmigrada, persona inmigrante extranjera, persona transmigrante, persona no inmigrante extranjera, persona migrante retomada, persona jornalera agrícola, entre otras, por lo que se genera una laguna que hace imposible su aplicación.”

Esta Comisión de Atención a Migrantes, considera procedente la observación parcial que realiza el Titular del Poder Ejecutivo, respecto que no se conceptualiza en el artículo 4 de la Ley que nos ocupa, las diversas acepciones que según señalan, sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera pertinente establecer en la fracción IV, del artículo 4 de la Ley, en la cual se defina integralmente a todas las acepciones o calificativos de las personas migrantes ya sea por su condición, origen o destino.

Artículo 4. ...

De la I a la III. ...

IV. Migrante: *A la persona que se desplaza libremente por todo el territorio del Estado, así como la que entra o sale de la Entidad, derivado por cuestiones económicas, laborales, voluntarios o forzados -medioambientales, políticos y derivados de violencias estructurales o específicas;*

“Quinta: Es oportuno aclarar que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en ningún momento emitió opinión oficial sobre el proyecto al H. Congreso del Estado de Guerrero.”

Sobre la observación antes referida, esta Comisión dictaminadora, considera que la misma no es respecto al contenido y fondo del dictamen con proyecto de Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, de ahí que se tiene por manifestado lo antes señalado, sin que ello impacte en el contenido de la Ley.

Con base en las consideraciones antes señaladas y atendidas, la Comisión de Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 290, Segundo párrafo y 291, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número

231, se aceptan las OBSERVACIONES PARCIALES que emitió el titular del Ejecutivo del Estado al Dictamen con Proyecto de la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Atención a Migrantes, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, las modificaciones y adiciones a la **LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONSECUENCIA SE PROPONE APROBAR EL:**

DECRETO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se aceptan las **Observaciones Parciales** a la Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero y por tanto se **Adiciona un Capítulo denominado: “CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes, así como los artículos 17, 18, 19, 20; se modifica la fracción XI, del artículo 12, se modifica el artículo 30, para pasar a ser 33 y su redacción; se modifica la fracción IV, del artículo 4, de la Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:**

LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero, tiene por objeto establecer políticas públicas de protección para las personas migrantes que por razones de carácter económico, educativo y social se ven en la necesidad de abandonar sus localidades de origen.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, así como a las dependencias estatales y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. El Gobierno del Estado, establecerá programas que prioricen la atención de las personas que migran de sus localidades de origen a otros municipios del Estado o a otros estados de la República Mexicana o fuera de ella, así como las que se encuentren radicadas en el extranjero, fomentando las relaciones interinstitucionales con los gobiernos, organismos e instituciones internacionales, regionales y ciudades del interior de la República o de otros países.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Programa Estatal: Al conjunto de acciones institucionales que prioricen la atención y apoyo al migrante del estado de Guerrero.

II. Jornaleros Agrícolas Migrantes: Las personas que se trasladan a otros municipios o entidades federativas de la República Mexicana para trabajar en el campo, para emplearse como Jornaleros Agrícolas;

III. Ley: La Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

IV. Migrante: A la persona que se desplaza libremente por todo el territorio del Estado, así como la que entra o sale de la Entidad, derivado por cuestiones económicas, laborales, voluntarios o forzados, medioambientales, políticos y derivados de violencias estructurales o específicas;

V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

VI. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales;

CAPÍTULO II **Derechos de los Migrantes**

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;

II. La vida y a la seguridad jurídica;

III. Contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vivienda asistencia médica, acceso a la cultura y, a la educación pública en sus diversas modalidades de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Organizarse en asociaciones, clubes que fortalezcan la identidad, los lazos culturales y sociales, que contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psicológico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante en relación a su condición de migrante;

VII. De acceso a los servicios que presta la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado de Guerrero, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

VIII. A acceder a los beneficios de las acciones, apoyos o programas gubernamentales a que se refiere esta Ley.

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 9. En los programas y acciones de atención a migrantes, las autoridades responsables de su aplicación deberán preservar a los beneficiarios, los derechos y obligaciones siguientes:

I. Recibir información en relación a los programas de atención a migrantes, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;

- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;
- III. Que se le otorgue un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente, y
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

Políticas Públicas para los Migrantes

Artículo 10. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se deberá:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
- II. Fomentar la prevención de violación a los derechos de los migrantes;
- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- IV. Procurar el acceso a las personas migrantes a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su inclusión y desarrollo social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de las personas migrantes;
- VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
- VII. Asistir a las personas migrantes en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;
- VIII. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social e infraestructura, y
- IX. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

De la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales

Artículo 11. La Secretaría, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de la presente ley, deberá contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que se establezcan en el presupuesto autorizado.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;
- II. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;
- III. Conducir y operar las acciones de coordinación entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado;
- IV. Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;
- V. Fortalecer la coordinación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes;
- VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;
- VII. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, las acciones que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha comisión;
- VIII. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;
- IX. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;
- X. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;
- XI. Operar el programa estatal;
- XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;
- XIII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- XIV. Fomentar la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;
- XV. Establecer acciones que tengan como objetivo generar datos estadísticos de la población migratoria, que permitan generar políticas de atención prioritaria;
- XVI. Promover políticas públicas en materia de respeto de derechos humanos, principalmente laborales, y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 13. La Secretaría y los ayuntamientos realizan campañas permanentes para informar a los guerrerenses de los riesgos y peligros a que se enfrentan quienes emigran a otro país de manera ilegal.

Artículo 14. La Secretaría podrá auxiliar, acompañar y representar a los Guerrerenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en otro municipio, entidad federativa o en el extranjero; así como establecer mecanismos de coordinación con autoridades laborales o migratorias para garantizar a los trabajadores las mejores condiciones de contratación laboral.

Si las condiciones laborales se establecen mediante contrato redactado en indico diferente al español, la Secretaría deberá proporcionar a la persona migrante la traducción correspondiente e informará y explicará los alcances y efectos legales de su contratación.

Artículo 15. Independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, la Secretaría deberá implementar acciones de acompañamiento cuando se presenten traslados masivos de trabajadores Guerrerenses, principalmente jornaleros agrícolas, para laborar en otra entidad federativa o país extranjero, en donde se preste asesoría jurídica y se garantice el respeto a sus derechos humanos, laborales, de vivienda y educación para los menores.

Artículo 16. Los programas y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Consejo Consultivo de Atención a Migrantes

Artículo 17. *El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública Estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.*

Estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría General de Gobierno.*
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales.*
- III. Cuatro Presidentes Municipales de los Municipios con mayor índice de migración, de acuerdo al Registro Estatal de Migrantes con que cuente la Secretaría.*
- IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:*
 - a) Secretaría de Salud.*
 - b) Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*
 - c) Fiscal General del Estado.*
 - d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.*
 - e) Secretaría de Bienestar.*
 - f) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Guerrero.*
 - g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas.*
 - h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos.*
 - i) Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas Federales, Estatales o Municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participaran solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.

Artículo 18. *Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de forma honorífica y por su desempeño no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.*

Artículo 19. *Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:*

- I. Participar en la planificación, elaboración y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;*
- II. Analizar y proponer adecuaciones a los planes y programas desarrollados por la Secretaría, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;*

III. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;

IV. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;

V. Aprobar su ordenamiento interior; y

VI. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20. El Consejo Consultivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, pudiendo llevar a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta con los puntos acordados por los miembros. Para que las sesiones del Consejo Consultivo cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o la persona que legalmente le sustituya.

El funcionamiento del Consejo Consultivo y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

Asistencia a los Migrantes

CAPÍTULO PRIMERO

Repatriación y Deportación de Migrantes Guerrerenses

Artículo 21. La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, para la repatriación de los migrantes guerrerenses.

Artículo 22. La Secretaría, podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando un guerrerense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de que en dicha entrega se salvaguarden sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

Artículo 23. La Secretaría pedirá la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia por un guerrerense que resida en el extranjero y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, por la comisión de algún delito, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Asistencia Social al Migrante

Artículo 24. La Secretaría en coordinación con las autoridades del Estado de Guerrero, brindará apoyo a los guerrerenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para:

I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;

II. Trasladar cadáveres de guerrerenses fallecidos en el extranjero;

III. Tramitar documentos oficiales.

Artículo 25. La solicitud de apoyo o asistencia a un migrante guerrerense podrá ser tramitada por un pariente directo a él o de su cónyuge, por las autoridades municipales.

CAPÍTULO TERCERO

Repatriación de cadáveres.

Artículo 26. Cuando un guerrerense fallezca en el extranjero, la Secretaría, las autoridades estatales y municipales, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 27. Los familiares de un guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría a la Secretaría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen.

La Secretaría, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Artículo 28. Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, la Secretaría deberá realizar los trámites administrativos necesarios para cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo del guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 30. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los guerrerenses en el extranjero, la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, las acciones necesarias para que se salvaguarde o se les procure refugio temporal, asistencia médica o social, así como las facilidades para retornar al Estado de Guerrero.

CAPÍTULO CUARTO **Asistencia Administrativa**

Artículo 31. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a los migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge.

Artículo 32. El Gobierno del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes guerrerenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO QUINTO **Programa Estatal para la Protección del Migrante**

Artículo 33. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes, cuyo objeto es atender el fenómeno migratorio del Estado de Guerrero de manera integral, como estado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Artículo 34. La Secretaría diseñará el Programa Estatal, el cual deberá incluir los aspectos siguientes:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;
- III. Las estratégicas y líneas de acción del Programa Estatal;
- IV. Los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional;
- V. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación;
- VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a los migrantes;

VII. Generar alternativas para obtener recursos para financiar acciones del Programa Estatal;

VIII. Metodología para la evaluación y seguridad de las acciones y actividades que se deriven del Programa Estatal;

IX. Fijar indicadores para evaluar los resultados, y

X. Los demás que establezcan otras leyes y demás normatividad en la materia.

Artículo 35. La Secretaría formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del programa, el cual será entregado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos al Secretario de Finanzas y Administración de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO **Protección a los Migrantes**

CAPÍTULO PRIMERO **Medios de Protección de los Migrantes**

Artículo 36. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad.

La víctima de discriminación recibirá orientación de la Comisión de Atención a Víctimas. Asimismo, podrá presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, la Secretaría brindará orientación y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

Artículo 37. Las organizaciones de la sociedad civil, representantes de migrantes, podrán presentar quejas o denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

CAPÍTULO SEGUNDO **Información Estadística**

Artículo 38. La información estadística, estará a cargo de la Secretaría, será pública y tendrá por objeto recopilar la información de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.

En la operación de la recopilación de datos personales deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 39. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá consultarle si desea realizar el llenado de los formatos adecuados para ser incorporado en la información estadística.

Artículo 40. La Secretaría deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración e implementar las acciones necesarias con las autoridades e instancias federales y Municipales, a fin de contar con la información estadística actualizada de los migrantes.

Artículo 41. La información estadística será la base para la planeación y presupuestación, para impulsar y fortalecer los programas estatales.

CAPÍTULO TERCERO

Sanciones

Artículo 42. En el Estado todo particular o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra los migrantes mexicanos y extranjeros, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinará los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Cuarto. El Titular del Ejecutivo Estatal armonizará el Reglamento interior de la Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Diputado Moisés Reyes Sandoval, Presidente.- Diputado Robell Urióstegui Patiño, Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.

Hoja de firmas de la Comisión de Atención a Migrantes del Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se atienden las observaciones parciales y se modifica el Dictamen con Proyecto de Ley número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

Anexo del inciso "c" de Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO**, suscrita por la Diputada Celeste Mora Eguiluz, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Esta Comisión, tienen competencia para dictaminar la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción VI, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

En la Sesión Plenaria de fecha 8 de julio del año 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la proposición legislativa en estudio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero puedan realizar el proceso de regularización de la tenencia de la tierra a través de programas institucionales de carácter social y que sean documentadas en escrituras públicas para su inscripción por primera vez en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Guerrero, como base de la incorporación de las bases catastrales y puedan realizar el cobro del impuesto predial

A través de:

Que la reforma al artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA.

El autor expone en su propuesta legislativa lo siguiente:

La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad. La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.

Sin embargo, actualmente aún existen dificultades por parte de los municipios para obtener ingresos propios a través de la recaudación de impuestos debido a diversos factores como la escasa cultura tributaria por parte de la sociedad y la presencia de deficiencias técnicas y operativas en las autoridades locales.

Vale la pena resaltar que, según cifras del Resumen Estadístico 2016 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México tiene la última posición en materia de recaudación fiscal como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los miembros de la organización. Pues mientras países como Dinamarca, Francia o Bélgica recaudan cerca del 45 por ciento del PIB, México obtiene únicamente el 17.4 por ciento.

Asimismo, debemos reconocer que existen otros factores que desincentivan esta labor en los ayuntamientos como es el caso de la baja regularización de la tenencia de la tierra en los ámbitos municipales y lo elevado del costo de regularización ante los Notarios de la entidad.

No obstante que existen diversos programas y dependencias que pretenden estimular la regularización de la tenencia de los predios irregulares, sus resultados son magros, y por ende no se encuentran reportados en las bases catastrales. El factor económico resulta ser el más desalentador al momento de buscar incrementar la regularización inmobiliaria, reflejándose un círculo pernicioso en perjuicio de las arcas municipales.

A ello, debe agregarse que los propietarios o poseedores de predios que carecen de título que les legitime su derecho de propiedad, no tienen posibilidad de lograr su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que los coloca fuera de la seguridad jurídica que este acto registra, y deja fuera a los Municipios de la acción fiscal que afecta la captación de recursos.

Bajo este contexto, la presente propuesta legislativa estriba en incentivar la regularización inmobiliaria como base de la incorporación de las bases catastrales y que los Ayuntamientos puedan realizar el cobro del impuesto predial.

En nuestra legislación tenemos como instrumento regulador de la escrituración social el Código Civil del Estado de Guerrero, al establecer en su numeral 2250, que los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.

Asimismo, se prevé que podrá se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:

- I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m²;
- II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m²; y
- III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m².

Sobre esta base el numeral en estudio también establece que los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.

Como puede verse la normatividad otorga beneficios y facilidades de los gobiernos estatal y municipal, sin embargo, se estima necesario fortalecer este sistema para que en aquellas operaciones de transmisión inmobiliaria **que por primera vez** y bajo el esquema de escrituración social por parte del gobierno.

No obstante que en principio pareciera que existe definido el sistema para la regularización, en la práctica este numeral es inviable por la interpretación que se hace a favor del gobierno del Estado de Guerrero. Por ello, la propuesta implica una reconfiguración integral del artículo a efecto de preservar el sentido original de la norma pero favoreciendo preponderantemente a los municipios como actores de la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, lo cual resulta acorde a sus facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establece a la letra:

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo y Obras Públicas, las siguientes:

I.- a II.- ...

III. **Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable.**

...

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios **para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal.**

...

ARTÍCULO 129.- Los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con los Ayuntamientos para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de los mismos a las siguientes prioridades:

...

VII. **Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.**

La propuesta integral que hago sería del orden siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2250.- Se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:</p> <p>I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m2;</p> <p>II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m2; y</p> <p>III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m2.</p>	<p>Artículo 2250.- Los contratos derivados de programas en que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.</p>
<p>Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.</p>	<p>También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:</p> <p>I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;</p> <p>II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y</p> <p>III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.</p>
<p>Los contratos y operaciones por los que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.</p>	<p>Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, quien cuente facultades conforme a su normatividad.</p>

Como puede advertirse el texto propuesto tiene una secuencia lógica que evita interpretaciones del objeto, fines y sujetos de la norma, poniendo énfasis a la intervención del municipio como actor de la regularización de la tenencia de la tierra.

Es importante destacar que en la propuesta del párrafo primero se incorpora la facultad de “regularizar” terrenos y viviendas, lo que resulta acorde, pues no en todos los casos es necesario la compra o la venta de inmuebles para otorgar el carácter social. La propuesta es del orden siguiente:

Artículo 2250.- **Los contratos derivados de programas en que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.**

En la propuesta del párrafo segundo, se estima necesario agregar la palabra “también” como elemento de continuidad entre los dos párrafos, pues el primero está inserto en la regularización de la tenencia de la tierra a través de programas específico de los gobiernos y el segundo párrafo está destinado a coadyuvar a la regularización individual de particulares; asimismo, resulta necesario ajustar a un solo parámetro, para quedar las superficies que pueden ser beneficiadas. La propuesta quedaría de la siguiente manera:

También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, **que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:**

I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;

II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y

III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.

Respecto a los servidores públicos que puedan dar validez los contratos privados es importante establecer que deben establecerse facultades expresas a las autoridades municipales para que en su ámbito territorial y en el contexto de la implementación de sus programas de regularización de la tenencia de la tierra.

Conforme a ello, se propone reformar el párrafo tercero para quedar en la siguiente forma:

Los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el **Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, quien cuente facultades conforme a su normatividad.**

Como he señalado la principal limitante de la regularización de la tenencia de la tierra, como elemento de incorporar y ampliar el padrón de contribuyentes de los municipios es el costo que implican los trabajos técnicos y pago de derechos estatales y municipales, lo que desalienta al propietario de regularidad su inmueble.

Por ello, es que estimo necesario que esta Legislatura establezca mecanismos de incentivos fiscales para cancelar el pago de los derechos estatales y municipales se propone incorporar un cuarto párrafo que sería del orden siguiente:

Los contratos derivados de las operaciones establecidas en los párrafos anteriores, estarán exentos del pago de impuestos y derechos estatales y municipales que se generen hasta su primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien expedirá de manera gratuita el Título de Propiedad. El interesado, podrá elevarlo a Escritura Pública ante el Notario Público que corresponda.

Como puede advertirse esta reforma resulta integral al atenderse dos temas fundamentales para las finanzas públicas del municipio, la regularización de la tenencia de la tierra y como consecuencia la ampliación de la base de contribuyentes.

Finalmente es importante destacar que conforme a que la exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, la finalidad que se persigue es constitucionalmente válida, pues se considera un estímulo fiscal a favor del contribuyente sujeto al predial, quien podrá incorporar al padrón de contribuyentes municipales.

IV. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión, estiman esencialmente fundado y procedente la propuesta legislativa de estudio por lo siguiente:

Acorde a la propuesta de la promovente, los municipios tienen facultades expresas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser operadores de la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, lo anterior se desprende de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo y Obras Públicas, las siguientes:

I.- a II.- ...

III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable.

...

ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal.

...

ARTÍCULO 129.- Los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con los Ayuntamientos para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de los mismos a las siguientes prioridades:

...

VII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

Sobre esta base el actual artículo 2250 del Código Civil del Estado de Guerrero, refrenda como actores reguladores de la escrituración social el Código Civil del Estado de Guerrero, a los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, quienes a través de contratos y operaciones por los directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran o enajenen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, o en escritura pública ante Notario, y podrán ser inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico sin necesidad de declaración judicial.

Asimismo, se prevé que podrá se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación cuyo valor no exceda de:

I. Quinientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 150 m²;

II. Mil veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 80 m²; y

III. Seiscientas veces el salario mínimo de la zona económica del lugar, los que se encuentren ubicados en zonas rurales en los que la superficie no sea mayor a los 450 m².

Sobre esta base el numeral en estudio también establece que los contratos para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante dos testigos y ratificados ante el Juez de Paz del lugar, o ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Notario Público, o autoridad que esté investida de fe pública.

La normatividad está diseñada para otorgar beneficios y facilidades de los gobiernos estatal y municipal, sin embargo, se estima necesario fortalecer este sistema para que en aquellas operaciones de transmisión inmobiliaria **que por primera vez** y bajo el esquema de escrituración social por parte del gobierno.

Esta Comisión coincide que la capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad.

La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.

Sin embargo, actualmente aún existen dificultades por parte de los municipios para obtener ingresos propios a través de la recaudación de impuestos debido a diversos factores como la escasa cultura tributaria por parte de la sociedad y la presencia de deficiencias técnicas y operativas en las autoridades locales.

Concordamos que el factor que mayor la regularización de la tenencia de la tierra es lo elevado del costo de regularización ante los Notarios de la entidad.

Todo ello, conjugado hace que los resultados para ampliar y eficientar las bases catastrales, sean nulos.

Ahora bien la promovente, establece una modificación integral al artículo 2250 del Código Civil para establecer de forma lógica el objeto, fines y sujetos de la norma, poniendo énfasis a la intervención del municipio como actor de la regularización de la tenencia de la tierra.

En la propuesta del nuevo texto del párrafo primero se incorpora la facultad de **“regularizar”** terrenos y viviendas, lo que resulta acorde, pues no en todos los casos es necesario la compra o la venta de inmuebles para otorgar el carácter social.

La propuesta aprobada por esta Comisión es del orden siguiente:

Artículo 2250.- Los contratos derivados de programas de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y serán inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico, sin necesidad de declaración judicial.

En la propuesta del párrafo segundo, esta Comisión estima procedente el texto propuesto, pues resulta congruente su fin el cual es que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, a coadyuven a la regularización individual de particulares; asimismo, resulta necesario ajustar a un solo parámetro, para quedar las superficies que pueden ser beneficiadas.

La propuesta aprobada por esta comisión quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2250.- [...].

También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo, éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:

I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;

II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y

III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.

Parte fundamental de esta reforma, es la definición de los servidores públicos que puedan dar validez los contratos privados; por ello, coincidimos que las autoridades municipales deben tener facultades expresas para que en su ámbito territorial y en el contexto de la implementación de sus programas de regularización de la tenencia de la tierra puedan expedir los contratos correspondientes.

El párrafo tercero para quedar en la siguiente forma:

Artículo 2250.- [...].

[...] :

I. [...];

II. [...]

III. [...].

Los contratos a que se refieren los párrafos anteriores, para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, ante quien cuente con facultades conforme a su normatividad.

Esta Comisión, coincide plenamente que el costo que implican los trabajos técnicos y el pago de derechos estatales y municipales, desalienta al propietario de regularidad su inmueble, por ello, resulta necesario que solo en los procesos de primera inscripción de bienes inmuebles y que sean producto de los programas institucionales de regularización de la tenencia de la tierra por parte de los tres niveles de gobierno, se establezcan de incentivos fiscales para exentar el pago de los derechos estatales y municipales.

Sobre este tópico es importante recopilar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido como válida la excepción a la regla general de causación del tributo, porque tiene la finalidad constitucionalmente valida, pues se considera un estímulo fiscal a favor del contribuyente sujeto al predial, quien podrá incorporar al padrón de contribuyentes municipales. Véase el siguiente criterio de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2018064 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 104/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, página 848 Tipo: Jurisprudencia

EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS. La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

Tesis de jurisprudencia 104/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de octubre de 2018 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de octubre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo que esta Comisión estima procedente incorporar un cuarto párrafo al artículo 2250, que sería del orden siguiente:

Artículo 2250.- [...].

[...] :

I. [...];

II. [...]

III. [...].

[...]

Estarán exentos del pago de impuestos y derechos estatales y municipales, las operaciones establecidas en los párrafos anteriores en su primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien inscribirá de manera gratuita el Título de Propiedad.

Conforme a los argumentos presentados y estimando que la presente propuesta legislativa tiene como fin incentivar la regularización inmobiliaria como base de la incorporación de las bases catastrales y que los Ayuntamientos puedan realizar el cobro del impuesto predial, se estima procedente, conforme a los ajustes propuestos por esta Comisión.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente, **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar en los siguientes términos:

UNICO.- SE REFORMA LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 2250.- Los contratos derivados de programas de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, que directamente o a través de los organismos correspondientes, adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos, podrán otorgarse en documentos privados sin requisitos de testigos ni de ratificación de firmas, y serán inscritos como patrimonio de familia cuando así se exprese en el negocio jurídico, sin necesidad de declaración judicial.

También se podrá hacer constar en escritura privada la transmisión de derechos reales y enajenaciones de bienes inmuebles destinados a la habitación, que reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo, éste sea defectuoso, y cuya superficie no exceda de:

I. 450 metros cuadrados en el caso de los terrenos ubicados en zonas urbanas y suburbanas;

II. Una hectárea en el caso de los terrenos zonas rurales; y

III. 180 metros cuadrados construidos en viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas.

Los contratos a que se refieren los párrafos anteriores, para su validez deberán ser firmados por el vendedor y el comprador ante el Juez de Paz del lugar, con la asistencia de dos testigos; la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado; el Ayuntamiento a través del Presidente y del Síndico Procurador; y, en los demás casos, ante quien cuente con facultades conforme a su normatividad.

Estarán exentos del pago de impuestos y derechos estatales y municipales, las operaciones establecidas en los párrafos anteriores en su primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien inscribirá de manera gratuita el Título de Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario.- Diputado Marco Antonio Cabada Arias, Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suastegui, Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ADICIONA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2250 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

Anexo del inciso “d” de Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, que contiene el proyecto de decreto que reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones II, III, y IV del artículo 54 de la ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. “Fundamento”: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. “Antecedentes”: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “**Argumentos de la proponente**”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más importantes que la proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado “**Decreto Propuesto por la Promovente**” contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.

IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. **“Proyecto de Decreto”**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 6 de agosto del año 2021, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/01993/2021, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, propuesta por la Dip. Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada celeste Mora señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“... como responsabilidad de los gobiernos de los Estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano; también corresponde a las legislaturas locales la obligación de emitir y mantener actualizadas las normas jurídicas a las necesidades actuales y futuras, para lograr una administración eficiente, con la cobertura y calidad de los servicios, la distribución equitativa de este bien público, y así garantizar su influencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana de nuestro Estado de Guerrero.

El crecimiento de los centros poblacionales en todo el Estado de Guerrero, plantea nuevas necesidades vinculadas con este servicio, la demanda también ha crecido sustancialmente, tanto en cobertura como en eficiencia; de ahí la necesidad de contar con una legislación actualizada, que posibilite que el resguardo, distribución y administración de los recursos híbridos, se lleve a cabo en estricto respeto de los derechos de las personas usuarias, sin perder de vista que este servicio deberá ser garantizado en términos de proporcionalidad y equidad.

La problemática del agua en nuestro Estado, es un asunto de vieja data, los centros urbanos, cada vez más poblados, enfrentan la insuficiencia, la insalubridad, la inaccesabilidad, y los altos costos por el servicio. Los antecedentes denotan la falta de estrategias que permitan atender estas dificultades, priorizando nuevas formas de gestión que garanticen el respeto y derecho humano al agua y su abasto y distribución mediante mecanismos estrictos y formas innovadoras en la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 63, 63 bis y 177, alude a las obligaciones de los ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la atención y vigilancia de la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios; a cuyo cargo se destina.

Para ello hace falta ampliar el esquema de los perfiles de los profesionales que se ocupan de administrar y dirigir los Organismos Operadores Municipales encargados de la prestación de los servicios de agua, quienes en términos de la Ley de la materia, tienen funciones de alta dirección y gestión pública, correspondiéndoles la administración y control de los recursos financieros, humanos y materiales, para el óptimo funcionamiento del organismo operador, además de tener la responsabilidad de fungir como representantes legales del mismo, así como administrar y ejercer con eficiencia y eficacia su presupuesto y patrimonio.

La experiencia y el análisis de los resultados de los organismos operadores municipales, indican que no solo los aspectos técnicos e hidráulicos son los de mayor impacto en la problemática del suministro del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, sino que influyen otros factores que han sido determinantes para que la problemática no solo siga, sino que vaya en aumento, como son la incorrecta administración pública de los recursos de los organismos y la falta de eficiencia en el cobro, entre otros aspectos; lo que ha generado falta de recursos o deudas, que frenan la operatividad del organismo; todo ello en medio de un crecimiento poblacional que demanda un mejor y eficaz servicio de agua.

Debe considerarse que los Organismos Operadores no solo tienen en su esencia la distribución de agua a nivel técnico, sino también la administración y rentabilidad eficaz de sus finanzas, para una adecuada atención de los usuarios del municipio.

En este orden de ideas, resulta fundamental no constreñir el perfil del cargo de quienes ocupen esta importante responsabilidad al conocimiento técnico, sino permitir la actuación, de manera general a quienes estén en posibilidad de contar con conocimientos amplios de administración pública, finanzas, contabilidad, jurídicos, relaciones públicas, control y gestión de recursos humanos, además de la capacidad de coordinar trabajos técnicos y operativos, tan importantes en esta materia.

Esta propuesta no es un análisis aislado, en virtud de que Estados como Veracruz, Puebla y Jalisco entre otros, no limitan la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua, a un perfil profesional en específico, lo que permitirá homologar en un esquema de mejora en el Estado la eficiencia y calidad para los usuarios de este vital servicio.

Es importante que quienes atiendan esta tarea, puedan realizar, por sus conocimientos profesionales y su experiencia laboral en Administración Pública, tareas como el análisis y fortalezas de la institución que dirigen; que puedan llevar a cabo, con profesionalismo, la toma de decisiones a partir del conocimiento de técnicas y estrategias de Administración y gestión, que sean capaces de conocer perfectamente los procesos de planeación, dirección, control, supervisión y evaluación de resultados, aspectos fundamentales en la operación de este tipo de Organismos.

Para conseguir mejores resultados, es necesario que se apliquen conocimientos concretos, dirigidos, eficaces y eficientes, mediante la utilización racional de los recursos, lo que permitirá aplicar políticas eficientes de ahorro, capacitación, renovación de prácticas administrativas, y el empleo de nuevas tecnologías, toda esta sinergia para atender las demandas crecientes de la sociedad que es la receptora de este vital servicio, lo que hace inminente buscar la solución a la problemática de la operación del sistema de agua.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.-...

II.- Ser mayor de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cedula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos¹⁷, por lo que la importancia de un sistema de distribución y saneamiento eficaz tiende a garantizar este derecho a los guerrerenses, de ahí que, el contar con un esquema garante de dicho derecho, a través de funcionarios que cuenten con la capacitación y profesionalización requerida, se podrán establecer las bases mínimas necesarias para la protección de este derecho humano.

Considerando que, en las últimas décadas, las principales quejas de la sociedad hacia los órganos de gobierno es precisamente respecto de la distribución del agua, aunado a las frecuentes fallas en el esquema de distribución de agua afectan de forma importante a la población guerrerense.

En términos de lo antes apuntado, esta Comisión dictaminadora considera importante que los titulares de los organismos operadores de Agua Potable, no solamente sean profesionistas en el área de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, pues como bien lo refiere la promovente, estos organismos realizan cuestiones operativas y administrativas inherentes a la gestión de dichas paramunicipales, por lo que, el ampliar el catálogo de profesionistas que se pueden integrar como titulares de dichos órganos, maximiza el derecho de oportunidad de los ciudadanos que no cuentan con las profesiones de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, adicionalmente se establece como condicionante que se **tenga experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal**, lo que fortalecerá la operación, manejo y responsabilidad al frente de dichos organismos operadores de agua municipales.

Considerando que, la propuesta no contraviene ninguna estipulación previamente realizada y tampoco tiene una afectación presupuestaria, esta comisión no encuentra contratiempos en la aprobación del presente decreto; sin embargo, es necesario analizar que el aumento de treinta a treinta y cinco años de edad, para la persona titular del Organismo Operador del Agua Municipal, la Iniciativa no justifica dicho aumento, ni los integrantes de la Comisión encontramos fundamento que pueda conllevarnos a determinar que dicho aumento generará un mejoramiento en la prestación del servicio del agua, esto en el entendido que tener un espectro mayor en el rango de edad permitirá a quienes cumplan con los demás requisitos, de ser propuestos para el encargo, por lo que la modificación a la fracción II, del artículo motivo de reforma, queda en los términos vigentes.

Por otra parte, si bien estamos de acuerdo en ampliar el rango de los profesionistas que puedan ser titulares de los organismos operadores del Agua Municipales, también lo es, que debe agregarse el aspecto relativo a la experiencia técnica o de administración en materia de aguas, esto porque si bien es cierto que una persona puede tener experiencia en administrar un ente público, también lo es, que el desconocimiento de la materia de aguas y sobre todo, su distribución, influenciará de manera considerable en la prestación del servicio. Ejemplo, alguien que tenga experiencia en auditorías, puede no tener conocimiento como se compone la red de distribución del agua de un municipio, por ejemplo Acapulco, ni mucho menos el manejo y mantenimiento de las plantas tratadoras de agua, de ahí que el conocimiento de la materia de aguas, es importante.

De ahí que se modifica la redacción propuesta a la fracciones III y IV, del artículo motivo de reformas, para quedar en los siguientes términos:

“ III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

¹⁷ Véase en https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

IV. Tener experiencia verificable de al menos tres años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, así como en materia de aguas, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;...”

V. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- a la II.-...

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o materia de aguas;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos tres años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, así como en materia de aguas, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.
Chilpancingo, Guerrero a 13 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

DIP. ARTURO LÓPEZ SUGÍA
PRESIDENTE

DIP. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA
SECRETARIA

DIP. DIMNA GUADALUPE SALGADO APATIGA
VOCAL

DIP. CARLOS CRUZ LÓPEZ
VOCAL

*Anexo del inciso “e” de Proyectos de Leyes Decretos y Propositiones de Acuerdos***HONORABLE ASAMBLEA:**

A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de La Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. “Fundamento”:** Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.
- II. “Antecedentes”:** Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. “Contenido de la Iniciativa.-** Aquí se mostrarán los puntos que el proponente considera para hacer valida su propuesta, contendrá la iniciativa deseada por parte del proponente.
- IV. “Consideraciones”:** Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. “Régimen Transitorio”:** En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. “Proyecto de Decreto”:** Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que se deben considerar de acuerdo a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2019, en la Presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, con fecha 20 del mismo mes y año, se recibió oficio signado por el Lic. BENJAMIN GALLEGOS SEGURA, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual, remite la propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, suscrita por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en uso de sus facultades, fundamentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Segundo.- Con fecha abril 4 del año 2019, La presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes remitió a cada uno de sus integrantes mediante oficio, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, con el objeto de que la analizaran y aportaran los comentarios, sugerencias, adiciones y/o lo que creyeran conveniente a efecto de poder estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

➤ Con fecha 08 de abril de 2019, a partir de las 13:00 horas, en la sala “Armando Chavarría Barrera”, del H. Congreso del estado de Guerrero, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal designado por los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, con el objeto de llevar a cabo un análisis y en su caso, debate, de la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, a efecto de determinar el sentido del dictamen que se aplicaría a dicha iniciativa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, se inserta de manera íntegra el contenido de la Iniciativa de Ley, a efecto de contar con conocimiento suficiente y plena del mismo.

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.-

El que suscribe **Diputado Alberto Catalán Bastida**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, artículo 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una economía globalizada, como en la que participa nuestro país, una de las variables más importantes que permiten conocer su desempeño económico es el empleo. Para poder realizar un análisis de esta variable se tomarán en cuenta diversos indicadores laborales que ofrece la estadística mundial y nacional: (I) población económicamente activa; (II) población desocupada abierta; (III) población ocupada abierta; (IV) población subocupada; (V) población ocupada informal y; (VI) población ocupada en el sector informal. Definiciones básicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

(i) *Población económicamente activa (PEA): la población económicamente activa la integran todas las personas de 12 y más años que realizaron algún tipo de actividad económica (población ocupada), o que buscaron activamente hacerlo (población desocupada abierta), en los dos meses previos a la semana de levantamiento, la PEA se clasifica en población ocupada y población desocupada abierta o desocupados activos.*¹⁸

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Glosario”, México, consultado 15/04/19, enlace: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENEU>

(ii) *Población desocupada abierta: se refiere a las personas de 12 y más años de uno u otro sexo que no estando ocupadas, buscaron activamente incorporarse a alguna actividad económica, en las cuatro semanas previas a la semana de levantamiento o hasta ocho semanas, siempre y cuando estén disponibles a incorporarse de inmediato.*¹⁹

(iii) *Población ocupada abierta: comprende a las personas de 12 y más años de ambos sexos que durante la semana de referencia presentaron una de las siguientes situaciones: trabajaron al menos una hora o un día para producir bienes y servicios a cambio de una remuneración monetaria o en especie; tenían empleo pero no trabajaron por alguna causa sin dejar de percibir su ingreso; tenían empleo pero no trabajaron por alguna causa, dejando de percibir su ingreso pero con retorno asegurado a su trabajo en menos de 4 semanas; no tenían empleo, pero iniciarán con seguridad uno en 4 semanas o menos; trabajaron al menos una hora o un día en la semana de referencia, sin recibir pago alguno (ni monetario ni en especie) en un negocio propiedad de un familiar o no familiar.*²⁰

(iv) *Población subocupada: es el porcentaje de población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda.*²¹

(v) *Población ocupada informal: agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social).*²²

(vi) *Población ocupada en el sector informal: se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa.*²³

La construcción de indicadores estandarizados que genera el INEGI, como los definidos con anterioridad, permite hacer comparaciones nacionales. Partiendo de esta premisa, se busca abordar la materia desde una perspectiva comparada.

Con el objeto de ilustrar la situación laboral Estatal, a continuación se presentan las siguientes estadísticas.

Cuadro 1. Población y tasas de ocupación y desocupación a nivel nacional y estatal durante el cuarto trimestre de 2018.²⁴

Entidad	Población (personas)		Tasa de: (porcentaje)				
	Ocupada	Desocupada	Participación	Desocupación	Subocupación	Informalidad laboral	Ocupación sector informal
Nacional	54,194,608	1,828,591	59.7	3.3	6.8	56.6	27.4
Guerrero	1,540,739	18,896	60.2	1.2	5.2	78.7	33.3

Como se puede observar en el cuadro 1, la tasa de desocupación nacional es de 3.3%, es decir inferior al promedio en América Latina y el Caribe, que es de aproximadamente 5.3% para el año de 2018.²⁵

El promedio de la tasa de desocupación dentro de los 36 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es de 5.4% para el año de 2018²⁶, es decir, en términos reales, México tiene una tasa de

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2018”, México, 14 de febrero de 2019.

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

²⁴ Elaboración propia con base en los datos de - Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2018”, México, 14 de febrero de 2019.-

²⁵ Banco Mundial, “Desempleo, total (% de la población activa total)(estimación modelado OIT)”, 2019, consultado: 16/04/19, enlace: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS>

²⁶ *Idem.*

desocupación considerablemente baja a comparación con los países de la región latinoamericana y, una mejor posición respecto a sus pares estatales.

El Estado de Guerrero sobresale en la estadística nacional, ya que cuenta con la tasa de desocupación más baja para el último trimestre del año 2018 a nivel nacional. Sin embargo, vale la pena interpretar un poco los datos, en efecto el Estado cuenta con (i) **la tasa de desocupación más baja a nivel nacional**, no obstante, (II) cuenta también con **una tasa de informalidad laboral del 78.7%, la más alta a nivel nacional**, dicho de otra forma, aproximadamente 8 de cada 10 empleos en el Estado de Guerrero son informales. **Este dato hace evidente un hecho que para los guerrerenses es claro: existe una baja tasa de desocupación laboral ya que el guerrerense no puede permitirse no trabajar, sin embargo, a falta de oportunidades laborales en el sector formal, se ven obligados a trabajar en el sector informal.**

A pesar de la gravedad del problema laboral que existe en el Estado, hasta ahora no ha habido un esfuerzo contundente por parte del gobierno para lograr mejoras en materia laboral.

A continuación, se muestra un cuadro con datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que muestra la situación de personas atendidas y colocadas por los programas del servicio nacional de empleo con fecha de enero de 2019.

Cuadro 2. Personas atendidas y colocadas por los programas del servicio nacional de empleo. Enero 2019.²⁷

Programas	Nacional		Guerrero	
	Atendidos	Colocados	Atendidos	Colocados
Bolsa de trabajo	125,364	29,544	1,451	230
Ferías de Empleo	4,538	1,729	0	0
Portal del empleo	114,344	8,779	217	92
Sistema Estatal de Empleo	6,436	-	0	-
Programa de apoyo al empleo (Presupuesto Federal)	391	0	13	0
Bécate	391	0	13	0
Fomento al Autoempleo	0	0	0	0
Movilidad Laboral	0	0	0	0
Programa de apoyo al empleo (Presupuesto Estatal)	112	3	0	0
Bécate	82	0	0	0
Fomento al Autoempleo	3	3	0	0
Movilidad Laboral	27	0	0	0

El cuadro 2 refleja varios problemas que deben ser atendidos y que pueden ser resumidos como **la falta de interés del gobierno para promover la vinculación entre empleadores y trabajadores**. La falta de ferias de empleo, un incompetente sistema estatal de empleo, así como las becas, cursos y talleres para el fomento al autoempleo son insuficientes. Ya fue señalado con anterioridad el grave problema de empleo informal que tiene el Estado de Guerrero, sin lugar a duda estas cifras revelan la poca voluntad política para atender este problema.

Resulta de vital importancia que el gobierno del Estado de Guerrero genere acuerdos con el sector privado para la generación de más y mejores empleos para el guerrerense, así también, que busque la cooperación con las autoridades federales competentes para la generación de las condiciones necesarias para el impulso al trabajo formal.

²⁷ Elaboración propia con base en los datos de, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, “*Información Laboral*”, México, marzo de 2019, consultado: 16/04/19, enlace: http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles_detalle/perfil_guerrero.pdf

Más allá de la coyuntura de la materia laboral desde una óptica general, existe un problema que subyace en este campo; los problemas que tienen las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral. Para poder evidenciar mejor este problema, a continuación, se muestra el panorama que viven estas personas y su relación con el sistema laboral.

Situación laboral de las personas con discapacidad.

De acuerdo con datos del INEGI en 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1% del total de las personas con discapacidad, equivalente a 3.98 millones de personas.²⁸

De acuerdo con el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, se ha identificado como una de las principales problemáticas el hecho de que las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos. Sobre este punto, se han identificado tres causas principales:

(i) *Baja participación en el mercado laboral, la cual se deriva de la insuficiencia de acciones afirmativas en favor de la inclusión laboral, el deficiente acceso a la educación, así como de las percepciones erróneas sobre las aptitudes productivas de las personas con discapacidad;*

(ii) *Limitada atención de los servicios de salud, esta causa se encuentra asociada al insuficiente personal capacitado y al precario cuadro básico de medicamentos en los servicios de salud para las personas con discapacidad;*
y

(iii) *La incipiente accesibilidad a los sistemas públicos y privados, producto de medios de transporte no incluyentes, material pedagógico y equipo de trabajo o médico no acondicionado, así como a pocas vialidades accesibles para personas con discapacidad en México.*²⁹

El diagnóstico citado previamente, señala al menos una falla de mercado y dos de gobierno. Primero, se encuentra una falla de mercado cuando los privados no encuentran en las personas con discapacidad una percepción correcta sobre el desempeño de aquellas. Queda claro que no es posible que las personas con discapacidad puedan lograr todas las actividades que una persona sin discapacidad podría hacer, no obstante, es posible encontrar ventajas comparativas en las personas con discapacidad siempre y cuando se cambie la percepción de las empresas. Segundo, son fallas de gobierno cuando este no cumple con sus obligaciones para hacer más accesible el espacio público y permitirles a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos.

Como se puede observar en la gráfica 1, el Estado de Guerrero es la cuarta entidad federativa con mayor porcentaje de personas con discapacidad; para ser precisos, la entidad cuenta con más del 8% de la población nacional de personas con discapacidad.

Con base en los datos de la distribución de población con discapacidad, y con la información de la problemática antes planteada, se puede concluir en que esto presenta un reto para el gobierno local y que se tienen que buscar soluciones para que el guerrerense tenga una vida más digna.

Gráfica 1, distribución porcentual de personas con alguna discapacidad por entidad federativa, con datos del año 2014.³⁰

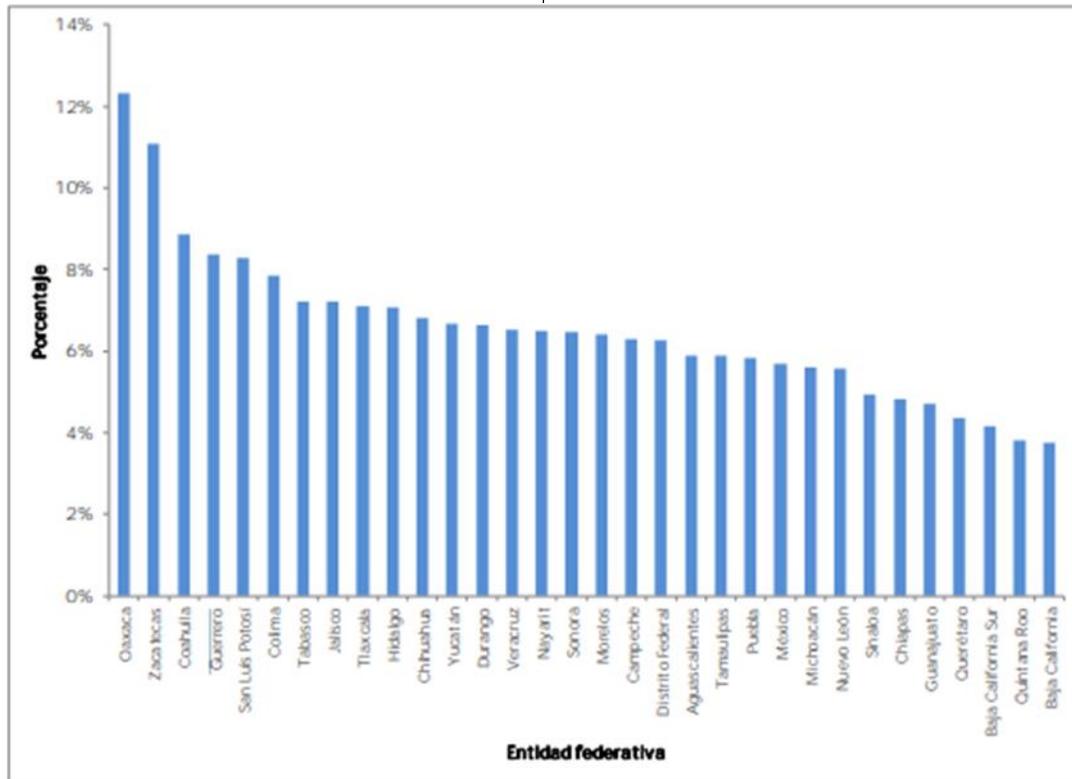
²⁸ Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, “*Diagnóstico de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República*”, México, 8 de enero de 2018, consultado: 17/04/19, enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad._Mayo_2016.pdf

²⁹ *Ibidem*, p. 19.

³⁰ Gráfica obtenida de Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, “*Diagnóstico de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República*”, pág. 68. México, 8 de enero de 2018, consultado: 17/04/19, enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad._Mayo_2016.pdf



El Estado de Guerrero debe tomar la iniciativa y ser un ejemplo en la materia laboral para los demás Estados de la República. El Estado cuenta con dos áreas de oportunidad que deben ser atendidas por las autoridades correspondientes en la materia y de esta forma se puedan generar vías institucionales para atender las necesidades de los guerrerenses principalmente aquellos con alguna discapacidad.

Actualmente, nuestro marco normativo parece robusto. El artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero regula las acciones que el Consejo Estatal, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe realizar para lograr, lo que denomina la Ley como la Rehabilitación Laboral. Sobre este punto, transcribimos el contenido del artículo 65 por considerarlo de suma relevancia para el tema que abordamos:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad;

II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;

III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:

a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y

b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;

IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;

V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;

I. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico,

II. así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;

IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.

De este cúmulo de importantes disposiciones a favor de las personas con discapacidad advertimos importantes áreas de oportunidad que deben ser atendidas a fin de favorecer la contratación de personas con alguna discapacidad y resolver paulatinamente el grave problema que aqueja a la sociedad guerrerense. Las modificaciones deben ser en, al menos, tres sentidos:

PRIMERO. Privilegiar los mecanismos no asistencialistas o compensatorios de una discapacidad física o intelectual, sino poner el acento en las capacidades de los individuos para el desempeño de tareas tanto sencillas como actividades complejas.

De esta manera se logrará vincular las necesidades de las empresas y comercios, con las habilidades de las personas que se registren y acrediten de una forma sumaria, simplificada y asistida por el Consejo Estatal, el contar con las habilidades necesarias para el buen desempeño de una actividad laboral.

Por ejemplo, tratándose de una habilidad de carácter mecánica y repetitiva que pudiera ser perfectamente atendida a pesar de padecer alguna discapacidad intelectual o, al contrario, tener la capacidad de realizar una actividad intelectual a pesar de contar con una discapacidad motriz.

SEGUNDO. Privilegiar los mecanismos de integración al mercado laboral formal de aquellas personas que, sumado a contar con alguna discapacidad física o intelectual, padezcan algún otro rubro de discriminación latente, práctica a la cual se le denomina interseccionalidad. Este término hace referencia a la convergencia de múltiples discriminaciones en las vidas individuales y colectivas, y el cual surge a partir de encuentros, cruces e intersecciones sociales, culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, étnicas, etc. De esta forma se pueden contener diferentes categorías de

*discriminación, construidas social y culturalmente, las cuales interactúan en múltiples niveles de manera simultánea, contribuyendo con ello a generar una desigualdad social sistemática.*³¹

En resumen, en esta práctica son considerados los criterios de potencial discriminación contenidos en la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, como son: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas o, incluso, los antecedentes penales.

TERCERO. Aumentar el umbral de contratación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral.

Lo anterior es compatible con la verdadera magnitud de la problemática en nuestro Estado expuesta en la primera parte de esta iniciativa. Debe considerarse un porcentaje aspiracional pero vinculado con los beneficios fiscales a fin de asegurar el compromiso de los empresarios, comerciantes y demás patrones al interior del Estado.

Para lograr lo anterior se propone la reforma y actualización del artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en el siguiente sentido:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><i>ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad;</i></p> <p><i>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</i></p> <p><i>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</i></p> <p><i>a) La elaboración de programas estatales de empleo y</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</i></p> <p><i>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;</i></p> <p><i>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</i></p> <p><i>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</i></p> <p><i>a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y</i></p>

³¹ “Discriminación múltiple: mujeres con discapacidad en México”, Autora: Mtra. Alejandra Prieto de la Rosa, UNAM, fecha: s/f, fecha de consulta: 24 de abril de 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249671/Discriminacionmultiplemujerescon.pdf>

<p><i>capacitación para la población con discapacidad; y</i></p> <p><i>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</i></p> <p><i>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</i></p> <p><i>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> <p><i>VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;</i></p> <p><i>VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;</i></p> <p><i>VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;</i></p> <p><i>IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad</i></p>	<p><i>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</i></p> <p><i>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</i></p> <p><i>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> <p><i>V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;</i></p> <p><i>VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;</i></p> <p><i>VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el <u>8%</u> de la planta laboral;</i></p> <p><i>VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;</i></p> <p><i>IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p>
---	---

<p><i>de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i></p> <p><i>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</i></p>	<p><i>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. *Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:*

*I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;***

- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación,;

VI. ...

*VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral;*

VIII.

IX. ...

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior**, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 06 de mayo de 2019.

IV. CONSIDERACIONES

I. Esta Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, considera la imperiosa necesidad que aquellas propuestas de iniciativa de Ley que vayan enfocadas al beneficio de los más necesitados, siempre contará con su apoyo y respaldo sin distinciones de colores, razas, ni credos; buscando de manera conjunta colaborar para sacar del rezago económico, político y social en el que se encuentra el Estado de Guerrero.

II. La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, se ha caracterizado por ser muy prolífica en la producción de proyectos y propuestas, sin embargo, por distintas circunstancias el trabajo legislativo ha sufrido algunas pausas por motivos diversos, pero es indudable que todos sin excepción, buscan una mejora de vida para los habitantes de la Entidad.

III. Es por ello de suma importancia lo que señala el promovente de la iniciativa al manifestar en su exposición de motivos lo siguiente: "...En una economía globalizada, como en la que participa nuestro país, una de las variables más importantes que permiten conocer su desempeño económico es el empleo". Indudablemente la generación de empleos en un país, una entidad o un municipio es sinónimo de progreso, pues entre más fuentes de empleos se generen más recursos económicos se generaran.

IV. La iniciativa que hoy se analiza y debate, es con la finalidad de lograr un consenso que permita tener un entendimiento y fácil percepción de quien la lea, pero además, garantizar prioritariamente ofrecerle al sector más vulnerable de nuestra sociedad, como son las personas con discapacidad, una garantía laboral consagrada en una ley y evitar con ello la marginación a la que por tiempos indefinidos se les ha situado, orillándolos a la mendicidad y formas de vida indignas para un ser humano.

V. El promedio de desocupación en los países que conforman la Organización para la Ocupación y el Desarrollo Económico (OCDE), es de aproximadamente del 5.4%, siendo nuestro país muy afortunado por sus políticas públicas al considerarse en mejor posición con un porcentaje menor en relación a los países de la región latinoamericana.

VI. Nuestra entidad sobresale en la estadística nacional pues cuenta con la tasa de desocupación más baja, sin embargo no debemos dejar de observar que de diez empleos, ocho pertenecen al sector informal.

VII. La situación laboral de las personas con discapacidad hasta el año 2014 en nuestro país era del 6.4%, siendo aproximadamente 7.65 millones de personas, concentrándose el mayor número en las personas mayores a

60 años, siendo el estado de Guerrero la cuarta entidad con mayor porcentaje de personas con discapacidad con un 8% del total nacional.

VIII. Es por ello que la iniciativa, como se observa, conlleva la finalidad de abatir ese rezago y marginación en el que se encuentra el estado de Guerrero, dejando establecido en la ley, algunas mejoras como son la adición a la fracción I, del artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, quedando como sigue:

I.- Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal.**

IX. Es por ello que se considera positiva la adición que se realiza al artículo en mención por cuanto hace a la fracción V, adicionándose la fracción V Bis, para quedar como sigue:

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

X. Positivo y acertado también resulta el incremento en el porcentaje que se propone en la fracción VII del citado artículo, al derogar el existente y subirlo en 3 puntos más, para dejarlo en 8%, quedando como sigue:

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral;

XI. La adición que se propone a la fracción X del artículo adicionado, se considera la de más importancia, obviamente sin demeritar el valor de las anteriores, pues se trata de estímulos fiscales a quienes contraten a personas con discapacidad, quedando dicha fracción como sigue:

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Sería ominoso buscar inconsistencias a la Iniciativa de ley presentada por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pues a todas luces se identifica como una iniciativa de avanzada, de beneficios para personas vulnerables, en el caso que nos ocupa a personas con discapacidad, por lo cual, consideramos importante que el gobierno del Estado de Guerrero genere acuerdos con el sector privado para la generación de más y mejores empleos para el guerrerense que presenta secuelas de discapacidad, así como también, que busque la cooperación con las autoridades federales competentes para la generación de las condiciones necesarias y el impulso al trabajo formal en dichas personas.

Más allá de la coyuntura de la materia laboral desde una óptica general, existe un problema que subyace en este campo; los problemas que tienen las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral.

La Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, con estricto apego a derecho, buscando el beneficio de una colectividad marginada y hasta olvidada, razón por la cual, se pone a consideración este dictamen que va en sentido de procedencia de aprobación a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en Materia de Promoción de Empleo para Personas con Discapacidad, que Reforma el Artículo 65, de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO

El presente Dictamen cuenta con el articulado respectivo para su publicación y aplicación correspondiente.

Se declara **PROCEDENTE** la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en Materia de Promoción de Empleo para Personas con Discapacidad, que reforma el artículo 65, de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, presentada por el C. Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso el Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las razones contenidas en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen.

VII. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

UNICO. SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 65. *Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:*

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

VI. ...

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral;

VIII. ...

IX. ...

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el H. Congreso del Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

DIP. NILSAN HILARIO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. ARISTÓTELES TITO
ARROYO
VOCAL

Hoja de rubricas correspondiente al Dictamen de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes recaído a la iniciativa de la Ley para el Desarrollo, Inclusión y Bienestar para las Personas con Discapacidad.

Anexo del inciso "f" de Proyectos de Leyes Decretos y Propositiones de Acuerdos

Asunto: Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

A los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, en razón de los siguientes:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

La Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, del Grupo Parlamentario de MORENA, envió escrito signado al Dip. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el día 24 de septiembre del año 2020, donde solicito se incluyera en el orden del día de la sesión próxima, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Con fecha del 15 de octubre de 2020 fue turnada la Iniciativa antes mencionada a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, mediante el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/0176/2020, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, en donde se remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a los artículos 43 fracción VII y el artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con la finalidad de proseguir su trámite legislativo y que esta Comisión dictamine y analice.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Que en el año 2002 se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tiene como propósito el de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La presente Iniciativa hace referencia del Artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mencionando los objetivos:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido y para estar acorde con la Ley federal, doce años después en nuestro Estado de Guerrero, el Congreso local aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, con el fin de cumplir con los preceptos antes mencionados. En tal virtud, el artículo 6º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que “*el derecho a la información será garantizado por el Estado*”, por lo que, en forma

interpretativa, se entiende que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión del Estado como ente garante de los derechos de la ciudadanía.

IV. CONCLUSIONES

Del estudio de la Iniciativa presentada por la promovente Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna donde quiere plasmar que sin duda es fundamental establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mecanismos y lineamientos donde el Instituto de Transparencia y las unidades de Transparencia de los sujetos obligados, puedan resolver cualquier duda que se tenga sobre ¿cómo dar respuesta a una solicitud de información pública?, ¿cómo solventar un recurso de revisión?, ¿cómo se realiza una clasificación o una prueba de daño? ¿y cuál es el procedimiento para publicar información en sus portales de transparencia? Así mismo garantizar la protección de los datos personales, se menciona en la Iniciativa que el objetivo de estas adiciones y reformas, será para que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados mediante sus unidades de Transparencia puedan coordinarse y coadyuvar para capacitar, profesionalizar, especializar y actualizar de forma continua y de manera permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y todas las formas de enseñanza que se consideren pertinentes. La preparación constante abonará el mayor conocimiento y divulgación de estos derechos hacía una sociedad cada vez más participativa e interesada en conocer del manejo de los resultados y manejo de los recursos públicos, esto además de propiciar la seguridad del uso correcto del acceso a la información, creando así mayor la certeza jurídica y conjuntamente la confianza de la sociedad. Siendo una responsabilidad ineludible para un gobierno abierto, la cultura de transparencia se debe reforzar la participación de los sujetos obligados y fortalecer la democracia en beneficio de nuestro Estado.

Esto en virtud de que es importante que se especifique y se busquen mecanismos para que la responsabilidad y obligaciones de los sujetos obligados y en el ámbito de su competencia del Instituto de Transparencia sean tal como lo establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y también porque es importante que el personal esté capacitado y actualizado para dar un mejor resultado de respuesta a la ciudadanía.

En el mes de enero la Comisión realizó una reunión virtual derivado a la Pandemia del Covid-2019 al no poder realizar reuniones presenciales, en la que se analizó el dictamen de la iniciativa en mención, concluyendo que el objeto de la presente Iniciativa es fomentar la cultura de la transparencia a través del Instituto para un mejor resultado en los sujetos obligados, los servidores públicos y la ciudadanía, con más capacitaciones y actualizaciones, esto con seminarios, talleres y cursos que ayuden a tener mayor resultados.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos de la promovente, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 43 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-

I a la VI.- ...

VII.- **Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, la capacitación, la profesionalización, la especialización y actualización continua y de manera permanente, de servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento;**

VIII a la XXI.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. ...

...
...
...
...
...

Los sujetos obligados cooperarán con el Instituto de Transparencia para capacitar, profesionalizar, especializar y actualizar de forma continua y de manera permanente a su personal en materia del derecho de acceso a la información pública, transparencia, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y todas las formas de enseñanza que se consideren pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; agosto 04 de 2021.

**Los Diputados integrantes de la
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.**

**C. Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Presidenta.**

**C. Dip. Arturo López Sugía
Secretario.**

**C. Dip. Perla Xochilt
Vocal.**

**C. Dip. Aracely Alhelí Alvarado González
Vocal.**

**C. Dip. Carlos Cruz López
Vocal.**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Anexo del inciso "g" de Proyectos de Leyes Decretos y Propositiones de Acuerdos

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PRESENTES.**

A Los Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Arturo López Sugía, Perla Xochitl García Silva, Araceli Alhelí Alvarado González, Carlos Cruz López, integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por medio del cual reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Los Diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Arturo López Sugía, Perla Xochitl García Silva, Araceli Alhelí Alvarado González, Carlos Cruz López, integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, remitieron a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 06/05/2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado su turno mediante oficio número **LX/3ER/OM/DPL/01880/2015**, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan los signatarios de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que predice los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativas de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma la fracción II del artículo 84 de la ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, previa emisión por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado.

Que, del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria a los derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Para una mayor transparencia de su actuación, el Gobierno Federal ha promovido diversas reformas, una de las más importantes es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada en junio del 2002 por el Congreso de la Unión, entrando en vigor un año después en el ámbito federal; ésta ley cambia el paradigma de la relación entre la sociedad y el gobierno: antes, la información generada por el gobierno prácticamente no se difundía.

El pasado 30 de julio de 2020, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 351 votos a favor, una modificación a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que previamente ya había sido avalada por el Senado de la República en octubre de 2019.

Es pertinente razonar el concepto de “interés público” el cual se define de la siguiente manera:

El **interés público** se refiere al **bien común de la sociedad**, es decir, a lo que se entiende como su bienestar, beneficio o utilidad. Como tal, el interés público, también llamado general o nacional, es un concepto de las ciencias políticas que se emplea para significar que las acciones de un Estado, o de sus instituciones, deben estar encaminadas salvaguardar y defender las necesidades o la conveniencia del pueblo. De allí que la defensa del interés nacional se utilice como motivo para justificar las acciones bélicas de un Estado en el exterior.

Fecha de actualización: 27/05/2016. Cómo citar: "Interés". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/interes/>

Ahora bien, el presente dictamen tiene como objetivo analizar desde una perspectiva filosófica el papel que juega este concepto dentro del derecho, haciendo énfasis en el interés público y partiendo de la crítica a las posiciones que va este concepto tanto como una herramienta para justificar cualquier solución jurídica, como nociones inmodificables.

Ésta ley, es una herramienta fundamental del sistema democrático que obliga al gobierno a rendir cuentas ante una ciudadanía que vigila el desempeño. A partir de la puesta en marcha de la misma, la responsabilidad de los ciudadanos ya no sólo es de elegir a sus autoridades, sino también de exigirles cuentas cotidianamente. Por ello, los servidores públicos se verán obligados a actuar en forma más responsable y honesta.

En definitiva, esta iniciativa cambia radicalmente la forma en la que sociedad y Poder Judicial no se relacionan y con ella hemos dado un gran paso hacia la consolidación de un México íntegro y transparente. En el entendido que los grandes retos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es lograr que los gobiernos de los Estados legislen leyes semejantes.

Por lo anterior, se hace necesario armonizar la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y establecer las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, por el Poder Judicial, en los términos que establece la Ley señalada con antelación.

Procedente de la decisión del Poder Legislativo federal, el Diario Oficial de la Federación publicó el 13 de agosto de 2020 el “Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, con lo que entra en vigor. Con esta iniciativa se está dando acatamiento al artículo Tercero Transitorio, que establece que los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es pertinente señalar que, en Nuestra Entidad Federativa, existe un órgano constitucional que vela por este derecho a nivel, el adecuado funcionamiento del acceso a la información depende también del grado en que los sujetos obligados publican periódicamente la información mínima que la Ley les mandata y entregan también aquella que las personas les piden mediante una solicitud de acceso a información. Es decir, para la garantía efectiva del derecho de acceso a la información se requiere un órgano garante proactivo y cercano a la ciudadanía y un gobierno que transparente e informe sobre su actuar; y se destacan cuatro aspectos relevantes: el uso de la ciudadanía de este derecho, el conocimiento de la ciudadanía de los órganos garantes, el rol de estos órganos como contrapeso, y el papel de la información proactiva para la garantía del derecho.

El objeto de esta iniciativa es promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, incluyendo los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Del estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, por las consideraciones que se exteriorizaran en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - artículo 84 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 84. Además de lo señalado en el artículo 81 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- I. ...
- II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;
- III. a XII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de agosto de 2021.

**Los Diputados integrantes de la
Comisión de Transparencia y
Anticorrupción**

**C. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Presidente.**

**C. Arturo López Sugía
Secretario.**

**C. Perla Xochitl García Silva
Vocal.**

**C. Araceli Alhelí Alvarado González
Vocal.**

**C. Carlos Cruz López
Vocal.**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Anexo del inciso "h" de Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos

Dictamen de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PRESENTE.**

A la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

Por lo que, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, procedimos al estudio de la iniciativa citada.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, sometemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA. A continuación, se indica la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la presente iniciativa.

A).- Antecedentes.

Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

B).- Objeto de la iniciativa y síntesis.

Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y

C).- Consideraciones.

Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la iniciativa y el sentido del dictamen.

A).- ANTECEDENTES

1.- Presentación de la iniciativa.

El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

2.- Conocimiento del Pleno.

En sesión de *veintidós de noviembre de dos mil dieciocho*, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00501/2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, a la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS.

El objeto de la iniciativa consiste en:

- ❖ Reformar el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- ❖ Adicionar el Capítulo VI del Órgano Interno de Control a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- ❖ Adicionar al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.
- ❖ Adicionar los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, a la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.

Argumentando que, la rendición de cuentas como política pública, forzosamente debe estructurarse desde una perspectiva tridimensional, es decir, tomando en cuenta los factores información, justificación y castigo; asimismo, debe de tener siempre como referente a sus tres actores, el sujeto obligado, las facultades legales de que goza un funcionario o servidor público para examinar a los sujetos obligados, y una tercera persona que es la titular de los derechos fundamentales.

Aunado a que la rendición de cuentas como política pública es ineficiente si falta o carece de las instituciones jurídicas necesarias para su implementación, por tanto, para que el sistema de combate a la corrupción cuente con un diseño integral, aquellas instituciones que han sido omisas deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, con la finalidad de no encontrar obstáculo alguno en el combate a la corrupción.

Asimismo refiere que, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

Y que fue a través de dicho decreto, en materia de combate a la corrupción, que se le atribuyó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, la facultad constitucional exclusiva de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, establecida en el artículo 74 fracción VIII de dicha norma fundamental. En virtud de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes y realicen las adecuaciones necesarias normativas correspondientes, dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

El 18 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, las primeras reformas a las principales leyes secundarias como resultado de su armonización con el nuevo sistema estatal anticorrupción; sin embargo, en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estableció la potestad del Congreso para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, obligación que debió haber cumplido el Congreso del Estado, mismo que ya feneció.

La materia de la transparencia es uno de los rubros fundamentales para el combate a la corrupción, por lo que los servidores públicos que encarnan el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deben acotar sus conductas a los principios, valores y normas establecidas en todo el Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia es urgente la necesidad de instaurar un órgano interno de control con la finalidad de que este conozca de las irregularidades administrativa que pudieren cometer sus servidores públicos.

Ante lo expuesto, el autor de la iniciativa sugiere, el siguiente proyecto normativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. *Se reforma el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 61. *El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes:*

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;

II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente;

III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;

IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;

V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;

VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y

VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

Artículo 62. *El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Se adicionan el Capítulo VI del Órgano Interno de Control, al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, el artículo 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, para quedar como sigue:*

Artículo 60.

El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una cada dos meses.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato por el Presidente del Consejo, y mediante convocatoria que formulen por lo menos dos de los Consejeros.

El Instituto establecerá los supuestos para ausencias temporales y definitivas de los Consejeros en las disposiciones que para el efecto emita.

En caso de ausencia definitiva de cualquier integrante del Consejo, el Presidente del Instituto notificará inmediatamente al Congreso para la nueva designación que será por un periodo completo.

Capítulo VI
Del Órgano Interno de Control

Artículo 62 Bis. *Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;*
- IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador del Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;*
- V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- VII. Contar con reconocida solvencia moral;*
- VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y*
- IX. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

Artículo 62. Ter. *El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:*

- I. El titular del Órgano Interno de Control será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*
- II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*
- III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

Artículo 62 Quater. *En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;*
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;*

III. *Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;*

IV. *Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;*

V. *Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*

VI. *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;*

VII. *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;*

VIII. *Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*

IX. *Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;*

X. *Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;*

XI. *Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;*

XII. *Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;*

XIII. *Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte*

;
XIV. *Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;*

XV. *Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;*

XVI. *Formular su anteproyecto de presupuesto;*

XVII. *Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;*

XVIII. *Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y*

XIX. *Las demás que le confieran otros ordenamientos.*

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 62 Quinquies. *El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.*

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 62 Sexies. *El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *El Congreso del Estado de Guerrero, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado previstos en este Decreto.*

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de julio de 2017, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

TERCERO. *Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.*

CUARTO. *Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.*

QUINTO. *Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

SEXTO. *Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.*

SEPTIMO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.*

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción XI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, tiene facultades para dictaminar la iniciativa que se plantea.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; ya que señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y expone los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que sostiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones, y los artículos transitorios.

TERCERO. Derecho del autor de la iniciativa. El Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I; y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de Decreto que se analiza.

CUARTO. Estudio de la iniciativa. Una vez establecidas las consideraciones previas, procedemos al análisis.

Durante el proceso de dictaminación se pondero en todo momento el interés público inmerso en la función pública de investigación y persecución de los delitos. Bajo ese contexto, es importante señalar que la actividad primordial del titular del Órgano Interno de Control (OIC) es el de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, además es el encargado de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos así como su actuar se encuentren apegados a la legalidad, contribuyendo de esta forma a los objetivos sustantivos que les corresponde, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades cometidas, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley o bien substanciando los procedimientos que deriven en sanciones administrativas, civiles o penales. Ahora bien, derivado de las modificaciones constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se dispuso que los titulares de los OIC's de los órganos constitucionales autónomos sean designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en el caso de las entidades federativas, esta facultad se le delego a los Congresos locales.

Dicho sistema de designación está diseñado con la finalidad de garantizar una independencia entre los titulares de los órganos constitucionales autónomos y el encargado de sustanciar los procedimientos que deriven en la sanción por faltas administrativas y fincar la imputación ante Tribunal de Justicia Administrativa ante faltas administrativas graves.

Por lo que, el objeto de la presente reforma es establecer el fundamento en la *Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero*, para fortalecer el principio de rendición de cuentas, la prevención de hechos que entrañen irregularidades administrativas y/o corrupción, la investigación y establecimiento de responsabilidades para la imposición de las sanciones correspondientes, ello en atención a que en la Ley en referencia no se prevé la figura de un titular del Órgano Interno de Control (OIC). Por lo que resulta necesario legislar desde este Congreso Local, los elementos idóneos para el combate a la corrupción y con ello alcanzar mayores estándares de buen gobierno, bajo un esquema legal y efectivo en su aplicación.

Al ser el Órgano Interno de Control, parte del engranaje del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, se plantea crear el **CAPITULO VI** denominándolo "*Del Órgano Interno de Control*" para otorgar la capacidad técnica, autónoma y objetiva al titular de este órgano para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas en el desempeño del servidor público dentro de un marco de principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia., ello en atención de que en nuestro país, el sentir social exige la necesidad de entes públicos reguladores con la suficiente independencia y decisión libre en temas de relevancia como la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas a la población.

Tal y como lo refiere el decreto que se publicó el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, y crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos.

Aunado a ello, en el decreto de la reforma de citada, el artículo cuarto transitorio estableció la obligación a las Legislaturas de los Estados, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones necesarias normativas correspondientes dentro del término de 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, término que ya feneció.

Ante lo expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera procedente establecer la figura del Órgano Interno de Control (OIC), así como sus atribuciones en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; para fortalecer sus tareas de control, seguimiento y evaluación, y en consecuencia se considera idóneo y

oportuno aprobar las adiciones y reformas propuestas para estar en condiciones de alcanzar los estándares establecidos a nivel nacional.

El control interno es un tema amplio y de creciente interés para el sector gubernamental por ser una herramienta de apoyo para la administración de las organizaciones de carácter público, ya que nos permite obtener una seguridad razonable sobre los controles existentes en sus procesos, en razón de alcanzar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales.

A su vez, el fortalecimiento de los sistemas de control interno implementados por la administración desde la entidad gubernamental contribuye a la transparencia de los procesos en la gestión y al cumplimiento eficaz y eficiente de los objetivos y metas de los planes, programas y proyectos; al mismo tiempo, propicia la obtención de información financiera y operativa confiable y oportuna; transparenta la administración y el control de los recursos públicos; facilita el ejercicio de las atribuciones dentro del marco legal y normativo aplicable, y protege los bienes públicos.

Lo antes expuesto, nos obliga a revisar el estado actual dentro del **Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro)**; respecto a la figura del órgano Interno de Control (OIC), ya que existe una clara tendencia por la naturaleza de las observaciones y los resultados determinados a las mismas que se carecen de reglas uniformes en materia de control interno que ayuden a orientar para la elaboración o renovación de procesos de control interno, actualizados y de esta forma adaptarlas para que contribuyan con las entidades que administran o utilizan recursos estatales en beneficio de la sociedad y evitar prácticas indebidas de la función pública y el desvío de recursos, solo por mencionar algunas irregularidades. Que la o el titular del Órgano Interno de Control, cuente con esta facultad representa un instrumento estratégico que permitirá consolidar la política de Estado en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y combate a la corrupción y sobre todo fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y sanción; lo anterior implicaría no solo eso sino también institucionalizar mecanismos de atención, vinculación y participación ciudadana en la rendición de cuentas contribuyendo así al desarrollo de una cultura con apego a la legalidad y a la ética pública.

Por lo que se determina necesario incorporar dentro de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero**, la figura del Órgano Interno de Control (OIC), que transparente y combata la corrupción que pudiera surgir dentro del **Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro)**, el cual estará encabezado por un titular que incluso la misma Constitución Local prevé, y tendrá dentro de sus atribuciones principales las siguientes:

- Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto
- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

Aunado a ello, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), deberá:

- ser designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.
- durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.
- Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presente dictamen, parte de la premisa fundamental de que al designar al Titular del Órgano Interno de Control, se permitirá mayor celeridad y efectividad al armonizar los distintos instrumentos de carácter preventivo que permitan controlar, verificar y evaluar el grado y forma en que los recursos humanos, materiales y financieros se utilizan, de acuerdo con los programas, metas y objetivos institucionales y el cumplimiento de la normatividad aplicable, pero sobre todo, fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar las distintas dependencias a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Desde esta perspectiva, el combate efectivo a la corrupción el cual perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye para la inestabilidad política, es una necesidad para construir un gobierno más eficaz que logre mejores resultados, promover la inversión, impulsar la competitividad de las economías y fortalecer al Estado de Derecho. Por ello, el Estado Mexicano se comprometió a tomar las medidas apropiadas y necesarias para combatirlo, y además de haber firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan:

- La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- La Convención Interamericana contra la Corrupción.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por tanto, se declara procedente *la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.*, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos del presente instrumento.

Para ello es necesario adicionar un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 60, en el que se le establezca el contenido del artículo 61, para reformar el mismo artículo 61 y establecer en él, lo dispuesto en el 62 y de esta forma modificar el contenido de este artículo mediante la reforma propuesta para insertar ahí el capítulo y contenido del Órgano Interno de Control y adicionar los artículos 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies para establecer los requisitos facultades del OIC, asimismo se determina eliminar el artículo tercero transitorio que se propone, por considerarlo inoperante en la presente reforma que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚM. ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 61, 62 de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 61. El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;
- II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente;
- III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;
- IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
- V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;
- VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y
- VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

Artículo 62. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo VI del Órgano Interno de Control, al artículo 60 un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, el artículo 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, para quedar como sigue:

Artículo 60.

El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una cada dos meses.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato por el Presidente del Consejo, y mediante convocatoria que formulen por lo menos dos de los Consejeros.

El Instituto establecerá los supuestos para ausencias temporales y definitivas de los Consejeros en las disposiciones que para el efecto emita.

En caso de ausencia definitiva de cualquier integrante del Consejo, el Presidente del Instituto notificará inmediatamente al Congreso para la nueva designación que será por un periodo completo.

Capítulo VI Del Órgano Interno de Control

Artículo 62 Bis. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;

IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador del Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos; VI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. Contar con reconocida solvencia moral;

VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo, y

IX. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 62. Ter. El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:

I. El titular del Órgano Interno de Control será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 62 Quater. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 62 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 62 Sexies. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente órgano de gobierno que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero le otorga autonomía y que ejerce recurso público del Presupuesto de Egresos del Estado, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a la Contraloría, se entenderán asignados al Órgano Interno de Control a que se refiere el presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

QUINTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Así lo dictaminaron los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**Los Diputados integrantes de la
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.**

C. Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Presidenta.

C. Dip. Arturo López Sugía
Secretario.

C. Dip. Perla Xochilt
Vocal.

C. Dip. Aracely Alhelí Alvarado González
Vocal.

C. Dip. Carlos Cruz López
Vocal.

Hoja de rubricas correspondiente al Dictamen de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**

Anexo del inciso “m” de Proyectos de Leyes Decretos y Propositiones de Acuerdos

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones que ostenta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0905/2021, de fecha 08 de marzo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 05 de marzo del 2021; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 08 de marzo del 2021.
2. En sesión de fecha 16 de marzo del 2021, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 683 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.
3. En sesión de fecha 04 de agosto del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación.
4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, informó de la remisión de dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes, con fundamento en el artículo 242 de nuestra Ley Orgánica en vigor.
5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/02091/2021, de fecha 04 de agosto del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación, a la brevedad posible, recepcionándose el citado escrito por esta Comisión, el día 10 de agosto del 2021.
6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 11 de agosto del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
7. En sesión de fecha 25 de agosto del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el escrito de fecha 06 de julio del presente año, remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, señala lo siguiente:

“... bajo protesta de decir verdad, manifiesto a esta Soberanía que las cuestiones de tipo personal que motivaron mi solicitud de licencia han desaparecido, motivo por el cual y con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicito a este H. Congreso; DEJE INSUBSISTENTE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO QUE ME FUE CONCEDIDA, Y A SU VEZ, APRUEBE Y AUTORICE MI REINCORPORACIÓN AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO. ... ”

III. Que con fecha 16 de marzo de 2021, este Congreso emitió el Decreto número 683 por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. Asimismo, se llamó al Presidente Suplente ciudadano Rafael Jerónimo Dircio, para que asumiera el cargo y funciones de la Presidencia hasta en tanto prevaleciera la ausencia del Presidente Propietario.

IV. Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera declarar procedente su solicitud.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea autorizada su reincorporación a la brevedad posible, el citado Presidente presentó su escrito el 07 de julio del 2021, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha muy próxima a la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, se mandató la entrada en funciones del Presidente suplente y el hecho de que haya asumido funciones, conlleva el ejercicio de atribuciones que no pueden quedarse sin el sustento legal que implica la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMRO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 683 AL CIUDADANO JOAQUÍN ROSENDO LUCIANO, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 683 al ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano Rafael Jerónimo Dircio y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

**DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
PRESIDENTA**

**DIP. SERVANDO DE JESÚS SALGADO
GUZMÁN
SECRETARIO**

**DIP. MARIANA ITALLITZIN GARCÍA
GUILLÉN
VOCAL**

**DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA
VOCAL**

**DIP. CELESTE MORA EGUILUZ
VOCAL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 648 AL CIUDADANO JOAQUÍN ROSENDO LUCIANO, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

Anexo del inciso “n” de Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Adela Román Ocampo, por medio del cual solicita se deje sin efectos su licencia y se autorice su reincorporación como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/01620/2018, de fecha 03 de abril del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Adela Román Ocampo, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo licencia indefinida al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 30 de marzo del 2018; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 03 de abril del 2018.
2. En sesión de fecha 10 de abril del 2018, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 691 por medio del cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presentada por la Licenciada Adela Román Ocampo, a partir del 30 de marzo de 2018.
3. En sesión de fecha 10 de agosto del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Adela Román Ocampo, con el cual solicita se deje sin efectos la licencia concedida mediante Decreto 691 de fecha 10 de abril de 2018 y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a partir del 01 de octubre de 2021.
4. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, informó de la remisión de dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes, con fundamento en el artículo 242 de nuestra Ley Orgánica en vigor.
5. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/02094/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Adela Román Ocampo, con el cual solicita se deje sin efectos su licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 01 de octubre del 2021.
6. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 10 de agosto del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
7. En sesión de fecha 25 de agosto del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el escrito de fecha 06 de julio del 2021, remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Adela Román Ocampo, señala lo siguiente:

“... Por lo anterior, solicito se deje sin efectos la licencia que me fue concedida y se autorice mi reincorporación al cargo y funciones de Magistrada integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado a partir del día 01 de octubre del año en curso. ...”
- III. Que con fecha 10 de abril del 2018, este Congreso emitió el Decreto número 691 por medio del cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presentada por la Licenciada Adela Román Ocampo, a partir del 30 de marzo del año 2018.
- IV. Que de los artículos 100, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, se deriva el derecho de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para solicitar licencia al cargo, siendo en

consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

V. Que de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de reincorporarse al cargo que ostenta, considera declarar procedente su solicitud.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 691 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, A LA CIUDADANA ADELA ROMÁN OCAMPO, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante Decreto número 691 de fecha 10 de abril de 2018, a la ciudadana Adela Román Ocampo, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a partir del 01 de octubre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

**DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
PRESIDENTA**

**DIP. SERVANDO DE JESÚS SALGADO GUZMÁN
SECRETARIO**

**DIP. MARIANA ITALLITZIN GARCÍA
GUILLÉN
VOCAL**

**DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA
VOCAL**

**DIP. CELESTE MORA EGUILUZ
VOCAL**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 691 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, A LA CIUDADANA ADELA ROMÁN OCAMPO, Y SE LE AUTORIZA, SE REINCORPORA AL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. María Verónica Muñoz Parra
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
C.P. 39074 Tel. 747 47 18400